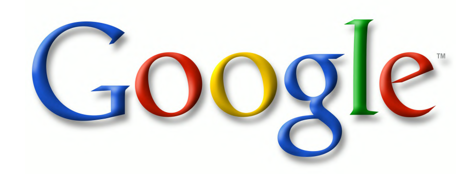






REVOLUCIÓN FINANCIERA

DE

ESPAÑA.

TEORÍA DEL IMPUESTO. 6

FORMAS SUYAS, BASES DE IMPOSICION.

SISTEMAS QUE HAN TRATADO DE ESPLICARLO.

Aplicacion de la teoría á la práctica.
Exámen de los presupuestos de Francia, Bélgica, Inglaterra, Suiza, Estados-Unidos, Prusia, etc.
Presupuestos españoles. Reformas radicales. Economías verdaderas. Los principios de la revolucion de Setiembre se armonizan con las buenas ideas financieras.
Supresiones de Ministerios y oficinas. Presupuesto revolucionario.

POR EL DOCTOR,

M. DE MIRANDA Y EGUIA.

MADRID.

IMPRENTA Y LIBRERÍA DE PARDO Y JUSTE.
Isabel la Católica, núm. 23.
1869.

Á LAS CÓRTES CONSTITUYENTES.

Llamadas como sois á fundar sólidamente la libertad del ciudadano español con instituciones sábias, inspirándoos en el criterio infalible de la ciencia, que es la fórmula mas sublime y desinteresada de la razon humana, no desdeñareis, por cierto, cuántos trabajos, plumas humildes pero entusiastas por la causa de la pátria, puedan ofrecer al pueblo; á fin de prepararlo á recibir con inteligencia las reformas fecundísimas que ha de sancionar la Representacion Nacional.

Acoged benévolas este modesto opúsculo, no por su valor que es bien corto, sino por el saludable pensamiento que ha presidido á su confeccion; y las vigilias de quien emplea el tiempo en tan áridos pero necesarios estudios las verá premiadas con largueza

EL AUTOR.

INTRODUCCION.

Hay momentos en la historia de los pueblos, que parecen destinados á presenciar la desaparicion de estos del mundo, pena terrible impuesta al escándalo, la concusion y el olvido de los mas santos deberes por el huracan revolucionario, que muestra siempre de una justicia suprema, ineludible, destruye y arrebola con siniestras tintas, al modo del relámpago que precede al rayo, la mansion de los poderosos y cuantos fueron sus secuaces. En medio del afanoso tráfago destruidor de lo existente, en medio de esas convulsiones violentas que amenazan de muerte al cuerpo social y no son sino la lucha que sostiene la naturaleza viciada para arrojar de sí el mal que la corrompe y asesina, se levanta una aspiracion noble, se formula un deseo purísimo. Y

aquella aspiracion que es la *libertad*, devuelve sus fuerzas al cuerpo amalado; y este deseo, que es el *derecho*, calma la tempestad, sosiega las pasiones enardecidas. Porque las naciones, cumpliendo su mision, deben vivir; y solo mueren los hombres que han delinquido.

Pueblos criminales como Sodoma, los registra la Biblia. Pasados aquellos tiempos, el castigo se cumple pero la nacion se salva. Inglaterra en 1649, como Francia en 1789 y 1848, condenaron á los culpables y los pueblos no perecieron. Mas ni *el derecho* ni *la libertad* fueron bien comprendidos en ambos países. Y por eso aquella tuvo una segunda revolucion, pasando por las horcas caudinas de un doble imperio tiránico, derrochador, absorvente; mientras esta, despues de dos siglos de laboriosa reconstitucion, ha necesitado hombres como el gran Pitt, Huskisson, Roberto Peel, Cobden, Aberdeen y Gladstone para abatir el privilegio; teniendo aun á sus puertas el fenianismo, la cuestion de Irlanda.

¿Qué es, pues, *el derecho*, qué *la libertad*? La fórmula mas sintética de la idea revolucionaria. La transformacion, el renovamiento de los lazos sociales por el espíritu de la filosofía. *El derecho* para el Estado; *la libertad* para el individuo. Tales son las relaciones que deben existir entre el individuo y la sociedad. Relaciones consagradas por la ciencia, cuya existencia resuelve los pavorosos problemas con los cuales ha fan-

taseado largos años la imaginacion de los utopistas aterrando á los débiles. El comunismo y demas sistemas niveladores, que siendo la práctica de una moral *forzosa*, trastornan la sociedad sumiéndola en la anarquía, para venir despues á convertirse en la mas rotunda negacion de esa misma moral que predican, espresan solo aspiraciones generosas de un corazon desvariado por el esceso de sentimiento.

Ya no basta la escuela de Royer-Collard para atemperar los movimientos armónicos de un pueblo. El sistema constitucional, desde la infancia ha pasado sin adolescencia ni virilidad á la edad caduca, época de desengaños y amargas decepciones; porque los pueblos que le han practicado, olvidaron como su inspirador, que semejante teoría era simplemente un vestido político. Faltaba el cuerpo; la cuestion social, con su manera especial de vivir, la fórmula financiera. He aquí la triple manifestacion de la vida de las naciones, que despiertan del sueño tradicional á la luz edificante de los principios filosóficos.

Si el problema social queda en un todo resuelto, el financiero no agobiará jamás como al presente; en tanto que el político, pierde mucha de su pretendida importancia. Encarnacion los tres de una verdad, hasta hoy desconocida en la práctica, hora es ya de ilustrar sólidamente al sentimiento popular; haciendole comprender á donde debe dirigir sus esfuerzos y aspiraciones.

Dad al hombre cuantas libertades ha menes-

ter su espíritu para cumplir su ley metafísica de ser activo, escepto el ejercicio de la justicia que no puede desarrollar tranquilamente á causa de sus propias pasiones; y vereis de un golpe suprimida la mayor parte de los capítulos que forman los presupuestos actuales con pesadumbre inmensa de la fortuna pública. Atribuid únicamente al Estado, como regulador supremo de los movimientos desordenados de esas libertades concedidas al individuo, las funciones del derecho, de la justicia; y vereis simplificado ese confuso mecanismo, dificil hoy de entender y dirigir, tanto como mañana será fácil y sencillo. Nada hay mas simple en el mundo que la verdad, sea esta del órden que quiera.

Todo se relaciona en la vida: á un principio responde una consecuencia; y esta, á su vez, conviértese en generadora de nuevos consiguientes. Si el edificio social se reconstituye sobre sus bases verdaderas, las prácticas de la Hacienda Pública deben abandonar rutinas sin prestigio, critérios doctrinarios. Entónces la teoría política, purgada de los vicios antiguos, y girando en el único terreno á ella permitido, llenará cumplidamente su mision; brindando á los pueblos con una era de paz fecunda, exenta de trastornos y turbaciones.

España renace gloriosamente á los ojos de la Europa, del mundo entero, que atónito contempla su

magestuosa revolucion. Nunca mejor ocasion para atraerse el aplauso universal, convirtiéndose en apóstol de la nueva idea. La fecha del 29 de Setiembre de 1868, fecha de oro en nuestra historia contemporánea, puede ser tambien fecha de redencion y salud para los pueblos nuestros hermanos, que allende mares y fronteras ayer nos miraban con desdeñosa compasion, y ahora ya nos saludan con respeto. Mostrémosles que jamás se levanta nuestra pátria por una idea mezquina; mostrémosles que el movimiento nacional iniciado en Cádiz no es solo la revolucion del pudor, como alguien lo ha calificado con frase mas brillante que cierta; mostrémosles que hay algo para nosotros muy superior al castigo de conductas privadas, algo ante cuya elevada consideracion son despreciables las personas. ¡Y como nó! Jamás la gota de agua tuvo fuerza por sí para desbordar el torrente que inundó la campiña.

Cuando la multitud, en los primeros dias que sucedieron al triunfo, discurria ébria de entusiasmo por las calles y plazas de la metrópoli, donde con incansable solicitud ofrecia flores, cintas, coronas á los caudillos del pueblo y el ejército, todos leimos en las inscripciones de los arcos triunfales, en las banderas, el deseo uniforme de la revolucion: soberanía nacional; abajo los Borbones; libertad de cultos; enseñanza libre; sufragio universal; contribuciones directas; desestanco de la sal y el tabaco; libertad de comercio;

derecho de asociacion, y otros lemas no menos significativos. La cuestion social se presentaba confundida con la financiera y la política. Nada tiene de estraño: las revoluciones no analizan.

Los hombres que mañana la voluntad del pueblo nombre legisladores suyos, faltarán gravemente al mandato de confianza y representacion, si no procuran inspirarse en el espíritu revolucionario desde su mas elevada concepcion hasta sus últimas consecuencias. Deber de ellos será reducir á sistema lógico estos votos populares, completándolos con aquellos que por falta de espresion no han pasado de deseos vagos.

Si cumplen como buenos, que si lo esperamos, España pasará á ocupar el primer puesto de honor en el concierto de las naciones libres; quedando muy atrás Inglaterra, Bélgica, Suiza y los Estados-Unidos, pueblos todos á los cuales apenas nos era lícito mirar no como consecutum, sino como bello desideratum en los tristes dias de la funesta dominacion borbónica, época de tradicion ciega, en la cual la fé en el porvenir era escepticismo y los nobles propósitos vanidades pueriles.

Libres en principio la enseñanza, el culto, el comercio, la industria, caminamos rápidamente á que sea una verdad práctica que el hombre se considere dueño de su actividad en tòdas las esferas de la vida social. Complétese la obra; y los présupuestos de gastos, reducidos entónces tan solo á los servicios de justicia y garantía prestados por el Estado, rebajarán

de un modo estraordinario las contribuciones que ahora paga la materia imponible. Sobran oficinas, ministerios enteros. No nos aturda la mudanza; que el bien es inmediato y alcanzará á todos.

Valor: no dudemos de la eficacia de los principios. Dudar es debilítarse, retroceder; y las revoluciones, cuando son radicales como la nuestra, tienen la mision salvadora de forzar la marcha lenta, trabajosa de los pueblos, haciéndolos caminar á paso de gigante por las vias hermosas del progreso y la civilizacion. Si mostramos temores, incertidumbres, la reaccion, que acampa muy cerca de nosotros, puede sorprendernos; introduciendo pánicos, falsas alarmas, hasta hacerse dueña de nuestros propios reales.

Adelante, adelante; que mientras los reaccionarios, revolviéndose entre las tinieblas de un pasado sombrío, invocan en su ausilio los tristes nombres de Fernando VII, Calomarde, Isabel II, Gonzalez Brabo; arrastrando con paso tardo la pesada herrumbre de su fanatismo, sus torpezas y concusiones, de igual modo que el criminal arrastra tardo la cadena con que le aprisionaron sus delitos, los hombres de la revolucion, inscribiendo en sus banderas justicicia, derecho, libertad, pueden avanzar entusiastas seguros del triunfo. Dios, que ha hecho la criatura racional á imágen suya, los protege; porque Dios tambien quiere justicia, derechos, libertad.

Si los liberales de historia encuentran en ella com-

promisos, tibio ardor que los impida dar á la España, en estos supremos momentos, el papel de creyente y apóstol que la corresponde en el mundo para gloria suya, cedan su puesto á esa juventud desinteresada, dueña absoluta de su propia conciencia, á esa juventud generosa, que en el silencio de las cátedras y el estudio ha podido conservar puro el tesoro preciado de su fé; acreciéndolo con las inspiraciones de la ciencia, con la virilidad de espíritu que la ha dado su alejamiento sistemático de los centros oficiales de las dominaciones pasadas.

Si amais la libertad, Diputados de las Constituyentes, acordaos ante todo de la Hacienda. Haced su reforma completa: ved que es el verbo revolucionario. Cuanto hoy presenciamos, semejante á un sueño engañador, dulce porque nos alhaga, huirá como ilusion liviana si no revolucionamos la Hacienda. El corazon verdadero de la idea revolucionaria, triunfante á dicha nuestra en la península, es la Hacienda.

De aquí parte todo el sistema arterial y venoso. Olvidadlo; y el sueño de hoy, será doloroso, funesto despertar mañana.

Para el augusto nombre de la madre pátria, es muy noble el valor de los buenos hijos que por su honor combaten con las armas en la mano; pero estima aun mas las reformas que la aseguran dias de libertad y trabajo fecundo. El sable conquista hazañas, la pluma

derechos. Con aquellas vive la historia antigua, con estos se desarrollan los pueblos modernos. En España es probado el valor del campo de batalla. Donde hay un español, no es dificil, si la ocasion llega, encontrar un héroe. Lo que importa, pues, á la revolucion es pensar en esos otros heroismos, en las reformas verdaderas, en las batallas civiles que se riñen con la pluma en el silencio del gabinete, donde no alienta el ánimo de los camaradas, ni embriaga el olor de la pólvora, ni entusiasman los acordes de músicas guerreras.

¡Alcolea, Béjar y Santander! nombres sagrados, cuya memoria llena el pecho de tristes emociones! Allí se derramó sangre generosa, allí sacrificaron su vida multitud de españoles hermanos nuestros.

¿Creis Diputados Constituyentes, creis Gobierno supremo provisional, que las hecatombes se consumaron solo para cambiar los gobernantes y empleados de la nacion, conservando el fatal estado de cosas que reinaba antes del sacrificio? No; mil veces no. Si hay meguados que tal piensan, sobre ellos caerá la sangre fratricida que sus escitaciones hicieron verter. La pátria cuando pide á sus hijos la vida, la pide para regenerarse, para engrandecer su nombre; jamás por satisfacer ambiciones vulgares.

Proclámense, enhorabuena, principios axiómaticos; pero vengan íntegros con consecuencias que trasciendan al fisco, que pasen de la palabra á las obras. No se conviertan en lugares oratorios y for-

mas de bien hablar; que así no se satisfacen las justas necesidades que siente legítimamente el país.

No proponiéndonos en el presente opúsculo tratar la cuestion social ni la política, y sí la financiera, pasemos á estudiar la teoría del impuesto tal como la enseña la ciencia; haciendo luego algunas aplicaciones. Señalemos la meta: quien mas se acerque, mas gloria alcanza. Creemos á la España revolucionaria en condiciones de pasar en la carrera político-social á pueblos como Bélgica, Inglaterra y los Estados-Unidos, en quienes domina aun demasiado el elemento de la tradicion. No es un estudio ámplio, detallado el que ofrecemos, pues esto nos alejaría de nuestros fines; pero sí lo suficiente para vulgarizar conocimientos de utilidad incontestable. En períodos difíciles como los que atraviesa España, todos los buenos deben concurrir con igual fé, llevando su óbolo, por modesto que sea, al santo altar de la pátria. El nuestro es humilde, si los hay. Pero tranquila nuestra conciencia por haber cumplido con un deber, creemos que de algo servirá para ilustrar la opinion pública en materias para ella no muy conocidas; fortaleciendo así la conciencia popular, base firme, segura de los gobiernos libres.

Madrid y Diciembre de 1868.

Mariano de Miranda y Eguia.

PARTE TEÓRICA.

CAPÍTULO I.

Importancia de la nocion del Impuesto. Significacion financiero-social del Estado. Debe este vivir tanto como la sociedad humana. Medios diversos para ocurrir á los gastos que ocasiona su existencia. Solo el impuesto es aceptable. Diferentes modos de apreciarlo y definirlo. Verdadera definicion suya.

«La theorie des impots est la veritable legislation des peuples.»
(MIRABEAU.)

Así como la libertad se mantiene á espensas de la libertad, así la propiedad se compra con la propiedad. El dominio ilimitado que la naturaleza concede al hombre en las cosas vacantes ó producidas por medio de su trabajo, lleva implícita la condicion de una precaria existencia, porque no hay garantías para su posesion constante, ni para su tranquilo goce. Las leyes protectoras de la propiedad, convirtiendo lo absoluto en relativo, cercenan el primitivo poder del propietario; pero al mis-

mo tiempo, trasformando el derecho en hecho, afianzan el dominio privado (1).

Las contribuciones son las primeras deudas de la propiedad, escribe mas abajo el mismo autor. Sin duda alguna, pero de la propiedad en cualquiera de sus diversas manifestaciones; pues todas tienen un mismo orígen, todas converjen á un fin; y todas han menester de la proteccion del Estado, de las garantías de la ley.

Compréndese, ahora, perfectamente la verdad que proclamaba el gran Mirabeau desde la tribuna francesa, al sostener que la teoría de los impuestos, de esas primeras deudas de la propiedad, es la verdadera legislacion de los pueblos. Porque nada hay tan universal, sin distincion de colores ni partidos políticos, nada que interese mas á un pueblo, nada que se relacione mas con los actos íntimos de su vida, nada que obedezca mas á sus inspiraciones, nada que retrate mejor su carácter, sus gustos, sus preocupaciones, que un sistema histórico de impuestos.

Sí en el pasado es grande la importancia de ellos, esta no decrece cuando se trata de estudiar científicamente su nocion; para presentarla enseguida, como único y verdadero desideratum en materias fiscales. Por el análisis de cuantos elementos integrales la componen, verémos que, despues de satisfacer la buena teoría financiera del impuesto, los escrúpulos mas insignificantes de la justicia y las leyes morales, consulta los intereses vivos de la sociedad, sin olvidar á ninguno; á fin de que todos paguen y soporten con igualdad las cargas públicas. Todos deberán contribuir; pues todos gozan de los servicios de justicia necesarios para el desarrollo de la vida social.

El Estado ha vivido, vive, vivirá siempre; mientras

(1) Derecho Administrativo Español, por D. Manuel Colmeiro: Lib. IV. título IV. Cap. I.

plegue á Dios conservar la sociedad humana. Representante imperdurable de una mision de justicia y dé derecho, que se apoya en la esencia moral del individuo, su existencia tiene el carácter de fatal, en tanto duren la flaqueza y las pasiones del hombre.

Si examinamos atentamente el organismo social de cualquier pueblo (1), sea grande ó pequeño el grado de su civilizacion, con ese espíritu sutil y levantado á la vez que presta la filosofía, parándose en detalles nimios, in significantes para el que no vaya con el fin de estudiar á fondo su naturaleza, pero muy necesarios á quien aspire al conocimiento cierto de los principios constitutivos y generadores del órden social, en los que fija su criterio, generalizasdo luego y ascendiendo á síntesi supremas los concretismos; si ésto hacemos, notaremos que, aunque confusos y sin papel definido en la práctica hasta el presente, mas no en la ciencia de nuestros dias, doquiera pose su planta una nacionalidad se descubren en ella varios elementos derivados de la naturaleza del hombre, de la necesidad histórica y racional de la vida colectiva. Para su nacimiento, ha de combinarse lo que exije la sociedad como cuerpo con cuanto reclama el individuo, como sér inteligente á la par de material.

El hombre aspira á lo infinito. Quiere apartarse de la tierra, y busca la religion. Ama la verdad por la razon, lo bello por el sentimiento, lo bueno por la voluntad; y crea las ciencias, dá vida á las artes, funda la moral. Pretende satisfacer las necesidades morales, estender el círculo de bienestar individual, acercándose en cuanto pueda á ese fantasma de ventura primitiva que en todas

(1) Esto decíamos en Julio de 1865 en una série de artículos que vió la luz pública con el título de *Reflexiones sobre el Crédito Público*, al estudiar el tema interesantísimo de saber si el Estado podia por si organizar y hacer uso del crédito.

partes busca, sin hallarlo en ninguna; y surgen de su mano la agricultura que produce, la industria que transforma, el comercio que ofrece. Pide en sus semejantes, para que jamás los desafueros turben su reposo, conocimiento de los deberes y limitaciones sociales; y la ley política se formula, mientras la educacion instruye á las masas, moderando pasiones liberticidas, generalizando el conocimiento de esos mismos deberes, de esas mismas limitaciones sociales, creando, en fin, hábitos de verdadero civismo. Necesita, por complemento de todo, un poder regulador de las libertades individuales, que haga cumplir la ley y reinar la justicia, principio abstracto, atributo de la divinidad, encarnado en la fórmula práctica del derecho; y nace, levantándose magestuoso como aquel de quien es trasunto, el Estado, institucion protectora que pone á salvo los intereses del individuo, realizando su armonía en el mundo.

Solo el derecho debe ser ejercido por el Estado, mucho mas si se advierte que su carácter esterno es la fuerza, la coaccion. Carácter, que á muy poco meditar, lo vemos rechazado por esos grandes centros de aspiraciones humanas, en cuyos mundos no impera. Una sola cosa encuentra Bastiat que pueda imponerse á los hombres por medio de la fuerza, la justicia.

Así es á la verdad: los móviles de las otras instituciones que realizan la vida, hállanse escritos de una manera indeleble en el fondo de la naturaleza humana, sin constreñir á ninguno violencias esternas que traten de imprimir direccion determinada. Porque si tal hacemos, los desnaturalizamos; pues tienen un carácter enminentemente subjetivo y privado, viviendo, por lo mismo, en el ancho campo de la libertad humana.

Cuando tan óbvios principios se han desconocido, la fatalidad ha guiado á los pueblos hácia su ruina. ¿Qué

sucedió en Oriente desde que la potestad civil del jefe del Estado se unió á la religiosa hasta el punto de identificarse ámbas? Montesquieu nos lo dice: el decaimiento, la degeneracion de las razas, la paralísis del cuerpo social, el despotismo grosero y repugnante de los gobiernos.

¿Qué sucedió cuando el Estado representado malamente por el Rey quiso hacerse, por medio de sus agentes, comerciante en las ricas factorías inglesas de la India, industrial y fabricante de varios géneros en nuestras ciudades de Sevilla, Toledo, Valencia, Segovia y otras várias? Que el comercio vino á menos en la compañía de las Indias Orientales, á medida que el gobierno multiplicaba sus comisarios; que en España, si logró un momento sostenerse el giro vicioso de la produccion, cayó enseguida todo aquel fingido esplendor industrial para no levantarse en siglos.

El Estado no puede salir de su esfera, el desenvolvimiento del derecho en la sociedad. Tampoco pueden entrar en ella los elementos de las otras instituciones sociales. ¿Sería hacedero, prudente, que la moral practicára el derecho é inspirase por sí sola la ley humana? ¿Sería oportuno conceder al comercio ó la industria la realizacion del derecho? Con aquella se presentará utópico, revestirá el carácter de un bello ideal imposible la mayor parte de los casos, ya por su rigidez, ya por matar la libertad del hombre. Con estos llegará á ser absurdo, contradictorio, ora por tener como regla única la utilidad, ora por admitir en un lado cuanto en otro desecharía.

Pero no concedamos, por eso, al Estado lo que el Hegelianismo aleman y los comunistas franceses, no. El Estado debe vivir sin anonadar al individuo; ántes al contrario, asegurando el ejercicio ámplio y legítimo

de sus libertades. La razon para existir es la naturaleza del hombre, y la necesidad que este tiene de vivir, de no destruirse, para cumplir sus fines en el mundo. Ley fatal de la historia que regirá hasta la consumacion de los siglos, como há venido rigiendo hasta nosotros desde el comienzo de la humanidad. Importa mucho, por lo tanto, comprenderla bien á fondo, para no atribuir al poder central mas facultades que las propias, á fin de que nuevas conculcaciones no traigan á los pueblos los funestos errores que con sangre y miseria han llorado mil veces.

Limitada la accion suya al desenvolvimiento del derecho en la sociedad, se deja libre al hombre de practicar la religion, la industria, el comercio, el arte, la ciencia, la profesion que mejor se avenga con sus gustos, su inspiracion ó sus inclinaciones.

Semejante fórmula que es la revolucion social moderna, es tambien la teoría rentística, y ha de influir muy poderosamente en la marcha política de las naciones.

El alzamiento del pueblo español, consumado en 29 de Setiembre de 1868, ó se inspira en ella para regenerar la patria, asentando con gloria inmensa los cimientos verdaderos de las futuras sociedades, ó muere enteco cual hijo mal nacido de ambiciosos pretorianos, como engendro vil de un militarismo egoista, liberticida.

No teniendo el Estado, fuera del principio que encarna, nada por sí, su existencia al traducirse en hechos, al materializarse, ha menester de medios materiales tambien para el desarrollo de las atribuciones que se le conceden como propias.

He aquí la justificacion del impuesto, indispensable para dar vida práctica al ente que resume en sí el poder supremo. La historia declara en su favor desde la prime

ra á la última de sus páginas; pues allí donde un pueblo se incuba, allí acuden los asociados con parte de sus bienes al sostenimiento de ese poder central.

En los primeros tiempos el impuesto consiste solamente en servicios personales. La necesidad, entónces, era la guerra. El jefe de la tribu pidiendo soldados, gravaba la riqueza mas verdadera; porque las armas, únicamente, alimentaban el clan, á la vez que defendian el territorio donde acampaba este y guardaba sus numerosos ganados cogidos al enemigo.

Inventada la moneda y establecidas las contribuciones en numerario, estas se multiplicaron con notable rapidéz, hasta el estremo de hallar en la antigüedad casi todas las formas de imposicion usadas por los pueblos modernos. Momento histórico, que pudo muy bien señalarse como el orígen de donde partiéran, desde entonces, las revoluciones que mas han ensangrentado la tierra hasta llegar á nosotros. La desigualdad de los impuestos ó tributos fiscales, su dureza, su rigidéz en la esaccion, los privilegios; tales han sido los males que ha intentado curar la bandera revolucionaria, casi siempre que se há izado.

Los poderes sociales han defendido sus sistemas financieros no con la ciencia, con la justicia, con la persuasion; sino con el absolutismo, la tradicion, el derecho de la fuerza en ejercicio.

Luis XIV, aquel que pretendía resumir en sí los elementos permanentes de la sociedad, cuando decia: «*El Estado* soy *yo,*» ese mismo publicaba como principio de gobierno, que «los reyes son Señores absolutos y tienen naturalmente la disposicion plena y entera de todos los bienes que se poseen.» Principio absurdo, consecuencia de la teoría del *dominio eminente*, con la cual pueden le-

gitimarse las mayores iniquidades. Porque, con efecto, atribuyendo al Estado los partidarios de ella una existencia anterior en el mundo á la vida del individuo, *ipso facto* toma aquel posesion de todos los bienes de la tierra, que no concede sino á título de usufructo, y segun es su voluntad. Corolario inmediato de semejante teoría, es que cuando el individuo comete alguna falta, alguna de esas ingratitudes graves, que en buen derecho ó en malo, dejan libre la voluntad del donante, el poder supremo retira, priva al individuo del usufructo que supone le concedió. Tal y no otro es el aspecto legal de las confiscaciones.

Como el Estado es una entidad de altísima importancia, que há menester personificacion, vida moral, toman su voz y nombre los poderes mas grandes de la tierra. Véase, ahora, como la funesta teoría del *dominio eminente*, despues de matar la actividad individual, robando al trabajo del hombre el aroma santo de la virtud, puede naturalmente conducirnos á un reinado de despotismo y caprichos soberanos.

Finalizaba el siglo XVII; y Locke daba una fórmula enteramente opuesta á la anterior. Locke era filósofo, hablaba desde su humilde gabinete. Luis XIV, monarca absoluto, daba la ley á Francia desde el suntuoso palacio de Versalles.

—«Si álguien pretende tener la facultad de exigir y elevar el tipo de los impuestos, por sí propio y sin el consentimiento del pueblo á quien se echan, escribia Locke, ese violará la ley fundamental de las cosas y destruirá el fin del gobierno.»

Máxima de sana política, practicada instintivamente por nuestras antiguas Córtes (1), seguida por Inglaterra,

(1) La peticion LVI, de las Córtes de Medina del Campo de 1328, elevada á ley por Alonso XI., fué una de las manifestaciones mas vivas de la existencia de

y sancionada como axioma por los constituyentes franceses de 1789.

Ahora bien, una vez que se comprende que el *dominio* del Estado ni es bueno, ni suficiente por sí, como orígen de renta; pues fiado á manos mercenarias, la triste historia de las concusiones y rapiñas que presenta en todos los paises, ha demostrado ser precária é ineficaz la propiedad de bienes raices como recurso ordinario del cual haya de sacar los gastos necesarios para su desahogado desenvolvimiento (1); una vez que las *reservas metálicas* ó los tesoros, á los cuales tan aficionados se han mostrado las naciones del Oriente, paralizan la produccion, siendo por demás inconvenientes y peligrosas; que las *espoliaciones de la guerra*, ni aparecen permanentes, ni justas, ni económicas, pues es preciso gastar en mantener esa guerra productora; que el *sistema de empréstitos* es el peor, el último al cual es lícito acudir á un pueblo que presiente la bancarrota; queda solo como único, verdadero y legítimo orígen de rentas públicas, *el impuesto*.

Véase con lo dicho, si sube de punto el interés de su estudio, la importancia del análisis de los elementos que deben entrar á constituirlo.

---

las Córtes de Castilla. Decía, que en adelante no podria el Rey *echar ni mandar pagar pecho desaforado ninguno, especial nin general en toda la tierra, sin ser llamados primeramente á Córtes é otorgado por todos los procuradores que hi vinieren*. Acuerdo confirmado por las Córtes de Madrid el siguiente año de 1329, y en fechas posteriores ratificado por Enrique III, Juan II, y el mismo Cárlos I; viniendo mas tarde á formar la ley I, tít. VII, lib. VI de la Nov. Rec.

(1) Los Estados-Unidos consideran como orígen de renta para la nacion la enagenacion de tierras de la república. En Alemania constituye tambien la propiedad uno de los ingresos consignados en el Presupuesto. El guano de las Islas Chinchas sostiene la mayor parte de los gastos del Perú. En España, como recurso eventual, tenemos la desamortizacion de los bienes de corporaciones y manos muertas.

Hoy, el deseo inconsciente de los pueblos, viene á formularse en un contrasentido: «pedir mucho al poder supremo, y exigir que, su representante, el gobierno sea barato.» Es decir, que gaste mucho para que muchos vivan á costa del presupuesto y en todas partes se deje sentir la proteccion oficial, las subvenciones; y que reclame, en cambio, poca contribucion. Tal deseo, que debería en último término calificarse de instinto y vulgo, ha recibido un apoyo ficticio con las falanges economistas que compusieron la mayoría del *Congreso del Impuesto* celebrado en Lausanne el año de 1860. La ciencia tuvo, entónces, de sus maestros y doctores decepciones tristísimas con algunas de las conclusiones votadas en dicho Congreso.

Como las definiciones, háse dicho, son la ciencia abreviada, en las diferentes dadas acerca del impuesto, así como en el concepto suyo formado por escritores antiguos y modernos, pruébase mejor que en nada, la confusion lamentable de ideas respecto á la matéria.

Es para unos un tributo, una exigencia fiscal inmotivada, defendida por la fuerza, regida por la arbitrariedad, la violencia en todo. Vemos muy claro, cuán léjos se hallan estos de la verdad científica.

Otros, tomando la idea del derecho canónico, lo califican de cánon, de arriendo cobrado á los individuos. Tal cánon, atendidas las condiciones de justificacion y el carácter paternal del Estado, habrá de ser constantemente lo menos posible. Tampoco encontramos aquí la nocion financiera.

Aparte de otras consideraciones, cuantos discurren de tal suerte, suponen dos hipótesis que nosotros debemos negar de plano.

1.ª El dominio eminente, pues solo teniéndolo puede

admitirse la idea del arriendo. Para ceder en arrendamiento una cosa, es preciso antes poseerla.

2.ª El carácter paternal del Estado, en cuya virtud solo se pedirá lo estrictamente necesario: hipótesis contradicha por la historia. Mas aun cuando fuese verdadera, hombres de ciencia, antes que filántropos, en una cuestion tan importante, nuestro criterio único ha de ser el principio puro sin vaguedades ni misticismos.

Los *Fisiócratas* pretendian, que todas las contribuciones debian pesar sobre la propiedad territorial; porque, económicamente hablando, en concepto suyo, solo la tierra es capaz de producir. Adam Smith prueba. que el trabajo del hombre es la verdadera fuente de produccion. Ricardo y J. B. Say, con sus teorías complementarias del axioma de Smith, contestan por completo a la escuela fisiocrática.

Piensan otros economistas y financieros que la contribucion es la mejor de las colocaciones del dinero. Absurdo rebatido á poco que sobre él reflexionen nuestros lectores. Les dejamos con gusto semejante trabajo.

Mac-Culloch escribe:« al deseo de elevarse en el mundo, inherente al corazon de todos los individuos, el impuesto añade el *miedo* de ser conducido á una condicion inferior, de verse privado de las comodidades y necesidades que la costumbre ha hecho casi indispensables; y la influencia combinada de estos dos principios produce esfuerzos que no se producirian sin este ausilio estraño.»

Razonamiento singular, que desconfia de los resultados de la actividad del hombre abandonado á una libertad honrada y previsora como padre que puede ser de familia, y descansa tranquilo en los efectos del egoismo, la vanidad ó el miedo. ¡El miedo convertido, á virtud del impuesto, en elemento fecundo del trabajo! Menguados serian sus frutos. Mac-Culloch al hablar asi no ha tenido

presente el contrabando, que, á pesar del miedo, insulta al impuesto de Aduanas, precisamente porque á semejante tributo una de las razones que lo apoyan es el miedo.

Otro escritor (1), ponderando las escelencias del impuesto, esclama:

Si una nacion quiere poner sus ejércitos y sus flotas en un pié mas respetable, perfeccionar sus medios de defensa, multilicar los trabajos de utiplidad, de ornato, y para ello recurre á los impuestos ¡cuántas ganancias se improvisan para los mil productores de toda especie, para los artistas y para una multitud de trabajadores! ¡Qué de riquezas se crean!

¿Con que se han creado esas riquezas? preguntamos nosotros. ¿Acaso con capitales estraños? nada de eso: con las fuerzas contributivas del pueblo gastadas inútilmente por manos concusionarias, despilfarradoras. No es ahí, no, donde deben publicarse las ventajas de la buena teoría. El criterio científico que respecto á las atribuciones y mision del poder supremo profesamos, contesta á tan estrañas paradojas.

Blanqui, al contrario del vizconde Saint Chamans, sostiene ser cierto que el valor entregado al fisco por los contribuyentes, queda irrevocablemente perdido para ellos, quienes no sacarán ya partido de él ni recibirán utilidad personal á cambio suyo, aun cuando se consuma en el seno de la misma sociedad. El impuesto es un mal necesario: el interés público exige que se atenúe tanto como sea posible. El mejor de todos se ha dicho con oportunidad, es el mas *pequeño*.

Teoría fundada para halagar nuestros instintos egoistas, cuya influencia es preciso neutralizar en las masas del pueblo por sus funestos resultados. El impuesto no es un mal necesario, no: es el cumplimiento de un fin social.

---

(1) M. Le Vicomte de Saint Chamans.

Mal necesario sería, si á las impensas que gasta una propiedad para su cultivo ó entretenimiento, como á las necesidades morales de nuestro sér, las llamamos de igual modo.

Debemos, empero, considerarlo como una exigencia moral y de justicia, emanada del principio de sociabilidad que el hombre ha de realizar en el mundo, y como uno de los gastos de produccion.

Cuando tan distintas, y aun encontradas ideas, se tienen de su naturaleza, no ha de sorprendernos la variedad con que se intenta definirlo.

MIRABEAU, en uno de sus arranques oratorios, declara ante los diputados de la Francia; que *el impuesto es una ofrenda patriótica.* Idea exagerada estimable como tópico; pero dista mucho de su verdadera esencia, la cual le dá la nota de obligatorio, irremisible.

Pruébase bien cuanto decimos, cuando el mismo orador, en nombre de la Asamblea Constituyente, escribia: «el impuesto es una deuda comun de los ciudadanos, una especie de indemnizacion, *y el precio de las ventajas que la sociedad procura.*» Aquí se acerca bastante á su definicion.

El economista J. B. SAY, á pesar de su reconocida competencia en materias económicas, se separa de ella mucho mas que Mirabeau.

Sostiene ser el tributo fiscal una porcion de los productos de un país, que pasa de manos de los particulares á las del gobierno, para subvenir á los consumos públicos.

Se contenta, como se vé, con sentar el hecho, sin conocer la substancia, sin apreciar los elementos del derecho.

El ilustre FLOREZ ESTRADA, economista español, amplifica un poco el pensamiento de su maestro. Para él, la parte de riqueza que la autoridad superior exije á los asociados con objeto de atender á los gastos sociales, cons-

tituye el impuesto. Definicion con la cual se conforma el apreciable hacendista gaditano de nuestros dias, Sr. CONTE (1), quien mas abajo añade: «el impuesto respecto á los gastos públicos *es el precio de la proteccion que dá el poder á los asociados, en nombre de la misma sociedad.* Algo mas hay en estas palabras. Van surgiendo, poco á poco, de este exámen laborioso de opiniones, los elementos integrales suyos.

MAC-CULCOCH lo define; el *valor* de la porcion de la propiedad ó trabajo, *que los gobiernos exigen á los individuos y estos ponen á su disposicion.*

MR. GARNIER al hablar de él en general, se espresa en estos términos: «Ya que el impuesto es una parte de la fortuna de los ciudadanos, no será verdaderamente legítimo sino siempre que el Estado procure en cambio de tal sacrificio una ventaja equivalente. Si diez francos bastan para hacer gozar á cada familia de la seguridad y demás ventajas del gobierno, hay espoliacion y pillaje si el impuesto sube á veinte. Debe, pues, ser cuanto necesite el pago de la seguridad, la proteccion obtenida por la accion de los agentes del gobierno, y el pago, tambien, de algunos otros servicios generales ó de trabajos reales y positivos. *El impuesto no es verdaderamente legitimo, sino siempre que el Estado procure á los contribuyentes, en cambio de este sacrificio, ventajas que equivalgan.* En otros términos; el *impuesto* no debe esceder de la cuota parte de los gastos necesarios para garantir la persona y la propiedad de los ciudadanos, mas el estipendio de otros servicios que los gobiernos juzguen oportuno prestar á la vez que el servicio fundamental (2).»

Por no aplicar con rigidéz á sus doctrinas este escritor

(1) Examen de la Hacienda pública de España, por D. J. A. Conte.
(2) Traité de Finances. Chap. IV. deuxieme edition.

un criterio determinado, notamos cierta contradiccion en las palabras que resumen su teoría y acabamos de citar.

Si el impuesto se considera como un sacrificio, sacrificio legitimado solo cuando en lugar suyo se dé al contribuyente una ventaja igual ¿cómo al señalar la medida de lo que debe ser, deja una puerta falsa por donde logren salir airosos los gobiernos menos justificados? ¿Cómo le asigna la cuota-parte de los gastos necesarios para garantir la persona y la propiedad de los ciudadanos, mas otra clase de gastos para cubrir servicios que no nombra por ignorar, sin duda, cuáles sean? ¿Qué otra cosa mas que justicia y derecho ha de dar el Estado? Mr. Garnier sospecha que haya algo; pero no indica ese algo. Con la doctrina ecléctica y complaciente de Mr. Garnier, la confiscacion llegaría tal vez, en ciertos casos, á convertirse en impuesto.

El Gobierno que aplique científicamente la nocion de este, ha de ser forzosamente un gobieno racional y justo. La fórmula financiera de Mr. Garnier, puede aplicarla, sin embargo, el autócrata ruso, como el rey de Bélgica, ó el presidente de la Union Americana.

Fuera de esto; el impuesto no es ningun sacrificio: es una carga de justicia, en lo cual hay bastante diferencia.

Otra série de definiciones basadas casi en un mismo principio, en el de la seguridad y proteccion de que nos habla Garnier, debemos aun examinar.

Para MONTESQUIEU (1), las rentas del Estado son una porcion que cada ciudadano dá de su hacienda, á fin de tener la seguridad de la otra ó para gozarla agradablemente. La ASAMBLEA CONSTITUYENTE de Francia sostenia como verdadero, que el impuesto no debe ser sino un préstamo, un adelanto hecho para obtener la proteccion del órden social, una condicion impuesta á cada uno por todos.

(1) Esprit des lois, lib. XIII. chap. I.

Montesquieu desconocia el carácter obligatorio de todo impuesto. Y es tan laxa su teoría, que los productos no del trabajo legítimo y honrado, sino de la violencia, la usurpacion, la iniquidad, podrian *gozarse agradablemente* pagando la cuota fiscal. La Asamblea Constituyente, á pesar de determinar por sí uno de los sucesos históricos mas notables de la revolucion francesa, hecha bajo auspicios individualistas, se resiente aquí de un socialismo impudente, de la ley de las mayorías, de la accion de las masas, que con el nombre de libertad, deifican al ídolo mas grosero del absolutismo, al absolutismo de sus pasiones. Además; como hecho revolucionario, la Asámblea es paradógica cuando habla doctrinalmente. Dice que el impuesto es un adelanto para obtener la proteccion del órden social, sin hablar nada de que semejante anticipo, semejante préstamo sea forzoso; y á renglon seguido, añade que es una condicion impuesta á cada uno por todos, ó lo que es lo mismo, adelanto forzoso, pero forzoso sin mas justificacion ni mas necesidad que la ley de las mayorías.

Definíalo el célebre Sully, de quien quizás han tomado materia y forma escritores modernos, de esta manera: «El impuesto no debería ser sino el dinero, *el fondo llevado á la vida civil por cada individuo para tener parte en sus beneficios*; debiendo hallarse en proporcion con las ventajas que reporta el contribuyente.»

El carácter protestativo brilla tambien aquí, contra lo que necesita la naturaleza suya. Además, esos beneficios de la vida civil no se esplican cuales sean. Para nosotros, que tenemos conocimiento cierto de las atribuciones del Estado, ya sabemos hasta donde puede este estender su influencia. Sully, á la verdad, disentiría de nosotos fundamentalmente. Su modo de definir, por falta de determinacion, abrazaría cosas muy opuestas aplicado por nos otros ó por él.

Du-Puinode (1) entiende por impuesto, la parte que cada uno lleva al erario comun, *para asegurarse el pacifico goce de sus bienes, y el respeto de su persona.* Tampoco indica Du-Puinode, como se vé, su nota característica; el ser obligatorio, pero obligatorio de justicia.

Emile de Girardin, escritor muy leido en los círculos políticos y literarios del vecino imperio, escribe tratando de esta materia.

L' impot est et.ne doit etre qui une prime d'assurance payée par tous les membres d' une societe apeleé Nation, á l' effet de s' assurer la plenne jouissance de leurs droits, l' efficace protection de leurs interets, et le libre exercice de leurs facultés: dans cet but ils mettent en commun une portion determineé de leur forcé, ce qui constitue la force collective.

Segun Girardin, la sociedad es una compañía de seguros en la cual cada ciudadano, cada indivíduo lleva un número determinado de acciones, tantas como sea la propiedad que posee. El tributo satisfecho es la prima del seguro. El Estado, la junta gerente ó directora de la compañía.

Proudhon, espíritu contradictor y polemista, nos ahorra el trabajo de combatir á Girardin y á cuantos como él piensan. Sobre la idea del seguro hay otra mas alta, la de justicia. Si así no fuese, el ladron, con escándalo grave de la virtud, obtendria de la sociedad aseguradora, mediante la prima exigida, la garantía y defensa del producto de sus rapiñas, tal vez contra los verdaderos propietarios, contra la misma ley que tratase de perseguirle. ¿Qué se diría de un pueblo constituido de esta suerte? No; el impuesto no es, no puede ser simplemente un seguro.

Aun admitido que lo fuera ¿quien indemniza los daños causados por una revolucion? Nadie; el impuesto, sin

(1) De la Monnaie, du Credit et de l' Impót.

embargo, se paga; luego se paga un seguro que no asegura, que no garantiza.

A su vez, Proudhon ha creido encontrar en la idea de Bastiat la verdadera definicion. El impuesto, observa, no es sino *un cambio de servicios entre el Estado y los particulares*; *un contrato de do ut facias.*

Pero todo contrato supone consentimiento, libertad. ¿Hay consentimiento? ¿Puede el individuo negarse á contribuir; ni el Estado tiene la libertad de prestar estos ó aquellos servicios, sino solo los que le marca su mision? De ninguna manera. Sobre el contrato, pues, decimos nosotros á Proudhon, se halla todavia la idea de justicia. No son los tributos, segun se vé, el resultado de un contrato *do ut facias*; son algo mas.

PASCAL DUPRAT cree como Proudhon que el impuesto es el resultado de un cambio de servicios.

Réstanos para concluir, ocuparnos de las definiciones que de él dan dos distinguidos economistas españoles de nuestro tiempo, con cuya amistad particular nos honramos. Hablamos de los señores Figuerola, y Carreras y Gonzalez.

DON LAUREANO FIGUEROLA, diputado en el Congreso del Impuesto celebrado en Lausanne, al examinar esta cuestion, propone que debe analizarse bajo el punto de vista del Estado, y bajo el punto de vista del individuo. Por el primero, el impuesto es el derecho que tiene el Estado de percibir aquella parte necesaria para el desarrollo práctico de su mision; por el segundo, la obligacion del individuo de dar (con arreglo á su fortuna) para que el Estado cumpla sus fines.

Es una de las definiciones mas comprensivas, si bien no hay necesidad de hacer la distincion propuesta. Además; al decir en el segundo estremo que es la obligacion que el individuo tiene de dar (con arreglo á su fortuna)

para que el Estado cumpla sus fines, parece se reconoce solo como base de imposicion la real; olvidando la capitacion, que en concepto de individuos deben satisfacer todos los ciudadanos.

El Sr. Carreras y Gonzalez, autor de amena y vasta lectura, al ocuparse de las contribuciones en su obra titulada *Tratado didactico de economia politica* (1), viene á reproducir las ideas de Girardin.

Dice el Sr. Carreras. «El Estado es una institucion encargada de velar por las vidas y haciendas de sus súbditos, ó sea por su libertad y su propiedad; puede, por lo tanto, considerarse como gerente ó *representante de una sociedad de seguros mútuos*, en que los asegurados son los súbditos mismos y la prima del seguro la cuota contributiva».

«Ahora bien, prosigue; en toda sociedad de seguros la prima está siempre en relacion con la intensidad del riesgo que se corre y con la extensíon del seguro, esto es, con el valor de las cosas que son objeto del mismo.

»Los súbditos de un Estado corren todos un riesgo igualmente intenso; porque las causas que pueden darle orígen, los ataques á la libertad y á la propiedad, ya individuales, ya colectivos, los conatos de robo y de homicidio, las tentativas revolucionarias, las asechanzas de las potencias extranjeras, pesan igualmente sobre todos; de modo que, bajo este punto de vista, todos deberian pagar la misma prima, la misma cuota contributiva.

»Pero no sucede así respecto de la estension del seguro. Este recae sobre dos objetos diversos:

»1.º La vida, la libertad, los derechos de los particulares, que reciben del Estado la misma garantía; porque ya hemos dicho que ante la ley todos ellos son iguales.

»2.º Las haciendas, las propiedades, cuyo seguro depende de su importancia ó sea del valor que representan.

(1) Publicada en 1865.

»Luego debe haber dos *contribuciones distintas:* una *personal*, ó sobre las personas, que paguen por igual todos los súbditos, con las escepciones antedichas;

»Otra *real* ó sobre las propiedades, que esté en relacion con el valor de las mismas.»

El raciocinio no deja de ser ingenioso y presentar novedad, sobre todo en la manera de esponer la division de las contribuciones. Pero la base es débil para tamaño edificio.

Al Sr. Carreras y Gonzalez no nos podemos dispensar de contestar en igual forma que á Mr. Girandin, con la autoridad de Proudhon, y sin ella. El impuesto no es la prima del seguro: sobre ella está la idea de la justicia.

Es mas; el Sr. Carreras y Gonzalez al hacer suyas varias de las ideas emitidas por el Sr. Pastor, se dá á si propio una cumplida réplica.

Este último, pregunta con gran asentimiento del Sr. Carreras y Gonzalez: «¿Quien ha dicho que el único objeto de la sociedad es el aumento de su riqueza? El error de esta (la teoría de los economistas) consiste en haber considerado la sociedad política como si fuera industrial, en cuyo caso su esclusivo objeto deberian ser las ganancias, y por consiguiente los impuestos considerarse como rebaja de estas, pero no es así (1).»

Repetimos nosotros el argumento. ¿Quién ha dicho que la mision del Estado sea únicamente la de representar á una Sociedad de seguros mútuos? ¿Y la justicia y el derecho, en oposicion muchas veces con los intereses de los mismos aseguradores, quién los representa? El error de la teoría del Sr. Carreras y Gonzalez, consiste en haber considerado á la sociedad política y civil como una Sociedad mercantil, en cuyo caso su esclusivo objeto de-

(1) La Ciencia de Contribucion por D. Luis María Pastor.—Error del principio de los economistas: pág. 208.

bería ser la proporcionalidad en el cómputo de la prima y la entidad del riesgo corrido.

El Sr. Pastor en su interesante obra, ya citada, deseando fundamentar teorías que converjan á un fin, cual es razonar científicamente lo que llama su Sistema en punto ó contribuciones, hace la saludable distincion de que una es *la base de imposicion* de estas, y otra *la de su distribucion*. El problema que en ambas bases há de resolverse, lo presenta del siguiente modo:

«¿Qué es lo absolutamente necesario para la conservacion, seguridad y sostenimiento de las garantías de esta sociedad y sus indivíduos?» Báse de imposicion.

«Dada tal cantidad absolutamente indispensable para conseguir el fin de la sociedad ¿cuál es el medio con que deben satisfacerla los individuos que la componen?» Base de distribucion.

Dejemos la segunda para tratarla en otro lugar, cuando nos ocupémos del Sistema del Sr. Pastor; y veamos, ahora, como entiende la primera.

«De dos clases, dice esplicándola, deben ser los datos para el conocimiento de esta base: unos de necesidad, otros de utilidad y conveniencia.»

«Obtenido, pues, escribe mas abajo, el conocimiento de la suma á que ascienden los gastos de absoluta necesidad, que son aquellos que reclaman la conservacion de la nacionalidad, la seguridad y tranquilidad pública y particular, la paz, la justicia, el órden y el crédito; para fijar los gastos de conveniencia y fomento es preciso obtener los datos que pongan de manifiesto la riqueza del país á fin de que el Gobierno pueda fijar el punto hasta que debe llegar, y que clase de sacrificios han de exigir de la nacion para fomentar sus elementos de riqueza.»

Así comprende el Sr. Pastor la institucion del Estado.

Campo anchuroso, mucho mayor que el descubierto por el eclecticismo de Mr. Garnier. El individuo defendido con debilidad por el Sr. Pastor, muere en brazos de un socialismo abrumador. Detrás del *Gobierno* del Sr. Pastor, percibimos, sin querer, la sombra del sacerdote sansimoniano.

¿Cuál es la intuicion suprema del ese *Gobierno* para fijar el límite de la riqueza á un país? ¿Quién puede determinarla, si ha de ascender de un modo indefinido en la vida perdurable de la humanidad? ¿Dónde se hallan los títulos de ese omnipotente dominio que convierte al Estado en señor absoluto de los destinos presentes y futuros de un pueblo; marcándole una meta inviolable, sagrada, que no podrá nunca traspasar el desarrollo de sus fuerzas colectivas? ¡Gastos de conveniencia y fomento! ¿Quién sabrá mejor que el mismo individuo, lo que importa á su propia comodidad é interés? ¿Pretendemos nuevamente hacerle menor de edad; discerniendo al Estado las funciones de tutor suyo, para los actos mas insignificantes de la vida?

Encuentra malo el Sr. Pastor los procedimientos financieros seguidos hasta el presente por Inglaterra, Francia, Bélgica y demás naciones europeas; y no sospecha que de aplicar con lógica sus ideas, paso tras paso, volveríamos á los tiempos de Luis XIV. No, no; no hay mas gastos que los de justicia y derecho. El Estado no debe causar otros. El individuo es mayor de edad; y solo necesita Tribunales para administrarle justicia, funcionarios públicos que garanticen su persona, sus bienes y el ejercicio ámplio y legítimo de su actividad. Esta y no otra es la encargada de velar con incansable solicitud por el fomento de los intereses y bienestar públicos: que la riqueza nacional jamás se obtiene sino de la suma de riquezas individuales.

Si el individuo aislado alcanza poco, la asociacion lo transforma en jigante. Aquí perfora el monte Cenis;

allí dá vida al coloso de la navegacion; acullá, bajo la poderosa iniciativa de Lesseps, une dos mares con igual facilidad, que no há mucho, unió dos mundos; arrancando al cielo los secretos del rayo. En todas partes, la mecánica, apoderándose con inteligencia de los agentes naturales, y disponiendo de capitales inmensos atraidos por el cebo de la ganancia bajo la forma anónima ó comanditaria, realiza prodigios en la tierra; mientras en la region de las ideas conquista el pensamiento humano, tambien por la asociácion, el título de semejante á Dios, descubriendo con severa constancia los arcanos profundos de las ciencias.

Ahora bien, antes de exponer como entendemos nosotros la nocion del impuesto, dirémos que son tres los elementos que le integran.

1.° La idea de su necesidad, cuyo estremo concede al Estado el derecho de exigirlo, manifiesta la naturaleza del fin á que debe aplicarse y marca para el individuo una obligacion irremisible, como carga que es de justicia.

2.° Las bases del impuesto hán de ser las personas y las cosas.

3.° La cuota que debe ser fija al tratar de las personas, convertida en impuesto real, ha de obedecer á la proporcionalidad.

Conforme á estos elementos será fácil definirlo diciendo: *la parte de riqueza que el Estado tiene derecho á pedir para cubrir las necesidades que su mision le impone, y el individuo obligacion de pagar en concepto de tal, y además con relacion á la fortuna que posee.*

Consignemos, antes de concluir el capítulo, el hecho de no haber formulado ninguna definicion el Congreso de Lausanne, reunido en el Canton suizo de Vaud. Lucharon en él intereses que no era posible armonizar en una sola, cualquiera que ella fuese.

CAPITULO II.

Principales teorías que tratan de resolver el problema del impuesto. Exámen de sus principios. Cayetano Filangieri, Leon Walras y la escuela fisiocrática. D. Luis Maria Pastor y su Sistema. Porque no bastan estas teorías para resolver la cuestion.

Muchas y muy diversas han sido las teorías presentadas para el establecimiento de un buen sistema fiscal. Antes de ocuparnos de las principales, hagamos una importante observacion.

Así la escuela individualista como la socialista; es decir, las dos escuelas estremas, aquella que intenta dar todo al individuo matando la comunidad, y la que pretende fundar á la sociedad sobre el anonadamiento de aquel, ambas rechazan en principio el impuesto.

Los individualistas no lo admiten porque no hallan en la sociedad un poder bastante fuerte, bastante legítimo, para exigirlo: todo lo fian á la libertad individual, al interés privado; y la sociedad les sobra. Los socialistas, por el contrario. La sociedad es todo; gobierno, libertad, propiedad, trabajo: el individuo nada tiene suyo. Quien no tiene no puede pagar; quien tiene todo no necesita de nada. Aquí el tributo es inútil, y además no hay de

donde sacarlo. Allí, hay sí materia imponible; pero la contribucion no se paga porque no hay obligacion reconocida en el indivíduo; es injusta é ilegítima toda exigencia fiscal.

Las otras escuelas político-sociales lo conciben segun se acercan á una ú otra de las indicadas, que son los dos puntos que unen el círculo dentro del cual se agita la vida de los pueblos.

Solamente cuantos conceden al Estado una realidad positiva, perenne, con funciones determinadas, reconocen como buena la idea del impuesto; pues el poder supremo necesita para mantenerse recursos.

Si la mision de este se ha desconocido; y hánse necesitado caudales inmensos para alimentar la penosa y abrumadora existencia de un fantasma, hoy la ciencia le marca sus límites naturales, le señala atribuciones precisas.

La contribucion no debe ser como antes: es mucho menor. Mientras al Estado se le dice: realizarás el derecho dejando todo lo demás á la accion individual; al impuesto se el advierte: tenderás á la simplicidad, serás uno en el tiempo. Semejante idea en las prácticas rentísticas no viene mas arriba de fines del siglo XVI ó principios del XVII, cuando gran parte de los tributos conocidos entonces, se refundieron en uno general llamado de molienda.

Grande fué la novedad que causó su introduccion: pero bien examinado semejante tributo se nota que es solo una capitacion absurda, igual á la que en 1841 quiso establecerse en Francia, gravando á los panaderos.

La teoría mas antigua, aquella que merece el nombre de sistema, es la de los fisiócratas, á cuya cabeza hallamos á los ilustres Quesnay y Turgot. Juzgando á la tier-

ra como única capaz de producir, niegan estos el carácter productor á las industrias y al comercio. Si nadie mas que la tierra produce, nadie mas debe pagar. Ya sabemos entonces donde ha de dirigirse la Hacienda. Pero la cuota ha de ser siempre conforme á los beneficios obtenidos.

El punto objetivo de la escuela fisiocrática, fué levantar la situacion precaria de la agricultura abandonada enteramente, despreciada por todos, oprimida por el diezmo, las servidumbres, las trabas, los vejámenes de todo género.

Consiste, empero, el error principal suyo en sostener que el aumento de materia es aumento de produccion; sin contar si esa materia tiene ó no utilidad, que es el verdadero valor económico.

Cayetano Filangieri, escritor que se adelantó mucho á su siglo, por su alto espíritu reformista y su profundo saber, defendiendo la contribucion única directa, la basaba en las tierras, *verdaderos y perennes manantiales de las riquezas y rentas de la nacion*, fiel á las tradiciones del dogma fisiocrático.

Hé aquí, como, á la vez de demostrar sus principios, esplicaba la difusibilidad del impuesto.

«Solo los propietarios pagarian (las contribuciones) en la apariencia; mas en realidad todas las clases de los ciudadanos tendrian parte en esta contribucion, y cada uno con proporcion á sus facultades. Los que no poseen pagarian su parte en el consumo de las producciones, y los que poseen pagando el impuesto. Los que poseen mas, pagarian mas; y los que poseen menos, pagarian menos; y la misma proporcion habria entre los que no poseen. Recayendo el impuesto sobre todas las tierras en proporcion á su producto neto como los productos de las tierras

no solamente comprenden los géneros necesarios para la vida, sino tambien los de comodidad y lujo, el mas rico consumiendo generalmente mayor cantidad de estos frutos pagaría mas al Estado, y el pobre consumiendo menos, pagaría tambien menos... Cuando el impuesto recae directamente sobre las clases de los propietarios de las tierras, estos para resarcirse arreglarán con las contribuciones el precio de las producciones. La necesidad de proveerse de estas, siendo mas fuerte que la de venderlas obligará á los no propietarios á acomodarse al precio, pagando de este modo la parte que les toca del impuesto; y esta distribucion se hará prontamente y sin obstáculo, porque en tal caso el mas poderoso es el que pone la ley al mas débil.»

Hablando de las ventajas de la contribucion única directa sobre las tierras, dice: «la tercera seria la facilidad de hacer un justo repartimiento de la contribucion. Es fácil conocer el valor de las tierras de un Estado, y saber lo que producen y pueden producir... Conocido el valor y las rentas de todas estas tierras y establecida una regla comun y universal, la contribucion no seria arbitraria ni estaria espuesta á los fraudes.»

»La facilidad de fijar el impuesto sobre el producto líquido sería la otra ventaja que se conseguiría con el establecimiento de la contribucion directa... Luego que se arrienda una tierra á un colono, el precio del arrendamiento es un producto neto; pues los gastos de la cultura y de la subsistencia del colono, él mismo los rebajó del total; así lo que pasa á manos del propietario es todo producto neto... Conocido este producto, si el gobierno ha determinado gravarlo en una séptima, sexta, octava ó quinta parte, está seguro de que esta imposicion no oprimirá al propietario, ni destruirá la agricultura, porque solamente absorverá parte del producto líquido del campo.»

No seremos nosotros quienes neguemos la eficacia de la difusion, de esa fuerza espansiva que tienen todas las contribuciones á nivelar su pago, como piensa con oportunidad en otro lugar el autor cuyo texto examinamos. Pero esa difusion, estudiada en su fondo, divide al impuesto en dos partes: *anticipo*, que es el visible, el que recae en primér término y hasta que se difunde el tributo, si es difusible; y *pago integro,* hecho por todos en general, pues penetra por los poros de la sociedad á la manera del agua por los de la esponja; y por nadie en particular, salvas raras escepciones.

En la difusibilidad de las contribuciones, así comprendida, está la refutacion de la teoría de Filangieri. Advirtamos, sin embargo, que al rechazar por malas sus ideas fisiocráticas, no rebatimos en manera alguna su principio de impuesto único directo, que es el aceptado por la ciencia.

El *anticipo* que recayera solo sobre la propiedad territorial, además de envolver una injusticia, una desigualdad estraordinarias, cuya evidencia notoria escusa pruebas, haria sentir muy pronto sus ruinosos efectos. Desnivelando el mercado con las peores condiciones de esa propiedad en venta ó en arriendo, los capitales afluirian esclusivamente á la industria ó al comercio, que sobre muy pocos metros de terreno pueden realizar ganancias fabulosas.

Ciertamente: ¿qué valor se querria dar á los campos? ¿El suyo propio? No; el ficticio, el basado en su verdadera utilidad conocida, mas la prima del tributo. ¿Qué valor se daria, entonces, á las operaciones del comercio, á los productos de la industria? El natural, el marcado por la ley de la oferta y la demanda, por los gastos de produccion. ¿Cual seria su consecuencia inmediata? La de ver afluir á los centros industriales y mercantiles todo el capital, todas las fuerzas vivas de la nacion; abandonando

la agricultura, esa misma propiedad territorial cuya presencia buscaba con tanta solicitud el fisco para gravarla. Pues allí donde se realiza mayor, mas segura ganancia, allí está el interés individual dispuesto á trabajar por alcanzarla; sin que haya ley, autoridad, patriotismo, ni respeto humano bastante poderoso á detenerlo en otro lugar donde se agite, se desarrolle con menores ventajas.

En derredor de esos emporios privilegiados de la industria, de esas plazas de comercio exentas, se arrastraria tímida la propiedad territorial; teniendo solo en ella cumplimiento el pago del *anticipo*, que por ser menor la materia imponible, habria de recargarse en estremo para cubrir los tipos fiscales.

Es seguro, que á muy corto tiempo de establecer la contribucion solo sobre la propiedad territorial, quedarian en descubierto la mayor parte de sus cuotas.

¿Y que harian la industria y el comercio, al presenciar las últimas horas de agonía de su hermana la agricultura? El desfallecimiento, la muerte de esta no podria pasar desapercibida á sus ojos, cuando tan estrechos son los lazos de amor, de auxilio, de trabajo armónico que á los tres unen. Un pais necesita para desarrollarse el movimiento simultáneo del comercio, la industria y la agricultura. Estrellas fijas del sistema económico, si una desaparece ó pierde fuerza en intension, se turba el equilibrio; las atracciones ó las repulsiones se ejercen desordenadamente, y el cataclismo es inmediato.

No se crea que tales males iba á remediarlos la difusion, porque esta se opera lentamente, y no pocas veces se detiene por la ley del mercado ó las condiciones especiales de localidad. El *anticipo* siempre lo pagará la propiedad territorial, si sobre ella se fija la base del impuesto. Antes, quizás, de haberlo difundido, llamaria el fisco nuevamente á la puerta del contribuyente re-

clamando el *anticipo* de otro trimestre; viniendo de tal suerte á hacerse ilusoria la accion benéfica de la difusion,

Preciso es buscar una base mas ámplia para esta ley: la propiedad territorial no es mas que una manifestacion aislada de la riqueza imponible. Otras, no menos respetables, unidas á ella forman la síntesis. Para nosotros esa síntesis de la riqueza contribuyente en la cual debe apoyarse la imposicion, es el capital. De él hablaremos en otro capítulo.

Leon Walrás (1), ha reproducido la esencia de la escuela fisiocrática, bajo una fórmula distinta á la de Turgot y á la de Filangieri. Segun él, tres son los orígenes de la renta; la Tierra el Capital, y el Salario ó el trabajo. La Tierra obtiene menos utilidades que el Capital; y este, á su vez, menos que el Salario, el cual alcanza el máximun.

¿Por qué semejante diferencia? Porque hay una ley económica que dice, en proporcion del riesgo se halla la ganancia. Lo mas seguro es la Tierra. Lo mas incierto, lo mas eventual el Salario. A menor seguridad mayor ganancia: á mayor seguridad menor ganancia. El Salario y el Capital, fuera del lucro que les asigna el mercado, han menester una prima de amortizacion. Prima ociosa, innecesaria, si se trata de la Tierra; pues la Tierra sufre toda clase de contingencias ó crísis, y permanece siempre, siempre produce. De esto se deduce que todo impuesto, en último resultado, vá á gravar lo seguro, lo fijo, lo permanente, la Tierra, en fin; porque la Hacienda no reconoce crísis. Los servicios se prestan constantemente, constantemente debe satisfacerse la contribucion.

No concluyen aqui los razonamientos de Mr. Walrás. Si es cierto que la Tierra es la única que paga, aun

(1) Theorie et critique de l' impót.

cuando se la imponga directa ó indirectamente no cubre el impuesto sino al cabo de cierto tiempo. Al enagenarla, quien la compra lo capitaliza; rebajando esta carga anual de las utilidades que produce, y sobre tal base ajusta su precio. No de otra suerte se hace con los censos, con el impuesto de hipotecas. ¿Puede, entonces, haber contribucion mas justa, mas sencilla y que mejor se pague?

Debemos analizar las ideas de Mr. Walrás. La clasificacion en que se apoya su teoría, no tiene razon de ser. El Capital-Tierra se halla sujeto, como todo lo demas, á las leyes inquebrantables del mercado económico. El mercado fijará su interés; y este interés ó beneficio bajará, precisamente, de igual modo que si se tratára de los Salarios. Si el Salario percibe mas, es porque tiene sobre las impensas de la Tierra, gastos de amortizacion y gastos de seguro. En una palabra, porque su produccion cuesta más.

Aun aceptando los supuestos de Mr. Walrás no hay razon para deducir que el impuesto pesa, en definitiva, sobre la Tierra. Todo Capital, por medio de la cuota contributiva, tiene confiscada una parte de sus productos en favor del Estado. Así, una industria cualquiera, la cristalería, los hierros, han de contar siempre entre sus gastos de produccion, los que la Hacienda exige por las condiciones de seguridad, órden y derecho. Luego no es solo la Tierra la que paga.

No es cierto que la Tierra sufra toda clase de contingencias ó crísis, sin dejar de producir. Considerada como agente de la produccion económica, igual siente las crísis que el Capital ó el Trabajo. Lo que permanece siempre, no es la tierra sino la produccion económica; porque sin ella no hay movimiento social, no se concibe vida ninguna en los pueblos. Si la Hacienda no reconoce crísis ni intermitencias en el pago de los servicios prestados, diríjase á esa produccion y nunca faltará el impuesto. Pero

la produccion económica no es solo la Tierra; es tambien el Trabajo, es el Capital. Véase, ahora, la flaqueza de los argumentos de Mr. Walrás.

Al hombre científico no deben deslumbrar las apariencias. Tiene obligacion de comprobar si ellas se ajustan á la realidad. Lo que dice Mr. Walrás respecto á gravar el impuesto en definitiva la Tierra por ser lo fijo, lo permanente, presenta una apariencia de verdad tan débil, que no solo la teoría sino la práctica la desvanece por completo. ¿Qué es de Holanda, de Bélgica, donde la Tierra falta; pero el comercio y la industria cubren en su mayor parte los presupuestos de ingresos? Aquí no puede decirse, que ni en último ni en primer término, la propiedad territorial es la que paga.

La riqueza, sea su fórmula el trabajo, la tierra ó el capital, es con verdad la que satisface las cargas fiscales. Aun cuando así no fuese ¿y la ley de la difusion, cuyo benéfico fin es hacer que todos contribuyan?

Por otra parte; ni siquiera se presenta justa la contribucion única territorial, considerada en sí misma. ¿Como la descontarán cuantos reciban fincas á título de herencia ó donacion? El comprador comprendemos muy bien que la capitalice, la rebaje; disminuyendo el precio dado al vendedor. ¿Pero el heredero? Sin embargo; tierra es la nueva adquisicion de aquel, tierra la adquisicion de éste. En el primer caso, el propietario rechaza el impuesto, ó por lo menos lo divide; en el segundo, lo paga íntegro. ¿Hay justicia en tal procedimento? Creemos que no.

Mr. Girardin es el autor de la teoría del impuesto sobre el capital. La aceptamos de buen grado nosotros, no á causa de considerar á la sociedad como una compañía de seguros destinada á garantir ese capital, pensamiento inadmisible, sino en fuerza de las razones que

en su lugar espusimos relativas á la naturaleza íntima del impuesto y á su difusibilidad. Bajo el nombre de capital no comprendemos la especie, como parece entender Walrás al ocuparse de la tierra. Le damos todo su valor económico, le convertimos en género. Su naturaleza en otro capítulo se estudia.

El Sr. Pastor, miembro tambien como Girardin y José Garnier del Congreso de Lausanne, ha desarrollado en su obra titulada *La Ciencia de la Contribucion* (1), una teoría nueva en cierto modo. Parte del principio de que toda contribucion debe ser directa, única, proporcional; y en su distribucion ha de atenderse á los signos exteriores.

Transcribamos aquí algunos párrafos de su notable trabajo. «El principio que debe reemplazar al de que el hombre está obligado á contribuir á los gastos de la sociedad en que vive, con proporcion de su haber ó de su renta líquida, es en mi opinion el siguiente:»

«El hombre está obligado á contribuir á las cargas de la sociedad de que forma parte, con proporcion á la clase ó gerárquía que en ella ocupa y á las ventajas que de la misma reporta.»

«Para la más fácil demostracion de este principio sentaré antes algunos axiomas reconocidos.»

«1.° Si dos adquieren un beneficio, ambos deben contribuir al costo de su adquisicion.»

«2.° Si los dos disfrutan igual cantidad de beneficio, los dos deben contribuir por iguales partes.»

«3.° Si los dos disfrutan cantidades desiguales de beneficio, deben contribuir desigualmente en la misma proporcion de la cantidad que cada cual disfrute de él.»

Sentado el principio de arriba, se pregunta el Sr. Pastor al tratar de la base de la distribucion: «Si el hombre

(1) Editada en 1856.

debe contribuir á los gastos de la sociedad en que vive, en proporcion de la gerarquía que en ella ocupa y de las ventajas que de la sociedad reporta. ¿Cuál debe ser, pues, el tipo para conocer la gerarquía respectiva de cada uno, y cual la circunstancia que determine el conocimiento de los beneficios sociales? La primera circunstancia es muy fácil y sencilla. Todos los individuos de una nacion tienen una consideracion especial y relativa; falta solo que la sociedad combine estas acepciones particulares para reducirlos á un tipo formado de antemano. Los ciudadanos ó son propietarios, que se sostienen con las rentas de los bienes que poseen, ó ejercen alguna industria agrícola, moral, fabril ó mercantil. Reconocida, pues, esta primera clasificacion, es necesario proceder á las divisiones particulares y subdivisiones individuales de cada una de ellas, genéricamente consideradas, y despues ir colocando en estas diferentes cuadrículas á todos los asociados..... Deberia establecer una ley orgánica, que todo ciudadano al llegar á la mayor edad ó á constituirse en vecindad, ó adquirir un estado civil reconocido por el código, habia necesariamente de inscribirse en el censo de la poblacion en que residiera y obtener su matrícula de ciudadanía. Esta matrícula que representaría el título social, le serviría para el uso y ejercicio de todos los derechos civiles y políticos. Seria el pasaporte para viajar, el seguro para su permanencia en cualquier punto y la credencial indispensable para probar su personalidad en toda especie de contratos, litigios, solicitudes y demás actos civiles y políticos de toda especie. Habia de renovarse este documento por trimestres, y el insolvente á la contribucion del Estado, no pudiendo obtener el comprobante de la renovacion, quedaria por el mero hecho suspenso del ejercicio de todos los derechos sociales. Nada más justo y equitativo. La sociedad no puede existir sin cubrir las atenciones de su conservacion; de consiguien-

te el que no contribuya á su coste, no puede ejercer los derechos que aquella le concede.»

«La matrícula deberia comprender, primero las clases, luego las series, y luego las secciones de estas. Las clases podrian fijarse en cinco, á saber: 1.ª Propiedad. 2.ª Industria moral. 3.ª Industria agrícola. 4.ª Industria mercantil, y 5.ª Industria fabril.

«Hechas las cinco grandes divisiones, continúa el artículo VIII del segundo tomo de la obra del señor Pastor, deberian formarse de cada una diferentes séries, y estas subdividirse en secciones.

«La primera série de la 1.ª clase seria la privilegiada, y constaria de los magnates de la nacion, á saber; grandes y títulos en España, lores en Inglaterra, pares en Francia...

«La primera série deberia fijar el máximun, la última el mínimun, y en el intermedio establecer las que atribuyen á cada sujeto una manera especial de vivir...»

Sigue el Sr. Pastor fundamentando su Sistema. De la Industria moral forma *nueve Séries*: colocando en la primera, subdividida en seis secciones, á los grandes funcionarios. Primera, Consejeros Supremos; segunda, primeros Magistrados; tercera, Generales en servicio; cuarta, Directores generales de los distintos ramos de la administracion pública; quinta, Obispo primado y Patriarca, grandes Maestres de las órdenes militares; sexta, todos los demás primeros funcionarios, cuya autoridad ó atribuciones se estienden á toda la nacion.

A este tenor, habla de las demás Séries y se ocupa de las otras Industrias agricola, mercantil y fabril.

El Sistema del Sr. Pastor brilla mas por los detalles que por el fondo suyo. La idea de la matrícula no deja de presentar novedad y cierta conveniencia. Las reno-

vaciones trimestrales, sin embargo, habrian de ser ocasionadas á no pocos fraudes y suplantaciones. Estudiada, no obstante, con detencion semejante idea, podria servir de mucho para los trabajos estadísticos que han de preceder á la imposicion del nuevo sistema rentístico, si a purgábamos antes de los vicios de que adolece planteada tal como el Sr. Pastor la ha concebido.

En el axioma fundamental de su teoría, el Sr Pastor subordina á la clase ó gerarquía social los servicios ó ventajas recibidas del Estado por el individuo, principio absurdo á todas luces. Ante la Hacienda no hay mas que ciudadanos contribuyentes. Lo que la es permitido contar es el número de ellos y el valor de su riqueza respectiva. ¿Tienen en nuestra ley civil y política alguna representacion propia el título de Castilla, el General, el Magistrado que haga mas intensos sus derechos como ciudadanos, que les atribuya mayores consideraciones en los tribunales, en los empleos públicos, en la contribucion, en las urnas electorales? No, de ningun modo. Pues entónces ¿á qué hacer contribuir á la clase oficial ó nobiliaria por solo serlo, si bastante castigadas quedan con el gasto que la vanidad las impone? Si la gerarquía social no atribuye ni debe atribuir mayores servicios de justicia y garantía esencial, tampoco debe servir dc base para imposicion de cargas fiscales. ¿No es mas sencillo y mas justo, computar para la imposicion de ellas la riqueza de cada cual y su personalidad?

En la enumeracion de *Séries*, notamos que este escritor se ha dejado llevar mas que de las consecuencias positivas de traducir en hechos una teoría financiera, de su fuerza de imaginacion.

Amalgamar así lo antiguo con lo nuevo; aceptar, en un todo, la manera de ser que tiene nuestra sociedad en el mundo oficial, es poco lógico para un reformador; porque á principios nuevos, aplicaciones tambien nuevas.

Creíamos al Sr. Pastor mas radical, y mas innovador al mismo tiempo. Las Séries de su Sistema nos han convencido de lo contrario. No hay primeros y segundos magistrados, no hay obispos, generales y directores de la administracion. Todo debe olvidarse, si pretendemos levantar sólidamente el edificio de la regeneracion de las nuevas sociedades. La Iglesia lejos del Estado; la plana mayor general del ejército suprimida casi en su totalidad; la administracion pública descartada de cuanto no tienda al único servicio público, que es administrar justicia, garantir las personas, y asegurar las propiedades de los asociados.

Fuera de esto: los beneficios sociales no se hallan distribuidos como opina el Sr. Pastor.

El resultado de la clasificacion que de ellos hace sería por tal causa, forzosamente desordenado, confuso. ¿Los de la primera Série pagarian en la segunda? ¿Pagarian tambien en la segunda, la tercera ó la cuarta clase los de la primera? ¿Se gravaría á cada individuo en una ó más Séries, toda vez que médico, periodista, propietario é industrial puede ser á un tiempo el contribuyente? Nada nos dice de esto el Sr. Pastor: sospechamos que así sucedería. Si con efecto tal pasaba, cada matrícula sería un logogrifo de notas y suplementos, mala para el interesado, y no mejor para la administracion. Si el contribuyente no pagaba sino en una clase y una Série, la injusticia más flagrante tendria lugar en la distribucion del impuesto.

No podemos detenernos más en el exámen del Sistema del Sr. Pastor.

Su teoría, en resúmen, no es sino una capitacion gradual fundada en las categorías sociales. Buena, por el carácter personal que dá al tributo: mala por basar la capitacion en la representacion oficial de estas categorías, más aun que en la riqueza y la individualidad.

Proudhon, cuya memoria obtuvo el primer premio en el concurso del canton de Vaud, trata históricamente la cuestion de una manera notable. Pero al tocar los principios, se vé en él al génio inquieto y creador de las paradojas, de las contradicciones, de los sofismas.

Concluye diciendo, no hay ningun impuesto bueno; más puede aceptarse cualquiera, si se disminuyen sus gastos, si se disversifica, á fin de que tarde más en llegar al pobre. Tan extraño y absurdo razonamiento, cualquiera puede contestarlo de un modo irrebatible.

Indicadas, ligeramente, las principales teorías que han intentado resolver el problema primario de la Hacienda, debemos observar que ninguna ha conseguido su objeto; porque sus autores se han fijado solo en el hecho. Han querido sujetar la forma á leyes concebidas *á priori*, sin hacerse cargo de la verdadera idea del Estado, de su naturaleza; así como tampoco de la ley de la difusion. Han olvidado que esta divide al tributo en *anticipo de impuesto* y *pago suyo*, para saber en detalle quien presta el uno y quien satisface el otro.

Girardin, Proudhon, Garnier y Pastor acertaron en parte, por haber relacionado el impucsto con la idea del Estado. Filangieri comprendió confusamente la naturaleza de esa relacion. Pero todos desconocieron el segundo de los términos; mientras al hablar del primero, ni le explicaron con claridad, ni dieron á la difusion toda la importancia merecida.

Fijemos nosotros las verdaderas condiciones del poder supremo, aprendamos la esencia íntima del impuesto con su ley de relacion, la difusibilidad; y aplicando el derecho al hecho, habremos llegado á donde no alcanzaron las teorías ya examinadas.

CAPITULO III.

Determinacion de la idea del Impuesto. Su justificacion. Division natural de este. Caracteres del Impuesto. Fines que debe cumplir.

Hemos definido en el capítulo primero la contribucion en los siguientes términos: la parte de riqueza que el Estado tiene derecho á pedir para cubrir las necesidades que su mision le impone, y el indivíduo obligacion de pagar en concepto de tal, y además con relacion á la fortuna que posee.

Y aun cuando definir, en el caso presente, creemos nosotros vale tanto como determinar la idea, hagamos, sin embargo, algunas consideraciones, por via de complemento suyo.

¿Es bueno ó malo, en sí mismo, el impuesto? ¿Pensarémos como Blanqui y Juan B. Say que es el mejor el más pequeño? ¿Creéremos como Voltaire, que la situacion de un pueblo despues de pagar sus tributos, es igual á la de un ahorcado á quien sostiene pendiente la misma cuerda que le estranguló? O por el contrario ¿serémos de la opinion del vizconde de Saint Chamans? ¿Sostendre-

mos con Napoleon que es cual la lluvia benéfica, que nacida de la tierra, cae otra vez sobre ella fertilizando cuanto toca?

Ni individualidades anárquicos con los primeros, ni socialistas abrumadores con los segundos.

Nuestra escuela es el individualismo. Pero nunca hemos creido que para profesarlo, era preciso declarar la guerra á muerte á todo poder, toda accion que no emane del individuo. Si tal fuese, la ciencia se habria convertido en utopía; y sus enseñanzas jamás tocarian la realidad. Verdadero Tántalo el individualista científico, comprendería un bello ideal posible, fundado en la razon y la naturaleza; y sin embargo, para castigo de su soberbia, no lo vería nunca traducirse en hechos.

Los tributos no son un mal, ni siquiera un mal necesario que ataque al capital en su ahorro, que conspire contra la produccion en el mismo seno donde ella nace. El impuesto, ya lo hemos dicho, á la vez que carga de justicia es gasto de produccion. Por consiguiente, en él vemos encarnado un principio moral, permanente tanto como la humana sociedad, y un elemento de vida muy activo para la produccion.

El hombre nace no perfecto sino perfectible. Viene al mundo con fines morales que debe desarrollar. Entre ellos se halla la sociabilidad, la confraternidad para obrar el bien y practicar el derecho; para ocurrir al perfecionamiento, al progreso indefinido. Nada de esto puede hacer abandonado á sus fuerzas en la soledad, donde prescinde como inútil hasta de la palabra que es el alimento del presente, la correccion del pasado, la sabiduría del porvenir.

Tan pronto, pues, como se forma la sociedad, comienza mas severo el cumplimiento de los fines del hombre.

Dióle Dios una libertad, una inteligencia, y dotes suficientes por sí para llenar aquellos en cualquier parte de la tierra.

Pero dióle, al mismo tiempo, pasiones que perturbáran su ánimo, que oscurecieran su inteligencia, que le pusiesen en lucha abierta consigo propio. Sobre esa lucha, sin embargo, hallábase la inmanencia de los principos de justicia, que á toda costa habian de practicarse en el mundo. Hé aquí, el nacimiento de la gran paradoja histórica, símbolo de nuestra pequeñez y de la alteza de planes del Creador. El empleo de la fuerza para cumplir la justicia. El empleo de la violencia para realizar el derecho.

El cumplimiento de esa justicia y ese derecho desconocidos, profanados por las pasiones del hombre, no podia quedar á su voluntad. Era preciso vincularlo en quien levantado sobre el individuo, tuviese mas libertad, mas condiciones de independencia. Vino el poder público representado por el jefe de la tribu, el rey del pueblo, el emperador, el magistrado de una república ó el mismo pueblo, por medio de sus comicios y diputados. A ese poder público, lo llamamos hoy Estado, para distinguirlo de los otros nombres que no tienen tan alta significacion.

Al Estado que debe vivir para ayudar al hombre en la realizacion de los fines á cuyo cumplimiento nace obligado, lo vemos por eso mismo circunscripto al ejercicio del derecho y la justicia, únicas cosas vedadas al individuo por sus pasiones. Los demas campos, de este son, sin competencia ninguna. Es mas; esas pasiones que tanto le perjudican para ser justo, le animan, le dan ardor, inspiracion en las ciencias, las artes, la religion, el comercio, la produccion económica.

Existiendo por necesidad al Estado; y siendo un ente que al materializarse pide formas y gastos, hallamos legitimados al gobierno que dá las unas, como al impuesto que satisface los otros.

La contribucion alimentará la vida del poder central, mientras atienda esclusivamente á su fin, que para cualquier otra cosa basta el esfuerzo privado, hecho gigante por la asociacion. Muchas fuerzas unidas, hacen una gran fuerza; pero muchos corazones unidos, muchas conciencias unidas, no dan ni un gran corazon, ni una gran conciencia. Allí cabe el trabajo de convergencia y simultaneidad del *Empresario*; aquí no.

Todos los individuos representados por el Estado, deben contribuirle con un tanto para que cumpla la justicia y el derecho. Ese tanto constituye el *impuesto personal*, del cual ni mugeres, ni viejos, ni niños, se hallan exentos, como con demasiada ligereza han pensado muchos escritores.

Pero el individuo, producto de industrias propias ó de sus antepasados, guarda afanoso, para atender á las necesidades de la vida, una fortuna mas ó menos grande, que defiende siempre contra agenas agresiones ó rapiñas. A semejante individuo quien le garantiza, quien le protege en el pacífico uso de su fortuna ó en la acumulacion de otra, le presta indudablemente un servicio tamaño como sus bienes. Ese servicio debe pagarse con proporcionalidad. Hé aquí el *impuesto real.*

Consecuencia de cuanto llevamos dicho, es que este á su justicia una el carácter de *obligatorio*, como nota principal.

Así es, á la verdad; las frases de pueblo pechero, gentes corveables, exentos por razon de Estado, dignidad ó sangre, la ciencia las relega al olvido. Para ella no existe la distincion de privilegiados y hombres de derecho comun. El tributo ya no es signo de servidumbre, de humillacion, ni siquiera de vasallage. Es una carga de justicia aconsejada por el interés privado, á la cual nadie

debe oponer resistencia; por que constituye, con efecto, la funcion mas respetable de la sociedad.

La respuesta del Arzobispo de Sens á RICHELIEU cuando este se atrevió á pechar al Clero de que, segun la costumbre antigua, el *pueblo pagaba con sus bienes, la nobleza con su sangre*, y el *clero con sus rezos*, asi como otras muchas que cuentan las crónicas de los tiempos pasados, son hoy, á lo sumo, curiosidades cronológicas para ilustrar ciertas narraciones.

La obligacion de pagar la contribucion se contrae con solo ser miembro de la sociedad. Toda vez que al satisfacerla cumplimos un fin social, nadie por elevado que sea en méritos, sangre, categoría ó bienes de fortuna, hállase exento de pagar su cuota. Se dirá que para algunos ha de ser una carga. Carga es tambien, á veces, el vivir; carga son los hijos. Y ni la vida, ni los hijos deben repudiarse.

Señálanse como caractéres segundos del impuesto, que sea *personal y real*. Con efecto: si bien solo las personas son capaces de derechos y obligaciones, las cosas por ficcion de la ley, y en consideracion á sus dueños, vienen tambien á constituir entidades jurídicas. Si admitiéramos únicamente la base pura de la propiedad, los impuestos irían á buscarla allí donde esta se hallase; tornádose, á menudo, en indirectos, la peor forma, la mas antieconómica de cuantas se conocen. Pero si en cambio, no contáramos con ella, la contribucion encerraría una insigne injusticia. Arriba lo dijimos; el hombre en su propiedad, recibe del Estado que le protege un gran servicio de garantía. Con arreglo á esa garantía ha de contribuir; pues en el impuesto, al lado de la idea de justicia irremisible está tambien, el cambio de servicios de PROUDHON y la prima del seguro de GIRARDIN. Por semejante propiedad, en cualquiera de las formas que se manifieste,

debe satisfacerse la cuota contributiva; siguiendo las reglas de la proporcionalidad.

Si injusto fuera que un gran propietario, un capitalista ó un rico industrial nada pagasen, injusto sería que el proletario, el obrero que no posee mas que sus brazos pagasen en calidad de propietarios.

Pero tras la contribucion *real* se encuentra la *personal*. Esta á nadie esceptúa. Todos son ciudadanos de la nacion, todos deben contribuir por su personalidad. El propietario cubrirá su cuota, además del impuesto real: el obrero, el proletario satisfarán solo la capitacion.

De este modo se cumplen la justicia y la lógica de los principios. Si todos son ciudadanos, todos deben contribuir á sufragar los gastos suyos; sin acordar escepciones en favor de clases determinadas, relajando la verdad científica. Cuantos huyen de la capitacion ó impuesto personal concebido tal como nosotros lo pedimos, sancionan un privilegio que rechazan las buenas ideas. Si hubo una época en la cual se eximió al clero, á la nobleza del pago tributos, no pretendamos seguir, inspirados por la teoría científica, prácticas que solo encuentran esplicacion en el desconocimiento de ellas y en el abuso del poder.

Llega para la sociedad la plenitud de los tiempos, el reinado de la justicia; y la justicia que es permanente, alcanza igual á los de arriba que á los de abajo. El feudalismo del cayado, el feudalismo de la espada murieron para siempre, hechos ceniza leve por el fuego de un rayo de esa justicia. No intentemos levantar ahora, en nombre de ella, un nuevo feudalismo, el de la blusa, tan enemigo como aquellos de la igualdad social de los tiempos modernos.

Decir, el impuesto ha de seguir á las cosas y solo á las cosas sin gravar jamás á las personas, es sostener un

principio autifinanciero. El individuo, en concepto de tal, y á parte de sus bienes, recibe del Estado servicios que él debe pagar independientemente de su fortuna. No se objete que gravando al capital se grava tambien á la persona; porque esta para obrar y moverse en el mundo há menester capital de mas ó menos consideracion, no. Hay muchísimos cuyo capital, por su insignificancia, escaparía á la clasificacion de la Hacienda, sin dejar por eso de recibir del mismo modo que los demás los servicios públicos. Las clases obreras, las clases jornaleras, muy numerosas en la sociedad ¿qué pagarían sin la capitacion? Nada, porque su capital es nulo ó poco menos. ¿Deben sin embargo contribuir? Si, porque lo exige el rigorismo de los principios; y estos en lugar de escepciones, consignan siempre consecuencias. ¿Pueden pagar? Sí, porque lo han demostrado los octrois, los consumos, las sisas en Bélgica, España, Francia, Inglaterra, y en todas las naciones del mundo.

Suprimidas las contribuciones indirectas, la ley de la difusion, contrarestada en su camino por las condiciones de localidad y exigencias de la produccion económica combinadas, apenas dejaría en la mayoría de los casos, que la cuota fiscal llegando á las últimas capas de la sociedad, hallase materia imponible en ellas. A su amparo, no faltarian formas de acreditar carencia de capitales en muchos; yendo de este modo, con su mala fé á aumentar el número de los esceptuados.

La ciencia, severa en sus prescripciones, por ser la encarnacion de la verdad eterna, no adula á nadie; ni el rigorismo de los principios sostiene por buena escepcion de ningun género. Asi como no se conceden al poder central otras funciones fuera de las del derecho, de igual manera rechaza que haya ciudadanos escepcionados para la Hacienda. Siendo cortos los gastos originados por la no-

cion verdadera del poder público, cortos serán tambien los ingresos que los satisfagan, cortos, por consiguiente, los impuestos que pesen sobre la sociedad repartidos entre las dos bases real y personal. Como la primera es la mas importante, porque resume la riqueza viva del país, el tipo de la capitacion podría ser sumamente pequeño, para alcanzar á todos.

Es preciso fortalecer la conciencia del pueblo hasta en sus clases más inferiores; haciéndolas comprender con valor franco que todos, desde el humilde al poderoso, están obligados á sostener los gastos del poder supremo allí donde se llaman ciudadanos ó miembros de una nacion. Porque todos reciben en sus personas ó propiedades servicios de derecho; y la existencia del Estado, mantenedor de ellos, es fatalmente necesaria para el desarrollo armónico de la vida colectiva de los pueblos. En semejante caso, el impuesto inviste además, como ya en otra parte dijimos, el carácter de gasto de produccion.

Comprendiendo con lealtad el pueblo toda la estension é importancia de sus deberes, se apresta con mayor fé á hacer uso de sus derechos; manteniéndolos con mayor dignidad, con más resolucion. Los tiempos modernos piden pueblos viriles, que tengan conciencia íntima de lo que es y lo que vale su vida. Pasó la época de las minorías y los engaños.

Ayer, mientras el Estado organizaba la industria, reglamentaba el comercio, marcaba la enseñanza é imponia la fé, no dejando al individuo libre ni aun el pensamiento, se apresuraba á llenar cautelosamente las arcas del tesoro con la forma indirecta de imposicion. Hoy el hombre se presenta mayor de edad; reivindicando todos cuantos derechos le habia usurpado su antiguo tutor. Por eso con la contribucion directa puede saber cuando quiera cual es el precio de su ciudadanía. Si los financie-

ros de antes aconsejaban *chasquear* al individuo con el sistema tributario antiguo, donde los consumos viven en amigable consorcio con las aduanas, los monopolios y los estancos, á fin de que el contribuyente diese su dinero sin quejarse, sin murmurar de las cuotas; los de ahora inspirándose en la ciencia, mas noble mil veces que ese maquiavelismo, constriñen al poder público á adoptar la forma directa, para mostrar siempre al ciudadano la cuota fiscal que le corresponde. Pero recuerdan, á la vez, á todos sin escepcion, la carga de justicia irremisible de acudir al sostenimiento de los gastos públicos.

Los fines del impuesto ya los hemos indicado tácitamente al determinar las funciones, la órbita dentro de la cual debe girar el poder supremo de los pueblos: la realizacion del derecho y la justicia en la sociedad, nada fuera de esto.

Mr. J. Hornung, miembro del Congreso de Lausanne, decia en una de sus sesiones combatiendo á Mr. Garnier: «En principio, el impuesto empleado racionalmente deberia, ante todo, ser en las manos del Estado un arma de moralizacion pública. El Estado, segun Hegel, es un espíritu, un alma, la sustancia moral de la sociedad. Por eso con la accion del Estado se desenvuelve la civilizacion; y en sus funciones entran los medios de hacer progresar el arte, la religion, la instruccion etc. Hé aquí la obligacion del contribuyente: hé aquí el derecho del Estado á estraer una parte de la fortuna de los ciudadanos.»

Contestó Mr. Garnier á este razonamiento: «atribuyendo al Estado las funciones de establecer la moral y la religion, se suprime la libertad. Bajo semejante presion, los países protestantes no tardarian en rechazar á los ciudadanos católicos, y recíprocamente. Haciendo del impuesto un arma, un instrumento de moralidad en las manos del Estado, se establece el más tiránico de los despotis-

mos, el despotísmo del fisco sobre todas las ramificaciones del trabajo, sobre todos los actos de la vida privada. El impuesto no debe ser contrario á la moral; pero tampoco la ha de proteger sitemáticamente.»

Esforcemos las ideas de Garnier con la nocion que en otro lugar dimos de la entidad moral encargada de realizar el derecho, y se hallará rechazado el Hegelianismo de las trincheras fiscales, como lo ha sido ya de las leyes, de la filosofía por Krausse y sus partidarios.

Apesar de esto, no sancionamos, por completo, la manera de pensar de Mr. Garnier. Para él, en Lausanne, era el impuesto una deuda sagrada; *pero á condicion de que fuera racionalmente establecido y racionalmente gastado.* Un paso mas, y Garnier se halla en las filas de cuantos lo justifican por su empleo; de aquellos que, en su mismo concepto, resúmen enérgicamente en esta teoría toda la del socialismo mas puro.

No, no caben gastos racionales para justificar impuestos racionales. Hay sí gastos precisos, marcados ya; gastos de justicia y derecho, para impuestos tambien precisos.

CAPITULO IV.

Metodo del impuesto. El impuesto puede ser fijo, progresivo ó proporcional. Reflexiones sobre el primer procedimiento. Argumentos que apoyan el principio de la progresion. ¿Es preferible hoy al impuesto fijo y progresivo el proporcional?

Estamos en el caso de preguntar ¿Como se ha de exigir el impuesto? Tres teorías aritmético-sociales contestan á la pregunta.

Puede exigirse de un modo *fijo, proporcional ó progresivo.* Nuestro hacendista Conte añade, que puede pedirse tambien de un modo *único*; pero la unidad del impuesto responde á otro género de ideas, por lo cual no nos haremos ahora cargo de ella.

La fijeza en las contibuciones consiste en la prestacion de una cantidad igual é invariable, pagada por cada contribuyente. Es la *capitacion* aplicada á las cosas y á las personas. Posible solo con cuotas sumamente pequeñas para alcanzar á las fortunas mas humildes, en el momento en que alzase sus tipos seria el arma destructora de muchas de estas.

Fué la primera que se conoció, la única practicable en los comienzos civiles de los pueblos. Quizás sea tambien la última que estos tengan en su ocaso; cerrando asi con eslabones iguales la cadena de la vida dentro de la

cual se agita misterioso el mundo, siempre ascendiendo por su ley de progreso. En las edades mas remotas la pobreza, la ignorancia, la falta de cultura nos hizo iguales á todos. Por èso vino la capitacion. Empezó luego el hombre á querer ser activo no con los movimientos, sino con las convulsiones instintivas de su aspiracion á un progreso mayor; y aquella igualdad en las negaciones, se desequilibró. La riqueza de las masas, el bienestar comun, la ilustracion, nos harán iguales nuevamente á los ojos del Fisco. Nos hallámos ya en ese camino; y la tendencia de los impuestos á la unificacion se muestra muy clara en todas las naciones cultas.

Sin embargo, el impuesto fijo no reune suficientes condiciones de justicia; porque no siendo ahora iguales los hombres en sí mismos, ni tampoco las facultades productoras de la naturaleza, nada que sobre tales bases se funde será conveniente, equitativo. Y esto no se opone á que al adoptar semejante sistema los pueblos del porvenir, sancionen como conquista del progreso una cosa injusta, nó. Entonces, si llega la fijeza para el tributo, vendrá solo por la fuerza de las cosas; desapareciendo así las circunstancias de odiosidad que le rodean. Tocarán un punto la produccion y la riqueza, asequible para todos. Ese punto será el hecho admitido por la Hacienda en su teoría de *impuesto fijo*.

Para demostrar su inconveniencia actual, recuérdese que no todos tenemos igual capacidad productora, iguales hábitos de economía y buen gobierno, igual génio, igual suerte, igual prudencia; así como que los instrumentos de la produccion localizados en éste ó el otro país, son parecidos pero no idènticos, dan distintos resultados.

Garnier tratando de la materia dice: sea el tipo de esta contribucion *uno* que deban pagar las diferéntes

tierras de una localidad, pueblo ó nacion; produciendo las de primera *ocho*; las de segunda *seis;* y las de tercera *cinco*. El impuesto, entónces, pedirá una *octava parte* de la renta á la tierra mas fèrtil, una *sesta* á la que no es tanto; y por fin una *quinta* á la de inferior calidad.

	De 1.ª clase.	De 2.ª	De 3.ª
Producto de las tierras. .	8.	6.	5.
Impuesto fijo.	1.	1.	1.
Proporcion entre el tipo y los productos.	1[8.	1[6.	1[5.

Igual ejemplo puede sacarse de cualesquiera de los instrumentos de la produccion económica. Cuando la tierra, el trabajo y el capital se nivelen por completo, compensándose mútuamente sus diferencias características, en fuerza de las conquistas ulteriores de las ciencias y las artes que derramen por todas las clases sociales un bienestar comun, desaparecerá lo injusto del impuesto fijo, absurdo hoy por las condiciones históricas é irregulares de la vida. Pues la justicia verdadera no rechazará nunca la igualdad; antes al contrario, es elemento precioso que la integra.

La fertilidad natural de la tierra tiene un límite: los prodigios que esa fertilidad, ayudada por la mano del hombre logrará alcanzar, nó. Pues bien; el adelanto de las ciencias físico-naturales, la aplicacion de la industria y la mecánica, han de concluir por suprimir esa clasificacion de tierras de 1.ª, 2.ª y 3.ª, que hoy reconocemos. Entonces el impuesto fijo será una verdad; adunándose en él para proclamarla, la igualdad con la justicia.

Pero ese dia está lejano. Grandes son los destinos que la humanidad ha de cumplir antes que llegue.

Ahora, segun arriba hemos dicho, se presenta con todos los caractéres de injusto por los vicios orgá-

nicos y tradicionales de nuestra sociedad; pues los ndividuos no se hallan dotados de igual capacidad productora, ni son igualmente económicos, laboriosos, afortunados. Diferencias todas, que si el progreso de los tiempos borrará cuidadoso; mientras existan, necesita mos fatalmente respetarlas, por ser la segunda naturaleza del hombre que se ofrece á los ojos del legislador.

Si desechamos el impuesto fijo, si no es justo pedir á todos lo mismo, cuando en todos no son iguales sus condiciones económicas, habrán de establecerse cuotas diferenciales. Para determinarlas, no hay sino dos estremos; ó el de la *progresion*, ó el de la *proporcionalidad.*

Entiéndese de dos modos la *progresion* en las contribuciones. Llámase, comunmente, impuesto progresivo, á aquel cuya cuota crece con la base de imposicion, siguiendo las reglas de la progresion geométrica: 2. 4. 8. 16. 32. etc.

Semejante progresion concíbese de una manera ilimitada, de tal suerte que proscriba la existencia de fortunas de cierta altura, ó puede tener un punto del cual no pase.

Tal es la progresion-ascendente delimpuesto. Fúndase en que el mayor capital debe pagar más: *idea* proclama. da por casi todas las revoluciones de nuestra época. Creemos con un escritor moderno, que es la ley *agraria* de nuestros dias, la condenacion de la riqueza. Es una fórmula inspirada por la envidia y no por la equidad. Si se estableciera con rigidez, seria, ni mas ni menos que un castigo infringido á los ricos, sin provecho de los pobres; seria un premio concedido al miserable por pereza: la sentencia de muerte contra el ahorro, contra la formacion del capital.

Consecuencia de las ideas del siglo diez y ocho, publi-

cistas nacidos en el seno de las desigualdades y los privilegios, azotados constantemente por los vientos de la injusticia, no miraron como objeto final de sus esfuerzos otra cosa que el establecimiento de la igualdad; llevando ese mismo espíritu á las teorías financieras como á las de la política y la administracion. El pobre, decian, para cubrir el tipo fiscal necesita arrancar el pan de la boca de sus hijos; mientras hay otras clases que viven con lo superfluo, sin que la mano fria y dura de la Hacienda les cause la menor sensacion. Esto no es ni siquiera humano. El impuesto progresivo-ascendente restablece los fueros de la justicia y la caridad.

Montesquieu hablando de él, escribe; en Atenas la cuota era justa, porque no era proporcional. No seguia la proporcion de los bienes, sino la de las necesídades. Pero Montesquieu, segun M. E. Parieu, enemigo del impuesto progresivo, ha condenado con sus mismas palabras el sistema que trata de defender, cuando termina diciendo: *la grandeur de la taxe sur le superflu empechait le superflu.* A la verdad, que semejante razon en favor suyo nada tiene de buena, observa Garnier. Pero una mala razon en pró de una opinion, continúa éste, no destruye el valor de la opinion en sí misma.

Sin duda alguna que no lo destruye, cuando demuestra el vicio solo en los detalles, en la forma esterna del pensamiento. Mas si esa mala razon descubre la inconveniencia, la aparente bondad del fondo de la opinion, tal vez su fuerza sofística, creemos que entonces destruye su valor por completo. Garnier se equivoca, como se ha equivocado antes de él Montesquieu, al esplicar sus ideas en este punto.

¡El impuesto progresivo impidiendo lo supérfluo! Pues ¿qué es lo supérfluo? El lujo, el bienestar, los adelantos,

las artes, las ciencias, la civilizacion, el progreso. Quitad al hombre lo supérfluo, y veréislo reducido al estado de salvaje; porque hoy es necesario cuanto ayer era supérfluo, y mañana será menester lo que hoy llamamos lujo. Véase á donde nos conduce el pensamiento de Montesquieu reputado simplemente de mala razon por Garnier.

La nivelacion que ansían los socialistas no se consigue por el impuesto progresivo. Este sistema seria funesto para las mismas clases á las cuales intenta favorecer. Ya lo hemos dicho: es la pena del trabajo, el premio de la holgazanería. ¿Quién sufrirá privaciones? ¿Quién tendrá economías, ahorros; para ver al Estado apoderarse del fruto de sus afanes? Nadie.

Con Smith y Juan Bautista Say se encuentran los célebres Rousseau y Condorcet, defensores unos y otros del impuesto progresivo. El mismo Proudhon lo acepta en algunas cosas, como Faucher y Stuart Mill.

Para Smith no se halla fuera de razon, el que un rico contribuya á los gastos públicos no solamente á proporcion de sus rentas, sino con alguna cosa mas. Añaden algunos, con el impuesto *progresixo-ascendente* se salva la propiedad del pobre; castigando los placeres del rico. No es justo computar la fortuna de aquel que apenas llega á cubrir sus necesidades con la opulencia de éste que gasta sus rentas en disipaciones. Para el pobre 20 representan su propia vida, cuanto ha menester para mantenerse. Para el rico 80 representan 60 para comodidades de la vida, despues de tener asegurada la existencia con los otros 20. ¿Cómo pueden valer tanto *dos* sacados al primero por la Hacienda, que *ocho* al segundo siguiendo la proporcionalidad?

Sin embargo, opone Lamartine; si el impuesto es el alquiler que pagan los asociados por la parte que ocupan en el edificio bajo la proteccion del poder social ¿acaso

el que más tiene, ocupa mas lugar y necesita más proteccion para sus propiedades reuniéndolos en una sola mano, que si se halláran distribuidas en dos ó más? De ninguna manera. Si los 80 del rico los poseyésen cuatro asociados, empezando la progresion en los 10 ¿no representarian un impuesto reunido de 8? ¿Por qué entonces, si ésos mismos 80 son propiedad de uno solo, han de pagar mas de 8; obedeciendo á las reglas de la progresion geométrica? ¿Por qué han de pagar 16? ¿Acaso piden más proteccion, acaso necesitan más justicia?

Compréndese, ahora, el fundamento deleznabie de la *progresion-ascendente*. El rico no debe pagar más que el pobre; sino lo mismo con relacion á su fortuna, é igual con relacion á su personalidad. De otra suerte habria un punto en la escala de la progresion, en el cual el impuesto y el capital se confundirian bajo la ley terrible del fisco.

La otra base de esta teoría es la que desarrolla la *progresion-ascendente.*

Despues de considerar Mr. Thiers el impuesto como el pago de los servicios prestados por el Estado, deduce la consecuencia de que debe pagar más quien más recibe. Mademoiselle Clémence Auguste Royer, cuya memoria escrita sobre la materia mereció uno de los premios señalados para tal objeto en el concurso abierto por el canton suizo de Vaud, se aprovecha de las deducciones lógicas de Thiers; y dice, luego los pobres deberán pagar más por ser los pobres quienes más servicios reciben.

En una sociedad civilizada, cuanto menos se tiene más se alcanza con la vida. Luego á menor fortuna mas impuesto; luego el impuesto verdadero y único justo es el *progresivo-ascendente.*

Como se abusa del principio sentado por Thiers, el abuso, segun vemos, nos conduce al absurdo.

Pero, escribe Madamoiselle Royer, si hoy se acepta el impuesto proporcionado á las facultades de los ciudadanos, si hoy los que menos tienen pagan menos, no es por falsedad del principio: el tiempo presenciará su triunfo. Las clases pobres no pagan con arreglo á él; hoy pagan menos que las ricas, á pesar de recibir mas del Estado. Como debe repararse la herencia de iniquidad legada por el pasado, la proporcion puede ser más ó menos progresiva, segun se quiera compensar más ó menos rápidamente la pérdida sufrida en las condiciones sociales por el hecho de las iniquidades legales acumuladas. Cuando esas injusticias históricas hayan obtenido un completo desagravio, la doctrina de Thiers deberá aplicarse y se aplicará.

Indudablemente, grandes han sido las injusticias en la historia; pero los crímenes no se heredan, son personalisimos.

¿Quiere Mademoiselle Royer hacernos retroceder á los tiempos en los cuales se confiscaban, se proscribian generaciones enteras, por el delito de un solo hombre? ¿Qu culpa tienen los hijos de la moral que practicaron sus padres? Fuera de esto; si en la revolucion que abre los tiempos modernos ha habido gananciosos, esos han sido precisamente los que menos poseian. Pasada la edad del feudalismo, surgió de la antigua servidumbre, de la servidumbre de la gleba, de los lazos y respetos del colono para con su señor feudal, la clase media. Consumada la revolucion, al lado de esa clase vino la clase pobre, la clase no propietaria á disfrutar de las ventajas sociales; á adquirir derechos, personalidad; á poder ejercer libremente su trabajo; á poder, en fin, encumbrarse á los más altos puestos de la sociedad. Testigos ilustres de ello, el venerable Lincoln en los Estados-Unidos, D' Israely en

Inglaterra; y mil otros que seria ocioso citar conociéndolos como los conoce el mundo.

No se pretenda probar, como alguna escuela exaltada piensa, que la única revolucion que falta es la revolucion hecha á nombre y en provecho esclusivo de las clases pobres. Si Madlle. Royer desea esto, aplaudimos sus instintos filantrópicos; mas es forzoso pensar que semejante revolucion ya ha tenido lugar en principios. Lo que falta es terminarla por completo en sus aplicaciones, perfeccionar su obra. Pero la revolucion no se ha hecho en provecho de intereses bastardos, para proteger á tal ó cual clase. La revolucion se ha consumado llevando por bandera el triunfo de la justicia y el derecho. Con esa misma bandera, batirá los restos que han quedado del privilegio, de la tradicion.

Sobre tales consideraciones, hállase la principal con la cual se contesta victoriosamente á Madlle. Royer. Recordaremos para ello, cómo hemos concebido la idea del impuesto. El cumplimiento del derecho y de la justicia, no es mas ni menos intenso, segun es mayor ó menor la clase del individuo: es igual para todos. Igual es, entonces, lo que dá el Estado á los individuos; igual debe ser la cuota fiscal que estos pongan en sus manos. En cuanto á la proteccion ó seguridad que sus servicios otorgan á los bienes, á la manera como tienen estos de manifestarse en la vida y sus relaciones ¿quien es el que recibe mas garantías? El que mas tiene. ¿Cómo, entonces, quiere Madlle. Royer, que ese sea precisamente quien menos contribuya?

Inadmisible el impuesto fijo y el *progresivo* en sus dos aspectos, réstanos solo examinar el *proporcional.*

Denomínase así al exigido en proporcion al valor de

la materia imponible, ó en proporcion á la fortuna de los contribuyentes: esta última forma es la mas comun.

Se establece un tanto por ciento; á mayor número de cientos mayor número de tantos. Es el impuesto mas usado; sigue mejor que los otros la desigualdad de las fortunas, y es mucho mas equitativo.

Mas no reune, sinembargo, todas las condiciones que deben apetecerse. La proporcionalidad no puede establecerse conforme á las fortunas verdaderas, sino atendiendo á signos esteriores que denoten su existencia. Fácil es presumir cuantas veces fallará la proporcion, cuantas será, por eso mismo, injusta, desigual y odiosa.

Por separado, aun guardando la proporcion anhelada, las fortunas modestas sufrirán, relativamente, un gravamen fiscal mas duro que las mayores. Para aquel cuyas necesidades precisas se nivelan con sus ingresos, vale mucho mas un tanto distraido de esos ingresos, que si ese mismo tanto se restára á quienes poseen el doble. De esta suerte presentado el impuesto proporcional, participa algo del carácter del progresivo. No es, empero, causa suficiente para atacarlo al modo de Proudhon; pues semejante desigualdad, mejor que de sistema, es obra de la naturaleza de los hechos humanos.

Para nosotros, el mas aceptable es hoy el *proporcional*. Así lo acordó tambien el Congreso de Lausanne. Todo el que no guarde esta condicion, tras de injusto y atentatorio á la propiedad del individuo, será antieconómico en cuantos productos grave. Verdad que la proporcionalidad entre las fortunas particulares y los beneficios que ellas reportan del Estado, es, como dice el Sr. Conte, la cuadratura del círculo en Hacienda.

Empero; cuanto mas nos acerquemos mas próximos estaremos de la solucion del problema. A medida que la civilizacion avance y se propague, á medida

que la estadística mejore sus datos en cantidad y calidad, á medida que las ideas buenas de Hacienda preponderen, las distancias serán cada vez menores. Podremos buscar la proporcion de un modo indefinido; mientras llega para el impuesto fijo el momento histórico de su realizacion.

CAPÍTULO V.

Forma del Impuesto. Determinacion de lo que se entiende por forma directa é indirecta. Cual conviene mejor á la naturaleza del Impuesto. ¿Pueden coexistir ambas? Razones que rechazan la combinacion. Argumentos históricos que la apoyan. Refutacion de estos. El eclecticismo es inadmisible. Determinacion de la forma única y de la forma múltiple. Cual es mas aceptable.

El impuesto, hablando en general, se determina de dos maneras que son: la *forma directa y la forma indirecta.*

Declárase la primera, cuando el Estado de un modo *directo, nominal, periódico y regular* pide al contribuyente, matriculado al efecto, parte de su fortuna para atender á las cargas públicas. Tales son la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, la industrial y de comercio que tenemos en España. En el *impuesto directo,* sea cualquiera la base adoptada para aplicarlo, como particularmente se dirige la Hacienda al individuo, se llegan á apreciar mejor las facultades del contribuyente; guardando por lo tanto con mas escrupulosidad las condiciones peculiares de cualquiera de los sistemas proporcional, fijo ó progresivo. A esta forma pertenecen en Inglaterra los *Income-taxe*, *Land-taxe*, *Houses-taxe y Assessed-taxe*. En Francia son directas las contribuciones *Foncier, Portes et Fenétres, Personelle et Moviliere y las de Patentes.*

La forma indirecta existe en los tributos, siempre que para exigirlos se prescinde de las personas á las cuales no se llama ni directa, ni nominal, ni periódica, ni regularmente. Buscanse las cosas fungibles, aquellas con cuya posesion el hombre se alimenta, viste ó usa. La contribucion de consumos, las Aduanas, nuestras Rentas Estancadas encarnan perfectamente la forma indirecta. En el impuesto indirecto, como se pide de una manera ciega, sin saber el nombre del contribuyente é ignorando su fortuna, nunca se ajusta la Hacienda á las verdaderas facultades contributivas del individuo.

Ahora bien, esto sentado, se pregunta: ¿Cuál de ambas formas cuadra mejor á la naturaleza de toda buena imposicion fiscal? ¿Es preferible la *directa* ó lo es la *indirecta*?

Los partidarios de los impuestos indirectos, aducen en su defensa varias razones.

Primera; son mas generales que los directos. Con estos todos pagan, pobres y ricos, sin escepcion ninguna; cumpliendo así con mas exactitud su condicion obligatoria.

Si todos no tienen propiedades, todos si comen, beben, fuman etc. etc. Y al satisfacer la cuota de imposicion, lo hacen proporcionalmente con arreglo á sus necesidades, con arreglo á cuanto gastan; pues cada cual gasta siempre segun su capital.

Segunda: son mas llevaderos, no abruman tanto á la produccion; antes bien la desahogan, la favorecen no exigiendo las cuotas enteras y de una vez, sino insensiblemente, cada dia un poco.

A tal estremo llegan sus ventajas reconocidas, que logramos eludir su pago de una manera parcial ó total, dejando de consumir.

Tercera: son los mas sencillos en su recaudacion; porque recayendo sobre las cosas, sobre el consumo, no

hay necesidad de proceder á investigaciones enojosas y difíciles. El impuesto indirecto, dice Juan Bautista Say, se percibe en pequeñas porciones insensiblemente, á medida que el contribuyente tiene medios de cubrirlo. No lleva consigo la molestia de repartirlo entre las provincias, entre los partidos y entre los particulares. No produce enemistades entre los habitantes de un mismo pueblo, ni reclamaciones, ni apremios.

Cuarta: son, en fin, los mas políticos; porque no se vé en èllos al fisco, y por lo tanto, este no se hace odioso ni arrastra en todas partes el anatema del contribuyente.

En esta série de razonamientos, hay mas apariencia que realidad. Que los impuestos indirectos son mas generales y los pagan todos, porque fundados en el gasto y no en la renta, ni en el capital, todos consumen, y esto lo han de hacer conforme á sus necesidades, es un argumento falso. ¿Cuando se pide la carga fiscal? En el acto del consumo; es decir, cuando más fuerzas vitales ha menester el hombre para desarrollarse. ¿Cómo se pide? De un modo ciego, desatèntado. Un hombre soltero y rico, pagará infinitamente menos que otro pobre y cargado de hijos. ¿Por qué? Porque la familia del segundo consumirá mas que aquel. ¿Es esto justo? ¿Es siquiera proporcional? Es la sancion de un crímen social; es la proscripcion, la muerte de la familia del pobre. Además, los gastos, como mas adelante advertiremos, no guardan relacion con la fortuna individual; siendo una base falsa que impedirá siempre á las contribuciones indirectas aceptarlas como buenas.

Añaden sus defensores, abruman menos á la produccion; pues se van exigiendo por grados, segun se consume. Si se tiene en cuenta, primero como los gastos no son casi nunca proporcionados al capital, y segundo que

el consumo grava de un modo desigual é injusto, se habrá contestado al argumento propuesto.

¡Que puede eludirse el pago dejando de consumir! ¿Es esta razon de buena ley, ó un sarcasmo lanzado con intencion impía á las clases obreras y jornaleras, indigentes tan pronto como cesa el salario? ¿Pueden estas dejar de consumir, si cuanto gastan lo necesitan para la vida? ¿Pueden dejar de comer uno ó dos artículos, si ambos constituyen su alimentacion? ¿Pueden dejar de vestir, si suelen contar los harapos del único trage que poseen, y el frio les obliga no pocas veces á echar mano del último ahorro con el cual juzgaban asegurado su porvenir? Piénsese sériamente en punto tan grave; respétense los intereses de la gran masa que constituye el pueblo. La forma indirecta, sobre ser injusta en extremo, no puede convenir á esas clases ni á otras de condicion mas desahogada. Y cuidado, que si componen aquellas la mayoría muda de la nacion, son, sin embargo, la mayoría positiva.

Dícese tambien, los impuestos indirectos son los mas baratos y sencillos en su recaudacion. Es mas brillante que cierta esta razon. ¿Qué es de ese resguardo creado para impedir el contrabando, al cual dá orígen *una sola* de las contribuciones indirectas? ¿Nada cuesta semejante ejército? ¿Nada tantos miles de carabineros como hay para defender los derechos de aduanas, humillando al comercio y recibiéndolo siempre como enemigo público? ¿Nada ese resguardo venal y numeroso, que sostenía no ha mucho en nuestra pátria, y sostiene aun en otras naciones los derechos de puertas y consumos? ¿Nada valen tampoco las fuerzas que la produccion pierde con tales trabas, con tales exacciones pedidas al contribuyente cuando aun no se ha reintegrado del capital invertido en promover una industria, en crear un adelanto? Recuérdese la historia triste de nuestros *Servicios de Millones*,

nuestras alcábalas con sus cuatro *unos*, y nuestro sistema de estancos y aduanas. El impuesto indirecto no produce enemistades. Será muy pacífico, no lo negamos: mas la paz que él procura, es la parálisis lenta, la atonía, la muerte.

No nos hallamos ya en los tiempos de *chasquear* al contribuyente, como deseaba Boggia. No es la mision de la Hacienda sorprenderle, buscando los medios mas ingeniosos de hacerlo y aplaudiéndolos, á la manera que los padres de la dura Esparta aplaudian la destreza de sus hijos en el robo. El impuesto no es un robo que el fisco hace. No hay, por lo tanto, motivo para que el Estado se oculte á los mismos contribuyentes en el acto de exigirlo.

Debemos aspirar al imperio de la ley. Para ello, precisa antes conocer los derechos y las obligaciones, sin ambaje ni rodeo ninguno. El Estado tiene derecho al impuesto: el individuo tiene obligacion de pagarlo. ¿Por qué, entonces, no cumplir ese derecho y prestar esa obligacion de una manera franca, desembarazada? ¿Hay, por ventura, en ello algun delito? Hoy la Hacienda no necesita *chasquear* al contribuyente, lo repetimos por tercera ó cuarta vez; pues quisiéramos gravar esta idea en la memoria de nuestros lectores, cual si fuese máxima esculpida en bronce ó marmol para enseñanza perenne de las nuevas generaciones, despues de ilustrada la actual. Hoy la Hacienda puede dirigirse á todos, con la entereza de quien está cumpliendo sus deberes. El conocimiento exacto de ellos fortifica la moral, salva á las sociedades, como el olvido de sus preceptos las hace entecas, para disolverlas muy luego.

Al último argumento de los defensores de la forma indirecta de las contribuciones, contestan las protestas de no uno sino muchos movimientos revolucionarios, in-

cluso el nuestro del 29 de Setiembre de 1868. En todos ellos esa mayoría de que hablabamos antes, el pueblo que vive del salario, por cuya razon no discute en la prensa ni en las Cámaras, razona con hechos, arguye á su manera; y por instinto pide la abolicion de los impuestos indirectos, para demostrar como los juzga la conciencia universal.

En cambio, la forma directa logra fácilmente ajustarse á una buena base, sea cualquiera la estimada por mejor. Es la mas equitativa: no grava sino á la riqueza verdadera; abandonando la vanidad del gasto, bastante castigada con la miseria que la sigue siempre.

La materia imponible presenta, no obstante lo dicho, grandes dificultades en el cómputo del tipo verdadero, por los amaños del contribuyente que pretende sustraerse al pago suyo. Pero la estadística, el progreso de las costumbres; y mas aun, la conviccion profunda de que deben hallarse todos poseidos de cumplir un deber social sagrado, ineludible, al satisfacer la cuota contributiva, obviarán gran parte de estos obstáculos. El INCOME-TAX de los ingleses, nos prueba algo en favor de cuanto anhelamos.

El impuesto directo, escribe REYBAUD, si en sí es brutal al menos tiene el mérito de la franqueza: pide una cantidad, y despierta en el espíritu de quien la paga el deseo de saber lo que esta suma representa. Si es para una guerra, discute la guerra; si para un embellecimiento municipal, piensa en la urgencia de ese embellecimiento. De esta suerte viene á formar una especie de opinion.

Cada uno sabe, ó trata de saber cuanto le cuesta ser ciudadano de un Estado ó de una ciudad.

Si nuestra actual gloriosa revolucion consigue tradu-

cir en hechos verdades inconcusas tan provechosas, España encontrando en sí propia elementos de vida robusta y fuerte mostrará, poniéndose á la cabeza de la familia greco-latina, la virilidad de su genio, las grandes virtudes de la raza ibera.

Tócanos, ahora, ver en que razones se apoyan los que quieren en la práctica la combinacion de los impuestos directos con los indirectos. Es esto, como se advierte, una cuestion secundaria cuyo valor se deberá únicamente á las circunstancias de actualidad y solo hasta fijar en la práctica las verdaderas bases del impuesto directo. Quienes en tales medidas de carácter transitorio, quienes en tal cambio de lo que es á lo que ha de ser, pretenden fundar no un procedimiento de relacion accidental, sino todo un sistema científico, olvidan que la verdad es por esencia unitaria y que ella sola aparece fecunda en buenos resultados prácticos, para todas las etapas del tiempo, para todos los pueblos que registra la historia,

Si probamos arriba ser la forma directa la mas ajustada á los preceptos científicos ¿como querer ahora plantearla de un modo incompleto y bastardo? Las contribuciones indirectas á su lado serán lunares, manchas que afeen, que destruyan las ventajas de las directas.

El eclecticismo nunca ha sido verdadero sistema, sino á condicion de hallar varones flacos de corazon ó pobres de ciencia. La historia de la escuela alejandrina desde Potamon y Amonio Sacas, inspiradores del dogma ecléctico, hasta el doctrinarismo de Guizot y Thiers, prueban una ú otra razon en las diversas aplicaciones que se le ha dado. Refúgiense, pues, en él los débiles de espíritu, los demasiado complacientes con la tradicion, con la rutina, ó quienes no alcanzan á medir toda la grandeza de la idea. Pero cuantos tienen fortaleza de ánimo, fé en la

ciencia; aquellos que comprenden lo presente sólo como punto de partida para continuar su generacion la obra magestuosa de los siglos; aquellos que á la tradicion la juzgan como es en sí, sin concederla mas prestigio ni mas fuerza que la intrínseca, fundada en las doctrinas por ella proclamadas; aquellos, por último, que sienten en toda su pureza la eficacia de los principios, esos nunca pueden ser eclécticos, nunca pueden transigir, nunca sancionar los procedimientos medios como sistemas con vida propia.

Hé ahí la razon de no admitir nosotros la combinacion de ambas formas, la concurrencia del sí y èl nó, de la verdad y el sofisma, de lo bueno y lo malo.

Mr. Jacob espone los argumentos mas importantes de la escuela ecléctica. Refirámonos á él. Así, dice, es el único medio de conseguir que todos paguen, pues la forma directa no comprende á todos; y con la indirecta, ni las escepciones de la primera evitan el contribuir. Organizados de un modo racional, añade el Sr. Conte, partidario tambien de la combinacion, ofrecen (los indirectos) una compensacion á las desigualdades naturales de los directos, y además recursos inmensos á los gobiernos sin escitar al grado que suelen hacerlo estos los ódios y las iras de los contribuyentes.

Contestamos á los dos escritores Jacob y Conte, con recordar hemos aceptado por bueno el impuesto personal-real. Por la personalidad todos habrán de cubrir su cuota. No hay, por lo tanto, escepciones. La desigualdad se libra con el impuesto proporcional admitido para la base real, y el fijo para la personal. Lo demás lo hará la difusion.

Respecto á los inmensos recursos que producen los indirectos, sabemos se exagera mucho; sabemos que su administracion es costosísima, sus fraudes grandes.

Además; los gastos de los gobiernos no han de ser arbitrarios, tienen una medida fija: serán lo que deben ser y nada mas. No hay motivo para inquietarse, ni temer queden aquellos en descubierto. Reducidos á la limitada esfera que hemos marcado, el impuesto personal-real dará sobrados recursos para satisfacerlos; sin gravar la materia imponible ni con mucho lo que hoy la gravan las contribuciones existentes. El contribuyente no tiene motivo para odiar á la Hacienda, cuando sepa que esta le pide lo justo, lo necesario, aquello sólo preciso para el desarrollo de atribuciones legítimas y conocidas.

Ese ódio tradicional á los receptores del fisco, explicase en pueblos constituidos viciosamente sobre elementos de fuerza y dilapidacion. Los pueblos nuevos, cuantos se apoyen sobre el principio eterno de justicia, cuantos vean en el Estado un representante suyo, encargado únicamente de realizar el derecho para coadyuvar así á los fines del hombre, esos no tendrán nunca gastos inmensos, y no habrán menester tampoco de la hipocresía y el engaño para vivir. Que cada cual conozca la extension de sus deberes, la importancia de sus derechos; y no habrá nunca transgresiones anárquicas, vengan de arriba ó suban de abajo.

Faltos de verdad teórica los eclécticos en materia de impuestos, buscan en la práctica argumentos para combatirnos. Preguntan, si mala es la combinacion ¿cómo la encontramos sancionada por gran número de pueblos antiguos y todos los modernos?

¿Cómo Inglaterra, Francia y los Estados-Unidos, naciones las mas adelantadas en conocimientos financieros, la conservan?

Repetimos, para nosotros la tradicion no tiene mas fuerza que la intrínseca. Si el pasado que se nos ofrece

por modelo es bueno y cumple las condiciones de la ciencia, lo aprobaremos sin duda alguna. Mas áun; en él veremos un principio con su demostracion práctica. Pero sí por el contrario, es el resultado de preocupaciones, de rutinas sin razon de ser suficiente, no seremos nosotros quienes patrocinemos la obra del absurdo. Es tiempo de dar á la razon cuanto la pertenece.

»Los pueblos antiguos practicaron la combinacion de la forma directa y la indirecta.» No es esto enteramente cierto. Aun cuando lo fuese ¿se deduce de aquí que la combinacion sea la verdad realizable? De ninguna manera. Los pueblos antiguos, la edad media, y los comienzos de las nacionalidades modernas enseñaban tambien como cierto, que las partes del mundo eran tan solo tres: Asia, Europa y Africa. Colon les demostró su error. La práctica no es argumento; porque procede muchas veces de la ignorancia.

Los pueblos modernos han transigido, ó mejor dicho, no han roto aun con la obra de la tradicion. Inglaterra, mas que ninguna otra nacion, es histórica, apegada á la herencia del pasado. Sus liberales recuerdan á menudo la carta Magna. Su nobleza constituye un nuevo feudalismo. Sus bosques, sus propiedades públicas y privadas, señalan aun en ciertos condados las huellas antiquísimas de la conquista, impresas en el país por el rey Guillermo y sus compañeros de armas. ¿Cómo un pueblo semejante ha de prescindir de su historia? Lo que él sancione, no será ciertamente producto esclusivo de teorías científicas.

A nuestros ojos, no es semejante pueblo el bello ideal en Hacienda. Allí donde se desconoce casi tanto como en España la nocion del Estado, el impuesto ha de hallarse en armonía con esa ignorancia de principios

fundamentales. Los gastos son inmensos, no lo que necesitan ser. La Iglesia, el Ejército, la Marina, las Colonias consumen tesoros grandísimos. Además; los pobres, los gastos cantonales, los parroquiales etc. etc. gravan de tal manera directamente la riqueza imponible, que sus hacendistas y gobiernos no teniendo bastante con lo pagado y temiendo la reprobacion pública, han necesitado acudir á la forma hipócrita, á la indirecta, para llenar con ella los sensibles déficits del presupuesto.

Otra causa, tambien histórica, perpetuándose, ha venido á hacer mas indispensable la concurrencia de las dos formas de imposicion. Hace un siglo, Inglaterra era un país eminentemente protector en materias económicas. Sus ideas debia traducirlas al terreno de la Hacienda como al de la política y la legislacion. Cambió de sistema, franqueó las puertas de la libertad; y desde entonces á cada reforma libre cambista, á cada supresion de derechos ocurrió, por de pronto, un déficit en los ingresos. Si para cubrir ese deficit se hubiese acudido á la forma directa, el pueblo hubiera declarado insufrible la carga. La proteccion se habria defendido, entónces, al abrigo de los gastos del Estado. Acudióse, pues, á la forma indirecta; *chasqueando* al contribuyente.

Respecto á Francia y los Estados-Unidos, debemos decir de la primera, que en materias de Hacienda pública marcha solo un poco más delante que la España borbónica; pero aun dista muchísimo de realizar las grandes ideas financieras. Los Estados-Unidos, pueblo jóven de educacion inglesa, al establecer su sistema rentístico. igual que al consignar várias de sus máximas constitucionales, se ha dejado llevar de su inesperiencia. Ha amado tal vez demasiado la forma, olvidando el fondo de las cosas.

El impuesto indirecto como no se vé, parece mas libe-

ral. Así lo juzga Montesquieu, al declararlo como el más conveniente para los pueblos libres. Sofisma pobre, posible solo cuando se desconoce la teoría científica. Los Estados-Unidos teniendo por fórmula la libertad, lo adoptaron sin duda por esto mismo. Tal es la causa que nos explica en ellos, ver la gran masa de ingresos constituida por las rentas de Aduanas.

Podemos concluir diciendo que la combinacion no encuentra apoyo ni en la ciencia, ni en la práctica. Si la forma directa es la mejor, ella debe realizarse con esclusion de otra cualquiera.

Los impuestos directos se dividen en *directos de cuota* y *directos de reparticion*. Los *directos de cuota* son aquellos cuyo producto se percibe en virtud de tarifas, y cuyo total se halla formado por la suma de las cuotas parciales. Ejemplo suyo, nuestra contribucion de subsidio. Cuantos mas contribuyentes haya, mas subirá el total del impuesto. Pero de esta suerte todos los años varía la cuota, no alcanzando nunca á calcularla con seguridad ni conociéndola hasta despues de recaudada.

Los directos de reparticion son aquellos como nuestra contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, en los cuales la suma á que ha de ascender el impuesto está marcada por la ley de un modo fijo; repartiéndola luego por provincias, pueblos y contribuyentes. Para que por tal sistema la reparticion sea justa é igual, se hace preciso un gran desarrollo en la estadística y en la moralidad pública. Es en cierto modo el impuesto fijo: ya dijimos las dificultades de su establecimiento. No era otra cosa la famosa *indiccion romana*. Y á fin de evitar sus grandes vicios, tras de no pedir sino lo estrictamente necesario, habria de variarse constan-

temente la *reparticion*; siguiendo los movimientos de la riqueza contribuyente.

Hablemos ahora de la *forma única* y la *forma múltiple*. La idea de la *unidad* responde á la identidad de base, por mas que dentro de esta misma existan tributos diferentes. Supongamos que la base sea la renta. El sistema no dejará de ser el de la unidad, aun cuando veamos á la Hacienda gravar todo género de rentas. Mr. Garnier cree, sin embargo, que puede entónces llamarse múltiple al impuesto. No obtanté: nos parece mas filosófica nuestra razon; pues, al fin, esplica el fondo, la esencia, su naturaleza verdadera, despreciando las formas esternas como demasiado accidentales.

A variedad de bases, multiplicidad de impuestos. Si se reconocen como tales los gastos, la renta ó el capital, diremos que el impuesto es múltiple. El llamado sistema tributario español, es un ejemplo de multiplicidad fiscal.

Ahora bien: ¿cuál de las dos formas es mejor, la única ó la múltiple? Ya lo hemos insinuado arriba. La forma única: con ella la contribucion logra ser justa, proporcional, directa; reuniendo todas las otras condiciones exigidas por la ciencia.

Empero, opone el Sr. Conte despues de encomiar sus ventajas: «Mientras dure la organizacion actual de las sociedades modernas, y mientras se exija tan considerable número de servicios públicos á los gobiernos, el impuesto único es irrealizable. ¿Sobre qué riqueza, sobre qué género de produccion debería imponerse para lograr la enorme masa de valores que hoy ingresan en las arcas de los gobiernos, para atender al pago de los servicios públicos? Sobre cualquiera que recayese la agoviaría, la destruiría y la haría pronto estéril ó tal vez desaparecer por entero. Además, el impuesto único ¿no sería la mas monstruosa é inícua desigualdad en materia de contribuciones? Cuando tantas son y tan variadas

las fuentes de la produccion con los grandes adelantos de la industria y del comercio, el recargar á una sola de estas formas ¿no seria destruirla favoreciendo las demás?»

Estos son argumentos históricos, mas que verdaderas razones. ¿Quién dice que la actual organizacion es buena? ¿Quién aprueba ese depósito añoso de contradicciones y sofismas, erigido en sistema por obra de la tradiccion? ¿No somos los primeros que apellidamos vicioso y malo lo presente? ¿Quién con razon fria y conocimientos científicos, ha de sancionar esos despilfarros públicos que á título de servicios del Estado existen? ¿Quién ha de legitimar esas iniquidades fiscales con las cuales se empobrece de mil modos al contribuyente, se abate la riqueza de la nacion? Lo existente no es impedimento á la forma única del impuesto. Variémoslo, y la dificultad ha desaparecido por completo.

Terminase la contestacion del Sr. Conte observando, como ha poco digimos, que dentro de la unidad de base caben no uno sino muchos impuestos. Admitida, por ejemplo, la renta ó el capital, á título de una ú otro pagarian los muebles, inmuebles, profesiones etc.

La multiplicidad ha venido históricamente, inspirada no por la ciencia sino por la necesidad. Históricamente, pues; y cuando la ciencia domine á la necesidad, desaparecerá la forma múltiple; siendo sustituida por la única.

Adam Smith sostiene que el impuesto ha recibido diversas formas, porque los gobiernos no han podido tasar equitativamente todas las fortunas de una misma manera. Thiers indica que en la multiplicidad se ha pretendido buscar el medio de gravar á los contribuyentes lo menos posible. La historia de nuestros reyes Felipe III, Felipe IV y Cárlos II responde al cándido obtimismo de Mr. Thiers.

Proudhon como Smith, ha pensado encontrar en los

tiempos pasados la causa del impuesto múltiple; pero la ha buscado por distinto camino. La humanidad en el decurso de los siglos progresa sin duda alguna. A cada paso suyo, á cada manifestacion de ese adelanto, corresponde un impuesto.

Para nosotros es muy cierto que á la razon de Smith y á la de Proudhon, hemos de añadir la suprema de la necesidad derivada de políticas torpes, de gobiernos apasionados, de administraciones concusionarias, de Córtes avarientas, de pobreza y miseria de nacionales.

Sea como quiera, la idea del impuesto único la han comprendido los grandes repúblicos de todas las épocas y paises. Omitiendo cronología, no hablemos siquiera de nuestros escritores del siglo XVII y el XVIII; tampoco, en esta misma época, del diezmo real de Vauban, del escocés Law, de Ensenada, Floridablanca, y otros. Tratemos solo al presente de justificarlo.

«El establecimiento del impuesto único, observa Eugenio Daire, levantaría contra la prodigalidad de los gobiernos la barrera que únicamente puede ofrecer una resistencia eficaz; á saber, el interés personal de las clases superiores de la sociedad, las cuales si se halláran sériamente comprometidas por el impuesto, vigilarian siempre su empleo con solicitud; y no dejarian nunca que éste tomara otra direccion que la reclamada por la necesidad real y verdadera del Estado.»

Obvio es por demás, que si llegára á establecerse, los gastos de recaudacion serian muchísimo menores; desapareciendo con la simplificacion de operaciones y supresion de oficinas, gran parte del canceroso mal que corroe á todos los paises modernos con la multitud de funcionarios mantenidos á costa del Tesoro público. Solo así lograríamos probar á Montesquieu cuán falsamente discurria, al escribir que los pueblos libres son los más caros, los que gastan más.

Triste es empero, afirmar con el discreto conde de Skcarbek, uno de los diputados de Lausanne, que hoy por hoy, el impuesto único tiene dos enemigos poderosos en la burocracia y la centralizacion. Venzamos, arrollemos á entrambos. España está en disposicion de alcanzar este triunfo. La revolucion de setiembre pone en sus manos las armas de Aquiles.

El Congreso científico de Vaud afirmó en una de sus conclusiones, ser fácil reducir desde luego á un pequeño número y en el porvenir á una sola, las diversas contribuciones que los Estados modernos han heredado de los sistemas fiscales de la antigüedad. Nosotros debemos adelantarnos al criterio de los congregados de Lausanne. El movimiento está ya iniciado: los impuestos se simplifican en todas partes. La tendencia es la unidad. Si los gobiernos, rechazando los preceptos científicos desprecian sus sanas máximas, el tiempo creará la verdadera opinion; decretando, entónces, la muerte inmediata de prácticas tan torpes y rutineras, con mengua grave de quienes fueron sus mantenedoras en los últimos dias por ignorancia ó interés.

CAPITULO VI.

Que base puede señalarse á un impuesto único: los gastos, la renta ó el capital. Razones en apoyo de la base primera. Su exámen. ¿Los gastos guardan proporcion con la fortuna? Son inadmisibles los Impuestos sobre los gastos. ¿Sería aceptable la renta como asiento de imposicion fiscal? Razones que la defienden, y argumentos que la combaten. Exámen de unas y otros. La ciencia no queda satisfecha con esta base. El capital ¿podría ser buena base de imposicion? Ventajas y objecciones. Amigos y adversarios no han comp rendido bien su naturaleza, por no pasar á determinarla. Nocion suya é ideas económicas que esclarecen los términos del Problema. Consecuencias. El capital tiene mayores ventajas que la renta.

Conocidos los caractéres del impuesto, entre los cuales se encuentra la *unidad* ¿sobre que bases de produccion ó riqueza puede recaer? Generales no percibimos mas que tres; *los gastos, la renta, el capital*. Es decir; de estas tres diversas maneras se manifiesta esteriormente la masa imponible de una nacion.

Debemos, pues, examinarlas. Comencemos por la primera ó sean *los gastos*.

Para nosotros *gasto*, en el caso presente, significa *el desprendimiento ó sacrificio que hace una persona de parte de su fortuna ó su crédito, para acudir á la satisfaccion de las necesidades que la imponen la naturaleza, la vanidad, los caprichos sociales ó sus mismas pasiones.*

Como el impuesto que se dirige principalmente al gasto

es el indirecto, el de consumos, al hablar de él se reproducen muchos de los argumentos analizados en otro lugar.

Dicen sus defensores: aparece, desde luego, como el mas *justo* de los conocidos; porque siendo los gastos de los individuos ó las naciones signos ciertos de una riqueza positiva, cuanto mayor sea esa riqueza mayores serán esos gastos, y viceversa. Importa en estremo que todos los ciudadanos contribuyan á las cargas públicas. Dirigiéndose la Hacienda á los gastos, todos contribuirán.

Presenta, adémas, este sistema mayores elementos de *equidad y universalidad* que otro cualquiera; porque nadie deja de consumir, y al verificar un gasto se hace en proporcion á la fortuna que se tiene. Por cuya razon no hay ningun otro en el cual la perecuacion sea mas positiva. Alcanza á ricos y á pobres, pues todos consumen.

Tiene *otro gran principio de justicia*. Como sigue al consumo, y mas se consume á medida que mas se tiene, los años de abundancia crecerán sus cuotas, al paso que desminuirán los de escasez.

Reune tambien el carácter de *voluntario*, nota sumamente recomendable que lo hace simpático y llevadero á los ojos del pueblo. Si bien todos gastan, todos pueden dejar de gastar; ahorrándose, entónces, íntegra la contribucion.

El contribuyente es *gabbato*. Paga sin él saberlo, cuando se le impone un tanto sobre el consumo; formando en derredor de cada uno de ellos una atmósfera fiscal impalpable, muy provechosa para el Tesoro.

Ricardo y Thiers lo apoyan en una teoría algo ingeniosa. Si la contribucion, asi establecida, encarece los artículos necesarios para la vida de la clase pobre, la clase jornalera aumentará el salario; y como nada fuera de los consumos tiene, el impuesto irá entonces á recaer sobre las clases acomodadas de la sociedad.

Lo importante en un país, afirma otro partidario suyo, es sostener siempre lozana y robusta la vida de la produccion económica. Si lo dicho es una verdad, cuanto se grave al capital ó á la renta, ha de agobiar á aquella necesariamente, ha de poner obstáculo al crecimiento, al desarrollo, á la salud de esa vida tan preciosa en un pueblo. Causa, sin duda alguna, este mal el impuesto directo, cuando pesa sobre los pequeños productores que son los que han menester mas apoyo. No hay otro remedio que lanzar el tributo en medio del productor y el consumidor: que á todos toque, no de una vez sino insensiblemente.

Finalmente, presta fuerzas y autoridad á la teoría que estamos estudiando, la ley de Thiers sobre *la difusion*

Todo impuesto recae sobre el consumidor, cosa muy fácil de probar. Si al dueño de una casa se le hace pagar sube los alquileres de ella. Los inquilinos para indemnizarse, aumentan los precios de los productos de sus industrias, profesiones ó trabajos. La contribucion se difunde y viene á satisfacerla en ultimo termino el consumidor, mas el interés del dinero que el productor adelantó al pagarla. Vale entonces más dirigirse al consumo, y se ahorrará ese interés cobrado por rédito.

Contéstase á todos los argumentos aducidos en favor de los impuestos sobre los gastos, con la definicion que hemos dado al empezar el capítulo. No cabe justicia ni igualdad, donde la medida del gasto no es la necesidad sino el capricho, la vanidad ó la pasion. ¿Como es posible que gaste lo mismo uno que otro, si cada cual tiene distinta posicion en la vida? si cada uno mira á la sociedad de diferente modo? Quien mas gaste, mas contribuirá. Sin embargo, la medida del gasto no es la medida de la fortuna. Luego el tributo será injusto, desigual,

antieconómico. No hay justicia, no hay igualdad: tampoco hay proporcion por las mismas razones.

Además, el impuesto sobre los gastos para comprender desde los necesarios hasta los de lujo, para abrazar á todos y que todos paguen, es preciso comenzar por una clasificacion larguísima é imposible de practicar. Es indispensable tambien á la nacion que pretenda practicarlo con el carácter de unidad, establecer una fiscalizacion tan estensa, tan complicada como jamás se ha conocido. La recaudacion en este caso, habria de ser costosísima; y la libertad del ciudadano se veria sériamente comprometida en el seno de su propio domicilio, sagrado é inviolable ante la ley.

Al estudiar la *forma indirecta*, hemos rebatido vários de los argumentos reproducidos ahora en justificacion de los gastos como base de imposicion fiscal. Nos remitimos á cuanto entónces dijimos; escusando asi ociosas repeticiones.

Los gastos no son proporcionados á la fortuna de quien los causa. Los gastos no siempre son voluntarios. Ante la flaqueza humana y las exigencias sociales, suelen presentarse de una manera fatal. El impuesto que en ellos se cimente, ni puede ser proporcional, ni menos voluntario. El coche, por ejemplo, en un enfermo tiene el carácter de necesario: en un magnate el de lujo: en uno de inferior condicion y medios de fortuna, el de disipacion ruinosa é insensata. El piano, indispensable para un artista que con él trabaja, para otros es lujo ó superfluidad. Si se quisieran gravar tales ó parecidos gastos, seria preciso tener en cuenta la persona que los causa y el fin con que se hacen; ambas cosas dificilísimas, á no practicar investigaciones odiosas, repugnantes, de resultados problemáticos.

La teoría de Ricardo y Thiers, fundada en que el salario sube, porque el trabajador arroja el impuesto á las clases acomodadas, no solo es inesacta sino desconsoladora. Si el obrero no ha de ver aumentar su salario sino para resarcirse de las pérdidas que le ocasiona la carga fiscal, se quedará como antes; y puede desesperar de alcanzar con el tiempo mejora en su posicion. Sísifo, el pecador de la fábula griega, no sufrió mas en castigo de sus crímenes.

El aumento de coste en la vida exige con penosa necesidad de los trabajadores, que en lugar de subir el salario, se hagan la competencia en perjuicio propio á fin de asegurar aquella. Y como en el mercado económico los productos se regulan por la oferta y la demanda, esa misma competencia, á falta de otro motivo, bajaría indefectiblemente los salarios. Pero si el salario sube, no es sólo por arrojar el impuesto, sino obedeciendo á la ley económica.

Cierto escritor moderno ha producido una reaccion favorable á las contribuciones indirectas, presentándolas bajo otro aspecto. Dice: cuantas reconocen como principio la renta ó el capital, significan un tanto de ese capital ó esa renta. Son una parte de la materia productiva: disminuyen la produccion, el consumo y el salario. Nada de esto pasa cuando la Hacienda grava solo los gastos. Busca las señales verdaderas de la riqueza; gravándolas allí donde las halla, ora las manifieste el productor ora el consumidor.

Sin embargo; como la produccion y el consumo están tan cerca la una del otro, que con razon pueden compararse, como quiere Bastiat, á las dos mitades de un círculo, quien ose herir á la produccion hiere al consumo; quien ataque al consumo atenta contra la produccion. La teoría de Wanffli, en sí misma guarda los elementos

de su réplica. Ineficaz por lo tanto para resolver el problema, nos hallamos en el mismo punto de partida que ántes. Los tributos cuya base son los gastos, no deben admitirse.

Juzgar que porque importa mucho á un país sostener viva la produccion económica, no es lícito nunca atacar al capital ó la renta, por constituir tales hechos otros tantos atentados á esa produccion cuyo desarrollo se pide, es una incongruencia de fondo. Si tras del movimiento económico de una nacion existe la vida moral suya, el principio de justicia que sostiene y ampara á los productores en sus derechos, en sus complicadas relaciones, como se mantiene viva esa produccion es satisfaciendo, ante todo, las exigencias de justicia. Aquí hay necesidades que cubrir. Sean los gastos, sea la renta, sea el capital, sobre alguna de estas tres bases, únicas reconocidas, debe levantarse la carga fiscal. Si las dos últimas disminuyen la vida económica, tambien la primera. Siempre tendremos una sustraccion de riquezas particulares, para sostener las atenciones del Estado. Bueno sería no pagar con la renta ó el capital: mejor aun no pagar con renta, capital ni gasto. Pero esto es salirse fuera de los términos del problema.

Dícese, el impuesto sobre los gastos es *voluntario;* porque si bien todos gastan, fácil les es dejar de gastar, ahorrándolo por tal suerte. ¡Que todos pueden ahorrar el impuesto suprimiendo el gasto! Abandonemos tan cruel sofisma. Basta con lo que arriba hemos indicado. Y ahora, preguntamos nosotros:

¿Qué gastos se quieren suprimir? Los de pura necesidad? Imposible. Nadie tiene derecho á ello, pues el suicida jamás encontrará apoyo en las leyes ni en la moral. Suprimir estos gastos sería decretar el suicidio. Luego

entónces, el impuesto sobre ellos de *voluntario* pasa á ser necesario, fatal: luego no cabe aquí el ahorro.

Por lo demás, ¿quién es capaz de calificar la necesidad del gasto? Nadie, fuera del individuo. Lo necesario para uno es útil para un segundo, supérfluo para un tercero, segun las condiciones sociales ó esfera de accion en que cada cual se mueva. Siendo el individuo única autoridad respetable en la calificacion de sus gastos, á él tendria primero la Hacienda que dirigirse á fin de saber donde acababan sus verdaderas necesidades, donde era el comienzo de las ficticias. Esto basta esponerlo para que lo rechace la razon.

No entremos en otro órden de consideraciones, que nos haría repetir cuanto en otra parte hemos escrito.

Respecto á la ley de *difusion* presentada por Thiers en defensa suya, segun la cual toda vez que en último estremo el impuesto vá á gravar al consumo, á él solo debe la Hacienda dirigirse, ya nos ocuparemos de ella mas adelante.

El Congreso de Lausanne declaró en una de sus sesiones, que los impuestos de consumo ó gasto debian rechazarse en principio, para todas las cosas de primera necesidad; á la vez que consignó, por via de escepcion sin duda, *que el tabaco no entraba en el número de ellas.*

Es en estremo censurable semejante conclusion. Si el consumo es mala base de imposicion para los objetos de primera necesidad ¿por qué no lo ha de ser para los de segunda? ¿Quién es el Congreso de Lausanne para determinar el grado de urgencia que tengan los objetos en presencia de los indivíduos?

No faltan prosélitos á la teoría económico-financiera

que proclama la renta con preferencia á los gastos. Estudiémosla.

Pero antes de pasar á su exámen, definamos el punto discutible. Los antiguos contradictores pedian el *explica términos* de la cuestion antes de argumentar, máxima saludable que conviene siempre tener presente, si se quiere sacar fruto de las discusiones.

Entendemos por RENTA *el producto de un capital, sea el que quiera*. Es el esponente de la riqueza ó de lo que constituye nuestra fortuna. Así, el avaro que oculta su tesoro á los ojos del mundo, pasando plaza de miserable y pobre, como de él no se aprovecha carece de renta. Podrá tener capital; pero no es capital circulante, que produce: es capital muerto. Tan cierto es esto, que si el capital se aprecia no es sino por la renta que dá. Si el capital trata de medirse, la renta es la medida. De manera que, en último término, bien se puede afirmar que todos los impuestos sobre cualquier género de propiedad son realmente impuestos sobre el capital en consideracion á la renta.

Pregunta un escritor moderno á este propósito ¿debe la ley autorizar al fisco para que tase la cuota del contribuyente, segun la estimacion del capital visible que éste posee ó bien segun la renta? ¿Segun qué base de las dos la evaluacion de las *facultades* del contribuyente y el asiento de la cuota serán mas seguros, mas equitativos, mas fáciles, menos fecundos en actos arbitrarios y menos vejatorios para el contribuyente?

El problema de fundar el impuesto único en la renta ó el capital, no es enteramente de nuestros dias. Sully era de opinion que los recursos del Estado debian sacarse de las rentas ó beneficios de los asociados. Adam Smith veia en ellas la base natural de las contribuciones. Posteriormente, ha habido otros economistas y financie-

ros partidarios suyos. En nuestro tiempo Passy, Parieu, Stuart Mill, el célebre ministro inglés Gladstone, Garnier y otros, han pretendido probar en distintos terrenos, que el tributo mas aceptable es el que grava la renta.

Sostienen todos que el impuesto sobre la renta ofrece mayor justicia, mayor universalidad; pues abraza á todos porque no hay asociado que no dependa de ella. Sea su riqueza física ó moral, nadie escapa á la computacíon de las ganancias. El capital no se gradúa nunca sino por la renta que produce.

Opone Girardin; un cuadro de Rafael vale cien mil francos, y no produce renta alguna. A lo cual contesta Garnier, cierto que sí; pero es preciso distinguir los capitales que producen utilidad de cuantos causan placer y contento al alma. Siempre habrá una renta que haga estimable el capital: sea esa renta en metálico, en efectos, en grandes pasiones, en ideas, en lo que se quiera. La renta, por lo tanto, comprende los beneficios de la propiedad, los réditos del capital y el producto del trabajo del hombre. El impuesto fundado en ella comprenderá á todos; será por lo mismo, el que reuna verdaderas condiciones de justicia.

Al combatir tal sistema sus enemigos, toman diversas posiciones. Leon Faucher lo rechaza por conducirnos al impuesto único. Razon de muy poco valor para nosotros. Du Puinode le acusa de gravar el trabajo. Pero ¿qué impuesto, pregunta Garnier, no tiene el inconveniente de gravarlo directamente ó de un modo indirecto?

Escribe Mr. Faucher; «las averiguaciones del fisco no deben dirigirse jamás sino al capital que es visible y tangente, y no penetrar nunca en los misterios invisibles de la renta.» Pero si ese capital no tiene mas formas de manifestarse que la renta, la renta deberá ser la verda-

dera medida y la mas fácil de todo impuesto. No ataca al ahorro en su cuna, no destruye la produccion computando sus mismos gastos. Cuenta el producto líquido, la renta sola; y á ella que es la verdadera ganancia la grava, favoreciendo así la vida del mundo económico. Se presenta, pues, mas proporcionado que ningun otro á las facultades positivas del contribuyente.

Aparece de este modo la contribucion mas directa, mas visible, mas franca. Puede mejor calcularse la perecuacion. Reune en sí la capitacion y el impuesto en razon de la propiedad que se tiene. En fin; hasta ofrece, en no pocos casos; el carácter de voluntaria, pues en las manos de los rentistas se halla el movilizar ó nó sus capitales.

Concluyen sus defensores, esponiendo ser la teoría que se acerca más á la perfeccion. Si en la práctica presenta algunas dificultades, no son menores las de los otros sistemas. La historia prueba que se ha pensado y se ha practicado no una sino muchas veces. Atenas la conoció. Vauban la adoptó como principio en su *Diezmo Real*. Las ciudades anseáticas, Holanda, Baviera, Austria, Prusia y otros Estados la practican hoy dia en mayor ó menor escala.

En España, los escritores del período austriaco trataron de sustituir las rentas entonces existentes por está base de imposicion. El Siglo XVIII reprodujo las aspiraciones del precedente.

Los ministros de Fernando VI y Cárlos III intentaron establecer en 1749 y 1770 una contribucion única directa sobre las rentas líquidas de la tierra y los ganados; suprimiendo las abrumadoras rentas provinciales. Cuarenta millones llevaba ya gastados Floridablanca en la formacion de un catastro ó inventario general de esta clase de riqueza, para graduar por él los tipos de imposicion. Pero la rutina, el atraso del país, lo vago é inesacto de los datos estadísticos que pudo recoger, los privilegios soli-

viantados con la reforma, la gran masa de propiedades amortizadas, fueron otros tantos obstáculos insuperables primero al noble propósito del ilustre Somodevilla y despues á los vastos planes de Floridablanca. Ya que no todo, algo se hizo: la contribucion de *frutos civiles* sobre rentas de tierras y edificios establecida en 1785.

D. Martin Garay, hombre de antecedentes liberales y profundos estudios, siendo ministro de Fernando VII refundió en 30 de Mayo de 1817 las antiguas rentas en una general. Los mismos óbstáculos que halló Floridablanca en su carrera de innovador, dificultaron la marcha de Garay. Tres años duró el ensayo; dejando en cada uno de ellos un déficit sensible.

Repetida la prueba en las Córtes del 20 al 23, no tuvo cumplido éxito hasta que abolido el diezmo y decretada la desamortizacion, entrando en una época de nuevas ideas, nuevas necesidades, se estableció por fin con el nombre de contribucion de *inmuebles cultivo y ganaderia* que hoy rige, por D. Alejandro Mon al plantear en 1845 su sistema tributario, falto en un todo de originalidad y no bien avenido con la ciencia y con la lógica.

En Inglaterra, Pitt organizó el impuesto sobre la renta con el nombre de *Property-Tax*. Suprimido mas tarde, apareció despues en tiempo de Roberto Peel; llamándose *Income-Tax*, denominacion que aun hoy conserva. Bajo sus cinco clases ó cédulas, comprende todo género de rentas y es el *Einkomen-Stauer* de los alemanes.

Pero el *Income-tax*, ligeramente progresivo, inspira á los enemigos de la renta otro nuevo argumento en su sentir. Uno de sus impugnadores, citado ya, sostiene que toda contribucion sobre la renta debe ser y es, en efecto, progresiva. El primer jalon del impuesto progresivo se coloca desde el momento en el cual la ley liberta

de la cuota sobre la renta á ciertas clases de contribuyentes. Si se esceptúan aquellos que tienen poco, será pre iso imponer un sobrecargo á quienes poseen mucho.

Cierto que tal tributo suele fijarse de una manera progresiva; pero no hay obstácnlo en percibirlo con arreglo á tarifas proporcionales (1).

Sin embargo, al plantear este sistema tropezamos con la dificultad de que en la estimacion de la renta, principio suyo fundamental, ha de guiarse la Hacienda ó por las declaraciones de los mismos contribuyentes ó por los resultados de pesquisas fiscales. Si lo primero, el contribuyente puede ocultar la verdad: si lo segundo, las pesquisas fiscales sobre su odiosidad, guardan grandes peligros para el crédito y la produccion, cuando se dirigen al comercio ó á la industria.

Por separado de lo dicho, la renta es una cosa demasiado incierta y variable.

Las declaraciones, los datos estadísticos de un año necesitan renovarse, por fuerza, á los tres ó cuatro. Porque si ha de haber justicia y proporcion en el impuesto, éste tendrá que seguir el movimiento de la riqueza particular, las oscilaciones de la renta.

Mr. Passy cree obviar semejantes inconvenientes admitiendo, en principio, que tal cuota del precio de los arriendos sea considerada como tipo de una cuota de renta; autorizando á todos aquellos á quienes el impuesto pida mas que la proporcion fijada, á probar por sí que no gozando mayor renta se les rebaje.

Atenúanse los obstáculos de no poseer un registro esacto y minucioso de las fortunas particulares, que á su vez reclaman tambien como indispensable los otros

(1) Garnier.—Traité de Finances.

sistemas, con el progreso de las costumbres y la mora del contribuyente, con la justificacion de los gobiernos, lo moderado de las tasas fiscales, la práctica, la vulgarizacion de las buenas ideas de Hacienda y de Economía, el adelanto, en fin, de la estadística. En Inglaterra la percepcion del *Income-tax* se mejora de dia en dia.

Facilita, asimismo, el establecimiento del impuesto que examinamos, la oportuna division de las rentas en durables, viajeras é interminentes. Porque por ella, ningun beneficio deja de pagar, acercándose cada vez mas á la perecuacion, y demostrando al Estado y á los individuos la realidad de la carga. A medida que el progreso se obre en los pueblos, el impuesto sobre la renta irá reemplazando á los demás cuya reparticion es injusta, cuya percepcion es tambien onerosa.

Pensamos, empero, contra los defensores de esta escuela, que la idea de la renta ha sido mal comprendida. En ella á la par del capital pueden entrar, y de hecho entran, otros elementos distintos é independientes de éste. Tales son la suerte, el trabajo, la inteligencia etc. etc. Así, dos prédios rústicos de igual valor, en igual posicion topográfica, en idénticas condiciones económicas, deben pagar igual. No obstante, mientras el agua arrastra en una innundacion la capa vejetal de uno de ellos, el otro se fecundiza, multiplica sus frutos por un cultivo afanoso, inteligente, asistido de una buena fortuna.

Quién pagará mas? El segundo por producir mas renta. Entónces no se hace sino castigar el trabajo, condenar la suerte. Injusticia en la igualdad de cuota, ántes: falsedad de principio, ahora:

La renta no puede determinarse; por consiguiente, no puede servir de base de imposicion.

Tiene dos puntos de vista: renta bruta, que dá la cosa

sin atender á los gastos de produccion: renta líquida, el beneficio obtenido deducidos aquellos.

¿Es posible cargar el impuesto sobre la renta bruta? No: la razon es óbvia. Igual cantidad de renta bruta no supone igual gasto invertido en la produccion. A cada renta bruta segun las condiciones económicas del pro ducto, corresponden distintos gastos. Carece ésta, como se vé, de fijeza y justicia en la tasa general de las cuotas contributivas.

¿Será mas aceptable la líquida? Tampoco. Su determinacion depende de multitud de circunstancias, todas importantes en el desarrollo de la renta, todas en estremo variables, singularísimas muchas del mismo productor. A la ley fiscal la sería imposible clasificarlas por completo, detallar todas, tomarlas siquiera en cuenta.

Como base de imposicion la renta presenta un mal muy grave, el de no precisar la riqueza del contribuyente. Atiénese á las investigaciones del fisco que deben rechazarse, ó á las declaraciones del contibuyente, fundamento demasiado débil y sujeto á mil cohechos, ocultaciones é injusticias. Siempre habrá dos clases de personas que no declararán la verdad: los que se arruinan y cuantos han menester del crédito.

Su existencia en Inglaterra, reconoce causas históri cas. Pitt creó el impuesto sobre la renta como un recurso extraordinario de guerra. Y al restablecerlo Peel en 1842, lo hizo para atender á los déficits que habian de traer al tesoro la rebaja y supresion de derechos fiscales. Mas tarde, sirvió para ocurrir á los gastos de la guerra de Crimea, la insurreccion de la India, y la guerra de China. En todas ocasiones ha conservado este carácter extraordinario; nunca el de contribucion normal. En 1845 produjo 5.000.000 de libras esterlinas, cuya suma ascendió en 1856 á 15.700.000; descendiendo despues mucho, so-

bre todo desde que se bajó el tipo á un 2 por 100. Pero los ingleses se han allanado á su pago, en las grandes crísis, por patriotismo y virtudes cívicas.

Para evitar que el *Income-tax* comprenda tambien al salario, se ha marcado una escepcion, por la cual se eximen de la cuota fiscal las rentas menores de 150 libras esterlinas. Escepcion acordada, en principio, por el Congreso de Lausanne.

A pesar de esto, casi todos los años se presentan en las Cámaras proposiciones pidiendo la supresion, á las cuales el Gobierno contesta con la rebaja de tipos. No accede á los deseos de los radicales por no perder la estadistica y acudir al *Income-tax* en un momento supremo.

Digamos, sin embargo, con los ilustres GLASDTONE y STUARD-MILLE; el impuesto sobre la renta reemplazaría con ventaja al empréstito, y debería reservarse como recurso estraordinario para acudir á él en las crísis financieras.

Descuella en él una gran idea, que á la vez de honrar la teoría la justifica en gran manera. El pago no ha de ir mas allá de lo percibido por el contribuyente como producto líquido. Mas no resuelve el problema que permanece en pié, á pesar de cuanto llevamos estudiado. No obstante, la renta se acerca á los principios científicos mucho mas que los gastos.

Queda por analizar el *capital*, última de las tres bases fiscales reconocidas.

Definamos, ante todo, qué entendemos por capital: *Todo producto ahorrado destinado á la reproduccion* (1).

---

(1) Rossi. Curso de economía política.

Girardin (1) y los partidarios de su manera de concebir el ente Estado, defienden con ardor el impuesto sobre el capital.

Como el Estado es el asegurador de las vidas y haciendas de los ciudadanos, dice uno de ellos, la prima que á él se debe en concepto de contribucion se ha de calcular no por la renta sino por el capital; pues éste y no aquella es el asegurado.

Semejante base aparece mas justa, por ser mas universal. No hay individuo, que á falta de propiedad no pueda capitalizarse. Todos valen algo.

Tomad por fundamento del impuesto al capital, escribe Girardin; al momento el capital que no circulaba, el capital que dormia, se despierta: el capital que trabajaba redobla los esfuerzos y estimula el crédito.

Por medio del capital todos pagan. Hay grandes capitales á los cuales, á pesar de no producir renta, el tiempo acumula con los años ó los sucesos riquezas inmensas, que escaparian á otro sistema distinto del que ahora analizamos.

En lugar de alentar la ociosidad y la vagancia, como hace la renta, se estimula con un asiduo trabajo al capital, que será absorvido por el impuesto si permanece inmovil sin dedicarse á la produccion. No sucede lo mismo con la renta, cuyo resultado inmediato es fomentar la pereza; pagando menos quien menos trabaja.

Esta base fiscal, añaden, es la mas política. Se exige á quien tiene y puede pagar. En los casos de apuro proporciona los recursos necesarios, sin mas que aumentar las cuotas.

Considerada bajo el aspecto financiero, es preferible

(1) L impot. 6.ª éd.

la renta; porque mucho mas fácilmente se determina su aplicacion por medio de una buena estadística y la declaracion del contribuyente, comprobada en juicio contradictorio. En la renta, como entran muchos elementos á componerla, no puede acontecer lo propio.

Pero, no son pocas en número las objecciones formuladas por cuantos combaten al capital. Aparece sí, mas justa, mas general que la renta esta base. Mas, sin embargo, ni el capital moral llega á computarse con exactitud, ni tampoco todos los capitales producen aun cuando tal sea el deseo de su poseedor. ¿Cómo se aprecia la inteligencia del médico, el trabajo del abogado? ¿Cómo se grava el capital, cuando este consiste en cuadros ú obras de arte? En el primer caso, el impuesto habrá de ser forzosamente arbitrario é injusto: en el segundo, consumirá poco á poco la materia imponible, toda vez que ella tan capital es un año como otro. Que en uno y otro caso existe capital y debe haber impuesto, no cabe duda si admitimos como bueno el sistema propuesto. Empero, no hay justicia, ni igualdad, ni principios económicos en la imposicion. Todo lo cual revela un vicio orgánico.

Por otra parte; si se toma por base, no pueden menos de esceptuarse todas aquellas ganancias ó beneficios que el hombre se procura por sí sin el auxilio del capital propiamente dicho, del capital metálico. Escepcion notable que llegará á comprender grandes masas de riqueza imponible.

Táchase de antieconómico al impuesto sobre el capital porque ataca al ahorro, á la riqueza en su orígen, en el primer elemento de la produccion. Todo tributo ha de sacarse, indefectiblemente, de la riqueza. A lo que debe aspirarse no es á no exigirlo, sino á exigirlo del mejor

modo posible; y éste parece ser el capitalya constituido, no el que nace.

El impuesto sobre el capital necesita mas clasificaciones; porque los signos de riqueza que le sirven de fundamento, son mayores en número que los de la renta. Hay, por lo tanto, mayor dificultad en precisarlo, mas detalles, mas embarazo á la accion fiscal tanto al plantearlo como en su recaudacion.

No es proporcionado á las facultades del contribuyente, pues de igual suerte grava á los capitales productivos que á los improductivos. Pesa lo mismo sobre instrumentos diferentes de produccion.

Carece de condiciones de proporcionalidad que le permitan acercarse á las verdaderas facultades del contribuyente; porque su fundamento no siempre es la medida exactá de esas facultades.

Tampoco sin graves inconvenientes varía, sigue las flutuaciones de la riqueza de quien lo paga. De tal manera, que en un tiempo dado la perecuacion desaparecerá seguramente, si no se cambian los términos computables.

El impuesto sobre el capital en aquellos productos que ántes de ser han exigido gastos de produccion, es el tributo sobre la renta bruta. Pero la renta bruta, como veremos mas adelante examinando la naturaleza del capital, no constituye verdadero capital, toda vez que apenas de producto para á ser ahorro, sin llegar al complemento de aquel.

A la repugnancia con que se ha mirado este sistema únese la idea poco aceptable que hace concebir él mismo de la carga fiscal; creyendo que es, como observa Parieu, un golpe, un tiro dirigido solo contra el capital. Sin embargo, Atenas lo practicó á una con renta. En nuestos dias, muchos Estados de la Union Americana lo

han aceptado; igualmente que parte de la Alemania. Francia como España, encuentran tambien en su historia precedentes.

Mr. Walrás que impugna así el impuesto único como el ver su base en la renta ó el capital, halla entre ámbos dos notables diferencias. El tipo de la tasa anual para cada ciudadano se calcula en aquella sobre el tipo de la renta, y en éste sobre el tipo del capital. Aquella considera el producto de las facultades humanas como una renta, mientras éste no lo aprecia como capital.

En nuestra opinion, ni Garnier que combate el impuesto sobre el capital, ni Girardin que le defiende, ni Walrás que no admite renta ni capital, han colocado la cuestion en su verdadero terreno, razon por la cual, despues de hacer un laborioso exámen de ideas y opiniones, inclinado se encuentra el ánimo mas fuerte á declararse impotente en presencia de tan grave problema.

Preguntaba en Julio de 1860 uno de los puntos del programa científico del Congreso de Lausanne ¿el impuesto único deberá fundarse sobre el capital ó sobre la renta? Y la asamblea contestó, votando la siguiente proposicion:

«El impuesto para ser justo debe abrazar todos los elementos de la riqueza y apoyarse á la vez sobre el capital, la renta y las adquisiciones por título gratuito.»

Conclusion digna de severa censura, que nos indica no ser las mayorías científicas las encargadas de proclamar la verdad. Al lado de la firma de Girardin se veian las de Garnier y Pascal Duprat. Representantes de principios opuestos transigieron, suscribiendo el acta de alianza bajo las formas de un eclecticismo vago, cuyas consecuencias pueden en algunos puntos estimarse como con-

trarias al dogma científico. Tal es siempre el resultado de querer unir la verdad con el sofisma, el sí con el no.

Se trata de saber cual es mejor base de imposicion, la renta ó el capital; y al proclamar el Congreso de Lausanne que las dos son buenas, despues de decir que el impuesto para ser justo debe abrazar todos los elementos de la riqueza, parece que desconoce la naturaleza del capital.

No es éste tan solo el moviliario, no. Es *todo producto ahorrado destinado á la reproduccion.* Así lo define la ciencia económica; y nosotros que entre sus principios y los financieros percibimos una armonía perfectísima, no podemos admitir el espíritu que descubre la conclusion de Lausanne, ni la opinion particular de Garnier y sus partidarios. En todo producto ahorrado destinado á la reproduccion, así entra el capital moviliario como el que no lo es.

Piden los congregados de Lausanne, que el impuesto se apoye tambien en las adquisiciones por título gratuito. Es completamente inútil en la forma semejante conclusion, y falsa, anticientífica en su fondo. ¿Las adquisiciones por título gratuito, presentan á los ojos del financiero naturaleza distinta de las hechas á título oneroso? De ningun modo; oneroso ó lucrativo el título en virtud del cual vayan los nuevos bienes á ser propiedad del contribuyente, siempre constituirán en él renta ó capital, ó gastos, para servir de base de imposicion. Es, pues, ocioso el consignarlo en una conclusion científica encaminada á fijar el verdadero fundamento del impuesto.

Además ¿presta el Estado al heredero ó donatario de una cosa algun nuevo servicio de justicia ó garantía, en calidad de adquirente á título lucrativo? Ninguno. Entónces, como tal adquirente, jamás podrá hacerle contribuir; aun cuando como nuevo propietario ó capitalista

haya de subvenir á las necesidades públicas. Para la Hacienda nunca ha de haber sino ciudadanos que contribuyan. Contribuyentes por título lucrativo y por título oneroso, es clasificacion espúrea que repudiamos con todas nuestras fuerzas.

El haber olvidado la esencia del capital, ha hecho exagerar á sus defensores sus cualidades positivas; así como á sus enemigos negar las verdaderas. Fuerza es volver por los fueros de la economía, ya que en ellos ha de hallarse la solucion del problema.

Comprendiendo como el sábio Rossi, que el capital es *un producto ahorrado destinado á la reproduccion*, admitimos en él tres elementos igualmente importantes, tres elementos que le integran: *producto, ahorro, reproduccion*. Para que haya capital es menester la concurrencia simultánea de los tres. La industriosa abeja *produce*, pero no capitaliza. La hormiga en sus afanes *ahorra* para el crudo invierno, mas tampoco forma capital. Y solo el abisinio que en las montañas de la Luna hiere al antílope fugitivo, si luego de la lucha se alimenta con parte de la carne, mientras destina los nervios y los huesos para forjar sus nuevas armas de combate, capitaliza aunque de un modo grosero é informe. El labrador que despues de cultivar cuidadoso su campo, entroja el grano de la cosecha para con él sembrar mas tarde y vender sus productos, ese realiza un perfecto capital; pues en sus operaciones percibimos el producto, el ahorro y la reproduccion.

Pero en el hombre no hemos de ver tan solo una máquina de producir, como quiere la escuela inglesa económica. Entre el vapor, agente de produccion, y el hombre, hay diferencias esenciales que dan á éste una naturaleza especial en el mundo de la economía. La mision de aquel es trabajar; la de éste, además del trabajo,

moralizarse y vivir. De lo cual resulta que la máquina es un capital perfecto, y el hombre no. Capitaliza el hombre, cuando pasada la primera edad de su vida, á la par de mantenerle se le enseña un aprendizaje para el dia de mañana. Pero nunca podrá exigírsele que todas sus facultades y todas las horas del dia las dedique al trabajo. Tampoco se computará como parte del capital que representa su capacidad productora, el pobre ajuar de la humilde casa en que se albergue. Siempre habrá notable diferencia entre el hombre productor capitalizado, y la máquina tambien productora y capitalizada.

Tres son los elementos de produccion que reconoce la Economía: *tierra* (1), *trabajo* y *capital*. De los tres, el capital resuelve y domina los demás. Los diamantes de Golconda, los ricos frutos de la India, la vegetacion esplendorosa de la América, nada serian sin la accion del trabajo del hombre. Pues si los bienes en el mundo se aprecian cuando valen, y valen cuando son útiles y conocidos, y son útiles cuando se ponen en relacion con nuestras necesidades, esos tesoros vivos que doquiera ofrece generosamente la tierra, permanecerian inestimados á los ojos del hombre si la accion de su trabajo no los fecundase.

Vale mucho el trabajo del hombre: mas ¿qué dominios alcanza sin que le ausilíe el capital? Si conocemos ya lo que éste es, por humilde que sea el trabajo humano sorprenderemos al capital así en la sencilla azada del labrador como en la máquina laboriosa de Fulton. La fórmula práctica del trabajo es el capital.

No consiste, segun lo dicho, el capital en el numerario ó efectos de comercio, no: le forman las casas, las tier-

(1) Bajo este nombre se comprende toda la naturaleza que sirve de primera materia á la accion del hombre.

ras, los inventos, las máquinas, los ganados, las clientelas de cualquiera clase que sean; y en fin, todo cuanto constituya vida en el mundo y se presente como un producto ahorrado destinado á la reproduccion.

Así considerada, se comprende perfectamente cuan ancha y filosófica sorá semejante base de imposicion para los tributos. Si la justicia y la igualdad previenen al ciudadano el sostenimiento de las cargas fiscales, á su capital mejor que á la renta há de ajustarse la perecuacion; porque aquel denota su riqueza en ejercicio, y esta no, como dependiente que es de multitud de causas, unas locales, otras económicas, otras peculiarísimas al individuo.

Imponed á una finca cuyo poseedor, por haberla así recibido de sus mayores, no quiere, destruyendo la ley económica del mercado, apreciar su verdadero valor en renta; imponed sobre esa renta la cuota contributiva, y esa cuota será falsa porque no se apoya en la naturaleza de las cosas sinó en la voluntad obstinada de un solo hombre. Asi como hay delicuentes, hombres que faltan á la ley civil, los hay infractores de la económica, cuando renuncian al beneficio que no ellos sino el mercado les concede; perturbando parcialmente el movimiento de éste.

Ahora bien, si en vez de la renta se computa el capital, siempre tendremos el valor cierto de las cosas, independiente de la voluntad del hombre ó de causas ficticias poco respetables.

Tal es el verdadero aspecto económico del capital como base de imposicion: borrar las imperfecciones de una voluntad individual; regularizar el mercado; ayudar á la promulgacion práctica de sus leyes; destruir las últimas barreras que el privilegio disfrazado, el espíritu de

clase, la preocupacion, conservan aun deteniendo de mil modos el movimiento económico de la sociedad. Las rancias ideas que renegando de la vida moderna, no dan á sus bienes el valor que las nuevas leyes les atribuyen, arrojando con la rebaja de rentas ó beneficios sobre los demás cuotas que á estos sólo tocaba satisfacer, no deben hallar el premio de su constancia estólida en el alivio de los tipos fiscales. Así se cumplen los preceptos de la mas estricta justicia, á la vez de dar ámplia satisfaccion á la Economía.

No aceptamos de ningun modo el pensamiento de Girardin: «el capital está condenado (por el impuesto) á la actividad forzosa».

No es el impuesto el que sentencia, es la propia naturaleza del capital la que exige como principio suyo de vida la actividad. El impuesto obedece, cumple su ley de justicia, y nada mas; que la justicia basta para organizar armónicamente todos los intereses y relaciones del mundo. Ni el capital en él hallará el fomento de sus activas combinaciones, ni la renta el premio de la pereza.

Estudiando semejante forma de imposicion su entusiasta defensor, ha poco citado, escribe: «el capital no puede quedar un solo instante ocioso é improductivo bajo la pena de ser desmembrado.» Sofisma brillante, como cuanto sale de la pluma del redactor fecundo de la *Liberté*.

¿Como se concibe la nocion del capital en economía? ¿A título de ocioso é improductivo, ó como producto ahorrado destinado á la reproduccion? Si la condicion necesaria es destinarlo á la reproduccion, económicamente hablando no caben capitales improductivos y ociosos, como tampoco existen si no precede el ahorro y al ahorro el producto.

Solo los tesoros acumulados y escondidos por mano codiciosa, pudieran tenerse por masas de riqueza improductiva temporalmente. Pero hoy, el avaro presta con dobles garantías y mayor interés, en vez de ocultar su dinero. Y oculto ¿de que serviria? Grande ó pequeña, siempre ha de de haber alguna actividad en el capital; pues esta es la vida.

Sigamos con el análisis de los agumentos que combaten esta base fiscal.

«¿Como se aprecia el capital moral, como los frutos suyos? ¿Como se grava, cuando consiste en obras de arte? Arbitraria é injusta la cuota contributiva en el primero, consumiria en el segundo poco á poco la materia imponible, toda vez que la obra de arte tan capital es un año como otro.»

¿Como apreciará la renta el capital moral, preguntamos nosotros? Por sus manifestaciones esteriores, y cuando en el mundo afecta la forma económica tangible, sujetándose á las leyes del mercado. Así podrá estimarse, cuando convertido en producto económico obedece á los principios que regulan la produccion. Adviértase, no obstante, que el hombre no se puede capitalizar en la aceptacion lata de la palabra; así como, que no son susceptibles de trasmision las facultades humanas, porque el trabajo es libre y no esclavo; ni son acumulables los productos suyos en el rigor de los principios.

El capital moral teniendo una naturaleza especial, propia suya, no puede regirse por las leyes generales que acatan los demás. Cuando se materialice de una manera informe, qué espresion genuina, acabada, jamás encontrará en la vida material, entónces de un modo tambien informe se le grava. No hay, pues, injusticia ni arbitrariedad. Pedidle que se manifieste en toda su plenitud, sin reservar

nada para el mundo ideal; y entónces podreis exigir al Estado que grave tambien todo. Mientras el abogado, el médico ó el naturalista, en defensas, obras ó folletos no descubran ante la sociedad mas capital moral que cuatro, sobre esos cuatro únicamente deberá pesar el impuesto. ¿Cómo imponerles mayor cuota? ¿A título de qué? ¿Por el pensamiento que pueden abrigar? Pero el pensamiento es el hombre; y el hombre ya satisface al Estado por la justicia y garantías que de él recibe, la capitacion personal.

¿Cómo se grava el capital cuando consiste en obras de arte? El impuesto que sobre él pese consumirá poco á poco la materia imponible; pues esas obras igual constituirán capital hoy que mañana.

Al hacer esta objeccion al capital, no parece sino que la renta resuelve la dificultad, y nadie mas lejos que ella.

Producto las obras de arte del capital moral, tienen apreciacion exacta en sus condiciones de utilidad; pero carecen de ella cuando las inspira el sentimiento estético. Si producidas se destinan para la reproduccion, podremos determinar la existencia económica de un capital parecido á los demás. Mas por la naturaleza suya, por la dificultad de encarnar en la materia lo que huye de ella, no veremos en esas obras verdaderos capitales, no. En el momento de su aparicion realizando ganancias para quien las posee, entónces cumple al fisco examinar esos nuevos productos ahorrados que se han lanzado al mercado para la reproduccion é imponer la cuota contributiva.

No puede esta consumir la materia imponible, que como tal ya concluyó para el fisco, desde el momento en que el artista se desprendió de la obra. Una vez la gravará, y no mas. Mientras la conserve en su estudio el ar-

tista no es capital económico, si el mercado no disfruta de ella. El momento de venderla es cuando capitaliza; y entónces el comprador avalora el pincel que acaba de dar vida á los Comuneros de Castilla, ó á los Puritanos desembarcando en América. El artista queda libre de producir cosas mejores. Nadie puede aventurarse á capitalizar cuanto su génio hará mañana. Así, dentro de él hay un tesoro cuya manifestacion esterior, cuyo capital económico varía á cada momento; y hoy puede ser mucho, y mañana no. Todos los años debe la Hacienda hacer el inventario de esas manifestaciones, exigiendo la cuota fiscal con arreglo á sus partidas. El comprador no es el productor de ese capital, moral que tiene un carácter personalismo, que reivindica para sí todas las atenciones, toda la admiracion del mundo. No es lícito al Estado gravar á ese comprador, cuando se convierte en vendedor de capital ageno que no le ha concedido interés ni rédito alguno.

No pretendemos con lo espuesto haber resuelto de una manera concluyente la dificultad. Sabemos que á nuestro razonamiento pueden hacérsele objeciones fundadas. Pero ¿las resuelve la renta? Siempre hemos de tropezar con el obstáculo de dar forma material perfecta al pensamiento, que es el generador de todo capital moral. Estos capitalistas al mostrarse al mundo, no es la renta lo que ellos determinan con su génio, no: son otros tantos capitales, como manifestaciones exteriores existen. La Patti, Mario, Tamberlik cantando partituras de uno de esos grandes maestros de la música del sentimiento ó del clasicismo aleman, realizan cada noche un capital, no una renta. Por eso sus ganancias son tan estraordinarias. Mañana desaparece su voz, y queda seca en el acto aquella fuente abundosa de valores. El capital no tiene que guardar relacion con nadie; sino mostrarse tal cual

es. La renta sí, responde á aquel. ¿Qué capital supondria esa renta de ocho ó diez mil francos diarios ganados por Adelina Patti? Un absurdo fuera de los límites racionales: una fortuna á lo Monte-Cristo. La renta puede perderse ¿pero el capital del cual ésta pende, donde vá cuando una tísis laríngea contrae con el frio de la muerte los órganos vocales que modularon arias y cavalettas tan sublimes? ¿Cabe que la desgracia personal, fuera de los negocios mercantiles, arruine la renta y mate á la vez al capital productor suyo? ¿No es mas sencillo decir, que aquí solo hay capital reproducido tantas veces cuantas el génio pone en ejercicio sus facultades?

Convengamos, por todo lo dicho, que semejantes valores económicos no resisten á la apreciacion del fisco, si el Estado asienta la cuota contributiva no en la renta sino en la nocion del capital.

Al hablar contra él sus impugnadores, formulan otro nuevo argumento. Si se toma por base de imposicion, no puede menos de esceptuar cuántos beneficios se procure el hombre sin su ausilio. Escepcion notable que comprende grandes masas de riqueza imponible.

Recordando cuanto arriba digimos acerca del capital, económicamente considerado, el valor de tal argumento queda reducido á cortísimas é insignificantes capacidades; pues es por demás estrecho el círculo dentro del cual puede el hombre obrar sin apoyarse en aquel, nervio potente y grande de toda produccion. Más disminuido queda el número de los esceptuados fundando el impuesto sobre el capital, que sobre la renta.

Tambien es mas justa y completa la perecuacion. Mientras la renta califica quizás de materia imponible al simple producto del trabajo aislado, porque otra cosa no la incumbe discernir, el capital distingue y aprecia

sólo el producto realizado con su concurso; dejando lo restante para el impuesto personal que á todos alcanza.

No ataca como algunos creen á la riqueza en su orígen, en el primer elemento de la produccion. Es una opinion errada. El impuesto sorprende al capital ya formado, ya constituido. De otro modo, no podria decirse en buena teoría que capital era todo producto ahorrado destinado á la reproduccion.

Tampoco falta á la proporcion porque grave de igual suerte á los capitales productivos que á los improductivos, pues ya hemos sentado que la ley económica de estos es la actividad. Y si se presentan ante la Hacienda real y absolutamente improductivos, no pesará sobre ellos cuota ninguna por carecer del carácter de verdaderos capitales. El dia en que se muevan, contribuirán como todos. No llega tan lejos la perecuación de la renta. Si los instrumentos de produccion son diferentes, la ley fiscal al comprenderlos los clasificará en grupos distintos.

En cuanto á los trabajos y dificultades que ofrece el establecimiento del impuesto sobre el capital, no los presenta menores la renta, si se quiere guardar la proporcionalidad y la justicia en las cuotas asignadas. Menester es, ante todo, una estadística fiel, minuciosa. Menester es que las costumbres públicas moralicen al pueblo; haciéndole comprender lo muy interesado que está en cubrir las atenciones del Estado, centinela avanzado é incorruptible de sus mas caros derechos.

CAPITULO VII.

Resúmen de las condiciones de un búen impuesto. Teoría complementaria de la base de imposicion. Ley de la difusion. Caràctéres suyos. Importancia de su conocimiento. Distincion entre el anticipo del impuesto y el pago. Consecuencias de la difusion. El impuesto mas difusible es el del capital, nueva ventaja que le abona.

Resumiendo cuanto llevamos dicho acerca del impuesto en el estudio detallado que de él hemos hecho, resultan como condiciones indispensables exigidas por las buenas teorías, que ha de ser obligatorio, justo, personal y real, directo, proporcional y único.

Deben pagarlo todos igualmente: es decir, no ha de haber excepciones. Condicion que va implícita en las de obligatorio y justo. Ha de ser moderado; esto es, no exigir sino una parte de riqueza muy pequeña á cada ciudadano, á fin de no atacar á la produccion. Su cuota la marcará el legislador, para evitar así los abusos y atropellos de la administracion. Esta cuota con el objeto de que guarde siempre una justa proporcion con la riqueza del contribuyente, que es por naturaleza movible, habrá de renovarse de tiempe en tiempo.

El impuesto no ha de aparecer contrario á la moral pública por su orígen ó por sus efectos. Para contrarestar las arbitrariedades de poder, jamás debe pedirse:

solo sí para cubrir servicios propios del Estado. Los diputados ó representantes de los que contribuyen, han de discutir su necesidad y consentirla; en términos de no admitirse ningun tributo que no llene tal requisito. Su recaudacion como su base, tenderán siempre á la simplicidad hasta conseguirla para ahorrar gastos, impedir concusiones, y evitar trabas y molestias al contribuyente. Repitamos, por último, con el célebre ministro Necker: *no es lícito establecer un impuesto nuevo ó contratar un empréstito, antes de haber agotado los recursos que pueden producir el órden y la economía.*

Como hemos tenido ocasion de observar, hay en la teoría del impuesto muchas ideas. Preciso es cumplir con todas ellas, si éste ha de ser científico. Los economistas y financieros al tratar de esplicarlo, no las han comprendido; contentándose con el exámen de la cuestion bajo uno de sus aspectos. Así, en tanto que Smith y Ricardo lo aceptan fundado en los salarios, Garnier grava la renta, Girardin el capital, los Fisiócratas la propiedad territorial, etc. etc. Pero ninguno, á excepcion de Thiers, ha preguntado ¿quién paga el impuesto? Si se hubiera contestado satisfactoriamente á la pregunta, el problema lo hallaríamos ya resuelto. Sabido sobre quien recae, que cosas grava, fácil será conocer la materia imponible.

Ricardo opina que las tasas fiscales, cualesquiera que ellas sean, las paga siempre el consumidor. J. Mill, el padre, Smith y Franklin eran de igual modo de pensar. La carga, escribe Garnier, pesa al principio sobre ciertas categorías de ciudadanos; pero se reparte poco á poco entre un gran número de contribuyentes ó entre todos. Aquí se sienta el hecho, pero nada se habla del derecho.

Mucho podíamos haber esperado, mucho teníamos de-

recho á esperar de los congregados en Lausanne. El tiempo defraudó nuestros justos deseos. Los diputados del Congreso del Impuesto, no obstante ser en su mayoría eminencias de la economía ó la rentística, dejaron sin tratar este importante tema como olvidaron otros de no menor interés.

Por lo que á nosotros respecta, confesamos con sinceridad, hasta ahora no hemos hallado solucion al problema. Creemos como Cayetano Filangiari y Thiers, que el impuesto se difunde. Notamos algunos de sus efectos; pero no acertamos á descubrir con claridad el principio á que obedece la difusion.

Es un hecho de todos conocido, que á quien se exige una cuota fiscal sufre una desmembracion, una pérdida de riqueza, la cual procura subsanar arrojando el tributo sobre los demás. Encarece sus productos; y en el sobreprecio trata de incluir éste. El consumidor que lo recibe así, intenta á su vez eximirse del pago. Hé aquí lo que se conoce por difusion.

Si á un propietario de una casa le exige la Hacienda cuatro, sube el alquiler de la finca. Reparte los cuatro entre los inquilinos. Los inquilinos sienten el gravámen, y aumentan el valor de los productos de sus industrias ó profesiones. El consumidor de tales productos nota la carestía, y se indemniza subiendo el salario ó el precio de la materia que él á su vez produce. Enlazada íntimamente la produccion con el consumo, todos rechazan el impuesto. El impuesto, sin embargo, se paga. ¿Quién es, pues, el que contribuye? Todos y ninguno. El propietario al subir el alquiler, no puede hacerlo segun su voluntad, sino sujetándose á las condiciones del mercado. Quien pretendiera hoy subir en Madrid el arriendo de sus casas, probablemente las veria libres al dia siguiente de la subida. La

oferta es grande, la demanda corta; el mercado sufre los efectos penosos de una crísis larga; y la industria, y el comercio notan la ausencia de capitales. Todas estas causas unidas á otras que pueden presentarse, se combinan é influyen; contrariando el primer grado de la difusion. Los mismos obstáculos hallan el inquilino y el consumidor obrero.

La existencia de la difusion ha conducido á Proudhon al excepticismo, mientras Thiers se ha aprovechado de ella para fundamentar mejor su teoría sobre los gastos, y Filangieri para apoyar sus ideas fisiocráticas.

Además de cuanto hemos espuesto, la difusion tiene otras escepciones que la contrarían. Primera: cuando el precio de los productos ha adquirido ya su máximun relativo á una situacion económica determinada, el productor se vé obligado á satisfacer el impuesto. Segunda: cuando la demanda es sumamente corta, porque si el precio de los productos ofrecidos se aumenta, aquella desaparecerá por completo La primera escepcion corresponde al apogeo económico de una época histórica: la segunda á un perigeo notable. Allí se presiente la muerte por esceso de vida; aquí por falta de ella, por inanicion. Sin embargo, ambas escepciones que son los dos puntos, los dos estremos de la produccion, confirman la ley general de la difusion, léjos de negarla.

Pudiéramos, aún, citar otra que en rigor no es escepcion; porque no se halla conforme con las buenas ideas de economía, la escepcion de los monopolios que llevan consigo las tarifas, y no habrán de pasar del máximum por más impuestos que sobre ellos pesen.

Los impuestos personales no son difusibles por sí mismos en la forma ordinaria. Pero la difusion se verifica de otro modo; pues vemos disminuir la oferta de brazos cuando las

cuotas de imposicion crecen. Tampoco se difunden los tributos pagados en especie, los exigidos sobre mutaciones de propiedad. Así lo hace observar Mlle. Royer.

Semejantes escepciones no las encontramos plenamente justificadas. En el impuesto personal, la quinta, por ejemplo, no se nos negará que al distraer de la produccion un número determinado de brazos, el salario del obrero sube. Luego es porque se difunde. En cuanto á los impuestos en especie, en el diezmo que encarecia los productos adiezmados se realizaba tambien la difusion, si bien con formas groseras. Y respecto á la última escepcion hemos de advertir, que si es cierto se disminuye el capital del contribuyente, no lo es menos que éste aumenta el interés suyo en lo restante. Crece el rédito, luego hay difusion; aun cuando no de una manera tan clara como en las otras contribuciones.

Concluyamos afirmando que la ley de la difusion es cierta, existe en todos. Preséntase, como se vé, de cumplimiento universal. A imposicion de una carga fiscal, aumento de precio. Es asimismo, constante; es decir, se ha de realizar siempre. «Es verdad, escribia á fines del siglo pasado el profunto Filangieri, citando á Verri, que todo impuesto, de cualquiera naturaleza que sea, tiene una fuerza espansiva y propende naturalmente á nivelarse con uniformidad sobre todos los individuos del Estado, á proporcion del consumo de cada uno; pero esa fuerza espansiva no es igual en todos los impuestos, ni el movimiento que comunica igualmente acelerado en todos.»

No obsta reconocer en tal ley los caractéres de universalidad, de constancia, para que se presente variable, distinta en su ejecucion; pues en unos se cumple más rápidamente que en otros. Mientras en el impuesto sobre el capital tiene lugar de una manera sensible, en la contri-

9

bucion sobre la renta halla ya cierta dificultad. Si imponemos sobre los gastos sólo la cuota contributiva, los obstáculos de la difusion crecen á término de contrariarla no pocas veces; ocultando el instante preciso de su cumplimiento, entre las multiplicadas y confusas relaciones del consumo y la produccion. En el último de los tres sistemas, el consumidor no capitalista tiene en contra suya la oferta. Y una de dos, ó en fuerza de ahorros, de economías, logra contrarestar la ley, ó el impuesto que se detiene, que ya no halla difusion por haber de atacar á la oferta, acaba con el obrero imprevisor.

Decía el escritor arriba citado, mucho ántes que Girardin, Thiers y Proudhon se hubiesen ocupado de la importantísima materia de las contribuciones:

«Cuando el impuesto cae sobre la clase inferior del pueblo, ésta hará esfuerzos para resarcirse de él encareciendo el precio de su trabajo; pero no lo conseguirá jamás ó lo conseguirá muy tarde. La necesidad inexorable, que no tiene espera, no le permitirá alterar el precio de su trabajo proporcionalmente al impuesto que debe pagar, ó á lo menos no llegará sino por grados insensibles; pues de lo contrario, los ricos no emplearian sus brazos como ántes, y entonces perderia en la cantidad de trabajo mucho más de lo que ganára con la subida del jornal. Recayendo pues la contribucion sobre la clase inferior del pueblo, ésta debe siempre, ó á lo menos por mucho tiempo, pagar una parte del impuesto encareciendo su trabajo, y otra disminuyendo su alimento.» (1).

Véase cuán importante es fijar como una de sus condiciones, su cualidad de difusible.

De apreciar como la ley de la difusion se verifica en todos los impuestos, no hemos de deducir con el autor

(1) Ciencia de la legislacion. T. III. Cap. XXX.

del sistema tributario español (1), que no hay motivo para tomarla en cuenta; pues todos serán buenos porque todos cumplirán dicha ley. Hay cumplimientos de cumplimientos. El que buscamos nosotros es el más fácil, el más económico, el que causa pérdidas menores, el que no arruina al contribuyente por aceptar íntegro el tributo sin partir la carga con los demás. En el impuesto sobre los gastos ocurre esto último, no una sino muchas veces.

La observacion de la difusibilidad ha dado márgen á creer al impuesto á la manera de una deuda que flota siempre sobre los contribuyentes, deuda que tan pronto se paga como se resarce. Pero la difusion no siempre se verifica.

Se detiene en quien tiene contra sí la oferta y la demanda. No haya cuidado, que ese que no logra rechazarlo por no comprenderle la fuerza espansiva del tributo, ese será precisamente quien lo satisfaga.

El impuesto no se difunde todo entero. Los primeros quebrados de la cuota los cubre el primer productor, obligado á ello por la competencia.

Lo restante vá quedando, por partes, en cada uno de los grados de la difusion. No de otra suerte al bajar el agua del monte á la ladera, humedece su rastro hasta evaporar la postrer gota en el llano donde se remansó.

Y bien ¿qué provecho sacamos de cuanto llevamos dicho? La ley de la difusion que acabamos de estudiar, descubre nuevos horizontes en la importantísima teoría sujeta, ahora, á nuestro análisis.

Desde que hemos llegado á comprender no sufre la cuota fiscal íntegra á aquel á quien se exige, notamos perspicuamente dos ideas distintas: el *anticipo* de la cuota conocido, determinado; y el *pago* suyo, que ignoramos quién lo hace.

(1) D. Alejandro Mon en 1845.

Entre aquel y éste, una ley de espansion encargada de distribuir el tipo fiscal.

Hé aquí la causa de no haber satisfecho por completo ninguna de las teorías propuestas; porque todas pretendian por medio del gasto, la renta ó el capital, buscar quien pagaba íntegra la contribucion. Y no es éste el problema, sino saber quien ha de verificar el *anticipo*, y como se resuelve la difusion.

De manera, que los impuestos se distribuyen por sí mismos del modo más justo, segun su ley propia, sin sujetarse á los sistemas preconcebidos de los escritores ó tratadistas de Hacienda. La cuestion, sin embargo, no la tenemos por eso resuelta, no. Mas si presentimos con certeza la existencia de la ley, aun cuando todavía ignoremos su articulado, lo principal está hecho. A la corta ó á la larga, tras de esa ley ya conocida vendrá su forma de aplicacion, que es lo ignorado al presente.

Despues de lo espuesto, punto de partida desde el cual ha de obtener una solucion la difusibilidad, indiquemos las condiciones á las cuales ha de ajustarse el *anticipo*, que no son, por cierto, diferentes de las exigidas al *pago* del impuesto.

No hemos olvidado las circunstancias que apuntamos en su lugar, debia cumplir éste necesariamente en buenos principios financieros. A la justicia, la proporcionalidad, la difusibilidad, ha de unir las otras cualidades, de las cuales á su tiempo hablamos. Esas mismas ha menester el *anticipo*.

Decíamos tambien, que debia ser personal. Por consiguiente, todos los ciudadanos prestan el anticipo del impuesto por el solo hecho de vivir y garantizar el Estado su existencia. Si la práctica exime á algunos por

causa de notoria pobreza, esto no destruye el principio. La ley queda en suspenso, pero se reconoce. Ha de ser igual para todos en la capitacion; y proporcional á los servicios recibidos, tratándose de la fortuna de los contribuyentes.

El anticipo satisfecho por la propiedad ¿qué base ha de reconocer, la renta ó el capital? Si es el capital, la di fusion se efectua mejor que si se funda en la renta.

Es cierto que el impuesto ha de ser proporcionado á la capacidad con la cual se reciben los servicios del Estado, no á la utilidad que el individuo saque de esa proteccion. El capital constituye esa capacidad. Asi mismo, la difusion se verifica tanto mejor, cuanto mas alto sea el punto desde el cual corra. El capital se acerca al orígen de la produccion mucho mas que la renta. Otra nueva ventaja que lo hace superior á ésta. Nos decidimos pues por el capital, aun cuando reconocemos en él ciertas dificultades para constituir la materia imponible. La difusion las vence en parte. La personalidad del impuesto cubre las excepciones.

El capital moral aun cuando escapa, por ahora, en algo á la apreciacion del fisco, no denota la falsedad de la ley ó su inconveniencia. Prueba sí, que hay un misterio á cargo de los adelantos futuros de la ciencia. Pero la clave es cierta; y con ella tarde ó temprano se esplicará el misterio.

PARTE PRÁCTICA.

CAPITULO VIII.

§ I. Consecuencias de nuestro critèrio. Se proclama la libertad verdadera de individuo, realizando el principio de dar al Estado el derecho como única atribucion. España, en su revolucion financiera, no puede imitar á propios ni á estraños: necesita ser original. Exámen de los presupuestos franceses. Francia está tan lejos como nosotros de la verdadera doctrina. Bélgica, Holanda, Italia y Prusia inaceptables para servirnos de modelo en las reformas rentísticas. Los Estados Unidos, la Inglaterra y la república federal Suiza tampoco nos ofrecen ejemplos de radicalismo puro.

§ II. Presupuesto español de 1867-1868. Algunas novedades introducidas por la revolucion.

§ III. Puede empezar la reforma por las obligaciones generales del Estado. Casa real ó Presidencia republicana: Cuerpos Colegisladores ó Cámara única. Deuda Pública. Cargas de Justicia. Clases Pasivas. Bases de una ley de empleados.

§ IV. Obligaciones de los departamentos ministeriales. Supresion de la Presidencia del Consejo de Ministros como capítulo de gastos. Supresion del Consejo de Estado. Reforma del servicio de Estadística.

§ V. Ministerio de Estado. Reformas suyas. Se convierte este departamento en Direccion.

§ VI. Ministerio de Gracia y Justicia. Reorganizacion del departamento de Justicia. Supresion de Audiencias. Gastos de Jurados y Jueces instructores. Con la libertad de cultos se rebaja notablemente el presupuesto de este ministerio. Con la tolerancia religiosa no se disminuyen los gastos tanto. Forma en la cual ésta pudiera hacerse, caso de no sancionar las Córtes Constituyentes el principio libre-cultista en todas sus consecuencias.

§ VII. Ministerio de la Guerra. Consideraciones sobre la necesidad del ejérci-

to tal como hoy está constituido. Su significacion política. El militar debe se todo con la investidura de ciudadano; nada con el uniforme. El ejército ha de ser el brazo mudo del Estado. Su mision la marca el instituto de la Guardia civil. La ley histórica de los pueblos se cumple en todos, á pesar de las masas armadas que mantienen en pié de guerra las celosas diplomacias. Sin temor á invasiones extranjeras, y practicando con pureza el principio de justicia, la libertad asegura la existencia autonómica de España. Reformas del ejército. Abolicion de quintas. Rebajas y economías del departamento de la guerra. Transformacion suya en simple Direccion.

§ VIII. Ministerio de Marina. Reformas de este departamento de un órden semejante á las ejecutadas en Guerra. Conversion del Ministerio de Marina en Direccion.

§ IX. Ministerio de la Gobernacion. Emancipacion de los servicios propios de la iniciativa individual. Reorganizacion de este departamento. Supresion de provincias. Gastos consignados para la creacion de un buen sistema penitenciario, como necesidad impuesta por la abolicion de la pena de muerte.

§ X. Ministerio de Fomento. La libertad de enseñanza, comercio é industria, trascendiendo á los gastos públicos, disuelve este departamento y lo suprime por enemigo de esos principios proclamados por la revolucion de Setiembre. Minas y Monte alto del Estado. Los ejercicios cerrados se respetan como deudas que son de la nacion. Aceptando la libertad de enseñanza en la doctrina y la tolerancia institutriz, sus capítulos de gastos pasarian al departamento de Hacienda. Supresion del Ministerio de Fomento.

§ XI. Ministerio de Hacienda. Estincion del Tribunal de Cuentas. Rebajas y supresiones resultado de las reformas anteriores. Oficinas inútiles. Reorganizacion del departamento bajo las bases de economía y necesidad verdaderas. Monopolios, servicios y contribuciones del Estado. Qué debe quedar.

§ XII. Ministerio de Ultramar. Supresion suya como rueda inútil de la administracion. El principio liberal en las Colonias. Presupuestos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.

§ XIII. Resultado de los trabajos reformistas de la revolucion financiera en España. Cómo pueden armonizarse los intereses creados con lo que exige el radicalismo. Proclamacion en todo del principio de justicia. Leyes de reconstruccion y leyes para amparar el elemento tradicional en cuanto tiene de respetable, justo. Amortizacion de la Deuda. Ministerio trino. Presupuesto revolucionario. Gastos é ingresos. Impuesto único, directo, personal-real. A la libertad positiva no se vá ni por la República ni por la Monarquía: se vá por la práctica de los grandes principios financiero-sociales. Si somos libres, no paguemos los gastos del despotismo ó el absurdo. A cada libertad legítima que se consagre, responde el Presupuesto con una sensible variacion en favor del ciudadano contribuyente. Conclusion.

§ I.

Recordarán nuestros lectores, cómo comprendimos en otro capítulo de este libro la institucion del Estado. A ella responde perfectamente la teoría científica que hemos desarrollado al estudiar el impuesto. Justicia, derecho, desenvuelve el Estado: justicia, derecho, ha de satisfacer la contribucion.

Si la industria espera proteccion; si el comercio quiere privilegios; si la agricultura reclama auxilios; si la religion exige impuestos que la sostengan, la ciencia mano oficial que sufrague gastos; si las artes, las profesiones, en fin, buscan en el Estado otra cosa que derecho, este nunca debe aceptar responsabilidades agenas, que á la corta ó la larga, comprometerian su propia vida. Tales consecuencias se armonizan con los principios proclamados por la revolucion de Setiembre.

Cuando haya lucha extralegal, colisiones tumultuarías, entonces el Estado, obrando con firmeza volverá por la armonía que se turbó. Tengamos fé en la idea, y dejemos al individuo que desarrolle su accion legítima. La conciencia de sus deberes lo mismo que levanta y engrandece al hombre, levanta y engrandece á los pueblos cuando la tienen perfecta.

La libertad sincera así comprendida, siendo la norma de la conducta pública y privada de los ciudadanos,

despues de crear un pueblo honrado, viril, trabajador, borrará esas imperfecciones, esas costumbres ó vicios adquiridos que, planteada la reforma, existirán aun por algun tiempo, producto no de falsedad del principio, sino de las condiciones históricas de la Nacion.

Dejad al hombre no una libertad interesada, hipócrita, una libertad que por torcidos medios y sendas escusados tienda á perpetuar la obra de la tradicion, á hacer imposible la reforma; sino un movimiento ámplio, espansivo de todas sus facultades; y vereis crecer en él, á la par del gran poder de iniciativa que tiene, una inteligencia robusta para moralizar sus acciones, estimando en cuanto vale la libertad que ejercita. Cuando el hombre es libre por completo, surge en él poderosa la idea de su responsabilidad. Es que despierta su conciencia, es que revela al mundo la esencia metafísica que le constituye. Al contrario; si está coartado, si su accion sufre limitaciones impuestas por fuerzas estrañas, entónces el espíritu de rebelion olvida deberes, la actividad reprimida se cambia en movimiento forzado, la emulacion se convierte en orgullo, y las pasiones perturban los sentimientos mas nobles del alma. Quien comprende á un hombre comprende á una sociedad, si ésta es retrato perfecto de aquel. Quien á varios hombres ha estudiado, várias serán las sociedades que conozca.

Si la redencion del hombre es el uso de su libertad inteligente, ésta será tambien la redencion de la sociedad. Los problemas más difíciles que la historia de los pueblos presenta constantemente en todas las zonas y latitudes del mundo, se han resuelto siempre á favor de la libertad. ¿Por qué no hemos de creer que suceda ahora lo mismo?

Nuestra pátria, bogando hoy con rumbo incierto por el tormentoso mar de la revolucion, sembrado de escollos

y peligros, no descubre en lontananza otra tierra de promision que la muy hermosa de la verdad financiera. ¿Puede España imitar, como perfecto consecutum, á alguna nacion europea ó americana? No. ¿Puede imitarse á sí propia? Tampoco. Necesita ser original, creadora; inspirándose en los buenos principios que ningun pueblo ha acatado todavía. ¡Qué gloria tan grande para ella ser la primera en descorrer el velo de lo desconocido; misionera de paz, llevar la luz de la ciencia allí donde reinan las tenebrosidades!

¡Loor á nuestra pátria si lo consigue! Cuando ella se levanta á impulsos de un sentimiento nacional, el génio brilla en su frente, la fé ilumina su conciencia y el heroismo hace latir su corazon. Siempre aparece grande. Podemos pues esperarlo.

Héroina fué el 2 de Mayo: sabiduría profunda demostró en las Córtes de Cádiz.

Si en los siglos XV, XVI y principios del XVII, admiró al universo entero por las armas y las letras, acercándonos mas que ninguno en el último tércio del XIX, al ideal científico en prácticas sociales y políticas, seremos para presentes y futuros un pueblo dechado de gobierno y constitucion, cuya grandeza no abatirá jamás la suerte con sus rigores, ni tampoco el tiempo sabrá injuriarla con desengaños tristes.

Comprueben por si cuantos nos lean, sí alguno de esos pueblos que hoy marchan á la cabeza del movimiento social puede satisfacernos. Los presupuestos, fórmula práctica de los adelantos financieros y sociales, demostrarán, sin género alguno de comentario, si realizan en la vida las ideas de emancipacion y libertad que proclamamos como buenas.

PRESUPUESTO FRANCÉS PARA 1868, APROBADO EN 31 DE JULIO DE 1867 (1).

MINISTERIO DE ESTADO.

		Francos.
Gastos ordinarios por secciones...	1.ª Seccion. Administracion central.	423.500
	2.ª Seccion.—Consejo privado.—Consejo de Estado	2.618.000
	Total.	3.041.000

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTOS.

Servicio de la Justicia.

		Francos.
Gastos ordinarios por Secciones.	1.ª Seccion.—Administracion Central.—Consejo del sello de títulos.	699.450
	2.ª Seccion.—Córtes y Tribunales.	27.516.385
	3.ª Seccion.—Gastos de justicia criminal en Francia y Argelia, y gastos de estadística.	4.900.000
	4.ª Seccion.—Gastos diversos. Asistencias temporales, étc.	70.000
	Total.	33.185.835

(1) Damos con mayor estension noticia suya, para desencantar á cuantos, influidos por la cercania y preponderancia de este país, pretenden copiarlo ciegagamente en todo. No salga nunca de la revolucion una reforma financiera con pié forzado francés, como ocurrió en 1845 con el famoso y malhadado sistema tributario de Mon.

Servicio de los Cultos.

		Francos.
	1.ª Seccion.—Administracion central.	264.480
	2.ª Seccion.—Personal del culto católico.	43.002.350
	3.ª Seccion.—Material y trabajos del culto católico.	3.134.000
	4.ª Seccion.—Personal y material de cultos no católicos.	1.973.636
	Total.	48.374.466
Gastos extraordinarios.	3.ª Seccion.—2.ª Parte.—Material y trabajos del culto católico.	5.300.000
	Total del servicio de cultos..	53.674.466
	Suma general.	86.860.301

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS.

		Francos.
Gastos ordinarios por Secciones.	1.ª Seccion.—Administracion central.	931.400
	2.ª Seccion. — Gastos de los Agentes del servicio exterior.	6.852.300
	3.ª Seccion.—Gastos variables y servicios temporales.	5.149.500
	Total.	12.933.200

MINISTERIO DEL INTERIOR.

		Francos.
Gastos ordinarios por Secciones.	1.ª Seccion.—Administracion central	1.817.100
	2.ª Seccion.—Administracion general	11.934.450
	3.ª Seccion.—Servicio telegráfico	9.748.960
	4.ª Seccion.—Seguridad pública	8.023.895
	5.ª Seccion.—Servicio de las prisiones	17.600.000
	6.ª Secion.—Subvenciones y socorros	8.873.410
	Total	57.997.815
Gastos extraordinarios por Secciones.	2.ª Seccion.—2.ª Parte.—Administracion general	12.000
	3.ª Seccion.—2.ª Parte.—Servicio telegráfico	1.000.000
	6.ª Seccion.—2.ª Parte.—Subvenciones y socorros	3.796.000
	Total	4.808.000
Gastos sobre recursos especiales.	7.ª Seccion.—Servicio departamental y comunal sobre contribuciones directas y productos eventuales	148.508.000
	Total	148.508.000
	Suma general	211.313.815

MINISTERIO DE HACIENDA.

		Francos.
Gastos ordinarios por Secciones.	1.ª Seccion.—Deuda consolidada.—Capitales reembolsables por diversos títulos.—Deuda viajera.—Dotaciones é indemnizaciones del Cuerpo legislativo:.......	512.980.563
	2.ª Seccion.—Administracion central.—Monedas y medallas.—Gastos de los ejercicios cerrados...........	8.104.654
	3.ª Seccion.—Tribunal de Cuentas..............	1.546.700
	4.ª Seccion.—Servício de Tesorería................	8.785.000
	5.ª Seccion.—Administracion de contribuciones directas.	18.360.571
	6.ª Seccion.—Administracion del registro, del timbre y propiedades............	15.271.900
	7.ª Seccion.—Administracion de bosques.............	9.917.569
	8.ª Seccion.—Administracion de Aduanas y contribuciones indirectas..........	56.461.395
	9.ª Seccion.—Administracion de manufacturas del Estado (tabaco y pólvora).......	70.188.643
	10.ª Seccion.—Administracion de Correos.............	62.638.044
	11.ª Seccion.—Reembolsos y restituciones (no comprendiendo las contribuciones directas) no negociables, cerrados y descontados......	12.341.500
	Total.....	776.596.539

Gastos estraordinarios por secciones.	1.ª Seccion.—2.ª parte.—Dotaciones	500.000
	2.ª Seccion.—2.ª parte.—Monedas	1.500.000
	7.ª Seccion.—2.ª parte.—Bosques	2.500.000
	9.ª Seccion.—2.ª parte.—Manufacturas del Estado (tabaco y polvora	1.025.000
	Total	5.525.000
Gastos sobre recursos especiales.	5.ª Seccion.—2.ª parte.—Gastos de primer aviso y de conservacion de papeles especiales atastro	529.570
	11 Seccion.—2.ª parte.—Restituciones no negociables sobre contribuciones directas	98.133.423
	Total	104.187.993
	Suma general	880.784.532

MINISTERIO DE LA GUERRA
Y GOBIERNO GENERAL DE ARGELIA.

—

Servicio del Ministerio de la Guerra.

		Francos.
Gastos ordinarios por secciones.	1.ª Seccion.—Administracion central. — Depósito de la Guerra	2.683.838
	2.ª Seccion.—Estados mayores.—Gendarmería	49.674.017
	3.ª Seccion.—Soldados y entretenimiento de tropa	272.709.080
	Total	325.066.935

Gastos ordinarios por secciones.	4.ª Seccion.—Material de artillería é ingenieros......	15.994.890
	5.ª Seccion.—Escuelas militares.—Inválidos de la Guerra.—Gastos temporales y auxilios.—Gastos secretos..	7.069.413
	Total......	23.064.303

Gastos estraordinarios.	4.ª Seccion.—2.ª parte.—Material de artillería é ingenieros................	14.871.000

Servicio del Gobierno general de Argelia.

Gastos ordinarios por secciones.	1.ª Seccion.—Administracion central.—Gastos secretos..	703.360
	2.ª Seccion —Administracion general...............	4.213.867
	3.ª Seccion.—Servicios de justicia, instruccion pública y cultos.—Servicios financieros.—Servicios marítimos..	4.052.866
	4.ª Seccion.—Colonizacion.—Trabajos públicos........	5.731.907
	Total......	14.702.000

Gastos estraordinarios.	4.ª Seccion.—2.ª parte.—Colonizacion. — Trabajos públicos...............	21.826.201

Gastos sobre recursos especiales. . .	1.ª Seccion.—2.ª parte.—Gastos de la exposicion permanente de productos de Argelia en París..	27.000
	3.ª Seccion.—2.ª parte.—Precio de las lonjas en la escuela normal primaria mista á cargo de las provincias	10.800
	4.ª Seccion.—2.ª parte.—Gastos de amojonamiento de propiedad árabe á cargo de las tribus.—Gastos de registro y vigilancia de los caminos de hierro de la Argelia.	204.300
	Total..	242.100
	Suma general.	399.772.536

MINISTERIO DE MARINA Y COLONIAS.

		Francos.
Gastos ordinarios por secciones.	1.ª Seccion.—Administracion central. — Consejos-Inspecciones generales..	1.876.285
	2.ª Seccion.—Estados mayores.—Tripulaciones. —Tropas. — Cuerpos entretenidos.—Hospitales y víveres..	64.007.803
	3.ª Seccion.—Salarios de obreros. — Aprovisionamientos generales. — Trabajos hidráulicos.—Pólvoras.	56.264.714
	4.ª Seccion.—Escuelas navales.—Servicio hidrográfico y científico.—Gastos de impresiones.—Gastos de viajes y diversas atenciones.—Gastos temporales.—Chusmas..	3.697.680
	5.ª Seccion. — Servicio colonial.	22.205.000
	Total.	148.051.482

Gastos extraordinarios.	3.ª Seccion.—2.ª parte.—Aprovisionamientos generales.—Trabajos hidráulicos.	15.200.000
	Suma general.	163.251.482

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

		Francos.
Gastos ordinarios por secciones.	1.ª Seccion.—Administracion central	713.200
	2.ª Seccion.-Servicios generales de la instruccion pública.	1.764.000
	3.ª Seccion.--Escuela normal superior y enseñanza superior.-Establecimientos científicos y literarios	7.777.321
	4.ª Seccion.--Instruccion secundaria	3.488.000
	5.ª Seccion.--Instruccion primaria	8.208.300
	Total.....	21.950.821
Gastos extraordinarios por secciones.	3.ª Seccion.-2.ª parte.-Escuela normal superior y enseñanza superior.-Establecimientos científicos y literarios...	160.000
	4.ª Seccion.-2.ª parte.-Instruccion secundaria	275.000
	5.ª Seccion.-2.ª parte.-Instruccion primaria	1.100.000
	Total.....	1.535.000
Gastos sobre recursos especiales.	3.ª Seccion.-2.ª parte.-Gastos de instruccion primaria sobre recursos especiales......	7.245.000
	Suma general.......	30.730.821

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO Y TRABAJOS PÚBLICOS.

		Francos.
Gastos ordinarios por secciones.	1.ª Seccion.--Administracion central........................	1.346.950
	2.ª Seccion.-Personal del servicio de trabajos públicos...	9.950.953
	3.ª Seccion.-Agricultura.......	3.928.500
	4.ª Seccion.-Comercio.-Industria.-Establecimientos thermales.--Servicio sanitario. --Socorros á los colonos de Santo Domingo y otros......	6.930.600
	5.ª Seccion.-Trabajos ordinarios de puentes y calzadas. --Material de Minas...........	49.698.800
	Total.....	71.855.803
Gastos extraordinarios.	6.ª Seccion.-Vías y puentes, canales, riberas y puertos: trabajos agrícolas y otros...	39.469.800
	7.ª Seccion.-Caminos de hierro..................................	30.854.500
	Total.....	70.324.300
Gastos sobre recursos especiales.	2.ª Seccion.-2.ª parte.-Gastos de registro y seguridad de los caminos de hierro.........	2.170.000
	3.ª Seccion.-2.ª parte.-Auxilios especiales para la agricultura................................	2.152.000
	4.ª Seccion.-2.ª parte.-Gastos de vigilancia de sociedades y establecimientos diversos.	96.900
	Total.....	4.418.900
	Suma general.......	146.599.003

MINISTERIO DE LA CASA DEL EMPERADOR
Y DE BELLAS ARTES.

		Francos.
Gastos ordinarios por seccion.	1.ª Seccion.--Administracion central.-Archivos del imperio.-Asilo de *Saverne*..........	717.200
	2.ª Seccion.-Bellas artes y Teatros.--Monumentos históricos.-Edificios civiles..........	7.561.900
	3.ª Seccion.-Servicio de paradas..................................	3.800.000
	Total.....	12.079.100
Gastos extraordinarios	4.ª Seccion.-Trabajos extraordinarios..........................	7.100.000
	Suma general.....,.	19.179.100

Suma total de los gastos..... 1.954.465.327 frs. (1).

Diez son los Ministerios que mueven en Francia la pesada máquina del Estado. Por el resúmen de los presupuestos de gastos que acabamos de apuntar, se comprenderá la obra absurda y centralizadora del imperio.

Todo cae bajo la accion del poder público; desde los trabajos agrícolas hasta los caminos, calzadas y puentes, desde los teatros hasta los asilos de beneficencia, desde los baños thermales hasta la enseñanza y los establecimientos científicos, desde los bosques hasta las minas, desde las manufacturas hasta las monedas, correos, telégrafos, trabajos públicos, ejército, marina, religiones, comercío.

(1) Estos datos están tomados de Adolfo Courtois (hijo) que los inserta en el Anuario de Economía política y Estadística de 1858.

El francés es menor de edad. El Estado se encarga, por cierto no de balde, de enseñarle á tener iniciativa en todo; ilustrándole en artes, ciencias, religion, procedimientos industriales, agrícolas y mercantiles; y cuando carece de bienes, le dá limosna ó trabajo. Es el reinado del pleno socialismo. El individuo significa muy poco en su presencia.

Hay tres presupuestos de gastos, para que se logre así más fácilmente ocultar la verdad de los sacrificios que cuesta al pueblo el régimen cesáreo.

Y no faltan capítulos secretos. Las cifras oficiales publicadas en tal forma, ofrecen poca garantía, poco crédito. Entre tanto, la deuda crece merced á las sumas que presentan anualmente los déficits.

El país se arruina con gastos escesivos y un ejército inmenso sostenido para alhagar caprichos soberanos. Solo el gran espíritu de Francia, que no han podido variar dos imperios y dos monarquías en los tiempos modernos, unido á su ventajosa posicion topográfica que la convierte en centro necesario del movimiento europeo, tienen la virtud de neutralizar en parte los dañosos efectos de la administracion. Pero semejantes condiciones suele el tiempo cambiarlas, y Francia debe mirar al porvenir.

Por los gastos descubrimos la naturaleza de los ingresos. No hemos de detenernos en su especificacion; pues basta á nuestro propósito saber las funciones ejercidas en este país por el Estado.

Digamos sí, por lo que hace á la teoría del impuesto, que el imperio reconoce contribuciones directas, indirectas, dominios y servicios públicos. Entre las directas se cuentan la territorial, la personal y moviliaria, la de puertas y ventanas, y la de patentes. De las indirectas, las principales son las de aduanas, sales, azúcares indí-

genas, coloniales y extranjeros, bebidas, ventas de tabaco y pólvora. ¿Cómo, pues, aceptar el sistema francés para la España revolucionaria?

Bélgica, citada como ejemplo de monarquía constitucional, en principios financieros se halla casi á la altura de Francia. No puede, de ningun modo, servirnos de modelo de imitacion.

Basta indicar algunos capítulos de su presupuesto de ingresos, para convencerse de la exactitud de nuestras apreciaciones.

Con efecto; hay impuestos territorial, personal y de patentes; como asimismo, rentas de aduanas, minas, tabacos, bebidas alcohólicas. Se cobran derechos de consumo á la sal, los vinos extranjeros, el aguardiente indígena, el vinagre etc. De los caminos de hierro, telégrafos, bosques del Estado y correos, se recauda igual que de los derechos de hipotecas, sucesion y timbre. Como si fuese poco cobrar peajes en las vías del Estado, pagan tambien los rios, los canales, y hasta los vapores de la carrera de Ostende á Douvres contribuyen á la Hacienda.

Semejantes tributos, tan poco en armonía con la ciencia, nos traen á la memoria los derechos que en tiempo del rey Dagoberto se percibian en Francia por el fisco con los nombres de pontazgos, portazgos, barcajes, salutáticos, pulveráticos, etc., etc. Es la edad media con su sistema fiscal abrumador, enemigo de la libertad humana. Bélgica guarda en los presupuestos algunas reminiscencias de este período histórico.

Sin embargo; las funciones del poder central no se estienden tanto como en Francia, pero sí abrazan con la justicia la guerra, la religion, la ciencia y los trabajos públicos.

Holanda, como Bélgica, tiene el impuesto territorial, el personal y de patentes. Conserva los derechos de consumo sobre el azúcar, vino, aguardiente, sal, jabon, cerbeza, vinagre y algun otro artículo. Las contribuciones indirectas, los derechos de entrada y salida, correos, telégrafos, remesas coloniales, loterías y bienes de la nacion, forman con los anteriores y otros no muy interesantes, los ingresos del presupuesto holandés.

No hay trabajos públicos organizados como en Bélgica, ni protecciones agrícolas é industriales como en Francia. Pero los cultos católico, protestante é israelita, absorven dos terceras partes de gastos de lo que cuesta la justicia; que en un presupuesto de 106.349.162 florines, importa solo la insignificante suma de 3.892.360 (1).

Por esta pequeña cantidad que dedica Holanda á sostener la verdadera y única atribucion del Estado, se apreciará bien cuán lejos se halla aún de practicar las buenas teorías.

Italia, pueblo simpático para la libertad, al cual apenas ha dado nada todavía la revolucion moderna fuera del nombre, cuenta entre los ingresos el impuesto territorial sobre inmuebles urbanos y rurales, la contribucion moviliaria, registro, timbre y tasa de sucesiones, aduanas, consumos, sales, tabacos, pólvoras, loterías, correos, telégrafos y dominios del Estado con otros menos interesantes.

Existen gastos de instruccion pública, religion, agricultura y comercio, guerra, marina, trabajos públicos, justicia y negocios extranjeros. Es, pues, la jóven Italia encarnacion de las rutinas de la vieja Europa. No es á ella donde ha de dirigirse nuestro deseo.

Detallemos, siquiera á la lijera, los ingresos y los gas-

(1) El florin holandés vale 8 rs. y 13 céntimos de nuestra moneda.

tos del reino de Prusia, que bajo la poderosa iniciativa del conde de Bismark ha consumado, en gran parte, en nuestros dias la obra de reorganizacion y encumbramiento de la pátria alemana, comenzada por el ilustre hacendista baron de Stein en los albores del presente siglo. Prusia ha servido de contrapeso á la política aventurera de Napoleon III; ha proclamado de viva voz el principio de las nacionalidades; y con la forma indefinida de un feudalismo anacrónico, lleva al pueblo aleman al cumplimiento de sus altos fines en la historia de las generaciones venideras. Austria, el imperio de la tradicion ciega, del fanatismo inconsciente; sintiendo muy de cerca el influjo de la Prusia, ha necesitado aflojar las cadenas de su despotismo burocrático.

Colocada Prusia en esa Alemania pensadora, país filósofo por talento é inclinacion, merecerá siempre un recuerdo de los pueblos del mediodia que amen la libertad.

Pero los alemanes tan eminentes en el idealismo subjetivo, aparecen en la práctica financiero-social pequeños y vulgares como los demás. Allí donde se ha estudiado profundamente la naturaleza del Estado, no hay fuerzas, sin embargo, para llevar su aplicacion á los hechos. Véanse sino las pruebas.

De los 89.444.777 thalers (1), que representan los ingresos del ministerio de Hacienda, segun el presupuesto del año pasado, los dominios y bosques de la nacion figuran por valor de 20.692,751 thalers; los impuestos directos por 41.609,400; los indirectos por 19.197,770. El monopolio de la sal produce 1.877,410; la lotería 1.404,196 y el Banco 1.764,000.

El ministerio de Comercio, Industria y Trabajos públi-

(1) El thaler prusiano de 30 silbergros, vale 11 rs. y 25 céntimos de nuestra moneda.

cos, sostiene manufacturas de porcelana que le rentan 150.000 thalers. La administracion de ferro-carriles dá 31.416,679; las salinas, minas y otras fábricas 23.566,380.

Explotadas éstas por cuenta del ministerio, obtienen un beneficio de 23.566,380 thalers, para gastar en su administracion 18.969,942.

Paga el presupuesto por instruccion pública, cultos y sanidad 6.707,575. El ministerio de Agricultura cuesta 2.411,479; y el de Comercio, Industria y Trabajos públicos 12.168,276 thalers.

En un presupuesto de gastos ordinarios y extraordinarios que alcanza á 159.757,064 thalers (1), el ministerio de Justicia no figura más que por 16.090,050.

Teníamos, pues, razon de acusar de vulgar y poco levantada á Prusia en materias fiscales. La nocion del Estado se desconoce perfectamente en las regiones oficiales. Es en vano verla desarrollada de un modo brillante por los discípulos de Krausse. Si por algo se aprecian y estudian con ardor las teorías, es porque practicadas pueden reportar grandes bienes á la humanidad. De otro modo, se convierten en estériles y humildísimos juegos de talento ó imaginacion, impropios de hombres de maduro seso.

Nosotros que estimamos la verdad teórica en cuanto vale, ansiamos vivamente realizarla en el mundo; sobre todo, cuando una razon sana y libre de pasiones nos aconseja su bondad inmediata.

Los Estados-Unidos, conjunto de autonomías federales, tienen presupuestos para toda la comunidad y otros propios de cada una de aquellas. Se desconoce menos que

(1) No se incluyen aquí los gastos de la Confederacion.

en Europa la mision del Estado. Se dá más importancia al desarrollo del derecho y las garantías sociales; dejando en libertad al individuo de ser activo donde bien le plazca. Pero sin embargo; hay beneficencia oficial y otros servicios que nunca es lícito atribuir al poder público.

En la teoría del impuesto se hallan en un lamentable atraso, hasta el estremo de importar la contribucion directa solo 4.200,234 dollars; mientras los ingresos de aduanas suben á 176.417,811, y por impuestos indirectos se recaudan 266.027,537 (1). Han copiado á los ingleses; pudiendo haber sido originales mejorando en esto, como en otras cosas lo han sabido hacer, la obra de sus antiguos patronos.

Inglaterra, como los Estados-Unidos, dá preferencia en sus ingresos á la forma indirecta. El presupuesto de 1867-1868 valúa los productos de aduanas en 22.000,000 de libras esterlinas (2); los *Excises*, sisas ó consumos en 20.700,000, y el derecho de timbre en 9.550,000; mientras las tasas ó impuestos directos ascienden únicamente á 9.500,000 libras esterlinas.

Entre sus gastos figuran la religion, la ciencia, el arte, la instruccion, los oficios benéficos, los correos etc.

Tiene bosques y propiedades Inglaterra igual que los Estados-Unidos. Pero no fija en la venta de tierras uno de sus recursos fiscales, como lo hace el pueblo americano por razones fáciles de comprender.

No terminaremos esta breve idea de los presupuestos de los principales pueblos, sin hablar de Suiza.

La confederacion Helvética tiene gastos y rentas can-

(1) Estos datos son del Ejercicio de 1866 á 1867. Un dollar vale 19 rs. y 68 céntimos de la moneda española.

(2) La libra esterlina vale 95 rs. y 80 cts. de nuestra moneda.

tonales, y otros de la comunidad. Entre las rentas de la república se cuentan las aduanas, la sal, los derechos hipotecarios y de sucesion, los correos, propiedades y bosques de la Confederacion y otros varios recursos.

Los impuestos directos, en los que se comprende el servicio militar, importan mucho más que las aduanas, al contrario de los Estados-Unidos, y casi tanto como los otros indirectos.

Bajo tal punto de vista, Suiza lleva ventaja á la gran república americana. Pero la idea del Estado se desconoce aquí como en todas partes. Los trabajos públicos importan 8.347.526 francos; la instruccion 4.938.947; los cultos 2.479,923; la beneficencia 1.736,626; la agricultura é industria 473.929; y la sanidad 173.997 francos.

Estas cifras dán una suma de 18.150,948 francos gastados en servicios, que arbitrariamente y contra todo principio, se atribuye el Estado. ¿Qué representan, entre tanto, la justicia, las prisiones y la policía en la república modelo? La primera 1.831,979 francos; las segundas 789.108; y la tercera 1.973,818.

Es decir; se emplean solo 4.594,905 francos en desarrollar la vida legítima del poder central, y no hay reparo en gastar *más de diez y ocho millones* para sostener un socialismo sin razon de ser en Suiza más que en ningun otro país.

En cambio, el presupuesto de gastos militares asciende ya á 6.572,308 francos (1).

Ante la elocuencia de los números, que presentan siempre argumentos sin réplica, los comentarios sobran. No los hagamos. Harto dirán tales cifras al buen juicio de los lectores.

---

(1) Estos datos están tomados del Anuario de Economia y Estadística de Mr. Maurice Block.—1868.

§ II.

Si las naciones cuyos presupuestos hemos pasado en revista, siquiera sea á la ligera, aparecen alejadas de la práctica de las verdades financieras, no hemos de esperar que España antes del momento revolucionario que trata de transformarla, haya dejado de rendir culto ciego, como las demás, á una tradicion ignorante. Hija espúrea ésta de condiciones históricas forzosamente impuestas por el fanatismo, los caprichos soberanos ó la audácia feliz de quienes convirtieron la gestion pública de los negocios en grangería de sus deudos ó amigos, jamás se inspiró en el desarrollo libre, racional, del pueblo ni en las necesidades legítimas de los asociados.

A doscientos sesenta y tres millones y setecientos cuarenta y seis mil, quinientos cincuenta y nueve escudos, ascienden los gastos de España, presupuestados para el año económico de 1867-1868 (1).

Prescindamos de la poca verdad con que los partidos doctrinarios, y alguna vez hasta el progresista, han hablado á la Nacion desde las alturas del poder; ocultando con mentidas cifras los sacrificios que se imponia al pueblo para sostener la pesada armazon del Estado. Viniendo de tiempo atrás los ingresos alcanzados constantemente en 200, 300 y mas millones de reales al año, han ido estas cantidades á engrosar las partidas de la Deuda flotante, cuando no consumieron por anticipado, los trimestres de las contribuciones y obligaron al go-

(1) En 1851 pagábamos menos de la mitad. El presupuesto de gastos era de 1,597.159,284 rs. No ha habido ninguna causa extraordinaria que aumente los gastos ordinarios. Si siguiéramos este movimiento ascendente, no pasarian muchos años sin que éstos subieran más que los del presupuesto francés, teniendo España menos de la mitad de poblacion que Francia, y siendo infinitamente inferior nuestra actual riqueza imponible.

bierno á negociar con la Caja de Depósitos, el Banco de España ó el extranjero, siempre de un modo ruinoso porque apremiaba el momento y la necesidad urgía.

A 2,490.644,337 rs., ascendia el déficit procedente de esas sumas no satisfechas, cuando la revolucion se hizo cargo de la Hacienda (1). ¡Cumplido galardon de la inmoralidad con que el país ha sido administrado!

Pasemos por alto la impudente avaricia con que se han manejado los caudales públicos; haciendo un juego ilícito con los créditos supletorios, los traspasos de saldos, los adelantos de asignaciones, la contratacion de anticipos y desviando del pago de la Deuda, su destino natural, los productos de la desamortizacion.

La pluma puede mancharse al trazar rasgos en ese fangoso suelo; y apreciamos mucho conservarla limpia para tratar los grandes problemas de nuestra regeneracion, que piden tan alto espíritu de ciencia como pureza de cuerpo y alma.

Sírvanos, si, el pasado, que nadie olvida, de útil desengaño para el porvenir; y procuremos unos y otros evitar, á toda costa, su reproduccion.

Prescindamos tambien, de las ligeras reformas económicas, que el ministerio del Gobierno Provisional Supremo ha introducido.

Si es verdad que el Sr. Ruiz Zorrilla, mejor intérprete que sus compañeros de las aspiraciones de la revolucion de Setiembre, ha rebajado algunos gastos, descentralizando en parte servicios administrativos, los ministros de Guerra y Marina han hecho estériles las economías

(1) Decreto de 22 de Octubre de 1868.

de Fomento con prodigalidades no todas justificadas. Si el Sr. Figuerola en su departamento de Hacienda ha suprimido la contribucion de *consumos*, ha creado en su lugar otra nueva con várias escepciones sin escusa. Contribucion que será difícil de cobrar, por haber olvidado aquel sábio consejo del prudente Necker: *no es lícito establecer un impuesto nuevo ó contratar un empréstito, antes de haber agotado los recursos que pueden producir el órden y la economía.* Ninguna economía, de las muchas facilísimas de hacer, ha precedido al impuesto de capitacion que sustituye á los antiguos consumos.

Cuando el país esperaba, y á ello tenia derecho, que el Sr. Figuerola, radical por escuela, y con talento suficiente para llevar á los hechos las brillantes teorías de la libertad económico-financiera, hiciese de la revolucion una verdad práctica, el ministro de Hacienda, en lugar de desarrollar un plan vasto, preconcebido, se ha limitado á hacer tímidas concesiones al espíritu revolucionario; y por falta de fé ó de valor, ha delegado los compromisos de la reforma completa de los presupuestos en una comision compuesta de elementos heterogéneos, y algunos no muy liberales. La historia jamás juzgará bien á quien pudiendo hacer mucho fué avaro de ócios estériles.

Ahora, leamos el resúmen general que presentan los presupuestos de 1867-1868. Despues haremos aplicaciones y sacaremos consecuencias:

		Escudos.
Obligaciones generales del Estado	Seccion 1.ª—Casa real.	4.585.000
	Seccion 2.ª—Cuerpos Colegisladores.	270.126
	Seccion 3.ª—Deuda pública. .	67.631.871
	Seccion 4.ª—Cargas de justicia y pensiones especiales. .	1.508.774
	Seccion 5.ª—Clases pasivas. .	16.217.861
	Total.	90.213.632

Obligaciones de los deparmentos ministeriales..	Seccion 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros......	692.282
	Seccion 2.ª—Ministerio de Estado..................	1.443.387
	Seccion 3.ª—Ministerio de Gracia y Justicia........	21.088.258
	Seccion 4.ª— » de la Guerra.	38.031.343
	Seccion 5.ª— » de Marina....	10.844.994
	Seccion 6.ª— » de la Gobernacion...............	9.460.136
	Seccion 7.ª— » de Fomento..	19.025.453
	Seccion 8.ª— » de Hacienda..	47.308.094
	Seccion 9.ª— » de Ultramar..	151.138
	Seccion 10.—Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales........	25.485.846
	Total......	173.532.927
	Suma general de gastos.	263.746.559

Para responder á estos gastos, se presupuestan los ingresos del año económico de 1867-1858 de la manera siguiente:

		Escudos.
Contribuciones directas............		54.883.000
Impuestos indirectos y recursos eventuales....................		48.250.502
Sello del Estado y servicios esplotados por la Administracion.		82.412.530
Propiedades y derechos del Estado	Derechos y productos de rentas y fincas..... 7.639.897 Productos de ventas. 34.759.554	42.399.451
Ingresos procedentes de Ultramar.....		12.478.287
Recursos especiales del Tesoro........		1.500.000
Nuevos recursos................		15.128.000
Total.....		257.081.770

No es nuestro propósito probar si están calculados por alto los ingresos; y si, á pesar de aparecer estos menores que los gastos, el déficit en contra del Tesoro, seria aun mucho mayor que en años anteriores, aun hecha abstraccion de los desembolsos y perturbaciones causados por el movimiento nacional de Setiembre. Aceptemos como buenas las cifras oficiales; y discurramos sobre ellas como hemos discurrido sobre datos tambien oficiales de otras naciones.

§ III.

Puede empezar la reforma por las obligaciones generales del Estado.

La Seccion primera, sea monarquía ó república la forma de gobierno que establezcan las Córtes Constituyentes, debe rebajarse considerablemente. Se paga la lista civil al Presidente ó Monarca de un pueblo libre para sostener con decoro el puesto de primer empleado de la Nacion.

Ahora bien ¿no es dotacion decorosa 12 millones al año? Si á esto se une el usufructo del patrimonio de la corona que le asignen ¿quien alcanzará con sus riquezas á disputarle su alto rango social, tan fácil entonces de sostener? En España nadie.

Todo cuanto pase del límite establecido por la razon, atendidas las circunstancias poco favorables porque atraviesa nuestra pátria, es prodigar la fortuna pública sin suceso ninguno. Pues la experiencia nos ha demostrado, con harto dolor, que Isabel II al descender del trono, despues de satisfechas hasta el dia todas sus pensiones, llevó á país extranjero *treinta millones de reales*. Esto es lo que hoy se sabe. Mañana la historia quizá nos diga más.

No la bastaba para vivir la pingüe dotacion suya, la del rey, la del príncipe y las de las infantas que tambien han cobrado, aun cuando nada nos dicen hoy los presupuestos. Mientras fué reina, ofuscó con sus disipaciones y larguezas. Su córte recordó el fausto tradicional de los monarcas austriacos, sin temer insultar á la miseria del pueblo con hábitos de esplendidez oriental.

Mucho más poderoso, más absoluto fué, Felipe II; y la celda del Escorial dá testimonio de humildad saludable á quien si pretendió imitarlo en lo malo, olvidó que en cambio tuvo tal príncipe dos grandes virtudes para rey; la economía en su casa y persona, y la laboriosidad.

Isabel la Católica hilaba por sí propia las camisas que usaba, sin estrenar vestidos el dia de recepcion de embajadores; en tanto que su marido, Fernando de Antequera, mandaba echar mangas á su jubon, cuando las veia raidas por el uso. Estos fueron los grandes reyes que tantos dias de gloria dieron á España.

Dicha para nosotros fuera, ver ocupado el trono de los Católicos por quien mostrase celoso empeño en imitarlos. Pero ya que la virtud nace y no se impone, quitemos las ocasiones de pecar; obteniendo así, de un modo negativo, iguales frutos.

No se dén nuevos ejemplos de hacerse millonarios nuestros Reyes, no por la virtud, la economía, sino por el empleo bastardo de las asignaciones que la nacion les señalára con más generosidad que prudencia. A María Cristina de Borbon la ha colocado Europa largo tiempo en el rango de los primeros capitalistas. Isabel, no obstante el desconcierto de la administracion palaciega, pasan de cuatrocientos los millones que tiene para soportar la desgracia; sabiéndose que ha colocado íntegras en Bancos extranjeros muchas de las pensiones ánuas

de sus hijos. ¡Y todo ha salido del pobre pueblo español, que ahora lucha por dominar la bancarrota!

No, no; no más escándalos donde brillar debiera la pureza de las obras. El primer funcionario de la nacion, sea realmente el Presidente ó Rey, segun las Córtes acuerden. Pero así como ni á la esposa del Ministro ni al hijo suyo se conceden sueldos en atencion á la categoría del jefe de la casa, tampoco los concedamos á cuantos ocupen igual lugar en la familia real. La dotacion de las Reinas en España es muy moderna. La del primogénito del Rey, si bien es más antigua, la historia ofrece precedentes que la niegan.

Fuera de esto; tiempo es ya de romper con tradiciones absurdas. La revolucion no se ha hecho para respetar más fueros que los de la justicia, la libertad y el bien de los pueblos.

No debe haber más dotacion que una, la del Jefe del Estado. Y nos parece que su tipo jamás puede pasar de 10 á 12 millones de reales, si se escuchan los consejos de la prudencia y el estado de penuria por que atraviesa España. Esto unido al Patrimonio que como de la nacion se ceda en usufructo al Monarca, ayudará á sostener con desahogo el brillo de su elevada posicion social; mientras la Hacienda logrará ahorrar de tal suerte 33.850,000 reales al año.

Nada diremos de los Cuerpos Colegisladores que gastan al año 2.701.260 reales. La existencia de una ó dos Cámaras puede quitar la mitad del presupuesto suyo, si las Córtes determinan que haya una sola. Sea una ó dos, nos parecen escesivos los gastos suyos, en los cuales, dando nueva organizacion á las oficinas y dependientes, suprimiendo los gastos de refrigerio, disminuyendo los

de representacion y algun otro, obtendríamos muy bien la economía de una tercera parte.

La Deuda pública, cuyos intereses son la partida mayor de nuestro presupuesto, envuelve en sus penosas cifras la acusacion más fuerte contra quienes lejos de amortizar han procurado á porfia ahondar más el abismo, hacer mayor la desgracia. A muchos toca la responsabilidad de esta funesta obra. La Historia sacará en su dia á plaza nombres propios para condenacion perpétua. Vários viven todavía: nosotros no hemos de emplear el tiempo en suscitar recuerdos, luchas personales, cuando tanto lo há menester la pátria para reorganizar la máquina administrativa.

Legado triste de miserias, de ruindades humanas, España debe respetarlo no obstante el orígen oscuro de muchos créditos; porque es la honra y la palabra empeñada.

Consolidada la deuda flotante, pasarán de 29.000 millones de reales los que tengamos que satisfacer. Una prudente economía, una constante amortizacion, el apartamiento de la nacion de aquellas situaciones, de aquellos hombres que obligaron á tan fatales estremos, nos librarán algun dia de semejante desgracia. El único consejo que cabe, es disminuir siempre, no aumentar nunca; convirtiendo desde luego todas las deudas á una sola clase, á fin de ahorrar gastos, simplificar operaciones é impedir pérdidas de intereses y capital.

Las oficinas suyas admiten si reforma; suprimiendo parte del material y del personal, cortando abusos reprensibles (1); corrigiendo la inmoralidad; y so-

(1) Hé aqui como se expresaba en dos de sus párrafos la *Memoria de la Comision inspectora de la Deuda pública* en 9 de Mayo de 1867:

«Al largo y deplorable catálogo de depredaciones que se intentaron llevar á cabo, ó que se han verificado en las oficinas de la Deuda, hay que añadir otras, casi todas descubiertas antes de que se consumaran, y sobre las cuales se ins-

bre todo, haciendo efectiva, sin escepcion ninguna por parte de los empleados, una buèna ley de caducidad de créditos.

Urge mucho nombrar una comision de especialistas probos, que dando constantemente cuenta al país del fruto de sus trabajos, al par de hacer la conversion indicada examine con minucioso detenimiento el estado de nuestras deudas, inclusos los certificados ingleses y las amortizables; separando los créditos ilegítimos y los que no pueden liquidarse, y activando los expedientes y causas formadas por la Hacienda en 1862, 1863, 1867 y otras épocas por suplantacion de títulos, carpetas ó cupones. Las ventajas que se obtuviesen rebajando el pasivo del Tesoro, disminuirian los intereses que por él paga.

Necesitan, tambien, una escrupulosa y concienzuda revision de letrados y rentistas nombrados al efecto, las llamadas Cargas de Justicia que gravan el presupuesto de

---

truyen expedientes gubernativos y dolorosos procesos. Para que las Córtes aprecien la índole de estos culpables manejos, reseñará la Comision sumariamente de que manera se pusieron por obra. Los que asi pensaban labrar su fortuna empezaron por arrancar de los libros los talones primitivos correspondientes á las verdaderas Inscripciones, en los cuales constaba la cancelacion de los legítimos títulos, sustituyéndolos con otros talones en blanco con goma á los libros talonarios; talones sustraidos, sin la menor duda, de láminas íntegras de los mismos libros ó de las que habia sueltas de alguna segunda tirada.»

«La operacion requeria, además, otras dos nuevas falsificaciones: consistia la primera en suplantar las firmas legales con que van autorizadas las láminas ó estractos de inscripcion, y hasta la forma de letra del empleado que la estendia, asi en los estractos como en los talones, y en colocar en el libro estos talones en el propio lugar que ocupaban los legítimos; la segunda, en falsificar las firmas de los sujetos que con carpeta habian presentado las primitivas inscripciones para u conversion, estampándolas en unas nuevas carpetas, á fin de que apareciesen como presentadas por primera vez.»

¡Esto se decia en plena dominacion moderada! ¡Cuánto no revelan tan tristes confesiones!

gastos con más de quince millones al año. No deben bastar informaciones sino presentacion de títulos que acrediten el derecho. Los anacronismos cuando no reconocen fundamento ninguno, fuera del afecto del soberano ó de condiciones especiales de época y lugar, es forzoso desaparezcan por completo.

Harto han gozado hasta el presente sus poseedores, para querer perpetuarlos con perjuicio ostensible de los intereses públicos.

Cuando los reyes se consideráron dueños absolutos del pueblo, se comprende muy bien la creacion de esos censos, esas pensiones, esos oficios enagenados. Pero hoy que el monarca representa otra cosa muy distinta que el pueblo, pues éste á nadie más que á sí propio se pertenece, han cesado de ser razones filosóficas y de conveniencia las que ántes apoyaban ciertas cargas de justicia.

Existen muchas, que caducadas á virtud de la ley de 29 de Abril de 1855, posteriormente han sido rehabilitadas por una simple real órden (1). La responsabilidad del ministro se ha cubierto con los dictámenes de la seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Direccion del Tesoro y la Asesoría general del ministerio.

Para eso sirve el Consejo de Estado. Convertido en

(1) Al duque de Liria y de Berwick se le pagaban 120.000 rs. al año, como recompensa otorgada en 28 de Noviembre de 1720, sobre el equivalente de suberogacion de las alcabalas y cientos de las villas de Liria y Jérica. Caducado este crédito en 16 de Junio de 1856 a consecuencia de la revision acordada por la ley de 29 de Abril de 1855, fué rehabilitado por real órden de 15 de Junio de 1857.

El marqués de Alcañices, á título de indemnizacion por la Albuféra de Valencia dada por Felipe V al conde de las Torres su antecesor en 1709, é incorporada á la corona en 1761, percibia 76.000 rs. anuales. Caducada semejante carga en 27 de Febrero de 1856 á consecuencia de la ley de 1855, fué rehabilitada por el Consejo de Estado en real decreto de 23 de Febrero de 1859. Asi podriamos citar otras muchas.

cuerpo político, pues como administrativo carece de esfera propia, sus acuerdos en lugar de defender los intereses generales del país, han procurado casi siempre legalizar los antojos de los ministros. ¡La direccion del Tesoro y la Asesorería general del ministerio de Hacienda informando en contra del Estado á quien sirven! Su carácter exótico, como cuerpos consultivos que aceptan iniciativas superiores, nos recuerda las famosas juntas de medios del tiempo de Cárlos II.

Otras cargas de justicia nacen simplemente de una real órden (1) que el tiempo ha ido perpetuando, sin más razon para existir que la voluntad amiga del ministro que la dictó. Estas con las anteriores deben desaparecer; fijando la ley caso de responsabilidad efectiva, exigible á quien sin autorizacion de las Córtes mande pagar del presupuesto del Estado cargas, pensiones, censos ú oficios que no estén reconocidos por ellas.

¿Quién puede sostener con seriedad que el duque de San Cárlos cobre del presupuesto anualmente más de doscientos mil rs., por el oficio de correo mayor de las

---

(1) El duque de Abrantes y de Linares percibe del Tesoro 55.000 rs. anuales por la recompensa otorgada á un antecesor suyo en tiempo de Felipe IV, por los servicios que prestó en la guerra de Portugal, y á título de indemnizacion de los bienes perdidos en dicho país. Está declarada carga de justicia en real órden de 24 de Noviembre de 1857.

D. Sebastian Gabriel de Borbon cobra 937.500 rs. por los réditos de la dote ofrecida y no entregada á su abuela la Infanta D.ª María Ana Victoria, segun real órden de 20 de Noviembre de 1859. Por estos y otros ejemplos se llega á comprender cómo se ha dispuesto de las rentas de la nacion, cual si fuesen patrimonio particular ó mina *nullius* explotable por cualquiera, si gozaba de favor en las regiones oficiales.

Este mismo D. Sebastian Gabriel, despues de haber alcanzado pingües indemnizaciones y rentas por lo que nunca debió reconocérsele, disfruta 1.010.820 rs., como parte del mayorazgo infantazgo de segundo genitura de la corona de España fundado en 1785 por Cárlos III.

Indias? Quien que el conde de Oñate perciba, á título de correo mayor de España, más de medio millon de reales? ¿Qué significan tales oficios, y otros muchos que pudiéramos citar, en nuestra organizacion social y política? Esto de absurdo toca en los límites del ridículo. No mereceria, sin embargo, de nuestra parte los honores de la crítica, si ese ridículo no viniese á agravar muy duramente los gastos públicos.

Para quien no ignora la historia de la península en la edad media y la moderna, le es muy fácil esplicar cómo nacieron semejantes cargas cuando el poder real, dispensador de lo suyo y de lo ajeno, y en demasía pródigo, acosado por la rapacidad de los publicanos, subyugado, no pocas veces, por el clero ó la nobleza, fascinado otras con alhagos cortesanos y apremiado siempre por sus necesidades, vendió desde el gaban de Enrique III hasta la plata de las iglesias de Barcelona en tiempo de Cárlos II, y parte del patrimonio real en los dias de Isabel de Borbon.

En medio de esos siglos, al abrigo de las angustias reales, y enfrente de cortesanos corrompidos (1) que jamás comprendieron el sentimiento de la pátria, buscad esos oficios enagenados, esas alcabalas, esos derechos

(1) Se vió, como dice el ilustrado Sr. Sempere, que aquellos orgullosos nobles codiciaban lo mismo una escribania que un adelantamiento. El oficio de pregonero mayor se vinculó en una de las primeras casas de Castilla; que á tanto llegaba su sed de oro y riquezas.

El duque de Almodovar, en nuestros dias, segun el presupuesto de 1867-1868, cobra de la nacion 9.250 rs. por la vara de alguacil mayor de Córdoba, en virtud de real órden de 5 de Agosto de 1829.

El Condestable Dávalos, en tiempo de Enrique III, podia viajar por sus propios estados desde Sevilla hasta Santiago de Galicia. D. Alvaro de Luna revistaba 20.000 vasallos; gozando una renta anual de 856.000 duros, segun el testimonio de Perez de Guzman. El arzobispo de Toledo llegó á ser por sus riquezas y poder, el primero despues del Papa en toda la cristiandad. Conocidos son de todos los procesos de Ramirez de Prado, D. Pedro Franqueza, y D. Rodrigo Calderon, en tiempo de Felipe III, que á sus escandalosas rapiñas agregaron titulos nobiliarios.

feudales, que no como propietarios legítimos sinó como usurpadores de la franquía de imponer tributos al pueblo aparecen aun en los presupuestos de gastos, y los hallareis casi todos. Pocas serán las escepciones.

Hoy no hay alcabalas, no hay unos, no hay quinces al millar, no hay barcajes ni montazgos de señorío ó abadengo. Ningun tributo que recuerde la edad media existe con carácter feudal ó enagenado de la corona. Todos refundidos en otros nuevos, reconocen al Estado como único capaz de imponerlos. ¿Cómo entonces legítimar esos rezagos miserables? De ninguna manera. Tiempo es ya de que desaparezcan.

Igual aplicacion de doctrina debe de hacerse respecto á las prestaciones en favor de los pueblos; pues los reyes lo mismo pedian *prestidos* ó imponian *juros*, vendian rentas ó alcabalas al grande que al plebeyo, al particular como á la comunidad, al comercio como al pueblo, fuese pechero ú aforado.

En los censos que paga la nacion por haberse incautado de fincas y bienes de las órdenes religiosas, de obras pías, etc., hay que tener delicado esmero para que, como cargas reales que son, sigan á la cosa. Si á terceras manos han pasado esos bienes, paguen estas y nadie mas los gravámenes suyos.

Urge, por cuanto llevamos dicho, y no insistimos mas este punto, una revision minuciosa, severa, de todas las cargas de justicia sin excepcion ninguna; y tenemos por seguro, que del espurgo ha de quedar el Estado más libre de cuentas y caballerías, que le dejaron al buen hidalgo manchego los más grandes amigos que halló en la tierra. Es un trabajo de escrutinio que puede muy bien ahorrar al presupuesto diez ó doce millones anuales.

Llegamos á la Seccion de clases pasivas, cuyo capítulo primero comprende once artículos que absorven 162.178,610 rs. (1). Representan intereses creados al amparo de la ley, dignos por eso mismo de respeto; si bien el espíritu reformista y justiciero de la revolucion puede aminorar grandemente los dos primeros artículos que hablan de las pensiones remuneratorias por valor de 2.793,150 reales, de las de regulares por 10.641,230 rs., del artículo cuarto que trata de los convenidos en Vergara por una suma de 185.340 rs., y del undécimo que se ocupa de las pensiones de los secuestros de los ex-infantes por cantidad de 360.000 rs. Un análisis de los cuatro artículos citados seria, así lo creemos, tan provechoso, tan útil como el practicado con las llamadas cargas de justicia.

En cuanto á los retirados de guerra y marina, jubilados de todos los ministerios y cesantes de los mismos, nuestra opinion es radical, explícita. Para los actuales, respeto profundo á sus derechos. Sirvieron al Estado en diferentes puestos y categorías con la condicion de declarárseles derechos pasivos. Nada más justo que cumplir ese contrato bilateral.

La revision de sus derechos (2), en particular la de

(1) En 1852 importaban 131.292,892 rs.

(2) El decreto del Gobierno provisional, fechado en 22 de Octubre de 1868 y suscrito por el Sr. Figuerola, satisface en parte la necesidad de la revision; siendo, por lo tanto, digno de nuestros aplausos mas sinceros. Hubiéramos creido completa la obra, si prescindiendo de condiciones históricas se hubiese atenido el ministro solo al principio de justicia, háyalo ó no proclamado el Consejo de Estado en sus decretos-sentencias. Tambien, puesto de acuerdo con el de Ultramar, podia ya haberse andado camino en el exámen de los expedientes de cuantos cobran por las Cajas de este departamento.

Sea como quiera, es un paso el de la revision acordada por el Sr. Figuerola que merece los elogios mas cumplidos, al par de dar la razon á cuanto decimos en el texto.

Hé aquí como se expresa uno de los párrafos del citado decreto de 22 de Octubre de 1868:

cuantos cobran por las Cajas de Ultramar, lejos de perjudicar á los interesados legítimos los protegeria con ventaja del Estado, que se ahorraria mucho de lo que paga, y no es sino producto inmoral del peculado ó de la influencia gubernamental ejercida torcidamente en favor de personas determinadas. ¿Cómo se consiente que magistrados, empleados administrativos que pasaron cual meteoros en los destinos de Ultramar, haciendo despues su carrera en la península, al retirarse ó morir difruten ellos ó sus familias pensiones con arreglo al sueldo tenido en Ultramar, si él es mayor que el último de la península; pues sabído es que su cómputo se hace triplicando el ordinario? De estos ejemplos, no uno sino muchos, podríamos citar.

Es más; no pararía aquí nuestra reforma respecto á los empleados de Ultramar. Cuantos cobran cesantías y jubilaciones por aquellas cajas, que no son pocos, si viven en la península se las rebajaríamos á las dotaciones ordinarias. No hay en esto ataque ninguno al principio de derecho. Ellos empezaron, salvas raras excep-

---

«Si las pensiones con que la Nacion ha creido conveniente recompensar los servicios prestados en las diferentes carreras del Estado se hubieran concedido siempre con sujecion estricta á los preceptos legales, bien puede asegurarse que nunca hubieran llegado á causar la profunda y general preocupacion que existe entre nosotros contra las llamadas *clases pasivas*; porque si en principio obedecen aquellas recompensas á razones de equidad muy respetables, no hay medio de poner en duda su legitimidad desde el momento en que hallaron su sancion en el texto terminante de una ley. Pero cuando se considera la enorme cifra á que asciende esta partida del presupuesto, cuando se recuerdan, además, las repetidas órdenes dictadas en oposicion abierta á la letra de la ley ó á su espíritu sencillamente restrictivo; cuando en fin, se traen a la memoria los abusos de todo género que puso de manifiesto la revision practicada hace 18 años de los espedientes de clasificacion instruidos hasta aquella época, ya no es estraño que la opinion pública se muestre tan preocupada en este asunto y demande con marcada insistencia una nueva revision de las clasificaciones practicadas, temerosa de que nuevos y quizás mas grandes abusos se hayan cometido desde entonces á la sombra de disposiciones sin valor, ó con el auxilio de amaños que tienen su nombre y su castigo en el Código penal.»

ciones, su carrera en el continente y en él siguieron. Si luego alcanzaron un puesto en Ultramar, no suspendieron los efectos de la consumacion del contrato celebrado con el Estado hasta el dia en que alcanzaron el destino de Ultramar, ni tampoco celebraron un nuevo contrato anulando el anterior al tomar posesion de éste, toda vez que cesantes ó trasladados siguieron en España las fluctuaciones de su carrera.

Esto es en cuanto á la cuestion de hecho. Veamos ahora, la de derecho.

Siendo el empleado, económicamente considerado, uno de tantos brazos de la produccion, no es lógico que produzca, que perciba utilidades, estando inactivo. La ley económica es el movimiento. Pida sí remuneracion cumplida á sus tres calidades económicas de *sábio*, *empresario* y *obrero* que pone en juego al desenvolver su actividad en el destino que ocupa. Mas nunca reclame recompensas por estudio de principios, afanes de convergencia y simultaneidad ó trabajos mecánicos, cuando la oficina se vea privada de sus luces científicas, su iniciativa de combinacion, su accion material, ruda, personalísima.

El empleado retirado, reemplacista, cesante ó jubilado, en buenos principios no puede nunca reclamar aquello que no gana, aquello que no trabaja. La accion individual ejercida libremente ¿tiene ganancias cuando duerme, cuando permanece quieta? No. Pues tampoco debe obtenerlas el empleado. El industrial que no fabrica, el comerciante que no opera, los hombres de profesion que no trabajan ¿gozan derechos, bienes, dinero? Solo el producto de sus economías. Pues igual há de hacer el empleado.

La revolucion tiene que disminuir su número notable-

mente; porque cada oficina, suprimiendo ese fatal espedienteo hijo de la centralizacion, que no sirve más que para dañar al servicio público, gravar al presupuesto con destinos inútiles por completo, puede muy bien desarrollar sus trabajos con la tercera parte de personal.

Ya que el Gobierno Supremo no ha sabido hacer ésto, llévenlo á cabo las Córtes Constituyentes, y merecerán bien del país.

Olvidémonos de las preocupaciones de una historia triste, repudiemos los hábitos de unas costumbres funestas; y atentos sin pasion á la naturaleza de las cosas, aceptemos como bueno solo cuanto ésta exija.

Lo mismo que en el Estado sobran ministerios, tambien en los ministerios sobran negociados y direcciones, en las oficinas empleados, y en los espedientes papel, firmas, decretos y visto-buenos. Aligérese su despacho. Concluya de una vez esa absurda centralizacion que á todo trasciende; pues si con ella no acabamos, la libertad política será un engaño en manos de la burocracia. No hay despotismo mas insufrible, que el impuesto por la oficina pública al particular que tiene la desgracia de luchar en defensa de sus intereses, cuando con estos tropieza el empleado. Uno de los caractéres que hacen más odioso el régimen seguido en Rusia es el irritante y venal despotismo de la burocracia, como efecto de la centralizacion absoluta que allí reina.

Publicada una buena ley de empleados conforme á las plantillas de las oficinas reformadas, sus bases fundamentales en relacion con la ciencia, deberian ser la oposicion en todos los destinos, inclusas las vacantes que despues ocurriesen; la supresion de derechos pasivos; el aumento de sus dotaciones; y la inamovilidad efectiva, en términos de no ser lícito quitar á nadie el empleo sinó

por faltas graves calificadas ya de antemano por la ley, y no por instrucciones, reglamentos ni circulares: faltas probadas en juicio contradictorio ante el jurado de sus compañeros, y que se refieran tan solo á sus deberes civiles como hombre, ó á sus obligaciones oficiales como servidor del Estado.

Para la creacion de un solo empleo más civil ó militar, una ley debe préviamente determinarlo. Así se cortará de raiz ese afan que hoy existe por alcanzar destinos; desembarazando á los ministros de pretendientes importunos, y privándoles á la par de ir poblando paulatinamente las oficinas reformadas, como siempre ha sucedido.

El tiempo que todo lo amortiza, en veinte ó treinta años, período brevísimo en la vida de las naciones, nos librará por completo de esos 147.808,890 rs. que paga ahora España en concepto de cesantías, retiros, jubilaciones, supervivencias y montepíos civiles y militares (1); comenzando ya tan benéfica obra para el Tesoro desde el mismo momento en el cual escribimos. No creemos andar exagerados si respetando derechos, pero revisándolos para rechazar cuantos sean ilegítimos, pensamos hoy desde luego en una rebaja de gastos de seis ó siete millones al año. Las ventajas que obtengamos en los presupuestos de Ultramar, aplicando las reformas indicadas, serán mucho mayores relativamante.

---

(1) En esta forma.

Cesantes.	13.991.770 rs.
Jubilados..	21.550.190
Retirados.	62.696.070
Montepíos militares.	25.875.880
Id. civiles.	23.595.800
Supervivencias.. . .	99.180

Como se vé, no incluimos á la numerosísima clase de reemplacistas del ejército, que debe desaparecer por completo. El personal de gefes y oficiales de esta situacion, importa en el presupuesto de 1867-1868 la respetable suma de 10.433.720 rs.

§ IV.

Dignas de consideracion, sin duda alguna, son las economías propuestas en las obligaciones generales de la nacion, cuyos gastos reducidos de un modo extraordinario y libres de las clases pasivas, si se logra la amortizacion de la deuda con lo ya dicho y algunos medios que despues indicaremos, no subirán nunca en estado normal arriba de diez y siete á diez y ocho millones. Mayòres aún que tan sensibles rebajas, son las que alcanzan á las obligaciones de los departamentos ministeriales, como mayores son tambien sus gastos en los actuales presupuestos; sumando un total de 1.735.329.270 rs.

Nuestro criterio, invariable como inspirado por principios científicos, debe juzgar los gastos del Estado español con la misma severa imparcialidad que lo ha hecho al ocuparse de los presupuestos estranjeros. Los fines del impuesto sabemos por su teoría cuáles son. Ellos marcan con luz vivísima el punto objetivo de las reformas financieras.

Caminemos, pues, con paso resuelto y fé decidida: el tiempo coronará de un modo brillante tan nobles, tan desinteresados propósitos. Cuantos abrazamos animosos la bandera revolucionaria, esperando á su sombra ver surgir, levantarse una pátria grande, una España regenerada, necesitamos poner el mayor empeño en completar esa obra de reconstitucion nacional; dotándola de fuerzas asimiladoras que la consoliden y la defiendan contra los peligros de una audáz reaccion en lo porvenir.

Un medio hay de convertir á todos los españoles, sin escepcion de partido ni opinion política, en revoluciona-

rios reformistas: Ese medio, es rebajar las contribuciones, hacer que quien ántes pagaba ocho, y estaba siempre mal seguro y peor administrado, llegue ahora á satisfácer la mitad ó la tercera parte. Viendo su actividad libre de trabas para ejercerla donde mejor le plazca; consagrados sus derechos individuales, su propiedad por la interpretacion verdadera de las máximas de una estricta justicia; moralizados los servicios públicos; curado, en fin, el canceroso mal de la empleomanía, y los tributos antiguos disminuidos en más de la mitad ¿quién dejará de ser revolucionario, si se reconcilia en el fuero interno con lo que piden sus propios intereses? Nadie.

Si entre la revolucion y los movimientos reaccionarios conseguimos levantar como robusta valla el interés individual, los destinos de aquella se han salvado para siempre.

Política que para reinar há menester subir las cuotas de los impuestos ó crear otros nuevos, nace muerta. El espíritu del siglo actual es el fomento de los intereses materiales. Cada época presenta su carácter distintivo en la historia. El legislador que tiene bastante juicio para no contrariarlo; sino ántes bien, ponerse á su cabeza como director, ese conquista al pueblo fundando un poder sólido, indestructible.

Cuanto en el período de la edad media alcanzó España por la fé y la poesía del corazon, eso mismo será suyo si ahora lo busca por otros medios; obedeciendo á las necesidades de nuestra época.

Entonces hubo ciencias, hubo arte, hubo comercio al abrigo de la religion: entónces hubo sentimientos humanos, filantropía, cosmopolitismo, grandeza de alma, desagravios de la justicia al amparo de la caballería. Todo

revistió un tinte teocrático y caballeresco; pudiendo muy bien decirse, que el mundo para vivir, necesitaba de la cogulla del fraile ó el brazo del caballero andante.

Nuestro período histórico es movido por distintos resortes. Si quereis ciencia, halagad al interés individual facilitándole aplicaciones con los descubrimientos de ella; y la tendreis grande, copiosa por demás en frutos. Si buscais arte, moral, beneficencia, leyes, asociacion, política, llamad á las puertas de ese mismo interés individual, que él contestando á cada cual en su tono propio, á todos prestará apoyo, emulacion. Hasta la justicia abstractamente se reclama por el interés individual, para el desarrollo pacífico de sus estensas facultades. ¿Qué, pues, no hará él si á sus puertas sabe llamar el legislador?

Respete éste la nota peculiar de la etapa que atravesamos, mucho más sabiendo que así se cumplen mejor los preceptos científicos. Hágase el primer intérprete suyo en la esfera fiscal, que sin dañar al desenvolvimiento de la accion del Estado puede serlo; y la reaccion jamás conseguirá oscurecer el cielo hermoso de nuestra pátria con el triste y repugnante velo de la corrupcion entronizada, de los absolutismos hipócritas.

Nueve son los departamentos ministeriales encargados de consumir 1,735.329,270 rs. todos los años, para dar vida á la máquina administrativa de los intereses generales de la nacion española. Y si calificamos de absurdo é insostenible el presupuesto de gastos francés, que dota al imperio de diez ministerios, teniendo aquel país mucho más del doble de poblacion que España y quintuplicada, por lo menos, su riqueza ¿cómo llamaremos á esos nueve departamentos que malrotan los caudales públicos, sin darse cuenta exacta muchos de la necesidad racional de su existencia?

Despójese en un todo de afecciones é intereses mez-

quinos el ánimo imparcial, y estudie á fondo esa monstruosa agrupacion de Obligaciones del Estado. ¡Cuántas y cuán provechosas serán las consecuencias que saque!

En nuestra pátria el poder central cual si fuese persona dotada de iniciativa propia, se convierte en cigarrero, no siempre con buena fé en los géneros de su industria; vende pólvora; se hace jugador de azar en la lotería; es minero en Rio-tinto, Almaden y otros puntos; vende sal; es sacerdote; aplica la moral en las casas de beneficencia, como estudia los arcanos científicos en la Universidad; realiza, por último, en la vida cuantos fines le corresponden, mas aquellos que pertenecen esclusivamente al individuo.

Esta obra informe de rancios acoplamientos hechos por la necesidad ó la ignorancia sin consultar otras inspiraciones, menester es que caiga toda por tierra, para levantar de nuevo el edificio. El individuo vivirá separado del Estado; desarrollando libremente la actividad é iniciativa de su espíritu. El Estado no le usurpará jamás atribuciones; cuidando solo de perfeccionar el ejercicio de las suyas propias.

Tal es la meta de que hablábamos en la Introduccion de este libro. Acerquémonos á ella hasta tocarla, si es posible. Forcemos la carrera de España como pueblo libre y revolucionario; que será inmensa la gloria nuestra, si dejamos atrás á Inglaterra y los Estados-Unidos.

Si las Córtes Constituyentes no faltan á la lógica de su nacimiento, han de consolidar la armonía que existe entre nuestros principios y los proclamados por la revolucion de Setiembre, traduciéndola en leyes inmediatas.

Piensen ciertamente, que comparecen ante el juicio solemnísimo de la posteridad.

Llegará dia en el cual pregunte ésta cómo guardaron el sagrado depósito de la grandeza y regeneracion de la pátria. ¡Desgraciado, entónces, quien pudiendo no cumplió con sus deberes! Un estigma ominoso de reprobacion lanzado por nuestros propios hijos, irá á buscar su nombre para entregarlo á la maldicion pública.

Vale más el aplauso justo de la historia, que las murmuraciones interesadas de los contemporáneos. Aquel permanece siempre; hallando eco en todos los siglos. Estas lentamente se apagan; y apenas se oye el rumor que producen, tras el mármol frio que dá paz á quien fué su autor movido de pasiones heridas ó celos descubiertos.

Adelante, pues, con la reforma.

La Presidencia del Consejo de ministros con su secretaría, material y gastos de representacion, es un centro político perfectamente inútil para la administracion del país. En la vida de los pueblos libres, no hay hombres necesarios: las ideas, sí, son las respetables. Recargar el presupuesto de gastos de la Nacion con una oficina, un material y unos sueldos destinados tan solo á satisfacer el orgullo dañoso de una persona determinada que acentúe más ó menos una situacion política, es una práctica, una corruptela constitucional que importa mucho olvidemos, porque nos cuesta 570,000 reales al año.

Sea el Presidente del Consejo el ministro mas importante. Pero jamás abramos para él capítulo separado en los presupuestos departamentales, ni consignemos á su favor un solo céntimo. De otro modo, siendo la razon política y no la de administracion, la que apoya la Presidencia del Consejo, podrá llegar el caso de tener con igual ó distinto nombre tantos presidentes, y tantas secretarías como ministros haya; porque muchos son los hombres que presumen imprimir direccion á la marcha

del Gobierno, sobre todo en un país como el nuestro, donde tanto abunda la desapoderada ambicion de los políticos.

Tambien debe suprimirse el Consejo de Estado. Si rueda inútil y embarazosa era antes de la revolucion de Setiembre, ahora que no existen los Consejos provinciales de los cuales él era el superior gerárquico, asumiendo la resolucion en último grado de los negocios; ahora que el conocimiento de lo contencioso se ha llevado al Tribunal Supremo de Justicia ¿qué hace el Consejo de Estado? ¿Cual es su utilidad? ¿Para qué sirve, planteada la descentralizacion administrativa? Para nada. ¿Es, acaso, el fondo de reserva con el cual satisface el Gobierno ambiciones hostiles, que jamás se hallan bien con ningun órden de cosas, á no pesar gravemente sobre el presupuesto?

¿Hemos de sostener, por una vanidad pueril ó falta de valor reformista, ese costoso panteon oficial de aristocracias políticas? No, de ningun modo. El pueblo está demasiado pobre para gastar inútilmente 3.334,500 rs.

Si el Gobierno Supremo Provisional no ha sido intérprete legítimo de una revolucion que pide justicia, economías, á la Representacion Nacional toca decretar la supresion del Consejo de Estado.

En interés del decoro público, de la economía del Tesoro, de la justicia y de la misma libertad, se hace preciso decretar en un término muy breve la estincion de un cuerpo consultivo, que si para algo sirve, es solo para crear obstáculos á la iniciativa particular, para legalizar expedientes enemigos del verdadero trabajo, para defender prácticas centralizadoras, encubrir abusos del poder, y desvirtuar con sus decisiones el principio de responsabilidad ministerial, tan necesario en todo pueblo bien constituido.

El material y personal de Estadística que figuran en la Presidencia por 3.018,320 rs. al año, creemos corresponde al ministerio de Hacienda, si se resuelve siga este servicio por administracion. Nosotros opinamos, que preferible á él es el sistema de subastas. Hecha la Estadística general para los servicios puramente de administracion y justicia, los censos podrian rectificarse cada cuatro ó cinco años; dejando la base principal de tales rectificaciones al interés privado.

Nadie como él trataria de impedir á su vecino ocultaciones, para no cargar con más contribucion. El ca tastro de España, á pesar de haber consumido muchos millones, apenas dá resultados dignos de fé. Fijando cláusulas en la contrata suya, en las cuales se procurase interesar atinadamente á la sociedad que tomase á su cargo los trabajos catastrales, se podria llegar más lejos en los resultados que cuanto han hecho la Junta y Secciones de Estadística oficial.

§ V.

Notables son las reformas que, con ventaja para la Hacienda, admite el ministerio de Estado. En el personal de secretaría, archivo, portería y material, es fácil rebajar sus gastos en más de una mitad.

El cargo de introductor de embajadores, dotado ahora con 50,000 rs., no hay perjuicio ni incompatibilidad en crearlo anejo al de primer Jefe de Seccion, sin sobresueldo ni gratificacion ninguna.

La Ordenacion de pagos y Agencia general de preces á Roma dotada con 172,000 rs.; así como la comisaría de los Santos lugares de Jerusalen (1) que cuesta 1.284,000

(1) Ya tenemos aquí un cónsul de segunda clase. Además, está el cónsul general de Turquia.

reales, declarada la libertad de cultos no pueden subsistir ni un momento siquiera. Si en lugar de la libertad se proclama la tolerancia religiosa, no siendo estas oficinas de primera necesidad, y hallándose antes las atenciones del clero parroquial, creemos prudente desaparezcan estos ociosos gastos. Importan semejantes economías la cantidad de 2.064,000 rs.

Estudiando las asignaciones del cuerpo diplomático y consular, se comprende, sin gran esfuerzo de raciocinio que no obedecen á la importancia ó número de nacionales é intereses representados; sinó mas bien á exigencias de historia, de política tradicional.

¿Cuál es la mision del cuerpo diplomático y el consular en los países extranjeros? Representar, defender los intereses materiales y los derechos de los españoles allí establecidos ó relacionados. ¿Cómo, entonces, se coloca la embajada de Roma á la cabeza de todas, inclusas las de París, San Petersburgo y Lóndres? ¿Qué significa el comercio nuestro con los Estados Pontificios, nacion microscópica? ¿Qué la representacion y defensa de los derechos de nacionales, allí donde pueden contarse los palmos de tierra estranjera, en presencia de las activas transacciones, del movimiento comercial que sostenemos con Francia é Inglaterra? Esto no ha menester impugnacion séria, formal: basta esponerlo.

Mientras las costas del Uruguay vemos pobladas de inmigrantes españoles, mientras en Buenos-Aires se cuentan por miles nuestros compatriotas, España paga por el cuerpo diplomático encargado de escuchar sus quejas y defender sus derechos 132,000 rs. al año en cada república. Berlin consume el doble, y Roma gasta 538,000 rs. Sospechamos, sin embargo, que en aquellos

lejanos países, es mas numerosa la colonia española, mayores sus intereses comerciales que en Prusia ó Roma.

Es, por lo tanto, urgente reformar estas anomalías en en el sentido de la conveniencia de las verdaderas necesidades del servicio. España estaría bien representada en los pequeños Estados Pontificios con un cónsul de primera clase. El Tesoro con reforma tan racional, ahorraría cerca de medio millon.

Por lo demás, París, Lóndres y Washintong, las dejaríamos en simples Plenipotencias. Rusia y China tendrían un encargado de negocios, como hoy lo tiene Turquía. Lisboa, Bruselas, Tánger, La Haya, Copenhague y Stokolmo bajarían de Plenipotencias á consulados generales de primera clase, así como las Repúblicas hispano-americanas.

La carrera diplomática mas que ninguna otra vive del oropel, de la vanidad. Pero hay que considerar que aun cuando sus profusiones y ligerezas se avengan bien con ciertos caractéres, éste no es el interés de la nacion que paga. Tras la etiqueta de la mesa de estado ó el baile donde en agradable y aristocrática concurrencia pasa muchas horas el diplomático disipando asignaciones que dice gasta por dar lustre á su país, debe verse en todos los momentos la sombra del pueblo encargado de sufragar tales fiestas con el fruto de sus contribuciones.

No consulteis para disminuir semejantes gastos á ningun embajador, á ninguno que siga la carrera diplomática. Jamás le arrancareis la confesion de que se gasta demasiado; y con la mitad ó menos, puede perfectamente estar representado el país. Es muy dulce desvanecerse entre ilusiones de grandezas repentinas, que aturden y

no dán libre vagar al pensamiento para comprender que todo cuanto allí hay es de la pátria.

Pues bien: hágase la reforma viable. Si rebajais las categorías, el mundo diplomático y los círculos que por necesidad han de frecuentarse, ya no pedirán mañana al plenipotenciario cuanto ayer exigian con imperio del embajador.

Esa sociedad, llamada á tratar los problemas internacionales mas árduos, parece como desquitarse de la severidad de sus estudios, apasionándose en el salon, en la córte, por una cinta, una cruz, un capricho infantil, una intriga de tocador. Los estremos se dan la mano. Pero entre ellos, marca la vanidad diplomática sus grados de una manera perceptible; guardando admirablemente el principio de justicia distributiva.

Por lo tanto, sin padecer humillaciones para la honra de España, si pretendemos disminuir los gastos de nuestros diplomáticos, rebajémosles las categorías; y entónces, sin agravio ni disgusto, podrán vivir en la nueva esfera con reconocida ventaja para el Tesoro.

Suprimiendo, por último, la seccion de correos de gabinete, inútil en la mayor parte de los casos; suprimiendo el Tribunal de la Rota, por la unidad de fueros; suprimiendo los gastos de las órdenes de Isabel la Católica, Cárlos III, damas nobles de Maria Luisa y San Juan de Jerusalen, oficinas sin razon de ser ninguna, puesto que si el Estado concede cruces y honores, debe dejar al cuidado individual el sostener el brillo de la distincion alcanzada; suprimiendo, en fin, los sueldos del Ministro y Subsecretario, la mitad de los gastos eventuales é imprevistos; é introduciendo alguna variacion en la categoría y dotacion de ciertos consulados, llegaría la Hacienda á ahorrarse cerca de una mitad de sus actuales gastos,

quedando reducido á direccion el ministerio de Estado.

Es mas: resueltos, dentro de no muchos años, los conflictos europeos que hoy hacen pesada, triste y caliginosa la vida esterior de las naciones, juzgamos completamente inútil el sostenimiento de ese cuerpo de espionaje, de esa alta policía que tienen los Estados.

La historia ylos compromisos tradicionales han creado relaciones falsas, necesidades ficticias, que la filosofía y el verdadero interés de los pueblos, irán borrando una tras otra. Entonces el cuerpo diplomático morirá, para ser sustituido por completo por el consular, que tiene por sí vida propia, y razon para existir.

Los presupuestos con esta nueva fase de la política internacional se aligerarán notablemente, aun despues de hechas ya las economías indicadas.

§ VI.

Divídese para los gastos el ministerio de Gracia y Justicia en dos partes: obligaciones de gracia y justicia; obligaciones eclesiásticas.

Estudiémosle aceptando la division. Importa el total de sus gastos en el presupuesto 1867-1868, la suma de 210.882,580 rs., de los cuales 31.656,610 rs. se asignan á las obligaciones de Gracia y Justicia.

Tal es la única cantidad que España paga para sostener la verdadera atribucion (1) del Estado, que se hace aun menor por su mala manera de distribuirla; pues solo el personal y material de Secretaría consume 2.663.800 reales. Analicemos.

(1) A ella hay que añadir los gastos de personal y material de presidios, cárceles y vigilancia, que figuran en el Ministerio de la Gobernacion por valor de 30.578,630 rs.

Nosotros rebajaríamos notablemente esta cifra, para aumentarla en la dotacion de juzgados. La Ordenacion general de pagos que gasta 332,000 rs., es una oficina completamente inútil, existiendo la Contaduría y Ordenacion del ministerio de Hacienda. La Cancillería consume 74,000 rs. Nosotros, sin cargo alguno para el presupuesto, la refundimos en el despacho actual de Secretaría. El personal de ésta debe reducirse á una mitad, y lo mismo el material suyo. Hoy cuestan ambas atenciones 2.093,800 rs.

Ahorrábamos, pues, 1.452,900 rs., á los cuales podrian agregarse 61,100 rs. del juzgado de imprenta suprimido por la revolucion, desde que decretando la libertad en la prensa, sometió el conocimiento de sus delitos al tribunal ordinario.

Además, tenemos quince Audiencias, cuando en realidad, hecha nueva demarcacion jurisdiccional, solo necesitamos en la península cinco, correspondientes á las cinco grandes circunscripciones en que la dividimos, y una en Canarias. El telégrafo y los caminos de hierro han estrechado las distancias: el aumento de horas de tribunal, hace cundir el trabajo: la organizacion del jurado, el juicio oral para lo criminal, y la reforma de nuestros procedimientos civiles, todas estas causas reunidas darán por resultado el ver despachados con mas asiduidad y mejor los negocios curiales con seis Audiencias, que hoy con las quince existentes.

Calculando por término medio, sin contar la de Madrid de la cual suprimida la sala cuarta se rebaja su presupuesto en mas de 240,000 rs., que cada una cuesta con personal y material 600,000 rs., nuestra reforma economiza al tesoro mas de cinco millones y medio, sin por eso perjudicar los intereses públicos.

Unida tal cantidad á las economías anteriores, tene-

mos mas de siete millones para distribuirlos en la dotacion de jueces instructores criminalistas, institucion complementaria de la del jurado.

En los tribunales inferiores, haciendo nueva demarcacion de partidos judiciales, trataríamos de desarrollar el servicio de la administracion de justicia civil en mayor escala que ahora. Nunca son caros los gastos que nos aseguran la propiedad y los derechos individuales. Subamos los sueldos á los juzgadores y ausiliares suyos, á fin de colocarlos á la altura que el decoro, la justicia y la independencia del fallo requieren.

Tanto para esto, la dotacion de instructores criminalistas y material de jurados, como para el aumento de las asignaciones hechas á favor de las seis Audiencias, á los siete millones antes consignados sin gravámen ninguno para el actual presupuesto, pues proceden de la organizacion diferente que han de tener los tribunales, agreguemos como partida nueva, cinco millones más.

Por lo tanto, las obligaciones de justicia que hoy cuestan treinta y un millones y medio largos, con la reforma propuesta ascenderán á treinta y seis millones y medio, despues de dotar las Audiencias y los Juzgados inferiores con doce millones más de cuanto hoy gastan, y despues de organizar el Jurado y los Jueces instructores criminalistas.

La segunda parte ó seccion del ministerio que nos ocupa, grava á la Hacienda con 179.225,970 rs. bajo el epígrafe de *Obligaciones eclesiásticas*. La libertad de cultos, uno de los principios de la revolucion, resta de un solo golpe semejante cifra del presupuesto.

La Iglesia libre en el Estado libre: hé aquí el aforismo del clero liberal católico, del clero que anhela la contro-

versia en vez de huirla, del clero que se impone por su saber y propaga con sus virtudes. Hé aquí la elevada conclusion de Montalembert, el dogma de gran parte de los congregados en Malinas. A su lado se oyen las elocuentes voces de Lacordaire, los P P. Jacinto y Félix. A su lado están los brillantes escritos de Mons. Dupanloup, Darboy, Falloux y el P. Gratry.

Abrid la historia en las páginas más brillantes del cristianismo; abridla donde os enseña su decadencia y la muerte de otras religiones.

Inspiráos profundamente en el espíritu del Evangelio, en las obras del fundador de la Iglesia cristiana.

Recogéos en lo más oculto de vuestro propio sér, allí donde no llegan las pasiones mundanas y sólo se escucha la voz de Dios que es la conciencia; y vereis donde quiera formularse con obras ó palabras, protèstas vivas contra la Iglesia oficial.

El corazon humano en sus sentimientos religiosos es un templo tan digno é independiente, que jamás dirige votos esclavos. ¿Quereis posesionaros de él? Pues conquistad la libertad, que no es otra cosa la conciencia del hombre, con la misma libertad. Nunca useis de fuerza material para sujetarla: que así, la religion se torna indiferencia ó hipocresía; y sus secuaces son los fariseos de la ley con fé en los lábios, en el vestido esterior, pero escepticismo en el pecho.

Si el valor les acompaña, si tienen agravios grandes que vengar, vereis surgir, entónces, del seno de esa Iglesia oficial, nuevos protestantes al modo de Savonarola, Lutero, Calvino ó Juan Huss; reformistas como Cramner, Enrique VIII y los prebisterianos; filósofos, en fin, cual Renan ó Voltaire.

No, no: sea libre el espíritu del hombre en buscar á

Dios y adorarle; que si él es bueno, la verdad iluminará pronto su fé. Si respetamos sus derechos individuales ¿cómo legislar sobre su fuero interno? No hay justicia para obligarle á pagar la religion agena. No hay derecho para constreñirle públicamente á sostener los gastos de su propia religion. Las estipulaciones de la conciencia nacen en el secreto, y Dios tan solo es el juez competente para fallar los litigios que produzcan el olvido ó conculcacion suya.

Religion que para adorar á Dios se reviste del manto oficial, no puede llegar hasta la divinidad á quien reza; porque transige con mundanos intereses y sus votos se profanan.

Proclamando, como proclamamos nosotros, la revolucion al santo nombre de justicia, aceptamos sinceramente la forma histórica de España como punto de partida. Respetemos las personas concediéndolas pensiones mientras vivan; pues celebraron un contrato solemne con el Estado al entrar á servirlo en la religion oficial.

Semejante contrato no lo disuelve el buen derecho, á no concurrir simultáneamente la voluntad de quienes consintieron. Al decretar la libertad de cultos, entreguemos á la Iglesia cuanto hoy posee como suyo propio, privándola de lo que sin título verdadero detenta.

Y así respetadas personas y cosas ¿quién hallará ilegítima la facultad de la nacion para constituirse en otra forma que la presente? ¿Hay algun poder superior á ella? ¿Se falta al principio de justicia? No, nadie puede alegar derechos contra derechos. Nuestros padres declararon oficialmente una religion. Lo mismo que ellos hicieron una declaracion, nos es lícito á nosotros formular otra. Nadie legisla al porvenir. El porvenir se legisla á sí propio. Lo que sí hemos de admitir por un criterio elevado

de derecho, son las consecuencias nacidas á la sombra de la ley del pasado; pero nada más.

Si no decretan las Córtes Constituyentes la libertad de cultos (1), que es nuestra aspiracion, establezcan al menos la tolerancia religiosa; reformando con mano fuerte el actual presupuesto de las Obligaciones eclesiásticas (2). El tiempo traerá lo demás: sobre todo, cuando haya judíos y protestantes españoles á quienes se obligue á sostener con sus impuestos la religion oficial que ellos no reconocen.

Tan insigne injusticia nos hallamos en ocasion de evitar, dando nacimiento legítimo á la libertad de cultos. Si no lo hacemos, el conflicto religioso que hoy existe entre la Iglesia oficial anglicana y el catolicismo irlandés, se reproducirá aquí tambien; porque unas mismas causas traen siempre unos mismos efectos.

---

(1) En el folleto que con el título de *La Revolucion* y *los partidos liberales de España*, há publicado, no há mucho, el apreciable escritor D. Sabino Herrero, se resuelve este problema de la manera siguiente:

«Libertad de cultos en Madrid, en los puertos de mar y en las demás poblaciones que la pidan por sufragio universal; y donde no, tolerancia con arreglo al proyecto de constitucion de 1856 y abolicion de los delitos contra la religion.»

Es un medio que tiene nuestras simpatías.

(2) El Clero Catedral cobra 24.585,860 rs.; y el Colegial 3.863,910.

El culto de Catedrales y Colegiatas importa 7.512,510: los Seminarios y Bibliotecas 5.099,000 rs.; y la Administracion Económica de las Diócesis 1.257,000 rs. Las Religiosas en clausura gravan al Estado con 12.593,080 rs., de cuya cantidad consumen las cantoras y organistas 1.713,800 rs.; 1.493,210 los capellanes; 691,740 los sacristanes; el culto 1.672,800; las enfermerías 1.230,500; y las Religiosas 6.227,200.

Las bulas de la península cuestan á los presupuestos 327,620 rs.; las Congregaciones religiosas 429,400; la reparacion de templos 1.300,000; la de Palacios episcopales y Seminarios 300,000; la de Conventos de Religiosas 800,000: los gastos de instruccion de espedientes en las Diócesis 262,000. No detallemos más las llamadas Obligaciones eclesiásticas. Basta con lo dicho para conocer su naturaleza.

Si en lugar de seguir á Inglaterra imitamos á Bélgica; subvencionando la nacion todos los cultos, gravamos inmensamente al presupuesto. Tejeremos insensatos hoy la tela que mañana hemos de deshacer; siendo nuestros repúblicos rapsodas funestos de aquella reina de Itaca.

Las Cámaras belgas, en cuyo seno há tiempo viene agitándose esta cuestion, darán de un año á otro testimonio brillante de cuanto decimos.

Un católico jamás pagará á gusto la iglesia reformada, como no contribuirá nunca por voluntad un judío al sostenimiento del culto cristiano. Tal es la naturaleza humana: tales los dictados de la prudencia basados en la justicia. Y la ley que desconoce aquella y niega ésta, nace muerta en espíritu, en fuerza moral. Su existencia será demasíado breve, para darla el carácter de funda mental, constitutiva de un Estado cualquiera.

A parte de las razones filosóficas y de derecho que defienden la libertad de cultos, se hallan las gravísimas de economía. Tenemos un presupuesto de gastos con el cual caminamos á pasos agigantados á la bancarrota, á la disolucion de la sociedad. Cortemos de una vez esa senda fatal que conduce al precipicio.

El clero, la milicia, los empleados, las clases pasivas, los intereses de la deuda, hé aquí la hidra terrible que amenaza devorarnos; dejando un rastro de sangre, miseria y destruccion. Tengamos valor para empuñar la segur que corte esas cinco cabezas con el fuego santo de la justicia, de modo que jamás renazcan. Vale más nuestra pátria, vale más nuestro pueblo, nuestra familia, nuestras propias personas, que ese mónstruo repugnante que con el canto de las sirenas y el lloro del cocodrilo atrae, simpatiza, fascina; para muy luego cebarse con crueldad

en quienes tuvieron la desgracia de escuchar sus quejidos ántes de descargar el golpe.

A todos alcanza nuestra mano reformísta, á cada uno segun su naturaleza. ¿Por qué detenernos en presencia de los gastos ocasionados por el clero?

Si no se decreta la libertad de cultos, que tal es uno de los votos de la revolucion, las Obligaciones eclesiásticas, repetimos, han menester una grandísima rebaja. ¿Qué hacen esos cincuenta y cuatro prelados consumiendo sólo en sus dotaciones 5.240,000 rs., mas 150,000 que cobra el M. R. Patriarca; mientras hay tantos párrocos miserables en las aldeas? ¿Qué esos mil setecientos cincuenta y un individuos que componen el clero catedral, y perciben del erario 19.345,900 rs., sin mas cargos verdaderos exigibles que la asistencia á coro?

A semejante lujo, añadid 7.311,300 rs. por el culto catedral y administracion de diócesis. Sumad luego 5.122,120 reales que cuesta el culto y clero colegial, segunda aristocrácia de la Iglesia. Y pensad enseguida cuál quedan disipados tan inmensos caudales en unos pocos pueblos, y por las altas gerarquías de una religion que predica humildad, pobreza, abnegacion, renuncia de provechos mundanos; pues su reino se halla fuera de la tierra, allí, en el éther purísimo de la verdad primaria generadora de todo lo creado, á donde sólo sube el canto del inocente, la oracion del bueno.

¡Cuántas reflexiones, qué tristes, brotan de la razon humana, si de este cuadro de oro y riquezas, volvemos nuestra vista á los campos, á las aldeas que viven olvidadas en oscuros rincones de la península!

El pobre labrador que mantiene su cura, ya con la oblada, el responso ó la misa; el pobre labrador, que perseguido por el fisco satisface, además, la contribucion,

ignora que de ese tanto arrancado á su mezquina fortuna, se resta todavía algo para mantener individuos del clero á quienes jamás vé al lado del lecho de su dolor, personas que ni le bautizan sus hijos, ni bendicen su matrimonio, ni piden sobre la huesa de los difuntos paz y perdon para sus mayores.

Respetemos al clero parroquial reformándolo dentro de sus actuales dotaciones, si de tolerancia religiosa hablamos; pues á él está encomendada la verdadera cura de almas.

Hagamos mejor su condicion en los pueblos rurales, distribuyendo allí parte de lo que ganan esos mismos párrocos en las grandes poblaciones (1). Pero suprimamos el culto y clero colegial, inútil por completo; reduzcamos las diócesis á cinco peninsulares y una en Canarias; ahorremos la dotacion del Patriarca de las Indias, declarando anejas sus funciones al primado de España; repartamos entre esas seis prelacías las dignidades gerárquicas; rebajemos en proporcion los gastos de culto y administracion de diócesis; suprimamos los gastos de visita, que es obligacion aneja al cargo episcopal y por semejante cargo paga ya el Estado su asignacion al Obispo; eliminemos, por último, los de reparacion de palacios episcopales, que en el decoro de éste se halla el conservar bien su morada.

A semejantes economías, fácil es añadir la extincion de seminarios oficiales y bibliotecas, no dejando más que seis de aquellos é igual número de estas en las sedes me-

(1) Por persona que nos merece crédito, hásenos dicho que el cura de San Sebastian, la parroquia mayor de Madrid, percibe como derechos parroquiales mas de 10,000 duros al año; siendo de advertir, que los tenientes en ésta, como en San Ginés y otras, no están dotados con gran decoro, por mas que soporten ellos todo el trabajo.

tropolitanas; la supresion de las jubilaciones del clero superior; los gastos imprevistos que importan 400,000 rs.; el culto y conservacion del Santuario de Monserrat y templo-casa natal de Santa Teresa de Jesús en Avila, que cuestan ambos 90,000 rs.; la biblioteca colombina 18,000 y las ofrendas al Apóstol Santiago, patrono tutelar de España, cuya carga tradicional grava al Tesoro con 49,270 rs.

Los gastos de las Religiosas en clausura, deben tambien sufrir disminucion de dotaciones.

El Tribunal de las Ordenes (1); la imprenta de bulas, las bulas, su publicacion; los gastos del despacho de los negocios de la Comisaría general de la Cruzada en lo espiritual, que importan 160,000 rs.; las fábricas de San Pedro y San Juan de Letran en Roma, para las cuales mandamos todos los años 375,690 rs., sin más razon que el gusto de gastar; la dotacion del Nuncio de S. S., que nos cuesta 100,000 rs. siendo embajador estranjero y debiendo, por lo tanto, pagarlo quien lo envia; las congregaciones de San Vicente de Paul que absorven 185,000 rs.; las de San Felipe Neri 168,000; los ocho colegios matrices de PP. Escolapios que gastan 200,000; la reparacion de palacios episcopales y seminarios 300,000; los gastos de instruccion de espedientes en las diócesis que importan 262,000; debiendo ir ya incluidos en lo presupuestado como gastos de administracion económica; todo debe suprimirse. Y por último, en la reparacion de conventos de Religiosas que sube á 800,000 rs. al año, puede rebajarse una tercera parte, igual que en la de templos que cuesta 1.300,000 rs.

(1) El decreto-ley de 2 de Noviembre de 1868 refundiendo este Tribunal en el Supremo de Justicia, hace la reforma de una manera imperfecta; pues se conservan dos ministros, un teniente fiscal y demás subalternos que se designen, para ejercer todas las funciones del extinguido Tribunal de las Ordenes.

La piedad religiosa tiene que ir supliendo á la mano oficial, cuyo auxilio comienza á faltar á la Iglesia; porque no puede protegerla sin profanar sus santas cosas. ¿Qué más profanacion, sinó, que haber de sujetar la espansion de sus sentimientos á las necesidades del Estado?

Para no ver nunca á esa Iglesia humillada por la penuria del Tesoro, á esa Iglesia profanada por la mano de la reforma, separadla cuanto ántes del Estado.

No hagais, en manera alguna, solidario su destino inmortal á la vida perecedera y mudable de los pueblos. Así, cedro altísimo de robusto tronco, resistirá inmoble á las mudanzas del tiempo, las injurias de los hombres y el huracan tormentoso de la revolucion.

Mas áun; cobijará de este modo bajo su pacífica copa, los restos náufragos de las nacionalidades que huyen del presente á la historia. Cobijará, tambien, los elementos embrionarios llamados á dar nueva vida, nueva transformacion en el mundo moral é inteligente al espíritu humano, mitho verdadero del judío que viene errante de remotos siglos, siempre subiendo, hasta perderse en los limbos del porvenir; donde Dios há de decir á la criatura racional pára, porque cumplistes tus fines en la tierra obedeciendo á la ley del trabajo y el progreso.

Así, será siempre nuncio de paz en los pueblos; así, ayudará lealmente al progreso social, sin divorciarse del mundo como hasta ahora, negándose á seguirle; así, en fin, cumplirá en la tierra su santa mision de desarrollar la moral humana.

Todas las reformas indicàdas economizan más de cincuenta y nueve millones al Estado. Pero deja todavía subsistente la tolerancia religiosa un presupuesto de 120.000,000.

Con la libertad de cultos ahorramos 179.225,970 rs.: con

la tolerancia 59.225,970 rs. Las Córtes Constituyentes, y con ellas la nacion entera, han de elegir entre ambos términos; no olvidando nunca los inmensos gastos que se impone la Hacienda, sus déficits constantes, su aterradora deuda, y la proximidad de una completa bancarrota.

§ VII.

Hénos al frente ya del ministerio de la Guerra, que cuesta al país, en los presupuestos de 1867 á 1868, la respetable suma de 380.313,430 rs. A pesar de las economías que aparentemente lo hicieron bajar á esta cifra, de cerca de *cuatrocientos ocho millones* á que ascendió en el año de 1866 á 1867, tenemos derecho á recordar una época no muy lejana. En 1855 costaba el ministerio de la Guerra 278.418,548 rs.

Constituído en poder político y apoyándose en el derecho de la fuerza, cuanto más tiene más exige á la Hacienda; pesando de un modo funesto en la fortuna pública. Y estudiad con atencion la historia de los últimos tiempos en nuestra pátria.

Raro es el año, que á causa de los movimientos insurreccionales del ejército, deja de crecer el presupuesto de gastos de una manera notable, ó disminuir el de ingresos, ora con perjuicios causados en la materia imponible, ora por recompensas otorgadas á los leales con largueza inoportuna, ora, en fin, por premios concedidos á la insurreccion victoriosa con no ménos profusion que falta de tino y justicia.

De todos modos; el ejército vá ganando, ya sostenga el

órden, ya se bata por la libertad, cuanto pierde por dos partes la nacion (1).

España no puede seguir así, digámoslo resueltamente y con el valor que imprimen en las almas honradas las convicciones profundas. No: no trabajamos la vida entera, no desarrollamos los elementos de prosperidad que encierra el país, no anhelamos dignificarlo, formar de él una pátria grande, llena de virtudes cívicas y admiracion del mundo, para ofrecer tanto tesoro, tanta rica presea á los piés de quien tan caros hace pagar los favores que otorga. Los altos intereses sociales solo viven y se nutren al abrigo de una paz sólidamente cimentada, no á merced de los vientos de la ambicion entre motines y turbulencias.

Haced felices á las naciones, escribe el discreto Filangieri, y entónces un espíritu sedicioso no encontrará partidarios; y si llegase á encontrarlos, todo el pueblo se armará contra él y será justamente la víctima de la indignacion pública.

¿De qué sirve, pues, levantar un dique contra un torrente que no puede causar daño? ¿no es acaso más útil

(1) Los empleos y los grados profusamente concedidos por la Revolucion de Setiembre, han aprovechado á quienes la batieron en las calles de Madrid el funesto 22 de Junio de 1866; mereciendo por ello recompensas provechosas.

Los siete años de cruda guerra civil no fueron nunca tan pródigos en ascensos y cruces, como el menor movimiento insurreccional que haya alcanzado el triunfo en el período de paz inaugurado por el convenio de Vergara.

¿Cómo aseguraremos con tales precedentes la tranquilidad del dia de mañana, si vivimos entregados á los que pueden fácilmente medrar levantando una bandera rebelde? Para cada general hecho en campaña ó por escalafon y ascenso natural, contamos, por desgracia, en España cuatro ó seis hechos detrás ó al frente de las barricadas. ¡Triste ejemplo! ¡Fatal historia, que hasta no verla cortada por completo, siempre nos obligará á mirar con receloso cuidado á quienes debian ser los mas leales y sinceros amigos del ciudadano amigo del órden, el derecho, la libertad y el engrandecimiento positivo de la pátria, fundado en los trabajos de la paz.

persuadir á los príncipes que sean justos y humanos por su propio interés? ¿Sin la guardia pretoriana, Tiberio hubiese proscrito á la mitad de los romanos; y Calígula obligado á sus súbditos á llorar la muerte de Tiberio y hecho temblar al Senado? Es un abuso execrable de la política y la autoridad, el buscar medios para asegurar las opresiones.

Los que medran á costa de los sufrimientos de la pátria, jamás pueden ser buenos ciudadanos; pues en lo revuelto de los tiempos, en las luchas y disensiones civiles, hallan encumbramiento, honores. Ejemplos tristísimos de ello ofrece nuestra historia contemporánea; é interesa mucho al bien del pueblo hacer comprender á sus hijos que la riqueza privada y la felicidad del país consisten en los afanes fecundos de una paz duradera, no turbada nunca por motines ó asonadas de ambiciosos inícuos. Los trabajos de la paz engrandecen, los de la guerra arruinan.

Quitemos al elemento militar su preponderancia, su carácter político. El elemento civil es solo el nacional, y por eso debe preponderar con esclusion de otro cualquiera. Que todo sea el militar con su augusta investidura de ciudadano, nada por el uniforme.

El ejército ha de ser tan solo el brazo mudo del Estado. Su mision la tiene ya marcada por el instituto de la Guardia Civil: seguridad de personas, proteccion de derechos y propiedades, amparo del órden.

Al jefe ú oficial que seduzca soldados y se levante en son de guerra para alterar la paz con pretestos de justicia ó libertad, declárasele reo de lesa nacion, y sea juzgado severamente. Si alega quejas ó vé á su pátria en peligro, ahí tiene la prensa, la plaza pública; ahí tiene á los representantes del pueblo reunidos en Córtes.

No hay despotismo que contrareste á la opinion pública, si ésta se manifiesta. Quien á hierro mata á hierro muere, dice una sentencia moral; y es una verdad inconcusa testimoniada á cada paso por la historia. Imponed un derecho; matando á hierro otro no menos fuerte, que es la legalidad. Ese derecho victorioso, morirá tambien á hierro.

Olvidemos para siempre las cábalas de una diplomacia recelosa, artera, y no bien avenida con el tranquilo desenvolvimiento de los pueblos. La política esterior no necesita ser política de celos ó exigencias ridículas. Hay una ley histórica, superior á todas las intrigas diplomáticas, que es la que mantiene á los pueblos, á las instituciones; mientras no han realizado en el tiempo su destino. Prusia consumó su obra, á pesar de los esfuerzos de Napoleon III. Méjico hizo lo mismo; é Italia no tardará mucho. La noble pátria de Kossouth y Klapka se reconstituye; y todo tiende á buscar su propia naturaleza, rechazando la impuesta por fuerzas esteriores ó condiciones de momento.

¿Qué significan, entónces, ese millon y doscientos mil franceses armados en plena paz y en el corazon de Europa? ¿Qué esos ejércitos poderosos, sostenidos por Italia, Prusia, España y todas las naciones, si al fin todas van haciendo lo que manda la ley histórica? La miseria de los pueblos, el apoyo mezquino de las tiranías y los gobiernos que desconocen sus verdaderos deberes, el cebo inmediato á la ambicion, á la lucha fratricida (1), los

(1) Mr. Leroy-Beaulieu, autor de un trabajo sobre las *Guerras Contemporáneas* calcula, y creemos vá muy bajo en el cálculo, en un millon y setecientos cuarenta y tres mil, cuatrocientos noventa y un hombres, los muertos por consecuencia de estas en las naciones civilizadas, desde 1853 á 1866.

Crimée (1856 y sig.). . . . . 784,991.

déficits de los presupuestos, el aumento de las contribuciones, la creacion de la deuda pública, las pérdidas inmensas de la agricultura, la industria y el comercio, la despoblacion, en fin, de los Estados. Tales son los sinónimos malhadados de las grandes armadas, impotentes ante la nueva idea de la reconstitucion natural de las nacionalidades.

Los tiempos antiguos no conocieron los ejércitos permanentes como arma política de seguridad en el interior ó engrandecimientos de fronteras, no obstante ser entonces comunes las guerras de invasion. Y ciertamente, no ganarán los modernos en virilidad, energía é independencia á los pueblos de aquel entonces. Platea, Salamina, las Termópilas, Maratón, Micalá, Numancia y otros mil nombres gloriosos, prueban de un modo incontestable cuanto decimos.

Hoy que las guerras de invasion pasaron, como pasó

Italia 1859	45,000.
Slewig-Holstein	3,500.
América del Norte	281,000.
Id. del Sur	519,000.
Prusia y Austria (1866)	45,000.
Méjico, Cochinchina, Marruecos, Santo Domingo, Guerra del Paraguay etc.	65,000.
	1.743,491.

A la estadística funeraria añadamos los datos de la miseria que causan los ejércitos europeos.

Vários son los cálculos hechos para computar los gastos ocasionados por esas masas armadas tan numerosas. Quien mas se ha aproximado ha sido Mr. P. Larroque, cuya obra titulada *De la guerra y los ejércitos permanentes* fué premiada por el Congreso de la Paz de Lóndres.

Estudia el citado estadista las naciones europeas momentos antes de comenzar la guerra de Oriente para Francia é Inglaterra. De entonces acá, en quince años, los ejércitos se puede afirmar que han doblado en todas partes. Dobles deben, pues, ser los gastos de hoy á los causados por ellos víspera de la lucha gigantesca sostenida por Rusia contra media Europa.

el tiempo de las santas alianzas, de los pactos de familia; hoy que la perfeccion y los adelantos del arte militar imposibilitan á una nacion de lanzarse á buscar aventuras peligrosas, si no cuenta para abrir la campaña con grandes sumas metálicas, con verdaderos tesoros; hoy que el desarrollo de la industria, la vida del comercio haciendo solidarios á los pueblos, son en cualesquiera de ellos obstáculos, muchas veces insuperables, para llevar á cabo planes insensatos de orgullo nacional; hoy que el derecho público vigente ha proclamado entre sus dogmas el principio de la soberanía popular, quitando á los reyes y príncipes la facultad de disponer á su antojo la declaracion de guerra á los países extranjeros; hoy que el telégrafo, la prensa y la locomotora nos avisan fiel-

---

Apuntemos, no obstante, el cuadro sinóptico de las pérdidas económicas ocasionadas en aquel tiempo por los ejércitos permanentes:

	Hombres.
Hombres de tierra y mar de toda Europa. . . .	2.800,000

	Francos.
Valor de su trabajo perdido.	733.000,000.
Valor de propiedades inmovilliarias y moviliarias afectas al servicio de la guerra.	18.785.000,000.
Interés de esta suma.	750.000,000.
Deudas públicas ocasionadas por la guerra. . .	38.622.000,000.
Interés de estas deudas.	1.748.000,00o.
Gastos militares anuales incluidos en los presupuestos oficiales.	2.020.000,000.
Tasacion real de los gastos militares anuales. .	5.253.000,000.
Presupuestos de ingresos.	6.125.000,000.

De cuya cifra mas de 6[7 se emplean en gastos militares.

Estos cálculos se sacan por Mr. Larroque, despues de grandes consideraciones y datos estadisticos. Posterior á su trabajo, no se ha publicado, que sepamos otro de ese género. Quince ó diez y seis años lo han hecho viejo. ¡Tanta es la priesa que llevan las naciones en inventar costosos medios de destruccion y defensa! Austria y Francia reunen solas, ahora, el contingente que Mr. Larroque daba á todos los ejércitos europeos.

mente, á cada instante, los menores movimientos de nuestros vecinos, con igual facilidad que nos enteran de la vida de las naciones mas remotas ¿cómo sostener ese enorme presupuesto de guerra que nos es tan inútil en España?

Península defendida por sus fronteras naturales, abonada en la historia de un modo brillantísimo por las proezas del sentimiento nacional, cuantas veces pretendiese posesionarse el estranjero de poco ó mucho de su suelo, otras tantas seria arrojado de él.

El sistema de guerrillas y sorpresas, verdadera garantía de la independencia de un país, aun cuando no constituya por sí método científico de defensa ó ataque en grandes masas combinadas, lo tienen encarnado los españoles de tal modo, que siempre su instinto les ha hecho acudir á él cuando el peligro ha sido inminente para la pátria, y jamás ha dejado de contestar con el triunfo.

Desde Viriato hasta el Cid, desde Rui Perez de Vargas hasta Mina y el Empecinado, han demostrado constantemente los hechos que los españoles con semejante género de guerra son invencibles, á no ocupar militarmente el país, en toda la estension de la palabra, cosa imposible de hacer.

Los pueblos, ahora, se pertenecen á sí mismos.

Y no haya temor; que el pueblo que aprecia sus verdaderos intereses y tiende al fomento suyo, anhela la paz: nunca firmará la guerra.

Renunciando á la política de intervencion en los negocios estraños, pues lo que mas importa es arreglar los propios, declaremos efectiva y general á todos la obligacion de ser soldados cuando peligre la integridad de

territorio; y abolamos el ejército tal como hoy está constituido. Seamos todos soldados si la pátria nos llama, sin escepcion de categoría, clase ni fortuna; pero no á la prusiana con Landwehrs y Landsturms, que semejante sistema ocasiona gastos y perjuicios verdaderos.

En España la reserva será la nacion entera; el ejército activo, la Guardia civil y las Milicias Voluntarias de las provincias.

Es á todas luces inútil, perjudicial á la verdadera libertad toda fuerza armada, que, como la Guardia civil, no se dedique á defender las personas y las propiedades; auxiliando á la accion de los tribunales en la captura de los delincuentes, que son quienes verdaderamente turban el reposo social. Los ciudadanos honrados jamás alterarán el órden; porque saben que en él está la riqueza, el trabajo de todos.

Quien ha calumniado al pueblo creyéndole levantisco é ingobernable sin un ejército de militares y otro de policiacos, ha sido siempre la tiranía, el absolutismo. Pero los que entonces faltaban á la ley y se ponian fuera del derecho, eran no los de abajo sinó los de arriba, no los gobernados sinó los gobernantes, no el pueblo sinó la autoridad.

Gobernad con justicia, administrad con decoro; y vuestros mandatos nunca habrán menester para cumplirse fuerza armada; ni vereis con Argensola

Al popular tumulto
Romper con furia las herradas puertas,
O al soberano siervo el hierro oculto.

¿No ha dado Madrid insigne ejemplo de cuanto decimos en los primeros dias de la revolucion, cuando estaba entregado á sí propio en medio de turbas y muchedumbres armadas? ¿Qué policía teníamos entónces? Nin-

guna. ¿Qué ejército? Ninguno; pues el que habia carecia de espíritu militar, obediente y confundido con el pueblo.

Solo cuando la política del Gobierno Provisional ha comenzado á acentuarse, no llenando las aspiraciones de los ciudadanos que piden libertad positiva y economías, es el momento oportuno de las revistas; y los alardes de fuerza menudéan.

Los tristes sucesos de la hermosa Cádiz y los de Málaga serán juzgados por la historia; condenando al ministerio que hizo antes de ellos una declaracion ilegal é intempestiva de monarquismo, cuando su mision era solo conservar el órden y preparar las libertades que sancione despues la Asamblea Constituyente. Hubo culpa, sí, en los Voluntarios, demasiado celosos para con unas autoridades faltas de critero político; pero hubo mayor en el Gobierno, por lo ya dicho, y por mandar á las provincias tales autoridades. La reaccion se aprovechó del desacuerdo, principalmente en Cádiz; ensangrentando mas la cuna de nuestras revoluciones modernas.

Las Milicias Voluntarias de las provincias haciendo el servicio en el campo y en los pueblos por parejas ó como la necesidad lo exigiera, serian el complemento de la la Guardia civil, con la doble ventaja de velar solo en territorio conocido y dependientes de la autoridad popular.

Su cupo total nunca se há de consentir pase del cupo de Guardia civil de la demarcacion, á fin de no tener por tal medio un ejército disfrazado. Los gastos en su mitad ó dos terceras partes, afectarán al presupuesto general de la nacion y por el resto al presupuesto local con aprobacion del Gobierno, para lo cual se concederia en los impuestos un pequeño recargo.

No nos aturda la novedad, ni nos sobrecoja la magnitud de la reforma. Muchas son las rutinas que deben

caer, si tiene uno valor de reflexionar acerca de su base; muchas las relaciones falsas que ha creado el hábito, viciado ya desde un principio; muchas las costumbres de las cuales hemos de desprendernos, y nos desprenderemos, aun cuando hoy las juzguemos una segunda naturaleza nuestra.

¿Quién habia de decir que el palacio de Oriente seria abandonado por sus moradores en término tan breve? ¿Quién, que Isabel II saldria de España sin levantarse en su favor un solo pueblo, sin provocar una guerra civil? ¿Quiénes, que despues de tan graves sucesos, siguiese Madrid entregado tranquilamente á sus negocios, y diversiones? ¿Quién, que estuviera sin trono meses enteros el pueblo tradicionalmente monárquico; y lo que es mas digno de notar, sin echarlo nadie de menos, funcionando con regularidad las demás ruedas del Estado? Pues todo ha sucedido en pocos dias, y todo es verdad. ¿Por qué no hemos de sospechar si será tambien una ilusion de hábito, una necesidad ficticia, el que nos veamos rodeados siempre de militares? Creámoslo por un momento, que los buenos principios de filosofía y gobierno abonan la creencia; y veremos como detrás del cambio no vienen las perturbaciones que amedrentan los ánimos apocados, faltos de reflexion.

En el caso de que alguna nacion extranjera, guiada por una política torpe, pretendiese intervenir en nuestros asuntos interiores, al abrigo de esa Guardia civil y esas Milicias Voluntarias, presto se formaría el ejército nacional encargado de rechazar la invasion.

La infantería y la caballería saldrian de la masa del país. El cuerpo de ingenieros militares con los civiles podria improvisarse; y en cuanto á la artillería, conservando las piezas en los parques, no era difícil tomar á sueldo artilleros estranjeros, hasta tanto que los españoles aprendiesen.

Fijada por una ley hecha en Córtes la organizacion de los dos institutos militares permanentes que ántes hemos insinuado, debe tambien ésta determinar su dotacion, edad y condiciones del soldado, circunstancias necesarias del jefe y oficial, servicios, uniformes, distribucion de fuerzas, haberes y ascensos. Cualesquiera de los extremos que ha de comprender la ley de ejército, no debe modicarse sino por otra ley. Su derogacion total, parcial ó simulada, la elevaríamos nosotros á caso de responsabilidad ministerial exigible á quien la consintiera ó autorizase con su firma.

Las quintas, tributo odioso para las madres, antieconómico para la sociedad, y antifinanciero por su falta de justicia, su desigualdad, sus excepciones, su poquísima difusion para los estadistas, menester es que las sustituyamos por los Voluntarios.

Es verdad (1) que el hombre tiene dos principales elementos bajo el amparo de las instituciones sociales encargadas de prestarle servicios; á saber, su persona y sus bienes, y que ambos elementos deben contribuir por su parte á pagar los servicios que reciben; pero cuando para conseguirlo se comienza por atacar á la persona en sí misma, privándola de su trabajo y absorviendo el tributo toda su individualidad ó toda su riqueza, entónces la odiosidad mas cruel resplandece, y el Estado, lejos de ser la providencia de los pueblos, es su enemigo, su opresor, que absorviendo el jugo y la sávia social aniquila las fuerzas y al fin las destruye.

Comprados los voluntarios por el Estado, provincia ó pueblo, el impuesto convertido entónces, ya en numerario de tributo en especie que las quintas lo hacian, re cobra todas sus cualidades de justicia é igualdad; siendo difusible, económico en el terreno de la ciencia.

(1) Toledano.—Hacienda pública.

A cuantos creen insostenible y baladí el ejército voluntario, les contesta la historia con los famosos Tércios (1) castellanos de los buenos dias de la Milicia española, aquellos que comandaban Gonzalo de Córdoba, el duque de Alba, Alejandro Farnesio, Hernan Cortés y Pizarro. Tambien la historia puede hablarles del ejército inglés vencedor en Torres Vedras, Sebastopol y la India. Conscriptos eran los defensores de Napoles y Gaeta; voluntarios fueron los que vencieron. Voluntarios tambien acaudilló en Marsala y Aspromonte Garibaldi.

Si los bisoños y aun no disciplinados que se batieron en Custozza, siendo derrotados por el archiduque Cárlos, el mejor general austriaco, cuentan cuatro ó seis meses más en los rudos trabajos de la guerra, tal vez hubiese habido en el Véneto otra Sudowa para los soldados de

(1) Componíase cada uno de diez á veinte compañías, mandadas por un jefe que se llamaba *Maestre de Campo* si eran tropas españolas, y *Coronel* si la fuerza era de soldados extranjeros. El *Maestre de Campo* regia todo el *Tércio*, siendo por separado *Capitan* especial de la primera compañía. A las órdenes inmediatas del *Maestre de Campo* servia de segundo el *Sargento mayor*, que mandaba la segunda compañía. Las demás obedecian á simples *Capitanes* por órden de antiguedad. Tenia el *Capitan* para el manejo de los hombres un *Teniente*. *Sargentos*, *Cabos* y *Furriel*, cuyos nombres aun conserva nuestro ejército.

La fuerza armada de cada *Tércio*, oscilaba entre 1.200 á 3.000 hombres; habiendo algunos que llegaban á exceder esta última cifra. En los *Tércios* españoles no podia entrar ningun extranjero.

Para reclutar la gente el Estado contrataba la formacion de las compañías; haciéndose Capitan de estas el que tomaba á su cuenta la contrata. El Capitan elegia sus subalternos, quienes para alcanzar sus grados se presentaban á él con cierto número de hombres. Abonábale el Tesoro todo el sueldo correspondiente á los soldados y oficiales de la compañía contratada, prévias las revistas que esta pasaba ante los veedores é comisarios de guerra. El Capitan, despues, distribuia los haberes.

Hé aquí el orígen de tantas sublevaciones, en las cuales la tropa pedia pagas adeudadas y no satisfechas, unas veces por culpa del Estado que no satisfacia al Capitan lo convenido, y otras por codicia de éste que engañaba á sus subordinados, que distraia los fondos generales, que huia con ellos. Como se vé, el principio era bueno; pero la aplicacion adolecia de graves defectos que po-

Austria. El valor no es hijo legítimo de la disciplina, sinó del corazon. Un voluntario que hace de las armas su profesion, puede y debe abrigarlo en mas alto grado que un conscripto.

Dícese que es caro el ejército voluntario y abonamos la idea, si se mantiene el mismo número y la misma organizacion del de hoy. Pero advirtamos ese lujo de generales que es inherente á las grandes fuerzas armadas organizadas á la manera de ahora; advirtamos esa profusion de grados y empleos conquistados á la menor novedad que pretendà justificar su existencia; advirtamos, por último, que mientras la Guardia civil consume 52.496.280 rs. (1), el servicio general del Ejército sube á 325.803.540 rs.

A la Guardia civil actual, siguiendo el cálculo del presupuesto de 1867-1868, aumentamos nosotros una mitad de fuerza; sumando sus gastos de està suerte, setenta y cinco millones de rs. al año. Con esa mitad mas, y con la

---

nian en duda su oportunidad. Son curiosas é interesantes las reflexiones militares del marqués de Santa Cruz, á propósito de este modo de reclutar observado aun, durante el siglo XVIII.

El ejército inglés sigue un sistema parecido al de los *Tércios*. Pero al hacer los oficiales los enganches, el Estado abona á cada soldado cinco libras esterlinas, cuando este ratifica su consentimiento ante el juez de paz.

Por separado de los *Tércios*, existieron para la defensa interior del reino las *Milicias provinciales*, nacidas en tiempo de Cisneros y confirmadas despues por Felipe II. De cada diez hombres útiles se alistaba uno á quien, desde entonces, le estaba prohibido entrar en los *Tércios*. Las *Milicias* hacian servicio en sus provincias ó reinos respectivos; debiendo reunirse en los distritos una vez á la semana para dedicarse á los ejercicios militares, y dos al año en la capital de la provincia. Estos cuerpos, que constituian una reserva ciudadana, se incorporaron al ejército, especialmente desde nuestra última guerra dinástica; siguiendo en suerte con cortas variaciones, hasta la postre reforma de todo él hecha por el duque de Valencia.

(1) En guerra tiene consignada la Guardia civil la suma de 50.696.280 reales, y en Gobernacion 1.800.000 rs. por material.

distribucion conveniente del antiguo tercio de Madrid y tropas de este instituto reconcentradas con esceso en capitales populosas, el servicio se veria multiplicado por mas de un doble. Otros setenta y cinco millones que costasen las Milicias Voluntarias de la provincias, entre los gastos del presupuesto local y el general, la materia imponible pagaria con igualdad solo 150.000,000 de rs. Al paso que ahora, despues de robar á la produccion los brazos mas útiles, en momentos críticos, cuando ya está salvado el aprendizaje, despues de quitar al movimiento económico de mil modos distintos multitud de riquezas inapreciables al cálculo concreto, gasta el ministerio de la Guerra mas de 380.000,000 rs., para cubrir malamente un servicio que nosotros lo hacemos con mucho menos de la mitad.

Debe, por lo tanto, suprimirse el personal y material de la administracion central que cuesta 7.627,800 rs. Sus funciones las trasladamos á una modesta direccion, dependiente del ministerio de la Gobernacion no como centro militar este departamento, sinó como encargado directamente de mantener en la península el órden y el principio de derecho.

Sobran esas costosas capitanías generales, que entre material y personal hacen subir sus gastos á 8.345,400 rs. Un brigadier en cada circunscripcion, y un teniente general con dos mariscales en la metrópoli, bastan para componer el Estado mayor general.

El Tribunal Supremo de guerra y marina y los juzgados militares, sin razon de ser una vez establecida la unidad de fueros, ahorrarán con su supresion 2.736,750 rs.

El cuerpo de Estado mayor y secciones de archivos, institutos puramente de lujo que para vivir han necesitado usurpar ó cercenar atribuciones á cuantos en derredor suyo han girado, están completamente demás; propor-

ciendándonos tal reforma 2.965,760 rs. de economía. El cuerpo de Alabarderos, suprimido por la fuerza de la revolucion, consumia cèrca de dos millones y medio.

Las compañías fijas de Ceuta deben desaparecer; así como los gastos que se refieren á Presidios pasar al ministerio de la Gobernacion, direcion de penitenciarias y cárceles.

El voluntario que falte, paga con la espulsion del cuerpo y una pena pecuniaria á cuenta de su sueldo, segun la entidad de la falta cometida. Si ésta se convierte en delito, pasa ya á estar bajo el fallo de la ley comun.

Tambien los museos, colegios y escuelas militares necesitan borrarse del presupuesto.

Del capítulo de cuerpos de ejército que cuesta reales 152.459,300, ya hemos dicho lo bastante.

Aun cuando se conservase el actual estado de cosas en materias de guerra, el capítulo que acabamos de citar, el de secretaría del ministerio, el de Estado Mayor de provincias y plazas, el capítulo 5.° y el que habla del cuerpo administrativo del ejército, necesitaban una reforma fundamental; suprimiendo gastos y servicios á todas luces inútiles.

Las otras economías, que es fácil plantear de una manera inmediata en la gravosísima seccion de guerra, juegan ya dentro de las ideas que acabamos de apuntar.

Respetemos los derechos creados; pero pongamos mano fuerte en las reformas.

Cuando hemos sabido que el ministro de la guerra D. Juan Prim, para reorganizar el ejército ha pedido datos y documentos no á la riqueza del pueblo que contribuye al sostenimiento de esos crecidos gastos, no á la situacion aflictiva del Tesoro, no á las ne-

cesidades imperiosas de la nacion, no á los verdaderos principios de gobierno y economía; sino á un estranjero, al mariscal Niel, á quien desatentado marcaba á Napoleon III el camino de Berlin, olvidando en sus belicosos proyectos la destruccion de la Francia imperialista, por tal de abatir á su competidor Moltke; cuando hemos visto á nuestro actual ministro, salido de una revolucion que en su fondo entraña la cuestion de Haciénda resuelta por un criterio radical, pedir consejo á quien ha movilizado en Francia la Guardia Nacional, á quien ha elevado el contingente del ejército á la ruinosa cifra de un millon y doscientos mil soldados ¿qué juzgaremos de los hombres y las cosas?.... Tristes son las reflexiones que ocurren.

Busque en España su ninfa Egeria D. Juan Prim, si quiere ver su obra consolidada. Un hombre sólo, por fuerte que se crea, no basta para detener la corriente de las nuevas ideas, cuando el apóstol de ellas há sido una revolucion como la de Setiembre. El tiempo nos dará la razon, si el capricho de la fortuna ó la audácia feliz logran construir el castillo de naipes.

§ VIII.

Así como del ministerio de la Guerra hemos hecho una simple direccion, otra igual haríamos del departamento de Marina. Sus condiciones, su final objetivo, sus medios, todo lo equipara á aquel.

Circunscrita tan sólo á garantir la seguridad de nuestras costas, como fuerza destinada á sostener el principio de derecho, debemos quitarla todo ese aparato que pueda convertirla en armada invasora. ¿Podemos nosotros provocar conflictos? No. ¿Podemos aceptar los provocados? Tampoco, digámoslo con llaneza y verdad.

Ahí están nuestras diferencias con varias Repúblicas

del Pacífico. Nos han hecho gastar lo que no teníamos.

Si en lugar de tropezar con Estados microscópicos sin defensas de mar y tierra, nos cabe la desgracia de luchar con una nacion que hubiese puesto en frente de nuestra escuadra de madera otra igual en número ó mayor, construida segun los adelantos y las necesidades del arte militar naval, allí habríamos llorado un segundo Trafalgar con la muerte de Mendez Nuñez, Topete y Sanchez Barcáiztegui, dignos émulos de los inmortales Churruca y Gravina.

¿Osaríamos, empero, entrar en liza con cualquiera de esas poderosas escuadras de las potencias de primer órden, que son las que nos rodean? En valor sí; quizás en pericia militar; pero no en medios de resistencia y ataque que son los que hoy dán las victorias. ¿Podemos colocarnos á su altura? Tanto valdria cuadruplicar el presupuesto de gastos de este ramo. Pues entónces ¿qué significa ese alhago de fuerza marítima, que en nuestro continente sólo sirve para pasear nuestro pabellon cuando nadie lo ataque? Un gasto inútil, supérfluo en todo cuanto pretenda hacer de nuestros buques una marina de guerra pronta á luchar con otra.

Para dirimir contiendas de nacionales en países estranjeros, no apelemos nunca á nuestra escuadra. Esto traería males sin cuento á España, sacrificios inmensos al Tesoro, los cuales por parecernos inútiles en definitiva, queremos á toda costa evitar.

El derecho de gentes ejercido con dignidad por nuestros cónsules, y la recíproca en caso negativo; tales deben de ser nuestros buques, nuestras armas en los mares y costas estranjeros.

El español, que hijo descariñado de su pátria la abandona para engrandecer con su trabajo tierras estrañas,

ese, establecido en ellas ó residente sólo, jamás invoque la bandera de Castilla. Quien se apartó de nosotros por voluntad, no le demos, á cambio de su codicia ó desprecio, la proteccion de la pátria. A existir semejante ley, no hubiésemos visto, sin duda, comprometidos nuestros intereses por tan largo espacio de tiempo en el Pacífico.

Al comercio no lograria sin gastos fabulosos seguir la marina de guerra.

Bastan dos ó tres buques, sin que sean de alto bordo, en cada una de aquellas estaciones mas frecuentadas por él, para impedir que con perjuicio de nuestros nacionales haya álguien que intente convertir la piratería en derecho. Con otros cuatro ó seis buques menores, se guardaban nuestras costas del Océano y el Mediterráneo; quedando asi reducida la marina á sus verdaderas proporciones.

No deben de existir arsenales por cuenta del Estado (1). Acuda en sus necesidades á la industria particular, y le saldrá todo mas barato y mejor.

Una direccion con un negociado de armas especiales de la armada, otro de personal de jefes, oficiales y soldados, otro de armamentos, espediciones y pertrechos, sustituian, por completo, las direcciones, y secretaría de este ministerio, con grandísimo ahorro para el Tesoro y sin perjuicio del Estado.

La direccion de contabilidad y la intervencion central sobran; habiendo un ministerio de Hacienda que centraliza los fondos y paga con ellos las obligaciones.

El archivo de secrétaría debe unirse al primer negociado. No alcanzamos la necesidad de la Junta Consultiva

(1) Hoy cuestan 49,900,560 rs., segun el presupuesto de 1867-1868; en esta forma: 15.836,450 rs, por razon de personal; 16.564,070 rs. por razon de material; y 17.500,000 rs. por material para el fomento de Arsenales.

de la Armàda, que gasta 372,000 rs. para hacer cuanto hacen los cuerpo consultivos; buscar vida propia ya que no la tienen, creando obstáculos y formalidades que exijan como condicion primera, el llevar todos los negocios á su conocimiento. Cuando haya necesidad de consejo, se convoca á junta á los jefes de negociados. Estos con el Director é informes recibidos del jefe ó punto á donde comprometa é interese el asunto, es bien seguro resolverán la cuestion lo mismo que si existiese de hecho la citada junta consultiva.

Las oficinas de los departamentos pueden ir anejas á los gobiernos de circunscripcion con oficiales facultativos. El Estado mayor general de la Armada es numerosísimo. Y al presente, con la esencion del servicio acordada por el actual ministro de Marina, si se guarda con religioso escrúpulo el no cubrir vacante antes de ascenso ó muerte, que lo dudamos por lo tentadoras que son las escalas ya abiertas, podrá mejorarse en capacidad y dotes militares el Estado mayor general, si los nombramientos recaen en personas de verdadero mérito; pero nada hacemos en favor de las economías dejando existente la plantilla antigua.

La libertad de enseñanza emancipa de los presupuestos de Marina los establecimientos científicos, ahorrando los gastos que hoy ocasionan. La unidad de fueros suprime los juzgados de tércios y provincias marítimas, como el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, segun en otra parte digimos.

Creemos que el ministerio de Marina convertido en direccion, y hechas en él las reformas ligeramente apuntadas con otras que de ellas se derivan, bajaria en sus gastos á menos de cincuenta millones, cuando hoy consume 108.449.940 rs. Esta direccion que no tiende á ad-

ministrar interiormente el país, la colocaríamos nosotros en el ministerio de Justicia, como la direccion de negocios extranjeros.

§ IX

Sigue en órden el ministerio de la Gobernacion; y vamos á ocuparnos de él. Antes de organizar, eliminemos gastos inútiles é indebidos.

España puede dividirse, como los hemos indicado en otro lugar, en cinco grandes gobiernos de circunscripcion: noreste, noroeste con un subgobierno en Canarias, sudeste, sudoeste y central; suprimiendo esa multitud de provincias microscópicas ante los efectos materiales del telègrafo, la prensa y los caminos de hierro, palancas las tres que achican la tierra tanto como agigantan la accion humana. Así, de los 7.675.980 rs. que gastan los Gobiernos de provincia entre personal y material, ahorraríamos más de cinco millones; dejando aumentados los sueldos de los empleados que realmente hiciesen falta en las oficinas.

Importan los gastos que hace este ministerio por razon de Beneficencia y Sanidad 3.11.9650 rs.; por Telégrafos 13.708.060; por Correos 29.926,600; por Policía Sanitaria 2.569,500; y consigna, en fin, para el Teatro Nacional 121.000 reales.

Ahora bien; hé aquí servicios que siendo de competencia esclusiva del individuo, se atribuye, sin embargo, el Estado como suyos propios. Nosotros no concedemos á España cuanto hemos negado á Francia, Bélgica, Suiza é Inglaterra.

La caridad oficial ni es limosna que agradece Dios, ni recurso que salva al pobre. Un impuesto para sostenerle es la encarnacion mas viva del socialismo, al par que niega la virtud y el premio á quien lo paga.

Dejemos á cada cual en libérrima voluntad de ayudar al desvalido, al pobre, en las horas de la desgracia; inculquemos en todos los consejos de una prudente económía, de una severa moralidad; propaguemos, donde quiera, el principio de asociacion para todo; y estas grandes ideas harán por sí lo que jamás fué permitido al Estado. Ejemplo de ello las sociedades cooperativas que previenen la miseria de los obreros inscritos.

Al fin no es tanto lo que se gasta oficialmente para enjugar las lágrimas de la desgracia. Esos tres millones no alcanzan siquiera á sostener los pobres de una provincia. En cambio, ofrecen materia segura á las críticas justísimas de las buenas ideas. Si no hemos de estender el principio, si no hemos de imponer una contribucion de pobres como en Inglaterra ¿á qué sostener aquello que reconocidamente no llena un fin determinado? La lógica pide la supresion total de esa cifra, ó el aumento suyo en cantidad bastante para cubrir todas las necesidades de la caridad. El aumento lo prohiben de consuno la ciencia y el Estado actual del Tesoro. La conservacion suya es inútil á todas luces, é ineficaz para el objeto al cual se destina. Luego debe suprimirse por completo.

El servicio de Correos lo vemos ya, en parte, desempeñado por la accion individual, La compañía Lopez nos lleva á Ultramar la correspondencia. Las líneas de ferrocarriles conducen á los puntos principales las cartas y los periódicos. Basta, pues, que abramos mas la mano, concediendo al individuo lo que constituye una verdadera industria traginera, como la llamaria cierto notable economista. El Estado no puede intervenir en el servicio

de correos, sino como amparador de los derechos violados.

Así tendremos siempre un superior á quien quejarnos, seguros de obtener reparacion cumplida. De otro modo ¿quien nos ampara cuando, so pretestos políticos ó de seguridad pública, se abren nuestras cartas, se confiscan nuestros periódicos por aquellos á quienes confiamos su custodia y direccion?

Nosotros suprimiríamos, tambien, los gastos de Policía Sanitaria (1). Es tema muy debatido y aun no resuelto, si las grandes epidemias que de tiempo en tiempo afligen á la humanidad son contagiosas. Con lazaretos, cuarentenas y precauciones mil, sin olvidar los cordones sanitarios, el cólera, la fiebre amarilla algunas veces, han diezmado poblaciones que se creian suficientemente armadas con el sistema preventivo para rechazar el azote. En cambio, otras que nada hicieron por alejarlo, se han librado enteramente. Y esto que pasa en los pueblos, ocurre á los individuos.

Pero lo que sí es cierto, patente, de resultados prácticos, el perjuicio gravísimo del comercio; la paralizacion de las transacciones, de los trabajos fabriles; las crisis parciales consecuencia suya inmediata; y la complicacion de tales causas en la intensidad del mal.

Antes rinde éste á un cuerpo hambriento ó un espíritu preocupado con pérdidas sensibles, esperimentadas á causa de la epidemia; que á quien sigue viviendo de un hon-

(1) Por decreto-ley de 28 de Diciembre de 1868 se suprimen las direcciones de Sanidad marítima de cuarta clase en los puertos habilitados y en los no habilitados para aduanas de tercera y cuarta clase. Esta es la única manifestacion vital del Sr. Sagasta como ministro revolucionario economista. Y ella no es, por cierto, muy robusta; pues suprime cargos del presupuesto general para aumentarlos en el municipal, que tanto dá para el contribuyente pagar al Estado como al municipio.

rado trabajo sin mendigar nada, ó distraido con sus constantes negocios no piensa en la inminencia del peligro.

La policía sanitaria con su cortejo inseparable de miedos y alarmas, es siempre el forzoso precursor de la epidemia que tratà de combatir. Si el cólera no existe, la influencia oficial lo crea ficticiamente; y hay pobres gentes que se enferman y mueren solo dé aprension.

Tan flaca es nuestra humanidad.

Una institucion de ventajas dudosas, aun no probadas, cuya existencia ofrece con certeza perjuicios y contrariedades sin cuento, jamás debe aceptarse. Si mañana la ciencia llega á demostrar de un modo evidente la necesidad de la Policía Sanitaria, entónces, como dilatacion del principio de derecho, la admitiremos.

Entre tanto, no nos es licito sancíonar sus gastos (1).

Igual decimos del servicio de Telègrafos, atribucion peculiar solo del individuo. Así no se dará jamás, sobre otros abusos lamentables, el escándalo de compras simuladas de postes, alambres viejos á los dos años de esplotacion. El interès individual cura todos estos males.

Distráense del Tesoro 121,000 rs. para sostener el teatro de la Opera en Madrid, al cual ni van los que viven en provincias, ni los mismos moradores de la metrópoli española, si no abonan sus asientos y entradas.

Es un privilegio odioso que no sabemos cómo ha respetado la revolucion de Setiembre. Si los demás teatros y circos viven por sí solos ¿por qué el de la Opera ha de pedir á la nacion, á esos mismos compañeros suyos, medios

(1) El decreto-ley de 18 de Noviembre de 1868 suprime el *Consejo de Sanidad de! Reino* creando en su lugar la *Junta Superior Consultiva de Sanidad* con los mismos funcionarios y las mismas dotaciones.

Así son los revolucionarios históricos.

Pobre revolucion la de Setiembre, si solo se ha hecho para cambiar los nombres de los centros administrativos que halló en España.

para sostener un lujo arruinador; elevándose sobre la miseria de estos? No, no más subvenciones.

Ciérrese herméticamente la puerta de tan fatales procedimientos. La mision del Estado es más grave, más severa, que la de vestir á Mefistófeles ó cantar con el Trovador.

Suprimida la fiscalía de imprenta, que gastaba 128,000 reales al año, por la revolucion al decretar la libertad de la prensa; suprimida la Ordenacien de pagos, que solo debe radicar en Hacienda; suprimidas las direcciones y material que corresponden á los servicios emancipados; y reorganizada la administracion central del ministerio de la Gobernacion, economizábamos con las reformas propuestas unos 56.000,000 de rs., cuya cifra en un presupuesto de 94.601,360, supone mucho más de la mitad.

El sistema de vigilancia lo cambiaríamos, distribuyendo los inspectores de diverso modo que los juzgados; pues sus funciones, aunque distintas, tienen su punto de union en los fines siendo fácil á una institucion suplir la ausencia de la otra.

Hemos abolido la pena de muerte. Empero, la misma mano que dió fuego al tablado en el cual se ejecutaban los sentenciados á pena capital, esa mano á ser ilustrada hubiese pensado la primera en iniciar una suscricion nacional ó pedir al Gobierno, que desechando gastos inútiles é imponiéndose economías, tratára de construir colonias penitenciarias.

No basta abolir la pena de muerte para ver dignificada á la sociedad que tal hace. Preciso es que al lado de la accion brutal que destruye, el principio levante cuanto cumple á su justificacion.

En España tenemos aun cárceles, presidios, estableci-

mientos penales que no desdeñarian, á pesar de la ley de prisiones de 1849, los consejos dados sobre este punto en pleno siglo XIII por el sábio rey D. Alfonso al escribir sus leyes. Y sin embargo; un decreto revolucionario nos ha colocado en las primeras filas de la civilizacion del siglo XIX.

Admitamos de buen grado y con voluntad la reforma; pero hagamos sacrificios por conservar tan preciosas conquistas.

La abolicion de la pena de muerte sin la ereccion de esos retiros de espiacion moral en los cuales se guarde con seguridad al delincuente, sería el suicidio de la sociedad. Nuestros presidios son malos é inseguros. El que entra en ellos, sale peor; y el condenado por toda la vida, se escapa cuando quiere.

Hay distintos sistemas de corregir al penado. Para nosotros, el mejor es el del aislamiento celular en silencio y con trabajo.

En la Luisiana se sigue un sistema parecido, aunque no igual.

Mas sea cualquiera, para todos es menester el Panopticon de Bentham adicionado. Hace falta la colonia espiatoria, el edificio penitenciario; y nosotros no tenemos ninguno que de algo pueda servir, salvo la cárcel de Vitoria, sistema Mazas de París en proporciones diminutas.

Destinemos, sinó toda, la mitad de esos 58 millones que en Gobernacion hemos ahorrado luchando trabajosamente con la tradicion, la costumbre y los malos hábitos. De esta suerte, al par de acudir á tan sagradas é imperiosas necesidades, sentirá el Tesoro inmediatos los frutos de la economía y la reforma; que harto há menester de entrambos.

Con tal cantidad, dedicada todos los años al ramo de penitenciarias y cárceles, en brevísimo tiempo seríamos el pueblo modelo de Europa en este punto. Las obras para construir esos asilos de correccion, deben sacarse á subasta sin emplear el sistema de administracion por cuenta del Estado.

El arreglo del actual servicio de personal y material de cárceles y presidios, dependeria de la nueva forma de establecimientos penales construidos.

Creemos que con bastante menos de cuanto ahora se gasta, se atenderá entonces á tan importantes y delicadas funciones.

§ IV.

Consume el ministerio de Fomento 190.254,530 rs., del modo siguiente: 5.864,500 rs. el servicio general ó administraciones central y provincial; 9.271,240, la agricultura, industria y comercio; 21.599,400, la instruccion pública; 152.776,180, las obras públicas; 111,000, los gastos de los ramos reproductivos; y 633,210, por ejercicios cerrados; es decir, por déficits parciales, que así se disfrazan los saldos en contra del Tesoro.

Nosotros hemos asignado al Estado, como atribucion suya esclusiva, el mantenimiento perenne de la justicia, la garantía constante de la propiedad y los derechos individuales.

Con tal criterio rechazamos de Bélgica, Inglaterra, Suiza y otras naciones menos adelantadas el fomento material, directo de los intereses individuales: no debemos conceder á España, cuanto negamos á los otros paises.

El Estado fomenta indirectamente el movimiento económico social, desarrollando con amplitud y firmeza su mision. No le pidamos mas.

Si hemos reclamado la libertad de la Iglesia, si hemos descentralizado ya por seguir tal criterio, otros servicios conexos algun tanto con los desempeñados en este centro administrativo, no debemos aceptar en Fomento cuanto en Gobernacion negábamos. Somos lógicos.

Ha proclamado la revolucion libertad de enseñanza y libertad de comercio é industria. ¿Cómo, entonces, sostener en nuestro presupuesto 21.599,400 rs. que gasta la instruccion pública oficial? ¿Cómo, entonces, pagar á título de proteccion 9.271,240 rs. para el fomento de la agricultura, industria y comercio? ¿Cómo sostener esas costosas obras públicas, encargadas de gravar al presupuesto con 152.776,180 rs. al año? De ninguna manera.

Los ejercicios cerrados son cuentas atrasadas, deudas que importa pagar por honra de la nacion; pero una vez satisfechas, no pueden formar capítulos de gastos normales.

La administracion de fincas del Estado á cargo de este ministerio que cuesta 30,000 rs. al año, debe trasladarse al ministerio de Hacienda su verdadero centro, hasta procurar la venta.

El material de Instruccion pública que con el capítulo anterior forman los llamados gastos reproductivos, se suprime decretando la libertad de enseñanza.

En los capítulos de Obras públicas cuanto constituye una deuda verdadera de la nacion, debe pasar, mientras dure, al ministerio de Hacienda. Tal es, por ejemplo, lo que cuestan las obligaciones fijas para obras concluidas, que importan 1.321,100 rs.

Al Estado no se le puede conceder la propiedad de las fincas como medio de sostener con sus rentas las cargas públicas; porque además de ser mal administrador, los principios constitutivos suyos no le permitan dedicarse

como un particular al fomento y desarrollo, siempre creciente, de esa propiedad cuyo dominio se le reconozca.

El Estado ha de vivir del producto de los impuestos. Sus verdaderas necesidades son hoy iguales á las de mañana: no varian.

Segun la Memoria Estadística de la direcc ion general de agricultura, industria y comercio presentada al ministro del ramo en Marzo de 1668, el producto total de los montes públicos en los años 1861, 62, 63, 64 y 65, es de 11.351,050 rs.; habiendo provincias como la de Logroño, que solo ha dado de renta 80 rs. anuales.

Quince, que son Guadalajara, Búrgos, Cáceres, Almeria, Badajoz, Avila, Ciudad-Real, Málaga, Santander, Segovia, Soria, Teruel, Valladolid, Zamora y Zaragoza, no han rentado en el quinquenio ni un solo real. Gerona ha producido 330 rs.; Huelva 1,380; Huesca 600; Leon 610; Oviedo 680. Así podríamos ir detallando cantidades insignificantes; siendo Murcia, Navarra y Jaen las que mas han dado (1).

Las dehesas Boyales (2), de que carecen veinte y ocho provincias, han dado de renta 16.904,310 rs.

---

(1) Mu.cia 3.185,070 rs.: Navarra 2,485,410: y Jaen 2.350,890.

(2) Decia la ley de 11 de Julio de 1856 en su articulo 1.°, modificando la ley desamortizadora del año anterior:

«Además de los bienes comprendidos en el artículo 2.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855, se escéptúan de la venta decretada por la misma ley:

«La dehesa destinada ó que se destine de entre los demas bienes del pueblo al pasto del ganado de labor de la misma poblacion, caso de no tenerla esceptuada en virtud del articulo 2.° de la ley de 1.° de Mayo.

»El gobierno fijará la estension de la dehesa que haya de conservarse, atendidas las necesidades de cada pueblo, oyendo al ayuntamiento y diputacion provincial.»

Sigue la ley con otras escepciones, pero no necesitamos citar mas.

Esta dehesa, en la cual se dispuso apacentaran los pueblos sino todos sus ganados por ser pequeña para tantos, al menos los de los pobres, recibió mas tarde el nombre de Boyal.

Los montes de aprovechamiento comun, de cuyo beneficio carecen veinte provincias, han producido 34.567,380 reales: los de Establecimientos públicos que solo poseen catorce provincias, 2.479,870 reales: los de los pueblos, 150.422,680.; y los del Estado declarados enagenables, 81.541,530. Nada se habla de los gastos de esplotacion.

Cuarenta y seis provincias dan en un quinquenio, por todos los conceptos espresados en la estadística de montes una renta de 297.268,820 rs., que administra el ministerio de Fomento.

Las Provincias Vascongadas no se incluyen en el resúmen general de la Memoria, por no constar los datos relativos á las mismas. Esto se dice en un documento público, sabiéndose que el presupuesto paga el servicio de la estadística oficial.

Si á la administracion le faltan datos para determinar el producto de la renta, dentro de un sistema esencialmente centralizador, el particular por sí, donde la iniciativa individual yace, á causa de las leyes, en completo marasmo, nada puede añadir. Es bueno aquí hacer constar, que así como la estadística oficial presenta datos incompletos é inexactos, cuando hemos acudido priva-

---

Si los legisladores españoles al poner la mano sobre la amortizacion, juzgaron antieconómica la propiedad de los pueblos, los terrenos de aprovechamiento comun, aun cuando su opinion hiriese de frente los arraigados hábitos comunistas de España y los precedentes históricos de nuestra nacionalidad, la lógica les obligaba á plantear los principios con todas sus consecuencias. Individualistas a medias como comunistas ecléticos, siempre serán malos consejeros para renovar y reconstituir la sociedad sobre bases verdaderas.

Creer justo y aceptable en pequeño el sistema comunista, que no otra cosa significa la escepcion de la dehesa boyal; negándolo en sus grandes aplicaciones, es contradecirse y condenar tácitamente la misma revolucion individualista que se esta consumando. Lo dehesa boyal como disposicion transitoria, podríamos aceptarla por un tiempo marcado, pero nunca como ley permanente. Somos individualistas.

damente á individuos del cuerpo de ingenieros de montes y minas, para saber lo que callaban los documentos públicos, nadie nos ha llegado á determinar con precision el valor en venta de esas riquísimas propiedades que tiene la nacion.

¡Tal y tan grande es el provechoso fruto que se saca de desconocer la naturaleza de las cosas! Mantiene el pais un centro oficial de estadística, mantiene el pais dos centros oficiales facultativos; y ni aquél, ni estos pueden ni saben decir el valor de los montes y minas, para el caso en el cual se pretenda enagenarlos.

Es mas; su producto exacto, no en venta sino en renta, se ignora. Las cifras oficiales defraudan al Estado de un modo considerable.

Preguntad, en cambio, á la actividad individual cual es la renta verdadera de los bienes que maneja, cual es el capital que vendidos representan éstos; y presto os dirá, sin temor á equivocaciones, su producto en uno y otro caso. Sin embargo, no acude á la Estadística del Estado, no acude á los ingenieros oficiales para dar su respuesta.

Si las Córtes decretan mañana la enagenacion de los montes y las minas, será preciso acudir á una tasacion pericial en cada localidad, tasacion en la cual habrian de computarse por aproximacion los productos ó rentas de las fincas enagenables, á fin de deducir luego su valor en venta. Lícito nos fuera, entonces, averiguar donde está el resultado práctico de los estudios científicos; para que han servido esos ingenieros oficiales, esas escuelas, esas Juntas Supremas desde el momento de su instalacion en España.

No tratamos al presente de organizar el municipio ó la provincia. Nos ocupamos de las atribuciones del Estado.

Dejemos, pues, á un lado en la Memoria estadística forestal los montes de pueblos, de establecimientos públicos, de aprovechamiento comun y las dehesas boyales.

Admitida como principio de gobierno la descentralizacion administrativa, en ninguno de ellos debe intervenir el poder supremo, salvo en los casos de interesar cuestiones de derecho ó garantias de propiedad.

Quedan, por lo tanto, actualmente bajo el dominio del Estado los llamados montes suyos, y los declarados enagenables. Estos con caracter de interinidad, hasta realizar su venta. Aquellos, que solo han producido en el último quinquenio 11.351,050 rs., sostienen además de los gastos de esplotacion, el cuerpo facultativo con su escuela y su junta superior. Al ocuparse de ellos la Memoria, no tiene inconveniente en declarar que apenas se puede hacer mencion suya; habiendo producido, durante el quinquenio, 29,470 rs. por hectárea.

Dice el citado documento en una (1) de sus páginas: la ley de 23 de Mayo de 1863 ha llevado la desamortizacion hasta su último límite posible; huyendo de los diversos y opuestos sistemas predominantes en otros reinos de Europa, no concede al Estado su inoportuna y coactiva intervencion en la propiedad particular, ni le convierte prematuramente en el único poseedor de los montes; se reserva la conservacion y fomento del monte maderable porque no alcanza á ello el interés privado; y reduciendo el área forestal á las módicas porciones que la ciencia exige y que desecha el dominio de la agricultura, armoniza los intereses de ambas dejando para ésta los ricos valles, los fértiles campos, las suaves laderas; para la otra, más modesta, las escarpadas pendientes, las arenas movedizas, las cumbres donde reinan el hura

(1) Página XIII.

cán y el trueno, los desiertos de donde, sin ella, bajaría la asolacion á los campos, y de donde, por ella, podemos dar leña al hogar, rica madera á la industria, erguidos mástiles al Océano.

Parécenos descubrir, al través de estilo tan pintoresco y animado, algo del modo de pensar del ilustrado ingeniero Sr. García Martino, quien con sus *Consideraciones económicas sobre la propiedad forestal*, escritas para la prensa periódica el mismo año 1863, abrió una fecunda y luminosa discusion sobre si la nacion debia ó nó ser propietaria del monte alto; pues el bajo todos lo ceden á la iniciativa particular.

El artículo 12 del real decreto de 16 de Febrero de 1859, define como monte alto sujeto á las ordenanzas del ramo, el de abetos, pinabetes, pinsayos, pinos, enebros, sabinas, tejos, hayas, castaños, avellanos, abedules, alisos, acebos, robles, rebollos, quejigos y piornos cualesquiera que sean sus especies, su método de beneficio y la localidad donde se hallaren.

Demasiado estensa hubo de parecer esta fórmula oficial á la ley de 1863, cuando esceptúa de la desamortizacion los montes del Estado cuya especie arbórea sea el pino, el roble ó el haya.

El monte alto, tal como lo entienden sus defensores los constituyen los bosques y plantíos situados en terreno que no se prestan á otra clase de produccion agrícola.

No consintiendo los límites de nuestro trabajo la esplanacion cumplida de las razones en las cuales hallan apoyo el Sr. García Martino y la escuela cuya representacion asume en España, como partidarios de la propiedad forestal de la nacion, en frente de la cual se levanta

la teoría individualista á negar á ésta lo que en concepto suyo es de competencia esclusiva de la accion privada, compendiemos en breves frases cuanto importante amigos y enemigos dicen á tal propósito.

El monte alto suaviza las condiciones climatológicas de un país; favorece la frecuencia de las lluvias y su ordenada distribucion, más aun que aumentarlas; proporciona mayor cantidad de humedad á la atmósfera; impide la formacion de los torrentes; mejora la higiene de las localidades; aumenta su fertilidad. Una comarca desnuda de monte alto, de árboles añosos y corpulentos, situados como avanzadas en los puestos de más peligro, sentirá formarse en las montañas que la circuyan bullidores torrentes que precipitándose en el valle destruirán las cosechas; y unidos á los rios elevando su nivel, consumarán la inundacion con la ruina de los campos y las casas.

La renta en especie disminuye á medida que se eleva el turno de la corta, cuando el valor del árbol en lugar de amortizar capital é intereses vá dejando en descubierto uno y otros, por haber alcanzado ya el máximun de produccion. Razon es ésta, que impedirá siempre la formacion del monte alto por el particular. Raro será el propietario que año tras año consienta primero él y luego sus hijos, sus nietos, sus biznietos vivir necesitados sin poder tocar á la riqueza acumulada en el monte alto, por no destruirlo. Hay, pues, en favor de la propiedad de éste por el Estado razones económicas, principios de justicia y leyes naturales.

Contestan los individualistas: las inundaciones no dependen de la falta de arbolado, y sí de la naturaleza geológica del mismo terreno. Observaciones hechas en las cuencas del Sena al norte y al mediodia, han probado que teniendo la primera mucho arbolado y careciendo

de él la segunda, conserva ésta, sin embargo, mucho mejor la humedad; porque el terreno es mas absorvente.

Si lo que se pretende guardar es la capa vegetal, no habrá necesidad de emplear esclusivamente los árboles para obtener tal resultado. Puede hacerse otra clase de plantaciones como ocurre en Suiza á la falda de los Alpes, donde los prados artificiales han sustituido al arbolado; impidiendo el desborde de los torrentes, la inundacion de los campos; prestando humedad á la atmósfera y mejores condiciones higiénicas á la localidad que el monte alto. Si á éste se concede en el clima alguna influençia, lejos de ser beneficiosa es perjudicial; porque cada árbol es un conductor por el cual sube y se evapora el calor central de la tierra.

Háse notado que la tala de los bosques de la América del Sur, ha hecho más apacible el clima de la del Norte; así como se atribuye el resfriamiento de Italia á las plantaciones verificadas en Argel. La salubridad que puede producir el oxígeno del bosque, no es esclusiva del árbol: se obtiene con todos los vegetales.

Por último; el interés particular, si es discreto, vence los obstáculos que presenta el desarrollo lento de los bosques; haciendo las plantaciones por escalas como sucede en Bélgica, Suiza é Inglaterra. De todos modos, no cortará el monte alto si se halla en terreno estéril para otra produccion. No son los bosques de propiedad particular, sinó los de aprovechamiento comun los que se han destruido.

El interés individual cuanto más avance la ilustracion, será el primero en fomentar estos verdaderos tesoros del porvenir, cuyos réditos se cobran religiosamente con las podas. Las inmensas plantaciones hechas en nuestros dias por Francia, Inglaterra y aun España, nos prueban esta verdad.

¿Cómo conceder al Estado su aptitud para producir

mejor que el individuo los montes maderables, y negarle al propio tiempo su calidad de comerciante é industrial? ¿Acaso esta industria no tiene las condiciones generales de las demás? ¿Acaso este comercio no obedece á las leyes que regulan las operaciones del comercio de otros géneros? ¿Acaso no es éste un ramo de la produccion económica regido por principios idénticos á los que subordinan su desarrollo los demás?

Si el Estado és solo productor de justicia y garantías, no traspasemos el límite que le impone su propia naturaleza. La escuela individualista es lógica consigo misma. La escuela que defiende la propiedad forestal del Estado, acepta el principio de su enemiga pero no tiene valor para deducir consecuencias.

Estemos nosotros al lado de la lógica; y siendo individualistas, no concedamos en forma alguna al Estado la propiedad del llamado monte alto, última trinchera tras la cual la vieja tradicion pretende aun defender sus soñados derechos.

Igual criterio aplicamos á la propiedad minera del Estado. No necesitamos fundamentarlo ni estendernos en su prueba, tanto por los principios generales que presiden á esta obra, cuanto porque ilustrada en este particular más que en otros la opinion pública, es idea general la de la enagenacion de semejante propiedad.

Se dice, empero ¿cómo venderlas si son intasables, y si además no hay fortuna que alcance á tales desembolsos? Veámoslo.

Las sociedades anónimas reunen capitales inmensos. Ejemplos de ello, la apertura del canal de Suez, la colocacion del cable trasatlántico y la construccion de las grandes líneas de ferro-carriles europeos y americanos.

Esas podrian ser las compradoras. No es la primera vez que España ha recibido proposiciones estranjeras para la adquisicion de las minas del Estado.

La ciencia por un lado y el derecho por otro, formularian los capítulos de la escritura.

Habrá algunas que por sus escasos productos será fácil tasar. Otras, mas rebeldes al cálculo, á fin de no perjudicar en lo posible á nadie, encontraríamos natural fijar un término prudente de esplotacion, pasado el cual el precio de la venta que para entónces ya hubiese recibido el Tesoro, se convertiria si seguian produciendo mineral, sin alterar para los compradores los derechos ni las condiciones de la escritura, en un censo quinquenal á favor del Estado durante otro período marcado ó mientras las minas produjesen. Es decir; traspaso completo del dominio sin retracto ni retroventa en ningun tiempo: pago de cierta suma; capitalizando los productos en sus verdaderas condiciones de esplotacion, no en las actuales, por los años de vida normal que la ciencia reconociese en la mi na: constitucion de un censo á favor de la nacion, si pasada la época designada la mina seguia produciendo normalmente, hasta que bajase á una mitad ó una tercera parte de productos, en cuyo caso moria el censo y la propiedad se perfeccionaba para los compradores ó herederos suyos.

La construccion de caminos, canales, ferro-carriles puertos, faros y demás obras públicas y su sostenimiento, debe correr á cargo del interés individual. Son industrias reconocidas, son beneficios prácticos que el movimiento económico ha de sacar. El Estado no puede intervenir sino para garantir derechos y propiedades.

Todo cuanto acabamos de decir, elimina del presupuesto de gastos del ministerio de Fomento el personal

y material de escuelas, cuerpos y juntas superiores de ingenieros de montes, minas y caminos. Suprimidos los tribunales de comercio por la unidad de fuero; trasladada al ministerio de Justicia, en otra forma que en la actual, la inspeccion de bolsas y compañías mercantiles por acciones, veremos cuan sensibles se ván haciendo las reformas.

Respecto á la ciencia oficial, adoptaríamos una especie de tolerancia institutriz en la primera enseñanza, y libertad absoluta, sin cargo alguno para el presupuesto, en la segunda y la superior.

Lo que hay en Bélgica no es libertad de enseñanza: es si libertad de doctrina, tolerancia oficial. Salvo en profesiones que han menester por cuestion de derecho, ciertas garantías de haber estudiado, de saber en realidad como son las de médico, farmacéutico y escribano, tengan las otras libertad cumplida sin títulos ni reglamentos, ni nada. El verdadero título sea la ciencia; los reglamentos, el interés individual siempre solícito en buscar lo mejor para sus fines. ¿Presenta algun título el evanista ó carpintero á quien encomendamos una obra? No: su propio trabajo, sus facultades individuales.

Cuando los gremios existian, se les autorizaba á los artesanos para ejercer sus respectivos oficios despues de un aprendizaje molesto, y bajo mil trabas y precauciones. Sin embargo; sus obras no resistirian, ni un instante siquiera, la comparacion con las que hoy sin títulos gremiales hacen. El interés privado ha sido la verdadera causa de ese adelantamiento. Lo mismo que ha pasado con los oficios, ocurrirá con las profesiones el dia que olvidemos para siempre la necesidad fatal de cursar ciertas y determinadas materias.

Al fin, de nada valen mas que para ocasionar gastos é

impedir á las personas tengan por buenos servicios realmente útiles y científicos; pues la verdadera vocacion se despierta pasados ya los primeros años de estudio, cuando es tarde para emprender nueva carrera. Así, vemos al médico olvidar á Hipócrates por las musas y las tareas periodísticas; al ingeniero abandonar las matemáticas por entender y esplicar las Armonías Ecònómicas de Bastiat ó la ciencia de la Riqueza Pública de Adam Smith; al abogado dejar sus leyes por la filosofía; al hombre sin título recetar ó escribir pedimentos, ó levantar planos y construir obras. Cada uno, llevado por la fuerza irresistible de la mision que á este mundo trae con el tesoro de sus aficiones ó su talento, traspasa esa atmósfera de estudios oficiales que hace fatigosa, dificil su respiracion; y se lanza desconocido á girar en su verdadera órbita, aquella para la cual ha nacido, donde hará fecundo su trabajo.

Con razon se dice que todas las libertades legítimas del hombre son hermanas. La libertad de trabajo, la profesional y de la enseñanza, vémoslas aquí formando simpático y cariñoso grupo. Tienen un solo corazon. No hirais á una porque las otras sentirán igual dolor.

Consecuentes con nuestras doctrinas y sin perder un momento su punto de vista práctico en España; todas las enseñanzas de cualquier clase y naturaleza que se subvencionan hoy oficialmente bajo los diferentes nombres de segunda, superior y profesional, corporaciones y establecimientos científicos, artísticos (1) y literarios, las

(1) Cuando leimos en la *Gaceta* el artículo 1.° del decreto-ley de 15 de Diciembre de 1868 que disolvia el Conservatorio de música, llegamos á persuadirnos que el Sr. Ruiz Zorrilla habia llegado á comprender con pureza el ideal revolucionario. Pero pronto se desvaneció la ilusion. El art. 2.° del mismo decreto crea en Madrid una Escuela Nacional de música. Es decir, el Gobierno provisional sigue riñendo tremendas batallas con los nombres, jamás con los principios.

dejamos libres, por completo; borrándolas del presupuesto de gastos. Exigiremos, si, certificados de práctica y teoría á cuantos pretendan probar estudios en Medicina, Farmacia ó Notariado.

En cambio, mantenemos la primera enseñanza gratuita en todos los pueblos, en particular en los rurales; para lo cual, el Estado, por medio del departamento de Hacienda, abonaria á los municipios la mitad ó dos terceras partes de cuanto costáran los maestros de primeras letras. Semejante ley, de carácter transitorio, subsistirá por catorce ó veinte años, pasados los cuales se emanciparia tambien esta enseñanza.

Para hacer viable la reforma en sus últimas consecuencias, se nos ocurre lo siguiente. A los adultos, que á los cuatro años de promulgadas las nuevas leyes, no supieran leer, escribir y contar, les castigaríamos con la pérdida de sus derechos políticos; y hasta en los tribunales admitiríamos como escepcion dilatoria para no contestar á sus demandas ó pretensiones, la ignorancia de estos primeros rudimentos. Escepcion subsistente, hasta que el interesado no probára haberlos ya aprendido.

Castigaríamos, así mismo, con la pérdida de ciertos derechos á los padres, tutores, directores de fábricas ó establecimientos industriales, maestros de talleres y profesiones que teniendo á sus órdenes hijos, pupilos, obreros y aprendices, menores de catorce años, no supiesen estos los citados rudimentos al año de vivir ó trabajar en su compañía ó bajo su inspeccion; y á los dos, si fueran de mas edad. Semejante disposicion, como la de no conceder derechos políticos á cuantos no sepan escribir, leer y contar, tienen para nosotros un carácter permanente. Las elevamos al rango de leyes constitutivas de la nueva organizacion social.

Las bibliotecas públicas, escepto los códices antiguos

y manuscritos, inapreciables para el vulgo de los lectores, deben distribuirse entre los pueblos cabezas de partidos judiciales, donde prévio inventario correrian las obras á cargo de los secretarios de Ayuntamiento. En las horas que no hubiera sesion, podrian abrirse al público gabinetes de lectura en la misma sala capitular, bajo la inspeccion inmediata de los delegados el municipio.

De esta suerte, sin gravar en nada al presupuesto local, fomentábamos de un modo positivo la instruccion, base segura de moralidad, trabajo y hábitos liberales. El espíritu humano, á no hallarse dotado de perversos instintos, cuantos mas conoce, cuanto mas sabe mas libre, mas independiente y comprende mejor sus deberes sociales. Los pueblos ignorantes son los que han alimentado siempre la tiranía ó los desórdenes. Sobre pueblos que leen y piensan, jamás se alzó triunfante el despotismo.

Pero la fórmula de la instruccion no es la mano oficial centralizadora, no. Detras de las capitales de primer órden que hoy poseen esos preciosos tesoros de ilustracion, hállase la gran masa del país, el verdadero pueblo. Ya que existen esos libros gravando el presupuesto, y desapercibidos para la mayoría del país á cuyo alcance no están, distribuyámoslos en vez de malvenderlos; repartámoslos por los pueblos sin cifra alguna de gastos para los ayuntamientos. Lo mismo le está prohibido enseñar al municipio por medio de impuestos nuevos, como al Estado. Habremos, así, conseguido felizmente dos laudables propósitos.

Los códicos antiguos, los manuscritos, como cuanto contienen los archivos del Estado, los venderíamos desde luego; prefiriendo entre los compradores á las corporaciones, casinos y ateneos científicos españoles. Aquello que

no alcanzará precio, debe cederse al municipio á que se refiera. La nacion no escribe su historia, la hace con sus evoluciones y desarrollos. A cargo del individuo está el trazarla; á cargo del individuo se halla el recoger los datos: y ahora que hay imprenta, no abrigueis temor por la posteridad. Nada que sea útil saber para correccion de futuros errores, quedará ignorado.

No faltará quien al leer tales juicios esclame indignado con el poeta de Roma:

¡Oh, procul esse, procul profani!

Sea en buen hora: sabemos que la corona de innovador es siempre de espinas. Pero el tiempo le hace justicia; y los desconocidos, las generaciones que no vivieron con él, devuelven con creces cuanto la maledicencia ó la crítica bastarda le usurparon entre sus contemporáneos; truncando frases, suponiéndole otras, é interpretando las demás de un modo artero.

Hemos aceptado un principio, y somos lógicos derivando tales consecuencias. Quédese para quienes no tengan valor bastante, el consignar escepciones ficticias.

Nosotros que proclamamos muy alto los derechos del individuo, su legítima libertad, apoyada en la conciencia de sus deberes, en el conocimiento de su personalidad, hemos de ser consecuentes, hemos de sacar de la teoría que aceptamos por buena, por científica, todas las deducciones verdaderas.

Cerca de tres millones al año cuesta el sostenimiento de archivos y bibliotecas. ¿Cómo pediremos desaparezcan del presupuesto los 563,000 rs. que gastan las llamadas reales academias, si conservamos la partida anterior? ¿Cómo reclamar la libertad de enseñanza y pedir la conservacion de los gastos de bibliotecas, archivos y es-

tablecimientos científicos? No; no relajemos el principio por nada ni por nadie.

Hizo un viaje científico al rededor del mundo la fragata Numancia; recogiendo objetos curiosos é importantes ejemplares para la Historia Natural. ¿Sabeis cuales han sido sus efectos inmediatos, á pesar de existir ya pagados museos y gabinetes de Historia Natural? Consignar en los presupuestos una nueva partida degastos, por valor de 200,000 rs.; esto, sin contar lo consumido por la fragata esploradora.

Cuando tales precedentes existen, cuando tan solícita se muestra la administracion pública en distraer bajo pretestos frívolos los productos de las contribuciones, tenemos obligacion exigible de mostrarnos rígidos en la aplicacion de los principios; ya que estos son la única valla que ha de salvarnos en el presente, asegurando nuestro porvenir.

Los instrumentos y obras de arte de los establecimientos que estinga la reforma y pertenezcan á la nacion, deben sacarse á la venta.

Resulta de todo lo dicho, que el ministerio entero de Fomento sobra en la administracion pública. Sus actuales empleados como cuantos queden sin destino por la reconstitucion financiero-social de España, si tienen derechos pasivos se les reconocerán; y sinó, se les asignaría medio sueldo por espacio de cuatro ó seis años, tiempo en el cual pueden ellos ya haber asegurado un modo de vivir independiente del Tesoro público.

Los ejercicios cerrados que importan 633,210 rs., ya digimos en otro lugar que los respetábamos; trasladán-

dolos á las oficinas de Hacienda. Consignamos, además, con cargo al ministerio de la Gobernacion cuarenta millones al año por el tiempo marcado arriba, para pago de maestros de primeras letras en todos los pueblos de la península.

De los 190.254,530 rs. que en el presupuesto de 1867-1868 consume el ministerio de Fomento, con las reformas indicadas ahorrábamos, ahora, más de 120.000,000: despues, la cifra entera de 190.254,530 rs.

§ XI.

Importan los gastos del ministerio de Hacienda en el ejercicio que estamos analizando 473.080,990 rs., distribuidos en la forma siguiente: por servicio general 29.441,030; por gastos de las contribuciones y rentas públicas 289.951,540; por minoracion de ingresos 147.738,940; por obras extraordinarias 2.000,000; y por ejercicios cerrados 3.949,480.

En el personal y material de Secretaría y archivo rebajamos la mitad, aumentando de este modo sin gravámen ninguno para el Tesoro, la dotacion del ministro y los empleados que queden; pues ya en otro lugar hemos dicho que es menester subir los sueldos y quitar las cesantías y jubilaciones.

El personal de inspectores de sociedades de crédito, cuya necesidad si en el sistema antiguo era problemática por la ineficacia de sus servicios, en el período reformista es de todo punto inútil, lo suprimimos; economizándonos 160,000 rs. al año.

El Tribunal de Cuentas del Reino, para el cual se ha constituido de exprofeso un hermoso y elegante palacio como si nos hallásemos en tiempos de holgura, de riqueza positiva, es una rueda completamente ociosa, tenien-

do ya la direccion de Contabilidad cuyas operaciones son idénticas.

Por si tal razon no abonase su extincion, debemos recordar que en el citado Tribunal pasa algo parecido á lo del Consejo de Estado. Entretiene sus horas de oficina con nimiedades y ridículos reparos de cuentas, en tanto que las partidas que realmente han menester exámen, las aprueba sin escrúpulo. Administraciones inmorales conocidas de todos, han hallado su veredicto absolutorio en el Tribunal de Cuentas del Reino, que ha pasado á ser un nuevo centro político para saciar las ambiciones de la plana mayor de los partidos. Semejante al Consejo de Estado é inútil tambien como él, debe morir en compañía suya. Este duelo nos valdria 2.686,000 rs. que consume anualmente en sus dotaciones.

Habiendo nosotros dividido la península en cinco grandes circunscripciones con otra más en Canarias, el servicio de las tesorerías y depositarías así como el de contadurías y archivos de provincia, necesita modificarse al tenor de la nueva demarcacion administrativa.

Las depositarías que con personal y material cuestan 428,420 rs. deben suprimirse, existiendo como existen las tesorerías. Estas, por ambos conceptos, gastan 3.578,890 reales, cuando ajustándose á la nueva division el servicio se cubre muy desahogadamente, tomando los tipos de Madrid, Barcelona ó Granada para las seis circunscripciones, con 825,470 rs. Ahorramos, pues, 2.753,420 rs. Los gastos de movimiento de fondos por giro y remesa del Tesoro, que hoy ascienden á 3.935,000 rs., hecha la reforma se disminuirán notablemente. Pasará tal vez de tres millones la economía realizada en este artículo del presupuesto.

El pago de alquileres para dependencias del Estado aparece, ahora, en todos los ministerios; y aquí figuran

por tal concepto 60,000 rs. Es preciso borrar de los gastos públicos semejante cifra.

La supresion de oficinas que traerá consigo la reorganizacion de la Hacienda, desocupará edificios agenos y otros que sean propios de la nacion. Si faltáran, entónces, locales para la administracion, que lo dudamos, ocuparia ésta los vacíos; y en último término, apelaria á la compra ántes siempre que al alquiler. El servicio público pide inmovilidad en las oficinas. Tal fijeza nunca puede alcanzarse; estando al capricho de la fortuna privada, instable por esencia en el mundo.

Los gastos de movimiento de fondos por loterías, que importan 400,000 rs., como no admitimos semejante recurso fiscal, desaparecen por completo; restando á la vez del presupuesto 4.421,000 rs., por material y comisiones é indemnizaciones á los administradores de la renta, más 140.000,000 por minoracion de ingresos pagados como ganancias.

Hecha una reforma igual á la de las tesorerías en las contadurías y archivos de provincia, que en el presupuesto que examinamos de 1867 á 1868 suben á 4.258,980 rs. por personal y material, ahorrábamos con ella 3.029,050 reales; quedando cubierto el servicio con 1.229,930 rs. Más aún: tenemos una direccion del Tesoro y otra general de Contabilidad. ¿Para qué sirven en su presencia la Tesorería central y la Contaduría central? De estos cuatro centros, es evidente que dos sobran por repetir con corta variacion las operaciones. Suprimamos, pues, las direcciones por costar más y trabajar lo mismo. Mientras la del Tesoro consume 653,000 rs. al año, la de Contabilidad gasta 1.412,000. Es una economía de 2.065,000 reales anuales.

Gravan al presupuesto de Hacienda con 1.122,000 rea-

les anuales el personal y material de la Caja de Depósitos (1). Establecida en España por el Sr. Bravo Murillo, ha

(1) Un decreto-ley de 15 de Diciembre de 1868 procede á la liquidacion y reforma de este establecimiento; dándonos, en parte, la razon á cuanto ya á la fecha del decreto teniamos escrito.

Hé aquí sus principales artículos:

«Art. 1.° Desde 1.° de Enero de 1869 quedará la Caja general de Depósitos completamente independiente y separada del Tesoro público.

Art. 3.° Los depósitos en cuentas corrientes y los provisionales para subastas existentes en el dia, se segregarán de la Caja, pasando á constituir obligaciones directas del Tesoro, por el cual se verificará su devolucion á los respectivos dueños, con arreglo á las bases siguientes:

«Se devolverán al contado inmediatamente las cuentas corrientes cuyo importe no pase de 2,000 escudos, y los depósitos provisionales para subastas.

«Las cuentas corrientes, cuyo importe sea de 2,000 á 6,000 escudos, se abonarán por medio de pagarés del Tesoro á plazo que no esceda de un mes.

«Las de 6,000 á 10,000 escudos, con pagarés á plazo que no esceda de dos meses, y las superiores á 10,000 escudos por sestas partes en los seis primeros meses del año próximo venidero.

«Estos pagarés llevarán interés de 6 por 100 al año, que se abonará al vencimiento de los mismos.

«Art. 4.° Cesa definitivamente la admision de depósitos voluntarios en efectivo.

«Los depósitos necesarios y los de subastas en metálico seguirán haciéndose en la Caja; pero no devengarán interés alguno, y las cantidades que los constituyan se conservarán íntegras en la Caja á disposicion de quien corresponda.

«Art. 6.° Para responder de los valores á cargo de la Caja, se consignarán en ésta un número de bonos del empréstito de 200 millones de escudos, que represente, al tipo de 80 por 100 el importe total de las imposiciones. Los intereses de dichos bonos se aplicarán al pago del 6 por 100 asignado á las imposiciones, y al de los empleados y gastos de material de la Caja, consagrándose el remanente así como las sumas á que asciendan los bonos en garantía que resulten amortizados en los sorteos anuales, y los demás fondos que recaude la Caja por los conceptos que se expresarán, á la devolucion de las imposiciones en efectivo, por todo su valor, empezando por las de menor cuantía, y siguiendo rigurosamente, y sin escepcion alguna, el órden de menor á mayor.

«Art. 8.° La Caja continuará recibiendo y conservando en las mismas condiciones actuales y bajo igual responsabilidad los depósitos voluntarios y necesarios en efectos públicos; pero como remuneracion del servicio que presta á los imponentes, cobrará de éstos los derechos siguientes:»

Pasa aquí el Sr. Figuerola á marcar esos derechos cuyo producto ingresará en el fondo general, para darle el destino señalado en el art. 6.°

sido una institucion funestísima para los verdaderos intereses de la nacion; pues hallándose demasiado cerca del Tesoro, ha suplido con sus riquezas los déficits constantes de éste, comenzando, desde entónces, sus peligrosas relaciones con la Hacienda. Urge separarla en un todo del juego administrativo. Es preciso prohibirla hacer operaciones con el Tesoro: limitar su accion á la guarda de los depósitos necesarios; pasando, en tal concepto, á depender del ministerio de Justicia. El que pretenda depositar su dinero en las arcas del Tesoro, acuda á los bancos particulares, á la guarda individual; que el Esta-

---

De las disposiciones de este decreto-ley que tienden á salvar, por el momento, la penosa situacion del Tesoro, uno de cuyos principales acreedores es la Caja, de esas disposiciones que tratan de combinar los resultados del empréstito de los 200.000,000 con los créditos que resultan á favor del establecimiento que se liquida, nada diremos sino que mediante á economías radicales y verdaderas, pudo el ministro de Hacienda no llegar á profanar el sagrado de los depósitos obligado por la necesidad. Aténto á ésta, pero sin tener valor para imponer su voluntad en toda la administracion del Estado, ha pretendido evitar la bancarrota con lo que se semeja bastante á ella, aun cuando venga un tanto disfrazado.

Respecto á la reforma hecha para el porvenir, y haciendo caso omiso de cómo se respetan los intereses creados, en el art. 1.° hubiéramos deseado que la independencia de la Caja general de Depósitos, se llevase al estremo de separarla no sólo del Tesoro público sino del ministerio de Hacienda; trasladándola para los depósitos necesarios, y como cuestion de derecho, al departamento de Justicia.

No hallamos plenamente justificada la necesidad de crear una junta para la custodia de los valores y vigilancia de las operaciones de la Caja, sino en la manía tradicional que hay en España de acudir al sistema de juntas para todo. El artículo 2.° del decreto la establece; formándola con el elemento oficial y tres imponentes elegidos por el ministro de Hacienda entre las categorías de mayores, medianos y menores depositantes de Madrid. Mas cuerdo nos parece haber dejado la designacion de éstos individuos á los mismos interesados convocados al efecto en eleccion libre, hoy que tanto se habla de sufragio y derecho de asociacion.

El art. 4.° en su primer párrafo fija el principio tal como nosotros lo creemos, bueno; pero el párrafo segundo puede dar lugar á dudas por falta de precision y claridad. El espíritu y la letra del art. 8.° contradicen el principio sentado por el párrafo 1.° del art. 4.°

do no es depositario de dinero sino de justicia y garantías.

El creer lo contrario, nos ha traido á la situacion angustiosa en que estamos. La Caja de Depósitos ha facilitado la irresponsabilidad de los déficits. El papel de la deuda, por su parte, ha absorvido la riqueza del país; matando entre aquella y éste la industria, la agricultura y el comercio. ¿Qué especulacion verdadera dá mayores ganancias, más seguridad, ménos gastos, ménos trabajo y ménos contribucion? Ninguna.

Sepan todos que la Hacienda no recibe dinero ni en préstamo ni en depósito; y así, todos se dedicarán á emplear sus capitales de un modo fecundo para el país. La Caja de Depósitos cuyas cuentas con el Tesoro deben ante todo saldarse, devueltas á sus dueños las consignaciones voluntarias y que procedan de otro orígen, que los depósitos necesarios, puede ahorrar con su reorganizacion más de la mitad de sus actuales gastos. Es preciso borrar de este ministerio la cifra de 1.122,000 rs. que cuesta; y pasar al departamento de Justicia el cargo de 500,000 rs. El ahorro sube á 622,000 rs. al año.

La secretaría de la deuda está completamente demás. Es fácil suplir sus funciones con las otras oficinas de este centro. El departamento de emision no creándose ya ni un solo céntimo de deuda, es inútil. Sobra tambien la fiscalía de la deuda con exigir que dos de los oficiales del departamento de liquidacion sean letrados, para dar dictámen en los casos dudosos. Suprimido el departamento de emision por la razon indicada, igual suerte han de seguir las comisiones de Lóndres y París que juegan correlativamente con aquel. Trasladadas las oficinas á uno de los locales que quedan libres por supresiones ó refor-

mas, no será menester ya consignar como ahora para alquiler y reparaciones 60,000 rs. al año.

Reserva 2.000,000 de rs. el capítulo 64 de esta Seccion octava para construccion deun edificio en Madrid que ha de contener las direcciones de la deuda, caja general de depósitos y tribunal de comercio.

Es enteramente supérfluo semejante gasto.

El pago de derecho de timbre de letras en el extranjero, viajes de empleados, asignacion de temporeros en Lóndres y París, y gastos análogos que suben á 80,000 reales anuales, son ociosos, estingüidos el departamento de emision y las comisiones extranjeras.

Los gastos ordinarios de confeccion de documentos de la Deuda que ascienden á otros 80,000 rs., sino se suprimen del todo por estar pendientes los nuevos títulos que resulten de las liquidaciones atrasadas, segun vayan estas haciéndose se rebajarán en mas de dos terceras partes.

Alguna economía se obtendrá, tambien, en lapartida de 80,000 rs. anuales destinada al pago de papel é impresion de obligaciones de ferro-carriles. A tales reformas corresponde una disminucion notable en el material de los artículos indicados.

Suman todas las economías apuntadas 4.167,300 rs.

Gravan al presupuesto que nos sirve de estudio (1) con 940,880 rs, la Asesoría general del ministeriode Hacienda y la administracion de justicia en los ramos à él pertecientes (2).

(1) En todas las reformas que proponemos es el de 1867 á 1868.

(2) Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dado un decreto en 10 de Diciembre de 1868 sobre unidad de fuero, en el cual se suprimen los juzgados de Hacienda, la jurisdiccion especial de comercio y parte de la militar. Pero nada se dice de la Asesoría ni del Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Tampoco han contestado á ese decreto disposiciones correlativas en los ministerios de Hacienda y Fomento rebajando los gastos en el presupuesto de los Tribunales y fueros suprimidos.

Como la unidad de leyes suprime los fueros, y la Asesoría es inútil, porque en casos dudosos es cosa llana para el ministro improvisar un cuerpo consultivo con los directores ó jefes de negociado, esta partida de gastos, carece ya de objeto. Lo mismo decimos de los 500,000 reales consignados á favor de alquileres y obras no previstas en los ramos y servicios públicos de Hacienda; pues á título de arrendamiento, en otra parte lo hemos ya escrito, no debe pagarse nada ni es necesario. Respecto á obras imprevistas, tenemos mas abajo en el mismo capítulo 20 un artículo 3.°, que consigna en el presupuesto 360,000 rs. para gastos eventuales en general.

Tocante á la administracion central de todas las contribuciones y rentas públicas, así como á la administracion provincial, lícito nos es recordar nuestro criterio financiero rechazando las contribuciones indirectas y los servicios desempeñados por el Estado como orígenes de rentas. No olvidemos tampoco que hicimos cinco divisiones administrativas de la península y una de Canarias.

Esto presente, se hace lógica la estincion de la direccion de impuestos indirectos que gasta 570,000 rs. anuales, y la de rentas estancadas y loterias que cuesta 1.159,000, con el material de ambas por valor de 170,000 reales. El material y personal de los inspectores y visitas de indirectas consume 344,000 rs., que han de eliminarse tambien del presupuesto.

A 21.614,950 rs. suben los gastos de la administracion provincial, sostenidos en gran parte, por las contribuciones indirectas. Suprimidas estas, hecha nueva demarcacion en la forma arriba dicha, tres ó cuatro millones bastaban á cubrir con desahogo el servicio provincial; ahorrándonos por tal concepto 17.614,950 rs.

Hemos proclamado la libertad de comercio é industria, hemos proclamado la descentralizacion, de servicios que hoy desempeña el Estado sin corresponderle. Consecuencia de tales principios seria la estraordinaria rebaja en los gastos de Hacienda de 247.370,990 rs., en la forma siguiente: *Tabacos;* personal de las fábricas, material de estas y de administracion, 136.485,300: *Sales*; personal de salinas, material de fabricacion y administracion, y personal del resguardo, 32.099,690: *Cuerpo de carabineros* y *resguardo de puertos*, material y personal de ambos, 53.734,270: *minas*; personal y material. mineros y gastos del impuesto, 15.605,190: *Sello* del Estado; personal de la fábrica, material suyo y de administracion, gastos diversos de administracion 6.416,540.

El capítulo 50 que destina 88,890 rs. para la conservacion de las suprimidas fábricas de salitre, azufre y pólvora puede desaparecer del presupuesto; procediéndose á la inmediata enagenacion de dichas fábricas.

El giro mútuo del Tesoro que absorve entre material y personal 1.523,000 rs., no comprendemos su objeto y utilidad existiendo, como existen en el presupuesto, ciertas cantidades consignadas para atender al movi miento de fondos entre las provincias.

Las casas de moneda y departamento del grabado entre personal y material consumen 5.601,840 rs. Nosotros entregaríamos á la industria privada este servicio, seguros de ganar en el cambio. Para el desgaste y reacuñacion de la moneda, en otro artículo hay partida abierta que no hemos tocado; pues es necesidad reconocida. Los gastos del impuesto sobre traslaciones de dominio, inadmisible para nosotros por no ver en esos cambios de propiedad ningun nuevo servicio prestado al indivíduo por el Estado, los suprimimos de plano; ahorrándonos 1.000,000 de rs.

Hay en el presupuesto de 1867 á 1868 cinco capítulos que suman 4.203,170 rs., y se refieren al suprimido impuesto de consumos. Sustituido por otro que no merece nuestra entera aprobacion, habrá de causar gastos reprobados tambien en parte por nosotros (1).

---

(1) Hé aquí los principales artículos del decreto-ley de 12 de Octubre de 1868.

«Art. 1.° Queda suprimida en toda la Península é islas adyacentes la contribucion de consumos para el Tesoro, para las provincias y para las municipalidades.

Esta contribucion no podrá restablecerse bajo ningun concepto, por las autoridades provinciales ó municipales, para cubrir el déficit de su presupuesto.

Art. 2.° Se establece, en sustitucion de la anterior contribucion, un impuesto de repartimiento que pagarán, sin escepcion de clase ni fuero, todas las personas de ambos sexos, mayores de 14 años, con arreglo al último censo de la poblacion. Las cuotas se fijarán segun la importancia de la localidad.

Art. 3.° Para los efectos del artículo anterior se considerará la poblacion dividida en tres clases:

1.ª Poblaciones hasta 2,000 almas.

2.ª Desde 2,000 hasta 12,000 almas.

3.ª Desde 12,000 en adelante.

Cada una de las clases de la poblacion se subdividirá en tantas categorias cuantas crea convenientes la Administracion para la mayor equidad en el repartimiento.

Para fijar las cuotas individuales se tendrán en cuenta: primero, el alquiler que pague el cabeza de familia; segundo, el número de individuos que constituyen la familia, incluso los criados y huéspedes permanentes.

Art. 4.° La contribucion se exigirá á los Jefes de familia por todos los individuos que estén bajo su dependencia, pero se darán tantos recibos cuantos sean los contribuyentes.

Art 5.° Se declaran esceptuados de esta contribucion:

1.° Los Jefes, Oficiales y Soldados en activo servicio del Ejército y Armada hasta coronel inclusive.

2.° Los menores de 14 años.

3.° Los pobres de solemnidad.

4.° Las que viviendo en poblaciones que escedan de 2,000 almas, paguen un alquiler que sea considerado como signo de pobreza.

5.° Los que estan privados de su libertad por sentencia de los tribunales.

Por el art. 6.° se fija el domicilio del contribuyente para la exaccion de la cuota; por el 9.° se encarga la recaudacion á los Ayuntamientos en pueblos que no escedan de 2,000 almas, haciendose esta en los demás por Administra-

La Hacienda se organiza por completo; y ántes de proceder á crear impuestos nuevos, se hacen reformas simplificando atribuciones, descartando servicios conocidamente impropios y monopolios abusivos, quitando, en fin, todo lo inútil que es mucho. Cuando merced á tal trabajo, hayamos llegado á depurar los antiguos errores, á corregir los abusos, á borrar las corruptelas y escándalos administrativos, á introducir una severa economía en todo, entónces computadas las verdaderas necesidades con los últimos ingresos de la forma antigua corregida; viene el cambio radical, absoluto de los impuestos, no tan sensible por la gradacion observada. Esos ingresos para esos verdaderos gastos, se presupuestan variando la base de imposicion establecida por la que piden los buenos principios financieros. Reformar á medias; cambiando los impuestos sin tocar á los gastos actuales, cuando tanto en ellos puede hacerse, es un absurdo de resultados negativos para el Tesoro. Los hechos nos dan, por ahora, la razon (1).

---

cion; y por el 11 se autoriza á los Ayuntamientos para aumentar las cuotas otro tanto del importe de la suma para el Tesoro, á fin de atender á las obligaciones municipales. Los demás artículos del decreto no tienen tanta importancia.

En 27 de Octubre de 1868, se dictó una estensa instruccion para hacer efectivo el impuesto, y en 23 de Diciembre del mismo año otro decreto con igual fin. Forman ya las tres disposiciones una jurisprudencia un tanto complicada, á la cual no se tardará en añadir aclaraciones nuevas.

Esta contribucion tiene de bueno el principio personal que encarna; pero es mala, primero por algunas de sus escepciones, y segundo y mas principal, por ser, en definitiva, un impuesto disfrazado sobre los gastos. No es posible confundir con suceso en amable desórden las dos bases de imposicion. Los resultados hablarán por nosotros. Entre tanto, sentimos por el buen nombre de hacendista del Sr. Figuerola, su creacion de impuesto nuevo sustituyendo á la contribucion de consumos.

(1) De una *Exposicion* que circuló en Madrid con fecha 16 de Noviembre de 1868 contra el nuevo impuesto de capitacion que ha venido á sustituir á la contribucion de consumos, estractamos los siguientes párrafos:

«Se habian hecho, á no dudarlo, impopulares (los derechos de puertas y con-

La suma general de todas las economías hechas en el ministerio de Hacienda, importan 440.130,999 rs. Cantidad estraordinaria, que nada tiene de particular se ahorre, por ser este departamento la encarnacion viva de todos los vicios de nuestra actual organizacion financiera. Es de advertir, que como cargas nuevas vendrian á su presupuesto las que en otros ministerios hemos ido indicando, bien que sin aumentar las obligaciones gene-

sumos) porque restringian el tráfico, atacaban la libertad personal, hacian sentir con escesivo rigor la accion agresiva del fisco y autorizaban pesquisas inquisitoriales que lastimaban el crédito y la independencia del productor. Pero en cambio de estos y otros no menos graves inconvenientes, que comprometian la moralidad de la Administracion pública, tenian la ventaja de comprender á toda clase de consumidores, desde el proletario hasta el capitalista; desde el último de los súbditos hasta el Jefe del Estado. Nadie se eximia del impuesto y cada cual lo pagaba al comprar los artículos alimenticios que necesitase y consumiera. Además, la costumbre que influye mucho en materia de tributos, y la circunstancia de ocultarse la exaccion en el precio de los comestibles, facilitaban los ingresos...»

«Forzoso es decirlo, ni el Ministro de Hacienda, ni el Gobierno Provisional han sido en esta parte (la de las reformas) fieles intérpretes de los votos y clamores del pueblo contribuyente que exigia grandes y radicales economías. Lo que se esperaba de un cambio tan completo de cosas y como consecuencia inmediata de los principios salvadores con tanto entusiasmo acogidos, era, á no dudarlo, que aceptando los hechos consumados el Gobierno suprimiese la contribucion de consumos, pero que convencido al propio tiempo de que esta es irremplazable, atendida su índole especial, rebajase del presupuesto de gastos los doscientos y pico de millones que por ella se recaudaban, como prueba inequívoca de que habiamos entrado en una época de moralidad, economías y beneficios positivos.........»

«Parece increible que no haya reparado (el Ministro de Hacienda) que con el artículo 3.° del decreto-ley sobre inquilinatos derogaba el 2.°, mediante á que por aquel esceptúa del impuesto á los soldados, oficiales y jefes del Ejército y Armada, hasta coronel inclusive, despues de haber declarado en éste que lo *pagarian* todas las personas de *ambos sexos, sin escepcion de clase ni fuero...*» «Es decir que el pobre artesano que gane ocho reales de jornal con el sudor de la frente, pagará contribucion, al paso que contra todo derecho quedará esento el coronel que cobra del Tesoro treinta mil reales, no obstante de que participará del beneficio que se obtenga con la rebaja de precio en los consumos....... ...¿Así entiende el Ministro de Hacienda la igualdad ante la ley?...»

rales de la nacion: pues tánto le dá al país pagar por Hacienda como por Gobernacion ó Justicia. Los derechos creados á favor, tanto de los empleados, como de los jefes y oficiales de carabineros, nos restarian por algun tiempo tal vez 10.130,999 rs. Con treinta millones organizábamos, sobre las bases de lo que hoy existe en contribuciones directas, el impuesto directo en la administracion central y las circunscripcionales. Quedaba, todavia, un ahorro efectivo de 400.000.000 de rs. al año.

Si no se atreven las Córtes Constituyentes á declarar el libre cambio absoluto (1), rebajen notablemente los aranceles acercándose en lo posible á la sola percepcion de derechos fiscales sin trabas protectoras; y su celo se verá largamente recompensado, como ocurrió con las reformas de 1849 y 1850 (2).

Reducidos á un número corto los artículos de adeudo,

---

(1) Uno de los documentos mas antiguos de legislacion aduanera española, es el arancel dado por San Fernando al conquistar á Sevilla. Arancel que traia su origen del tiempo de los árabes con el nombre de *Derechos de Almojarifazgo*. Establecia un tipo máximo de 5 por 100 sobre los tegidos de lana; un 11 por 100 sobre los de seda y oro, y un 13 sobre muchos artículos análogos entre sí.

La industriosa y activa Barcelona, cuyo comercio rivalizó en los siglos medios con el de las opulentas señorías de Italia, llegó á tener derechos arancelarios tan bajos, que hubo época de no pasar estos de 2 por 100. Límite que Inglaterra, la nacion de los meetings, la nacion de la Liga, los economistas y grandes financieros, jamás ha logrado tocar. Una Aduana semejante vale cási el libre cambio.

Hoy, efecto de la funesta educacion económica que las casas de Austria y Borbon han dado á España durante tres siglos y medio largos de dominacion y gobierno, la naturaleza se ha viciado hasta el punto de ver en Cataluña, pais librecambista ayer como toda la corona de Aragon, el mantenedor mas fiel y atrevido del proteccionismo. En su lugar, Castilla que fué por instinto insipiente proteccionista antes ya de las comunidades, ahora se muestra amiga de la libertad de tráfico mucho mas que la ciudad de los Berengueres. ¡Cuantum mutatum ab illo!

(2) En 1848 produjo esta renta 114.874,353 rs. Promulgado el arancel de 1849 sus ingresos, no los de consumo que hasta la reforma de 1850 permanecieron ambos unidos y cobrándose por las Aduanas, crecieron mas de 10.000,000 apesar de haber comenzado á regir pasada la primera mitad del año.

En 1850 ya se recaudaron 165.150,156 rs.; es decir, cinco millones mas que lo

y rebajado este en mas de la mitad (1) de cuanto hoy se paga, desapareciendo el contrabando por completo, ha-

calculado por la Hacienda, si bien todo el aumento no se debió exclusivamente á la reforma, pues el año fué muy bueno para las transacciones económicas.

Tales son los argumentos con que contesta la libertad al sistema protector. A rebaja de derechos aumento siempre de ingresos.

(1) Aquí el Sr. Figuerola ha hecho algo, aunque no tanto como teníamos derecho á esperar de un entusiasta libre-cambista. Por decreto de 11 de Octubre de 1868 suprimió la aduana central. Por otro de 22 de Noviembre de igual año, suprimió el recargo que con el nombre de *derecho diferencial de bandera* venia cobrándose á las mercaderías sobre los adeudos consignados en los aranceles de aduanas, escepto las comprendidas en los estados que acompañan á la ley con las letras A. B. y C., para los cuales el derecho diferencial se convierte en un derecho fijo que será de un real de vellon por 100 kil. para el estado A., cinco reales para el estado B. y 10 para el estado C.

Estado A.		Estado B.		Estado C.	
Hierro en Lingotes.	Manteca.	Tejidos de todas clases.	Muriato de potasa.	Azúcar.	Café.
Maquinaria de toda clase.	Alquitran y Brea.	Hierros escepto lingotes.	Carbonato de sosa.	Bacalao.	Cueros.
Cristalería y loza.	Aceites.	Aguardientes.	Salitre.	Cacao.	Cera.
Añil.	Mármoles	Hilazas de todas clases.	Goma.	Algodon en rama.	Canéla.
		Papel.	Quesos.		
		Alumbre.	Estaño cobre y laton en barras y planchas.		
		Nitrato y Sulfato de sosa.	Abacá, cáñamo y lino.		
		Accido sulfúrico y murirti.	Muebles todas clases.		
		Cloruro de cal.			

La exposicion de estos derechos durará, segun el art. 4.° del decreto de 22 de Noviembre de 1868, hasta el 1.° de Enero de 1872, en cuya fecha quedarán igualados al pabellon español todos los pabellones de todas las procedencias y para todas las mercaderías sin escepcion.

De importancia es semejante medida para tiempos normales de pleno doctrinarismo: pero significa muy poco, en épocas revolucionarias á las cuales hemos venido precisamente por el desconcierto de la Hacienda y lo vicioso de nuestra organizacion económica. Así lo comprendieron todas las Juntas revolucionarias

ria inútil el resguardo, á la vez que la renta de aduanas subiria de un modo estraordinario, como ha sucedido en todas partes siempre que se ha acudido á buscar la verdadera naturaleza de las cosas.

En Inglaterra antes de las rebajas y supresiones de derechos arancelarios decretadas por Roberto Peel, producian las aduanas 18 millones. En 1842 daban ya 21.025,000; y en 1844 subieron á 25.504,000 lib. est.

Nosotros, sin embargo, nunca aceptaríamos como buena la forma indirecta de imposicion, que es precisamente la aduanera. Pero entre la aduana de hoy ó la que puede establecerse sin carácter protector y con derechos de adeudo solo sobre ciertas materias, existe una notabilísima diferencia que nos haria mil veces preferible la segunda á la primera. Empero, sea como fuere, al establecer las aduanas era preciso consignar gastos para su sostenimiento y desarrollo que no bajarian de diez y seis á veinte millones al año, cuya cantidad debia, entonces, restarse del producto total de las economías hechas en el departamento de Hacienda.

---

de las provincias, cuando en su mayor parte rebajaron en un 33 000 las derechos de arancel. El Sr. Figuerola constreñido por la necesidad y las aprensiones proteccionistas de su pais natal, Cataluña, no estimó prudente confirmar los acuerdos de las Juntas. No aplaudimos su resolucion.

La figura de la revolucion española, debe de ser el ministro de Hacienda. Atento á este pensamiento, é inspirado en las buenas ideas, ha podido imponer con voluntad de hierro sus decisiones reformistas á todos los centros de la administracion pública. Dimitir el cargo antes que ceder un solo momento, era la conducta marcada al Sr. Figuerola por el período histórico en el cual aceptó el difícil y espinoso puesto de regir la Hacienda despues de 29 de Setiembre. La verdadera grandeza de los hombres público, se ha basado siempre en haber comprendido á fondo la mision que los sucesos desarrollaron á su vista. No se estrañe que nosotros seamos tan exigentes con el Sr. Figuerola; pues no hallamos razon filosófica para el gran movimiento que ha conturbado la marcha tradicional de España, sino en la reorganizacion inmediata de un sistema financiero que nos llevaba á la bancarrota. Los demás ministros deben ser humildes servidores del de Hacienda, si queremos salvar la situacion.

§ XII.

El ministerio de Ultramar que consume anualmente 1.511,380 rs., es un centro puramente de lujo, cuya conservacion en una situacion tan pobre y falta de recursos como la que ha venido á heredar de las dominaciones pasadas la revolucion, no atinamos á esplicárnosla. En períodos de plena paz ¿no se ha reclamado la supresion de este ministerio? ¿No se conceptúa completamente inútil para la marcha administrativa? Cierto que sí.

¿Se ha querido, entonces, premiar con él y la satisfaccion pueril de regentar, por tal medio, una de las primeras dignidades del país á quien si insigne fué en el teatro, la política lo encuentra vulgar y oscuro? Las revoluciones tienen, si, sus poetas, los bardos inspirados de la libertad. Pero estos se contentan solo con mantener vivo y puro el entusiasmo, la fé patriótica: Tirteo, Millton, Camilo Desmoulins, nuestro inmortal Quintana.

Hé aquí los nobles ejemplos, que con inmensa gloria suya, pudo haberse propuesto por modelo Adelardo Lopez de Ayala. Mas, quiso seguir la senda de Lamartine; y equivocó el camino. Sus laureles se agostarán al calor de la fiebre política.

Cuanto la historia dice de Lamartine como hombre público, que no es muy bueno, dirá tambien de Ayala. Tal es el premio que Dios reserva á cuantos hacen traicion al talento que prodigó en ellos, usando de él en esferas para las cuales no nacieron sin duda.

Las provincias ultramarinas, si es una verdad el nombre de hermanas que constantemente las damos, deben regirse por iguales principios que la metrópoli; sobre todo Cuba y Puerto-Rico, ambas ya mayores de edad y

llenas de juicio y esperiencia. Sus varias necesidades satisfechas como en España por varios centros administrativos, al tratar de gobernacion en este ministerio han de hallar los servicios, como al ocuparse de relaciones de derecho en el departamento de Justicia; guardando las financieras para el de Hacienda. ¿A qué, pues, ese ministerio de Ultramar? Los mismos empleados que existen en las otras oficinas pueden desempeñar los negocios correspondientes á las Colonias.

Parécenos verdad incontestable el principio histórico en virtud del cual, las naciones que perdieron sus fronteras, tienden á recobrarlas; al paso que cuantas las dilataron, cuantas estendieron sus límites mas allá de los naturales, un movimiento de contraccion va privándolas poco á poco de lo que poseen ahora.

Aguardemos tranquilos el dia de la emancipacion de las Colonias, que llegará seguramente. Y fortificados con ideas de prudencia, de saludable justicia, de moral administrativa, depositemos en el corazon de esas hijas de la madre patria un fondo inmenso de amor filial, de gratitud sincera con nuestra conducta leal y generosa.

Así, en la hora de nuestra separacion, nuestro dolor hallará consuelo en las bendiciones desinteresadas de la despedida.

No hemos de detallar aquí los presupuestos de las Colonias. Basta saber que están vaciados en el mismo molde de los de la Península. Las reformas pedidas para los de esta se aplicarán á Cuba y Puerto-Rico. No tanto á Filipinas. Aquí es preciso contrarestar el poder de los frailes que todo lo absorven y han convertido estas islas en la España de Felipe III ó Felipe IV.

En las Antillas, hemos de comenzar la obra por reparar

una gran injusticia social, mengua indigna de nuestro hidalgo carácter: la abolicion de la esclavitud. Somos el único estado negrero; y afrenta el pensar que tantos años van pasados en punible abandono, oyendo sin cesar los gritos de nuestra propia conciencia, las censuras ágrias de estraños y nacionales.

Hay en los presupuestos coloniales (1) gastos é ingresos al modo de los peninsulares, pero con mayores abusos aun. Los de la vieja España eran pocos para gobernar, esplotando, á las provincias que habia descaro bastante para llamar, á pesar de todo, hermanas nuestras en sangre y vida.

Obligaciones generales con sus clases pasivas (2), su deuda y otros artículos que ascienden á 31.914,050 reales en Cuba; 3.416,170 en Puerto-Rico; y 10.203,810 en Filipinas: Estado con personal y material del cuer-

(1) Del año económico de 1867 á 1868.

(2) Importan las clases pasivas en Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, lo siguiente:

Cuba.		*Rs. vn.*
Pensiones de Monte-pio civil	3.322,310	
Id. de monte pio militar	2.646,580	6,250,880
Id. de gracia	281,990	
Retirados de guerra	3.980,360	4.092,250
Id. de marina	111,890	
Jubilados de Gracia y Justicia	358,720	
Id. de Guerra	604,360	
Id. de Hacienda	1.542,800	2.973,370
Id. de Marina	118,270	
Id. de Gobernacion	204,820	
Id. de Fomento	144,400	
Cesantes de Gracia y Justicia	541,190	
Id. de Guerra	82,420	
Id. de Hacienda	1.265,190	2.290,180
Id. de Gobernacion	277,880	
Id. de Fomento	123,500	
Emigrados de América		41,800
Pensiones de exclaustrados		199,800
		15.848,280

po diplomático y consular para Filipinas suma con el déficit de los presupuestos cerrados, capítulo que en todas las secciones de gastos existe, 1.134,160 rs.: Gracia y Justicia con sus obligaciones eclesiásticas y de justicia, bulas, misiones y bienes de regulares en Cuba 19.476,090; en Puerto-Rico 5.244,360; y en Filipinas 16.302,260: Guerra con todas las armas, estados mayores de plaza, gobiernos militares, sanidad, hospitales, administracion militar, reemplazos etc., en Cuba 142.644,330; en Puerto-Rico 24.205,680 y en Filipinas 45.205,910: Hacienda con sus loterías, estancadas é indirectas como en España, en Cuba 180.857,570; en Puerto-Rico 17.204,850, y en Filipinas 107.043,820: Marina, en Cuba 57.582,600; en Puerto-Rico 4.890,230 y en Filipinas 30.709,590: Gobernacion con gobiernos políticos y civiles, jueces civiles de distrito, capitanías de partido, vigilancia, sanidad, correos, hospicios, beneficencia, telégrafos, presidios y emancipados; en Cuba 53.488,790; en Puerto-Rico

Puerto-Rico.	*Rs. vn.*
Pensiones.	1.206,000
Retirados de Guerra y Marina..	817,000
Jubilados de todos los ramos.	424,000
Cesantes de todos los ramos.	645,000
Emigrados de América.	175,000
	2.267,000

Filipinas.	
Pensiones.	2.584,650
Retirados.	2.893,490
Jubilados..	1.297,420
Cesantes..	1.906,060
	8.681,620

Suman las clases pasivas de las tres colonias 27.796,900 rs., cantidad relativamente mayor á la que para ellas consigna el presupuesto peninsular.

3.847,050 y en Filipinas 5.857,780: y por último, viene en el órden de gastos el ministerio ó seccion 7.ª de Fomento, 8.ª para Filipinas, con su instruccion pública, agricultura, industria, comercio, obras públicas, puertos y faros, vigías y telégrafos, personal y material de ingenieros de montes y minas, tribunales de comercio etc., en Cuba 13.542,560; en Puerto-Rico 2.156,380, y en Filipinas 1.350,490 (1).

---

(1) En virtud de capitulacion acordada por los Reyes Católicos con el gran Colon, percibia su casa una consignacion anual de 46,800 escudos por los paises de América. Parece lo natural que habiéndose emancipado esta en su mayor parte, hubiese cesado dicha obligacion; cumpliéndose á prorateo solo allí donde ondeára todavia el pabellon español. Nada de esto ha sucedido. Nuestros gobiernos siempre generosos con los caudales de la nacion, sobre todo si se trataba de favorecer á cierta clase de influencias, aceptaron la carga por completo; pesando íntegra sobre las Cajas de Ultramar, segun la real órden de 12 de Febrero de 1830, en esta forma: Cuba 320,000 rs.; Puerto-Rico 68,000; y Filipinas 80,000. Recibe pues el duque de Veraguas anualmente 468,000 rs., cuando con el pico de tan respetable suma estaba más que premiado.

El marqués de Bedmar cobra, tambien, anualmente de las Cajas de Filipinas 30,000 rs. por el oficio de ensayador y fundidor de la casa de moneda de Potosí que perteneció al propio marquesado. Semejante consignacion no tiene, ahora, más razon de ser que las percibidas del presupuesto peninsular por el duque de San Cárlos por su oficio de correo mayor de Indias, y el marqués de Santa Lucía por el de correo mayor de España en Génova. Todas deben desaparecer.

Para que se comprenda cuán ridícula suele ser, á veces, la estension de las atribuciones del Estado, recordaremos que en el presupuesto de 1866 á 1867 de Cuba se estancaban los gallos, cual si fuesen papel sellado, pólvora ó sal; produciendo esta renta singular 1.303,000 rs. al año. Hoy, en Filipinas, la administracion pública juega á los gallos con igual desembarazo que reza en la iglesia ó construye un taller de caldereria. En verdad que es risible estudiar las variadas metamórfosis que sufre su gran mision encomendada á manos tan profanas como audaces. Gana la Hacienda asistiendo á los reñideros de gallos filipinos 2.000,000 de rs. En Puerto-Rico solo 200,000.

El clero catedral de Cuba con dos solas diócesis consume 2.905,600 rs., de los cuales el arzobispo de Cuba cobra 360,000, el dimisionario Claret una pension de 120,000, y el obispo de la Habana otros 360,000. En cambio, el clero parroquial con ciento noventa curatos que provee gasta 3.123,880 rs.; habiendo curas cuya dotacion no pasa de 600 rs., como es el de Nueva Bermeja cuyo sacristan tiene más que él. Aquí sobran los comentarios.

La enseñanza superior y profesional no existe en Filipinas por cuenta del Estado. Pero en su lugar, los frailes tienen montada una universidad por el estilo de las peninsulares de los siglos XVI y XVII. Ricas fincas la sostienen además de los productos que ella dá; de cuyos rendimientos no percibe nada absolutamente la Hacienda, aun cuando haya sido la donante ó aun sea la dueña de tales propiedades.

Una comision permanente establecida en Madrid, y dotada con espléndida mano, detiene todas cuantas reformas se pretenden llevar á esas apartadas regiones, en las cuales la cogulla del dominico, cuya única sombra es la compañía de Jesús, reina con imperio absoluto; avasallando así al indio como al malayo, ó al funcionario español que vá á Filipinas mandado por la metrópoli. Así se gasta el dinero de los pobres hermanos coloniales; impidiendo su verdadera emancipacion, y comprando con el cohecho más escandaloso la continuacion de un *statu quo* enemigo de las luces y la civilizacion de los tiempos que corremos.

Además del presupuesto ordinario existe en las colonias el estraordinario, medio seguro de ocultar legal mente con cifras muy bién hechas la verdad. Estado, Filipinas 50,000 rs.; Gracia y Justicia, Cuba 600,000; Puerto Rico 500,000, y Filipinas 840,000: Guerra, Cuba 1.000,000; Puerto Rico 600,000, y Filipinas 2,000,000: Hacienda, Puerto Rico 31.080; Filipinas 720,000: Marina, Cuba 1.544,600; Filipinas 597,610: Gobernacion, Cuba 207,000; Filipinas 60,000: Fomento, Cuba 10.249,100; Puerto Rico 1.580,090 y Filipinas 5,000 (1).

Si desconfianza nos inspiran los presupuestos de la Pe-

(1) Hé aquí un cuadro que abraza los gastos totales con los ingresos presupuestados, y la diferencia que arrojan en beneficio de España:

nínsula ¿Qué diremos de la veracidad de esos números con apariencia ý formas oficiales, que detallan gastos en Ultramar? Que suman el mínimun de cuanto realmente se consume. El máximun, por ahora, Dios lo sabe únicamente.

No hay discusion, allí, donde se forman; no hay prensa libre, allí, donde se hacen. Los pueblos para quienes se escriben, permanecen mudos y quietos ante la cen-

---

	Cuba.	Puerto Rico.	Filipinas.
	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
Presupuesto ordinario de gastos......	499.505,990.	60.964.720.	217.807.820.
Presupuesto extraordinario de gastos	13.600,700.	2.711.080.	4.272.610.
	513.106,690.	63.675.800.	222.080.430.
Presupuestos de ingresos..............	623.253,060.	67.909,700.	246.626.040.
Diferencias.................................	110.146.370.	4.233.[illegible]00.	24.545.610.
Esceso de los ingresos sobre los gastos.........		138.925,880.	

Tal es el producto liquido que saca España de sus Colonias; y para eso hay que tener en cuenta que las Cajas de Ultramar están muy alcanzadas y responden á una gran deuda, que todos los años crece en vez de menguar. Si fuese una administracion moral é inteligente la de las Colonias, aun admitiendo como buenas las cifras de sus presupuestos, los gastos deberian disminuirse por lo menos en una mitad; al paso que los ingresos, sin aumentar cuota ninguna de contribucion, habrian de subir; dando un beneficio quintuplicado del actual para la metrópoli.

La isla de Fernando Póo, si se ha de dar crédito á su presupuesto hecho en iguales ó peores condiciones que los de las otras Colonias, lejos de producirnos cuesta bastante á España. Hé aqui sus gastos é ingresos.

Gastos.	Rs. vn.
Gracia y Justicia.............	437.050.
Guerra........................	1 006.620.
Hacienda.....................	188.300.
Marina........................	2.172.570.
Gobernacion..................	447.120.
Fomento......................	716.800.
	4.068.460.

Ingresos.	Rs. vn.
Por el 5 por 0[0 de derechos de importacion.......	72.000.
Por el 2 1[2 de id. de esportacion..................	[illegible].000.
Por derechos de anclaje......	6.000.
Por el 5 0[0 de derechos de depósito.....................	5.000.
	91.000.

tralizacion administrativa y el absolutismo militar, que impunemente pueden afirmar ó negar segun convenga á sus propios intereses.

Nuestro criterio llevaría á esas regiones gran parte de las fecundas consecuencias de la libertad, para las cuales estuviesen bastante preparadas.

Un año de prudente libertad, instruye mas que un siglo de despotismo y centralizacion. No tardarian mucho en aceptar por completo las conquistas de los buenos principios de la escuela liberal. Pedimos para Ultramar un régimen parecido al colonial inglés.

§ XIII.

Hé aquí el brillante resultado de los trabajos reformistas de la revolucion. Tendremos una administracion de justicia mucho mejor, mas numerosa, de mas altas dotaciones; pero sin derechos pasivos. Tendrémos dentro de pocos años, un sistema penitenciario completo del cual nada existe hoy. Tendrémos todos los servicios del Estado moralizados; los empleados aumentadas sus asignaciones, para que puedan ahorrar y el peculado no manche las oficinas públicas. Tendrémos la seguridad personal, los derechos individuales, la propiedad, todo respetado cual nunca.

Cumpliremos con nobleza y religiosidad los compromisos del pasado, que no son cortos. Reinará el individuo como soberano de libertad derecha. La centralizacion administrativa con el espedienteo, el militarismo y la empleomanía, otras tantas formas de la reaccion, huirán para siempre de España; que ya no será pátria sino de un gran pueblo de ciudadanos. Y de 2,637.465,590 rea-

les á cuya suma ascienden al presente los gastos públicos, habremos rebajado, desde luego, para bien del país, 871.953,540 rs. aceptando la tolerancia de cultos: 958.973,540 reales, proclamando la Iglesia libre en el Estado libre.

Caminemos siempre avanzando; dejemos al tiempo consumar su obra amortizadora de intereses antiguos y amiga leal del renovamiento progresivo de las instituciones humanas. Un año nos librará de cuantas cantidades consignemos, ahora, para la construccion de colonias penitenciarias; otro del pago de empleados cesantes por reforma, que aun no gozaban de derechos pasivos ó militares reemplacistas; otro de los gastos de Aduanas; otro reformará aun más severamente los de administracion; otro suprimirá los de enseñanza oficial; otro los del cuerpo diplomático; otros eliminarán de los presupuestos las clases pasivas; otros, en fin, toda ó gran parte de la deuda. Y así, de economía en economía, de rebaja en rebaja, paso tras paso llegaremos á constituirnos como la primer nacion del mundo; acercándonos, cual ninguna, al ideal científico.

Es preciso en las oficinas de esos ministerios que quedan por reputarse necesarios, una gran sobriedad en el material; así como no consentir de modo alguno mas personal que el puramente indispensable. El oficinista, ya mejor dotado, deberá trabajar mucho mas que hoy; sin entretener el tiempo en asuntos propios ó extraños al servicio público, ó en divertirse á la manera de travieso colegial á espaldas del director ó jefe.

Disminúyase su número, de suerte que todos necesiten trabajar para cumplir con su obligacion. Auméntense las horas de oficina, exigiendo á todos su puntual asistencia. No haya huelgas, desesteros ni dispensas de oficina de ninguna clase, salvo los dias de fiesta y caso

de enfermedad probada cumplidamente. Cada falta de asistencia que no halle escusa legítima, debe restar empleado un dia de haber, una mitad ó un cuarto, segun sea. Para su cómputo, consideramos oportuno colocar en las oficinas contadores mecánicos de los que sirven á las empresas particulares para asegurarse del buen servicio de sus dependientes.

Si conseguimos cuanto el Estado tiene derecho á esperar de servidores á quienes paga bien, moralizamos por completo la administracion. El Tesoro hallará constantes ahorros en la laboriosa integridad de esos mismos empleados que hoy conspiran constantemente por defraudar tiempo y trabajo al que le paga.

A la amortizacion inmediata de la Deuda pública (1), aplicaríamos los productos de las ventas de las minas y montes del Estado; los cuadros de los museos públicos; los documentos archivados y obras importantes de las bibliotecas cuya enajenacion se determine en lugar de proceder á su distribucion por los pueblos de la península; los bienes nacionales no enajenados aun, cuya administracion urge mucho variar suprimiendo gastos inútiles (2); los bienes que componen el gran priorato de San

(1) Por un decreto-ley de 22 de Diciembre de 1868 ha facilitado bastante el Sr. Figuerola la redencion de censos sujetos á desamortizacion.

(2) Hoy por la ley de 9 de mayo de 1835, se consideran como arbitrios permanentes de la amortizacion de la Deuda pública, los llamados bienes *mostrencos*. Entran en esta categoría y son de propiedad del Estado:

1.° Los bienes vacantes, sin dueño conocido por no poseerlos ni individuo ni corporacion alguna.

2.° Los buques que por naufragio arriben á las costas del reino igualmente que los cargamentos, frutos, alhajas y demás que se hallaren en ellos, luego que pasado el tiempo prevenido por las leyes resultare no tener dueño conocido.

3.° Todo cuanto el mar arrojáre á las playas, sea ó no procedente de naufragio, no teniendo dueño conocido. Esceptúanse los productos de la misma mar que los hace suyos el primer ocupante.

Juan y el mayorazgo de segundo genitura de la corona fundado por Cárlos III, que hoy posee el ex-infante D. Sebastian Gabriel de Borbon; los conventos de comunidades pertenecientes al Estado; los fondos de la Comisaría de los santos lugares de Jerusalen, satisfechos los cargos legítimos que en contra suya existan; los cuantiosos bienes que la nacion posee en las Colonias; los que usufructúa el clero en Filipinas; los cuarteles vacantes, hospitales, fábricas, palacios, teatro na-

---

4.° La mitad de los tesoros ó sea de las alhajas, dinero ú otra cualquier cosa de valor ignorada ó escondida en los terrenos del Estado.

5.° Los bienes de los que mueran ó hayan muerto intestados sin dejar personas capaces de sucederles con arreglo á las leyes.

6.° Los bienes detentados ó poseidos sin título legítimo, que el Estado puede revindicar segun las leyes comunes.

Nosotros hemos negado al poder central su calidad de propietario para el efecto de vivir normalmente con las rentas de sus bienes, como le hemos negado su capacidad de industrial ó comerciante. Asimismo, en su lugar oportuno rechazamos la teoría del dominio eminente. Hagamos, ahora, aplicaciones:

Los números 1.°, 2.° y 3.° son inadmisibles de todo punto. Al dominio eminente debe sustituir la teoría jurídica del *primi ocupanti*. Aquel que antes los ocupe se hace dueño de ellos. Y en caso de conflicto ó duda, antes se halla el pueblo ó la provincia, que el Estado.

Respecto á los números 4.° y 6.°, concediéndole á este personalidad la ley, son consecuencias del principio. Pero siempre á título de no hacer de dichos bienes origen natural de renta; sinó para proceder enseguida á su enagenacion.

Estudiando el 5.° número, preguntamos nosotros ¿por qué la ley civil de sucesiones intestadas ha de seguir esclusivamente el principio familiar y no el de cariño, el del afecto natural del difunto, bien favorezca á propios ó a estraños? ¿Por qué se ha de detener el derecho constituido en los grados 4.°, 5.° ó 10.° y no en el 3.°, en el 12.° ó indefinidamente? ¿Por qué en competencia con el Estado no ha de entrar á suceder el pueblo ó la provincia del difunto?

Cuestiones son estas, cuya resolucion fundamentada nos alejaria bastante de nuestro terreno. Urge mucho codificar respondiendo filosóficamente, no con argumentos de historia, á las tres preguntas formuladas. Entre tanto, nosotros creemos que se armoniza mejor con las teorías sustentadas en este libro, el ampliar mas el principio hereditario seguido por las sucesiones intestadas; é inspirándose en su espíritu, llamar á suceder en ellas al pueblo del difunto antes que al Estado.

La ley de mostrencos y bienes baldíos necesita por todo lo dicho, modificarse en sus disposiciones.

cional, fincas y edificios públicos de cuya inmensa riqueza se halla hoy en posesion una administracion centralizadora por esencia, lujosa por capricho é invasora por costumbre.

Sin saliros de Madrid, preguntad por cuanto ella sin provecho útil para la nacion ocupa; y los mejores palacios en las mejores calles, os contestarán todo es suyo. Gran suma de millones representa esa propiedad urbana que posee para sus oficinas solo en Madrid.

Cuando se pagan por intereses de deudas contraidas 676.318.710 rs. al año, es un crímen construir palacios como el del Tribunal de Cuentas del Reino, é intentar levantar otros para Museos, Bibliotecas, Oficinas de la Deuda, Bolsa y Tribunal de Comercio de Madrid. La honradez en los pueblos no es distinta de la de los indivíduos.

Esa honradez exige pagar las deudas contraidas antes que acudir á disipar los recursos naturales con gastos fútiles, de puro lujo. Sobran locales para oficinas; y aun se pretende construir otros. No, no: basta de locuras é insensatas dilapidaciones. La fortuna de la nacion, los productos de las contribuciones, son para cubrir atenciones mas sagradas que las que puede señalar el deseo desatentado de una administracion que busque logros ilícitos, ganancias inmorales con aprobaciones de cuentas ó proteccion oficial.

Segun fuera amortizándose la Deuda, sus intereses bajarian; desahogando al presupuesto que deberia dedicar íntegras esas ventajas al pago de los débitos restantes. La venta del patrimonio real, en la parte que se creyere innecesaria asignar como usufructo al monarca reinante, ó en todo si se establece la forma re-

publicana, ayudaria mucho á la amortizacion. Por último, la cantidad que hoy se consigna para este fin puede aumentarse en un doble ó triple. Tantos medios puestos en práctica con buena fé, llegarian á minorar la deuda hasta estinguirla en no mucho tiempo. Quien persevera vence, si es bueno el pensamiento que le anima.

Leyes de reconstruccion han de fijar, en consonancia con los principios que en el curso de este trabajo hemos sostenido, las funciones precisas del Estado; proclamando, á la vez, la libertad derecha del indivíduo en todas las manifestaciones vitales de su espíritu, escepto en la de justicia para cuya espresion esterna le declaran incapaz sus pasiones é intereses.

La ley de responsabilidad ministerial, que aun no ha pasado de principio de escuela; la de incompatibilidades para los diputados, haciendo juego con la de funcionarios civiles y militares, cuyas bases indicamos en otro lugar; la de organizacion de la Guardia Civil y Milicias Voluntarias de las provincias, serian el complemento de esas leyes que apellidamos de reconstruccion.

Otras de carácter provisional, destinadas tan solo á respetar los intereses creados, ordenarian las revisiones de las cargas de justicia y derechos pasivos, el pago de los cesantes y reemplacistas por reforma, la instruccion primaria oficial, el reparto de bibliotecas y documentos no vendibles, el sostenimiento del culto y clero parroquial, y el catedral de las grandes circunscripciones, caso de no llegar hasta la libertad de cultos.

SOLÓN, el gran legislador de Atenas, exigió de sus conciudadanos el juramento de guardar las nuevas leyes por cien años; juzgando que la estabilidad de los códigos

es la primera garantía de su bondad práctica. Pero fué un período demasiado largo.

Podemos sostener nuestra palabra, mientras estemos solos quienes la empeñemos. Mas entrando ya en la sociedad civil otros conciudadanos, ese elemento nuevo siente necesidades distintas; y libre de compromisos, pide la abolicion de cuanto le embaraza para el desarrollo de su robusta vitalidad.

Nuestras Córtes Constituyentes serán espejo de sabia prudencia, si decretan que semejantes leyes provisorias, encarnacion de todo lo viejo, de todo cuanto ha de morir y morirá, se cumplan por cierto tiempo; no siendo lícito variarlas á ningun cuerpo legislador, á no tener el carácter de constituyente. En España hay manía de legislar, y es preciso á toda costa corregir este funesto vicio.

Ese tiempo, en armonía con la naturaleza de la materia legislada, seria de cuatro, seis, doce ó veinte años. Pasado ya, la nueva Constitucion que rija desde su promulgacion por las Córtes de 1869, entraria de lleno en el desarrollo de su poder reformista, libre la nacion de residuos tradicionales.

Para tal época, comprendemos, despues de cuanto llevamos dicho, un verdadero presupuesto revolucionario formado con 550.000,000 de gastos anuales (1), entre obligaciones generales y obligaciones departamentales de

(1) Osorio, escritor de los fines de la dinastía austriaca, decia en su obra titulada *Estension política y ecónomica de España*, que bien organizado el servicio de contribuciones, el mayor tributo en nuestra pátria no debia pasar de un 5 por 100. El Sr. Conte, hacendista de nuestros dias, á quien hemos tenido el gusto de citar varias veces, reproducimos el pensamiento de Osorio, aunque sin espresarlo, asegurando que en España, atendida la masa de riqueza imponible, el impuesto no deberia exceder de un 5 por 100. Sin embargo; solo el tipo de la ter-

los tres ministerios: el del Derecho, presidente; el de Hacienda, y el de Gobernacion. Incluimos aquí los gastos de estadística. Necesaria ésta de todo punto para un buen sistema rentístico, sus operaciones las encomendaríamos no á la accion oficial, sinó al trabajo particular pagado segun subasta ó contrato.

Los capítulos y artículos de semejante presupuesto revolucionario, bien pueden deducirse de lo que hemos escrito. No creemos con ello haber dicho la última palabra; pero sí hemos trazado las líneas principales, los rasgos fisonomónicos de la futura Hacienda española. La forma puede alicatarse, perfeccionar mucho; teniendo por indudable, que cada detalle que fijemos y corresponda al conjunto, es una nueva economía, una nueva rebaja en los gastos presupuestados. Entrar á puntualizar con exactitud minuciosa éstos, exigia de nosotros un trabajo de más enojo y más tiempo.

Los ingresos deben siempre subordinarse á los gastos, cuya máxima conviene grabar en la memoria de cuantos pretendan gobernarnos.

Mas llevadera la carga fiscal para los pueblos, su peso sería aun menor por la universalidad del pago, la falta de escepciones, y el desarrollo grande de la vida económica

ritorial es hoy de un 12 por 100, cuota que por los defectos del sistema, por la inmoralidad de la administracion, por lo imperfecto de la estadística oficial, á la vez que existen localidades en Estremadura y Andalucía donde bien computada no llega al 4 por 100, en Aragon escede del 20 y del 22.

Nosotros creemos, que hecho el catastro completo de la península, sentadas las primeras bases de una buena estadística, y atento siempre el Estado á gastar tan solo en el cumplimiento de su mision, no un cinco sino tal vez un dos por ciento del capital sería bastante para cubrir las necesidades públicas.

Calculaba Napoleon I, en los comienzos de este siglo, que Francia necesitaba en tiempo de paz un presupuesto de gastos de 600.000,000 de francos.

al abrigo de una libertad sincera sólidamente cimentada. Comprendiendo todos sus deberes como ciudadanos, facilitados estos por leyes sábias y apoyados en la moralidad de la administracion, á una con el contrabando veríamos poco á poco desaparecer esos estafadores de la Hacienda, esos contribuyentes que ahora ocultan sus bienes y huyen del fisco temiendo con razon su mirada asoladora. La moral de los contribuyentes, que ès la del país entero, ganaria muchísimo no rechazando nadie el impuesto; pues se sabía con certeza era empleado en dar á los ciudadanos seguridad, justicia y garantias sociales.

El impuesto único, directo, real-personal habrá de sustituir, entónces, á todos los actuales. Sus razones en otra parte las dimos. Recordemos aquí las bases fiscales: para el personal la capitacion; para el real el capital.

Teniendo una cuota ánua muy pequeña el personal, á fin de no escluir á nadie la capitacion, cortos habrian de ser sus rendimientos (1). Pero se cumplia el principio de concurrir todos á levantar las cargas fiscales, y el mas humilde podria así ejercer con orgullo sus derechos de ciudadano, no por cesion ó favor; pues con su pobreza contribuia á sostener la institucion salvadora del Estado.

Si hemos desestancado el tabaco, la sal; si hemos suprimido los monopolios de la administracion; si hemos declarado de libre dominio las que hoy son minas y montes

(1) En Francia la contribucion personal consiste en tres dias de trabajo, cuyo precio ó salario debe ser computado por cada consejo general entre el minimun de 1 franco y 50 cents. Algo parecido á esto sucede en Bélgica.

Nosotros no estableceriamos la capitacion bajo esa base diferencial. No se puede ser mas ó menos persona. Todos los ciudadanos son igualmente respetables en sus derechos y su personalidad.

del Estado; si hemos abolido los derechos aduaneros, no se crea que las masas de riqueza imponible comprendidas en todos estos capítulos van á quedar libres de contribucion. El impuesto real sobre el capital las gravará, computando no la renta que produzcan, sino el capital representado y puesto en movimiento.

La cobranza del impuesto real-personal la encomendamos nosotros á los ayuntamientos, que centralizarian las recaudaciones en las cabezas de partidos judiciales. Estas, á su vez, en las de os gobiernos de circunscripcion. Los gobiernos de circunscripcion se entenderian ya directamente con el Tesoro. En poblaciones como Madrid, Barcelona, Sevilla etc., donde hay uno ó más partidos judiciales dentro del rádio urbano, ahorrábamos un trámite; estableciendo relaciones directas entre aquellos y los municipios.

Cédulas ó matrículas comprensivas de la personalidad con los efectos en los cuales aparezca el capital del contribuyente empadronado, servirian de guia á los recaudadores. A tales documentos, nosotros, aceptando la idea del Sr. Pastor, no vacilamos un momento en declarar anejos los derechos políticos. Es más; sólo á los poseedores legítimos de esas cédulas concederíamos la facultad de defender en juicio sus personas ó bienes; en términos de no atribuir á nadie representacion civil ni política á no exhibir ántes su cédula fiscal.

Todo sistema, cuando es nuevo, ofrece en la práctica dificultades que vienen á traducirse, por el momento, en mayores gastos, mayores sacrificios. No nos hemos olvidado de la triste esperiencia que recojen los reformistas como amargo fruto de sus atrevidas ideas, cuando el pueblo no se halla aun suficientemente educado para re-

cibirlas. Pero si á España no se la quiere conceder, al presente, educacion social bastante para sobrepasar el límite que los paises más cultos señalan hoy dia en las esferas rentísticas; el límite de los Estados-Unidos apasionados por la proteccion y las aduanas, forma la más perjudicial del impuesto; el límite de Bélgica, Suiza é Inglaterra que sostienen con sus tributos ora los trabajos públicos, ora la enseñanza oficial, ya las religiones, ya la agricultura, la industria ó la beneficencia; el límite de las contribuciones indirectas, de los consumos, de los monopolios fiscales; sino está educada nuestra pátria para adoptar sinceramente prácticas mas puras y elevadas, la revolucion de Setiembre que ha consumido con el santo fuego de la libertad los derechos tradicionales, las fórmulas históricas del pueblo del rutinarismo ciego, del pueblo apegado mas que ningun otro á sus ráncios usos, rompiendo por completo con el pasado nos coloca como nacion nueva sin compromisos, en disposicion de adquirir aquello que otros, por falta de inspiracion ó iniciativa, no supieron conquistar para su país.

¿Qué son, sinó, la libertad de cultos, la de trabajo, la de comercio é industria, la de enseñanza, en fin? ¿Creeis ver en ellas solo meros caprichos de fantasías alhagadas por un individualismo más ó ménos apreciable y generoso? No. Si tal fueran, nunca alcanzarian semejantes problemas el carácter elevado de sociales.

Dadnos una Hacienda constituida sobre verdaderas bases científicas, en la cual la mision del Estado se halle definida y circunscripta á lo que debe ser; y os declararemos prácticamente los mas omnímodos derechos de la libertad humana, aquellos que nadie puede tocar sin profanar al mismo tiempo la nobleza de la criatura racional, aquellos que nadie puede arrancar sin robar á la vez

parte de lo que es inalienable, de la personalidad legítima.

Dadnos, por el contrario, esa ámplia libertad del individuo sin cambiar fundamentalmente los cimientos del edificio económico-social dentro del cual vivimos; y tendreis hoy la existencia paradógica del ministerio del Gobierno Supremo Provisional, y mañana la reaccion triunfante.

La vida de la libertad verdadera, rechaza como espúreos los gastos del despotismo.

Decir al individuo que es libre su accion en todas las esferas, escepto la del derecho que escapa á su tranquilo y ordenado ejercicio, é imponerle tributos para sostener la enseñanza, las fábricas, la religion, los derechos protectores, cuando no quiere ni esa enseñanza, ni esas fábricas, ni esa religion, pues vive muy bien sin nada de ello ó lo busca en otro círculo que el oficial, es autorizar el despotismo mas atroz. La libertad así concebida se hace contradictoria. La verdad se convierte en sofisma. Y no nos hallamos lejos de pasar desde el campo financiero á combatir al individuo, bajo iguales auspicios, en el de la política.

Así como los destinos de la libertad son solidarios, así tambien los de la reaccion obedecen á un criterio de lógica.

No son, no, las naciones que soportan mayores gastos las mas ricas, como no es mas rico quien mas gasta. Pretender elevar nuestros presupuestos á un grado estraordinario, calculando que el dia en el cual doblen doble será la riqueza y bienestar del pueblo, es una especie vulgar, indigna de inteligencias viriles. La mision

del individuo en la esfera económica es fomentar, producir constantemente; aumentando siempre su haber.

La mision del Estado no es inventar ruedas inútiles, fomentar atribuciones, causar cada dia nuevos gastos para idear nuevos ingresos; siguiendo una marcha paralela á aquél. El individuo es agente autonómico de produccion: produce por sí y para sí. El Estado es agente solo de relacion: no produce por sí ni para sí. No intentemos trazar paralelismos absurdos entre ámbos. Aquel extiende sus gastos hasta el infinito; porque suponen produccion futura. Este, no: tiene un círculo estrecho del cual jamás ha de salir, si pretende conservar su naturaleza. Dentro de él, sí, le es lícito mejorar, perfeccionar las manifestaciones del principio vital que encierra.

Gran parte del camino en las economías y las reformas debia haber andado el Gobierno Provisional. Su lentitud en las obras le hace responsable á los ojos de la misma revolucion cuyos compromisos aceptó de buena voluntad. Y no enmudecerá nuestra palabra; que ántes de los oficios amistosos ó las simpatías del corazon, están los fueros solemnes de la verdad. Si la torcida intriga desune á los diputados de las Constituyentes esterilizando sus fuerzas, si el interés de partido bastardea los nobles propósitos, debilita al varon de animo fuerte, haciendo imposible la regeneracion de la pátria por las ideas financieras, cuenta estrecha puede exigirse, y la historia la exigirá en su dia, á quienes revestidos de un poder supremo, dictatorial, siendo la voz viva de la revolucion, han tenido miedo á las reformas.

En períodos como el actual, no andar muy depriesa es pararse; y el que se para, muere sin gloria, arrollado por la corriente.

No dén valor absoluto las Córtes á lo que no lo tiene

si no de relacion. Antes de la cuestion política y sobre ella por su importancia, está la social. Y para resolverla naturalmente sin esfuerzo, sin coaccion violenta, como es la vida de los pueblos, la reorganizacion de la Hacienda se presenta con un carácter necesario de aplica cion inmediata, urgente.

Hagan, ante todo, la revolucion financiera, dotando al Estado de atribuciones propias, tales como las ya definidas en este libro; apliquen al pago de sus necesidades la buena teoría del impuesto, echando abajo ese abigarrado conjunto de prácticas y rutinas que hoy reviste los honores de sistema. Resuelto el problema social de proclamar positivamente las libertades del ciudadano, la cuestion política carece de importancia grave.

Pensamos de distinto modo que Montesquieu. Para nosotros, el gobierno mas barato de un pueblo es el de la libertad. A esta no se llega por la monarquía pura ó la constitucional. La Rusia de Catalina II, la Bélgica del virtuoso Leopoldo I, la Francia de Luis XI y la España de Isabel de Borbon han conspirado contra los derechos individuales, ora organizando ó sosteniendo monopolios, servicios esclusivos de la iniciativa del hombre, ora erigiendo en máximas de gobierno la prevencion, la burocracia centralizadora, los trabajos de un despotismo degradante. Tampoco la república federal ó unitaria, demagógica ó aristocrática ha sabido ser su intérprete fiel. Ejemplos vivos, los Estados Unidos y la Suiza en nuestros dias. En la historia, la Francia del 93; las señorías de Italia en los tiempos medios; Esparta, Atenas, Roma, Cártgo y Siracusa en la an tigüedad.

Solo los principios financiero-sociales son los que marcan el camino verdadero para alcanzar la libertad, uniéndola por siempre á la vida del hombre. Con ellos, elevan-

do la idea de justicia por encima de los intereses individuales; colocando al Estado para darla formas, centro invariable, eje diamantino de la humana sociedad, los asociados pueden moverse libremente en todas direcciones siguiendo cada cual la órbita que le trazó naturaleza, sin que teman perturbacion ninguna; porque aquel preside perenne sus movimientos.

Esa mision de justicia, esa mision de garantía de derechos individuales, es la única que necesita, y la es lícito reclamar, auxilios pecuniarios para su desarrollo. ¿La han comprendido las monarquías puras ó las mistas? No. ¿La han practicado las repúblicas? Tampoco. Ni el derecho divino ni la soberanía nacional, ni la demagogía, la mesocracia, el federalismo, la aristocracia, las prácticas comunistas, nadie la ha formulado como dogma preciso de gobierno. Y sin embargo, es bien seguro que ella es la única capaz de dar libertades armónicas, individualismos ordenados, fecundos, impuestos moderados, legítimos, gastos marcados ya sin posibilidad de aumento.

No basta dar la libertad al ciudadano, negándosela al contribuyente. Para que aquel y éste sean libres en realidad, es preciso aliviar de trabas y gabelas así la personalidad como la fortuna del individuo. Si somos libres de elegir religion, no se nos obligue á pagar sino la que elijamos y en la medida de nuestra voluntad. Si somos libres de fabricar productos y comerciar con ellos, no se grave nuestro haber con derechos protectores en favor de ciertas industrias y ciertos géneros; no se sostengan esos sistemas arancelarios; no se consuman los ingresos de la contribucion en subvenciones y auxilios, que cuando queramos subvencionar ya lo haremos por nuestra propia cuenta; no se organicen, en fin, por el

Estado esos monopolios, esas industrias fiscales. Si somos libres de aprender y enseñar aquello á lo cual muestra mas aficion nuestro espíritu, dejémosle amar la verdad sin programas oficiales ni trabas académicas, que él es muy noble y bueno para vivir aprisionado.

No paguemos nunca aquello qne no aprendamos. Esta es la verdadera libertad, la libertad que trasciende al fisco de un modo ventajoso para el contribuyente-ciudadano.

Con sufragio universal, con derechos de asociacion y reunion, con libertad de imprenta y de tribuna, pueden existir, no obstante, el reinado del absurdo, el imperio de la injusticia. Es porque semejantes libertades no son principios, sino consecuencias derivadas.

El vértice determina el ángulo, no los lados suyos. Tomad una curva cualquiera: por mas que la prolongueis, jamás saldrá de ella la circunferencia si ántes no hay un un punto que la sirve de centro. Por eso las libertades individuales, si no giran en torno del principio generador suyo, del principio de derecho desarrollado por el Estado, viven inconsecuentes perdiendo hoy cuanto ayer conquistaron, estériles siempre para el bien, y fecundas cual nadie para derramar los amargos frutos del mal entre desórdenes y turbulencias.

No nos satisfacen los ejemplos de Inglaterra, Bélgica, Suiza y los Estados-Unidos. Queremos imitar un modelo perfecto, queremos poner en planta en España cuanto la ciencia enseña. Así, engrandecido nuestro país, podrá orgulloso alegar derechos de primacía en el consejo de las naciones cultas. ¿Por qué contentarnos con esos ejemplos pobrísimos de ideas, si concebimos otros de mayor riqueza? Ya que hemos roto las pesadas cadenas de una tradicion torpe, enemiga irreconciliable de la libertad humana, volemos en alas de nuestro espíritu tan alto como vuelan las poderosas águilas. Allí, en

los cimas de los mas elevados montes, fabrican estas nidos que nadie sino la justicia de Dios ver puede. Allí, donde los horizontes son espléndidos, puro el aire, el cielo diafano sin nieblas ni brumas enojosas, la vista alcanza á medir el espacio y forma cabal juicio de lo que abandonó descubriendo sitios mas halagüeños, lugares deliciosos ocultos tras el pueblo ó la colina enhiesta.

Coloquemos nuestro pensamiento en esa atmósfera en que viven las águilas. Sean las generalizaciones de nuestro juicio elevadas, las síntesis supremas. Cuanto mas subamos, mas cerca nos hallaremos de la verdad única, fuente de toda ciencia.

Corto es el número de verdades que gobiernan al mundo. Quien acierta á comprender una, deriva un sistema. Tan fecundas son todas.

El hombre que espone con lealtad sus ideas; buscando en ellas la resolucion de problemas que interesan á su pátria, cúmple como bueno los deberes de ciudadano. Haga á este propósito cada cual cuanto alcance; y las felices disposiciones del período revolucionario en que vivimos, no se malograrán por una sombría reaccion.

Madrid y Diciembre de 1868.

M. DE MIRANDA EGUÍA.

INDICE

PARTE TEÓRICA.

PARTE PRÁCTICA: REFORMAS.

